



memoria

2018



CNMIC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ÍNDICE

4	INTRODUCCIÓN
8	COMPETENCIA
49	PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
71	UNIDAD DE MERCADO
84	ENERGÍA
148	TELECOMUNICACIONES
214	TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL
248	COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA
260	SERVICIOS TRANSVERSALES
276	ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene como objetivo promover una competencia efectiva y el correcto funcionamiento en todos los mercados, en beneficio de los consumidores y usuarios. Durante 2018, la CNMC ha consolidado el normal funcionamiento de su integración institucional, ha reforzado su servicio jurídico y ha reafirmado su compromiso en la defensa de los consumidores y en la mejora de la gobernanza pública.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, le otorga funciones que abarcan desde la aplicación del derecho de la competencia para investigar y sancionar conductas restrictivas, además de la promoción de la competencia, hasta la supervisión y la regulación en el ámbito de la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, el transporte, y el sector postal.

Como institución que ha de contar con la confianza de los ciudadanos y ha de someterse al control del Congreso, la CNMC tiene la vocación y la obligación de ser transparente en su actividad. Por este motivo hace publicidad activa de los informes, acuerdos y resoluciones adoptados por su Consejo.

Entre todos ellos, la memoria anual de actuaciones tiene un carácter singular, dado que recoge de forma detallada el trabajo de las distintas áreas y es la base para la comparecencia anual del Presidente ante el Congreso de los Diputados.

Durante el ejercicio 2018, el Consejo de la CNMC se ha reunido 16 veces en Pleno, 42 veces en Sala de Competencia y 45 veces en Sala de Supervisión Regulatoria, en Madrid y Barcelona; además, se ha celebrado la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia, que agrupa a la CNMC y a las autoridades de competencia de las Comunidades Autónomas, para coordinar sus actuaciones en esta materia.

Repasamos a continuación algunos hitos y datos ilustrativos de la actividad realizada en 2018. En el ámbito de defensa de la competencia se ha creado la Unidad de Inteligencia Económica para reforzar la batalla contra los cárteles, y se ha intensificado la lucha contra las prácticas anticompetitivas en la contratación pública. Cabe destacar la celebración, por primera vez desde la creación de la CNMC, de vistas orales durante la fase de resolución en dos de los expedientes resueltos en este ejercicio. En 2018 se han resuelto 21 expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia, de los cuales 2 han concluido como terminaciones convencionales y 8 con la imposición de sanciones por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC (4 de ellos con calificación de cártel), que ascienden a un total de 215 millones de euros. Los casos más relevantes se han producido en los sectores de mensajería y paquetería empresarial, licitaciones informáticas, agencias de medios, derivados financieros y portuario.

La Dirección de Competencia mantuvo con intensidad la labor inspectora (7 inspecciones en 23 empresas) y se han incoado 9 expedientes sancionadores, destacando, en cuanto a los sectores afectados, la contratación de servicios mediante procedimientos de licitación en distintos sectores de actividad (radares meteorológicos, gestión de residuos, construcción y rehabilitación de edificios, sistemas de seguridad y comunicación ferroviarias, servicios de montaje y mantenimiento).

La CNMC realiza una función de promoción de la competencia que permite prevenir o hacer frente a posibles restricciones creadas por las propias decisiones de las Administraciones Públicas. En 2018 se realizaron 31 informes sobre proyectos de normas y actuaciones administrativas, en gran medida a solicitud de las propias Administraciones.

Un área prioritaria de colaboración con las Administraciones públicas es la contratación pública. En 2018 se realizaron 9 acciones de formación en materia de diseño de pliegos y detección de acuerdos entre competidores, en las que participaron 370 técnicos de los órganos de contratación. Desde que se creó la CNMC, este tipo de sesiones de formación ha permitido llegar a más de

1.600 funcionarios. Además, la CNMC, a petición de diferentes Administraciones, viene informando sobre pliegos de contratación, con el fin de identificar mejoras que incentiven la competencia entre empresas licitantes.

Especial mención merece la capacidad que tiene la CNMC de impugnar normas que introducen obstáculos en el mercado o que son contrarias a los principios de unidad de mercado. Con base en el Art. 5.4 de la Ley de la CNMC, en 2018 se recurrieron 6 normas, una de ámbito estatal (Real Decreto 1076/2017, relativo a los vehículos con conductor – VTC) y las otras 5 de ámbito local (regulación de viviendas turísticas en Madrid, Bilbao y San Sebastián, apertura de centros comerciales en Mallorca y regulación de VTC en Barcelona).

En el ámbito de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, la CNMC emitió, en 2018, 32 informes en el marco de reclamaciones administrativas (Art. 26 y Art. 28), e interpuso 5 recursos contencioso-administrativos por vulneración de los principios de unidad de mercado, en asuntos referidos a los ámbitos de contratación pública, transporte y reservas profesionales para el ejercicio de ciertas actividades. Junto a ello, debe destacarse que en 2018 se han dictado 8 sentencias estimatorias y 1 parcialmente estimatoria en recursos para la garantía de la unidad de mercado previamente instados por la CNMC.

El modelo integrado de la CNMC funciona con normalidad. Se ha consolidado la integración de los servicios técnicos y se continúa obteniendo sinergias que permiten poner en valor el contacto y la coordinación técnica entre los distintos departamentos de competencia y de regulación. Las propuestas de informes y de resoluciones que se elevan a las Salas se enriquecen con el contacto previo entre expertos, lo que facilita la toma de decisiones del Consejo.

En el ámbito energético, las actuaciones realizadas en relación con los peajes y la retribución de las actividades de transporte y distribución, permitirán asumir con total garantía las competencias recogidas en el RD-Ley 1/2019. Con ello se da cumplimiento a las exigencias derivadas del derecho comunitario sobre mercado interior de la electricidad y del gas natural y se afronta la etapa de mayor responsabilidad regulatoria para la CNMC. En los mercados de electricidad, destacan los trabajos realizados para aprobar metodologías relacionadas con el acoplamiento de los mercados diario e intradiario europeos. En particular, la entrada en vigor de un nuevo mercado intradiario continuo europeo al que España se acopla, junto al diseño de un mecanismo de subastas complementarias a nivel regional.

En cuanto a la regulación económico- financiera, destaca la propuesta de metodología para la fijación de la tasa de retribución financiera para las actividades de transporte y distribución de electricidad, renovables y generación en los sistemas no peninsulares para el segundo período 2020-2025.

La CNMC ha reafirmado su compromiso en la defensa de los consumidores en el ámbito energético. Se han resuelto 6 expedientes sancionadores por incumplimiento de obligaciones en el cambio de comercializador en el sistema eléctrico y/o gasista, se ha adoptado una Decisión jurídicamente vinculante para evitar crear confusión a los consumidores en la información y presentación de marca e imagen de empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad y gas, y se creó una plataforma informática para clarificar el acceso al bono social.

Estas actuaciones, sumadas a otras como las realizadas en el ámbito de las telecomunicaciones para limitar el uso del 902, propiciaron que se celebrara en la sede de la CNMC el “Día del Consumidor”, en el marco de la colaboración establecida por convenio con el Consejo Superior de los Consumidores y Usuarios.

La actividad de regulación del mercado de telecomunicaciones estuvo marcada en 2018 por la cuarta revisión del mercado de terminación móvil y la cuarta revisión del mercado mayorista de líneas alquiladas troncales. De igual modo, en octubre y en noviembre de 2018, respectivamente, la CNMC lanzó las consultas públicas del mercado del servicio de difusión de la señal de televisión y del mercado de terminación fija.

Asimismo, en cuanto a obligaciones regulatorias, en 2018 destacaron la aprobación de los test de replicabilidad económica

residencial y empresarial, fundamentales para el desarrollo de los mercados de banda ancha, la revisión de las Ofertas de Interconexión de Referencia basadas en las tecnologías IP (OIR-IP) y TDM (OIR-TDM) en cuanto a servicios de originación, y la revisión del precio de capacidad NEBA.

Asimismo, la CNMC ha emitido su informe en relación con el proceso de liberación de la frecuencia de 700 MHz, conocido como segundo dividendo digital, que permitirá la llegada de la siguiente revolución de las telecomunicaciones a través del despliegue de la banda ancha móvil 5G y del llamado “internet de las cosas”.

En el ámbito audiovisual la CNMC lleva a cabo una tarea de protección de los derechos del menor, de lucha contra contenidos que fomenten el odio o la discriminación y de control de la publicidad, que ha dado lugar a diez expedientes sancionadores en 2018. Especial atención merecen también el seguimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad, el control de las obligaciones de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, así como la supervisión del cumplimiento de la obligación de financiación de obra europea, que por primera vez en 2018 ha incluido a los prestadores de catálogos de programas.

La CNMC trabaja activamente en la apertura de sectores regulados. En 2018 confirmó el carácter internacional de un nuevo servicio de transporte de viajeros por ferrocarril entre Madrid y Montpellier; y elaboró una metodología para valorar el impacto que un nuevo servicio internacional de viajeros tendría sobre el equilibrio económico del operador que presta servicios con obligaciones de servicio público.

Además, promueve una regulación eficiente en sectores con una competencia limitada, como el postal. En 2018 se aprobó el contrato tipo de acceso a la red postal, que establece unas condiciones transparentes y no discriminatorias, entre operadores y respecto a grandes clientes. Confiamos en que la aprobación de este contrato-tipo impulse la elaboración y aprobación por el Gobierno del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, cuya ausencia ha impedido a la CNMC fiscalizar las cantidades que ha de recibir anualmente el operador designado para realizar este servicio.

No sería posible llevar a cabo de forma eficaz estas actuaciones de la CNMC en los mercados sin el respaldo de unos servicios comunes o transversales, que se ocupan de la gestión económico-financiera y patrimonial de la institución y dan apoyo jurídico a las distintas unidades. En este ámbito, entre otras iniciativas, se ha culminado en 2018 un proceso selectivo para incorporar a veinte profesionales, se ha finalizado la construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Proceso de Datos de alta seguridad y eficiencia energética, migrando todos los servicios informáticos, y se ha implantado y mejorado el sistema de gestión electrónica de sesiones del Pleno y de las Salas de Competencia y de Supervisión Regulatoria que se desarrolló en 2017, integrándose plenamente con la gestión electrónica de expedientes. Esto ha permitido agilizar en gran medida la organización de las sesiones, así como dotar de mayor transparencia e integración con la Web a todos los acuerdos adoptados.

En el ámbito de la comunicación y transparencia, la CNMC ha mantenido su esfuerzo en la publicidad y pedagogía de sus actuaciones. Así, se ha consolidado como fuente de información para la prensa, los expertos y los consumidores. En este sentido, se ha desarrollado una intensa labor de colaboración público-privada mediante la consolidación de “Espacio Compliance”, un nuevo escenario en el que cualquiera puede participar activamente y aportar las mejores prácticas en materia de buen gobierno y cumplimiento del sector privado y público. En reconocimiento de las actuaciones realizadas en favor de la transparencia, la CNMC recibió un premio de la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI) por la creación del primer registro de grupos de interés de la Administración General del Estado.

Cabe destacar, también, la organización del Women@CompetitionIberia Talks, que reunió por primera vez en la península ibérica a las profesionales que se dedican a la defensa de la competencia.

El trabajo de la CNMC en competencia y regulación tiene una intensa dimensión internacional. En la Unión Europea participa activamente en el seguimiento y elaboración de futuros marcos normativos comunitarios; en 2018 ha sido especialmente intensa la actuación en la negociación de la Directiva ECN+ de competencia, así como del Código de Comunicaciones Electrónicas y de

la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, todos ellos aprobados a finales del ejercicio. En el ámbito iberoamericano y mediterráneo la CNMC ha continuado involucrándose en programas de formación de profesionales y ha participado activamente en los diversos organismos de cooperación regional.

Toda la actividad de la CNMC se ha dirigido a reforzar el rigor de sus actuaciones y garantizar la eficacia de su labor de supervisión de los mercados, en defensa de los ciudadanos y en favor del interés general.

CNMC
COMPETENCIA

01



ÍNDICE

- 12 CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA
- 22 CONTROL DE CONCENTRACIONES
- 29 EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015
- 30 VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
- 33 RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 36 RESOLUCIONES DE LA CNMC SOBRE RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC).
- 37 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA
- 41 ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE COMPETENCIA Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA
- 46 REFERENCIAS

Tanto la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, como la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se fijaron como objetivos articular un sistema que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, permitiera contar con los instrumentos adecuados para asegurar el buen funcionamiento de los mercados, garantizando, preservando y promoviendo la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores.

Para ello, se ha avanzado en la mejora de la eficacia, coordinación, independencia y seguridad jurídica de la defensa de la competencia y en la confianza institucional, evitando duplicidades y contradicciones entre organismos que cuentan con facultades de supervisión sobre la misma actividad. Al mismo tiempo, se han aprovechado las sinergias que ofrece el modelo integrado de regulación y competencia para reforzar la supervisión de estos mercados y la identificación de posibles obstáculos al funcionamiento competitivo de los mismos a través de una estrecha colaboración entre la Dirección de Competencia y las respectivas Direcciones sectoriales.

1 | CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

1.1 | EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), faculta a la CNMC para la investigación, persecución y sanción de aquellas prácticas consideradas anticompetitivas.

Una de las garantías procedimentales en esta actividad es la separación entre el órgano de instrucción y el de resolución. En el caso de los expedientes sancionadores en materia de competencia de la CNMC, la Dirección de Competencia constituye el órgano de instrucción que actúa con independencia del resto de órganos de la institución en las labores de investigación.

1.1.1 | INVESTIGACIONES INICIADAS EN 2018 POR LA DIRECCIÓN

La Dirección de Competencia a lo largo de 2018 inició 32 investigaciones en diferentes sectores.

— Cuadro 1: Expedientes dados de alta durante 2018 clasificados por tipo de inicio —

TIPO DE INICIO	2017	2018
A instancias del Consejo	1	0
Denuncia	8	22
Expediente de oficio	10	8
Reaperturas		2
Total	19	32

Se observa un incremento sustancial en el número de expedientes iniciados en la Dirección de Competencia, sobre todo por el aumento de las denuncias recibidas. Además, se ha procedido a la reapertura de dos expedientes en virtud de lo establecido en sendas Sentencias del Tribunal Supremo, que han instado a la retroacción de las actuaciones (INDUSTRIAS LÁCTEAS y ABH-ISMA).

Cuatro de estos expedientes han sido incoados durante el año y otros cuatro ya han sido resueltos.

1.1.2 | ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los acuerdos anticompetitivos entre empresas constituyen las infracciones más dañinas para la competencia. Dado su carácter habitualmente secreto, la normativa establece las medidas necesarias para su investigación.

En concreto, dentro de las facultades atribuidas por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el artículo 27 regula expresamente las facultades de inspección de la CNMC, señalando que el personal funcionario debidamente autorizado por el Director correspondiente, tiene la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas, estando obligadas éstas

a someterse a las inspecciones que se hayan autorizado para la aplicación de la Ley, así como a colaborar en el transcurso de la misma.

En el año 2018, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Dirección de Competencia llevó a cabo siete inspecciones, investigando a 23 empresas, con la participación de un total de 141 inspectores. En cinco de las siete inspecciones se investigaba la posible manipulación de licitaciones públicas por parte de las empresas inspeccionadas.

Se indican, a continuación, los sectores en los que se realizaron inspecciones con indicación de las fechas en las que se realizaron las mismas y las prácticas investigadas:

— Cuadro 2: Sectores en los que se ha realizado inspección —
Inspecciones Enero 2018 – Diciembre 2018

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
9/5/2018	RADARES METEOROLÓGICOS	Posibles acuerdos entre competidores para la fijación de precios y reparto de mercado en las licitaciones para los servicios de instalación, mantenimiento y suministro de instalaciones meteorológicas y de radares meteorológicos en España.
11/9/2018	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN CARRETERA DE VEHÍCULOS COMERCIALES	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto y manipulación de licitaciones convocadas por la Dirección General de Tráfico.
2/10/2018	COMBUSTIBLES SÓLIDOS	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de clientes, fijación de precios e intercambio de información en la comercialización de coque metalúrgico, coque de petróleo, hulla, antracita, espumantes y recarburantes en el territorio nacional.
23/10/2018	SERVICIOS DE CONSULTORÍA	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de contratos de distinta índole e intercambios de información.
6/11/2018	RADIOFÁRMACOS	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de clientes, fijación de precios y de intercambio de información instrumentados a través de la manipulación de las licitaciones realizadas, entre otros, por los Servicios de Salud y hospitales de diferentes Comunidades Autónomas.
27/11/2018	COMPRA DE CHATARRA	Posibles acuerdos entre competidores para fijar los precios de compra de chatarra.
17/12/2018	CARRETERAS	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto y manipulación de licitaciones realizadas por las administraciones públicas para la explotación, conservación y mantenimiento de carreteras.

1.1.3 EXPEDIENTES INCOADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

En 2018 se incoaron nueve expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia. De ellos, siete tuvieron su origen en una investigación abierta de oficio por la Dirección de Competencia y dos respondieron a denuncias, lo que refleja una consolidación de la actividad de oficio de la Dirección de Competencia.

— Cuadro 3: Expedientes Sancionadores incoados —

TIPO	2017	2018
Denuncia	5	2
Expediente de oficio	6	7
Total	11	9

Los nueve expedientes fueron incoados por indicios de infracción del artículo 1 de la LDC. Seis de ellos a la vez por posible infracción del art 101 TFUE y tres de ellos también por infracción del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Es importante destacar que cinco de los expedientes se refieren a acuerdos entre competidores para el reparto de licitaciones públicas y privadas, cuya persecución resulta especialmente relevante desde el punto de vista del bienestar social.

En la tabla siguiente se muestra la calificación jurídica en el momento de la incoación de los expedientes incoados durante 2018:

— Cuadro 4: Expedientes incoados y su calificación jurídica —

EXPEDIENTES	CALIFICACIÓN INCOACIÓN
RADARES METEOROLÓGICOS	art. 1 Ley 15/07
RESIDUOS 2	art. 1 Ley 15/07, art. 1 Ley 16/89
ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT	art. 1 Ley 15/07
ADIDAS ESPAÑA	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07
AMARRES PUERTO DE ALGECIRAS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07
OBRA CIVIL	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07
MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07, art. 1 Ley 16/89
SEGURIDAD Y COMUNICACIONES FERROVIARIAS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07, art. 1 Ley 16/89
ATRESMEDIA / MEDIASET	101 TFUE, art. 1 Ley 15/07

En cuanto a los sectores afectados destaca la contratación de servicios mediante procedimientos de licitación en distintos sectores de actividad (radares meteorológicos, gestión de residuos, construcción y rehabilitación de edificios, sistemas de seguridad y comunicación ferroviarias, servicios de montaje y mantenimiento).

— Cuadro 5: Expedientes sancionadores incoados por sector de actividad —

	SECTORES
RADARES METEOROLÓGICOS	Servicios de instalación, mantenimiento y suministro de instalaciones y radares meteorológicos
RESIDUOS 2	Actividades de gestión de residuos industriales, recuperación de papel y cartón y saneamiento urbano
ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT	Servicios de asistencia técnica oficial de productos del grupo VAILLANT

SECTORES	
ADIDAS ESPAÑA	Distribución comercial de productos ADIDAS a través de sus franquicias
AMARRES PUERTO DE ALGECIRAS	Actividad de amarre y desamarre
OBRA CIVIL	Construcción y rehabilitación de infraestructuras y edificios
MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	Servicios de montaje y mantenimiento industrial, particularmente en los sectores petroquímico y energético
SEGURIDAD Y COMUNICACIONES FERROVIARIAS	Suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los sistemas de seguridad, de control y gestión del tráfico, de comunicaciones y de protección ferroviaria
ATRESMEDIA / MEDIASET	Publicidad en televisión

1.1.4 EXPEDIENTES FINALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado también en la instrucción de casos que fueron iniciados en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo en 2018 para su resolución.

Durante 2018 se finalizaron 15 expedientes con las siguientes propuestas al Consejo:

— Cuadro 6: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores —

TIPO DE INFORME	2017	2018
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	7	5
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	2	1
Propuesta de Archivo	17	9
Total enviados al Consejo	26	15

Se enviaron al Consejo cinco informes con propuesta de sanción y una propuesta de terminación convencional, al considerarse que los compromisos propuestos podían resolver los efectos de las prácticas que habrían llevado a incoar el expediente.

Además, se enviaron al Consejo nueve propuestas de archivo, al no encontrarse indicios de infracción.

Se indican a continuación los expedientes que han sido remitidos al Consejo, así como la calificación jurídica de las propuestas elaboradas por la Dirección de Competencia.

— Cuadro 7 —

EXPEDIENTES	CALIFICACIÓN PROPUESTA DIRECCIÓN COMPETENCIA
AGIC	Acreditada infracción
LICITACIONES APLICACIONES INFORMÁTICAS	Acreditada infracción
DAMA VS SGAE	Acreditada infracción
ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS	Acreditada infracción
ACUERDO MARCO DE LA ESTIBA	Acreditada infracción
EAEPC VS LABORATORIOS FARMACEUTICOS	Propuesta de archivo
ESTIBADORES VIGO (Recalificado)	Propuesta de archivo
ORANGE ESPAGNE SAU VS ASAFORTEL	Propuesta de archivo
RED CONCESIONARIOS GENERAL MOTORS	Propuesta de archivo
ONCERTACIÓN OPERADORES TELECOMUNICACIONES	Propuesta de archivo
FUTUVER CONSULTING (Devuelto)	Propuesta de archivo
ALQUICARP	Propuesta de archivo
ECOEMBES	Propuesta de archivo
VOLKSWAGEN	Propuesta de archivo
AGIC GNSUR	Terminación convencional

Otras actividades de investigación

La Dirección de Competencia obtiene gran cantidad de datos de utilidad para su labor a partir del análisis de informaciones de particulares y del seguimiento de la actividad de distintos sectores y de prácticas empresariales. Estos elementos se estudian con el objetivo de determinar si existen conductas indiciariamente prohibidas, analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre todos los sectores examinados, aquéllos en los que puede haber problemas de competencia.

Diligencias previas

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para valorar la existencia de una posible infracción de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se sigue bajo la reseña de Diligencias Previas y su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en el caso de que se encuentren indicios de infracción.

A lo largo de 2018 se iniciaron 36 nuevas diligencias previas. 18 de ellas finalizaron en el mismo año (12 de ellas por apertura de expediente sancionador) y las 18 restantes continúan en instrucción.

Además de las anteriores, en 2018 finalizaron otras 18 diligencias previas adicionales que se habían iniciado en años anteriores. 8 de ellas finalizaron por apertura de expediente sancionador y 2 fueron remitidas a las Comunidades Autónomas.

Consultas

A lo largo de 2018 tuvieron entrada 87 consultas, una cifra considerablemente superior a las del año anterior (64). Se ha dado respuesta a 47 de ellas y el resto continúa en tramitación. Además, se han finalizado 19 consultas adicionales que habían entrado en años anteriores.

— Cuadro 8: Otras actividades de Investigación 2018 —

ACTIVIDADES		INICIADAS EN 2018	INICIADAS ANTES 2018
Diligencias Previas	Iniciadas	36	
	Finalizadas	36	18
Consultas	Entradas	87	
	Finalizadas	66	47

1.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA COMPETENCIA

Durante 2018 el Consejo de la CNMC ha resuelto 21 expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia, instruidos por la Dirección de Competencia. 11 de estos expedientes han sido archivados, 2 han concluido como terminaciones convencionales y en los 8 restantes han concluido con la imposición de sanciones por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC (4 de ellos con calificación de cártel).

1.2.1 CÁRTELES

La CNMC ha dictado cuatro resoluciones contra empresas que participaban en cárteles, dos de las cuales se han acogido al programa de clemencia. Las conductas han consistido en acuerdos para fijar precios, repartirse el mercado e intercambiar información comercialmente sensible.

El monto total de sanciones impuestas por cárteles ha sido de casi **115 millones de euros** (111 millones una vez deducidas las exenciones y reducciones derivadas del programa de clemencia).

Conviene aquí valorar la efectividad, por una parte, del programa de clemencia que se ha aplicado en dos de los cárteles sancionados en 2018 y, por otra, la efectividad de la colaboración con otras Administraciones públicas, que pusieron en conocimiento de la CNMC determinadas circunstancias relativas a varias licitaciones que habían convocado, siendo el origen de los otros dos cárteles sancionados en 2018.

Los expedientes de cárteles resueltos a lo largo del año son los siguientes:

- » **MENSAJERIA Y PAQUETERIA EMPRESARIAL:** expediente con origen en una solicitud de clemencia presentada por la empresa General Logistics Spain, SL tras la que se efectuaron cuatro inspecciones, en las que se recabó

documentación acreditativa de las conductas sancionadas. En total, se han descubierto un total de nueve cárteles. Las compañías involucradas se comprometían a no realizar ofertas comerciales a ninguno de los clientes de su competidora.

La Sala de Competencia de la CNMC impuso a diez empresas de mensajería y paquetería sanciones por encima de 68 millones de euros, beneficiándose la solicitante de clemencia de la exención de 3,8 millones de euros, por haber presentado la solicitud que permitió detectar estas prácticas y ordenar las inspecciones realizadas por la CNMC.

- » **AGENCIAS DE MEDIOS:** expediente con origen en una consulta efectuada por la Junta de Contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a una licitación celebrada en mayo de 2014 para las campañas de publicidad institucional de la Administración General del Estado. Tras la realización de tres inspecciones, se comprobó que varias empresas de intermediación publicitaria se coordinaron para alterar las condiciones y repartirse las licitaciones, para lo que intercambiaron abundante información sobre sus ofertas en las licitaciones y sobre otras cuestiones.

La Sala de Competencia de la CNMC impuso a cinco empresas de intermediación publicitaria y a tres directivos sanciones por encima de 7 millones de euros.

- » **LICITACIONES APLICACIONES INFORMÁTICAS:** expediente con origen en una comunicación efectuada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación a una licitación efectuada para los servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones de administración electrónica del Departamento de Informática Tributaria. Tras la realización de tres inspecciones, se comprobó que varias empresas del sector de servicios de informática se habían repartido una gran cantidad de contratos de varios organismos públicos.

La Sala de Competencia de la CNMC impuso a once empresas de prestación de servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones y sistemas informáticos sanciones por encima de 30 millones de euros.

- » **BATERIAS AUTOMOCIÓN:** expediente con origen en una solicitud de clemencia tras la que se efectuaron cinco inspecciones, en las que se recabó documentación acreditativa de las conductas sancionadas. Las dos compañías sancionadas, dedicadas a la compra de baterías usadas, participaron en un cártel que, desde 2008 hasta 2012, llevó a cabo una estrategia común para fijar a la baja los precios de compra de baterías usadas de los vehículos. La Sala de Competencia de la CNMC impuso multas por un total de 5,37 millones de euros.

1.2.2 OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DISTINTAS DE CÁRTELES

La CNMC, además de sancionar los acuerdos de cártel, ha sancionado otras conductas prohibidas en la LDC con multas por un total de cerca de **100 millones** de euros. En particular, la Sala de Competencia ha resuelto otros cuatro expedientes por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC, distintas de cárteles.

- » Se impusieron multas por un total de 3,7 millones de euros a **ISMA y ABH/CONSEUR** por su participación en prácticas restrictivas de la competencia en el sector de la gestión de residuos sanitarios en las Islas Baleares. Este expediente fue reabierto en 2018, tras la Resolución del Tribunal Supremo que ordenó a la CNMC retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior a la decisión de archivo. Tras un nuevo análisis, se concluyó que las empresas sancionadas se habían repartido segmentos de actividad, clientes, intercambiando información sobre precios y otras condiciones comerciales, y dificultado la entrada en el mercado de un nuevo competidor.
- » Se impusieron multas por un total de 91 millones de euros a **SANTANDER, SABADELL, BBVA y CAIXABANK** por concertarse para ofrecer derivados de tipos de interés en condiciones distintas de las pactadas con los clientes,

en las que se especificaba que se contratarían en “condiciones de mercado”. La investigación puso de manifiesto que las entidades de crédito se ponían de acuerdo antes de realizar la oferta al cliente para fijar unas condiciones alejadas de las que se habían comprometido a proporcionar, dando a la vez la imagen de que cada una estaba consultando las condiciones de mercado.

- » Se impusieron multas por un total de 1,45 millones de euros a **NUEVE COLEGIOS DE ABOGADOS** por recomendación de precios mediante la elaboración, publicación y difusión de baremos listados tarifarios. Las actuaciones tuvieron origen en una denuncia presentada por BANKIA.
- » Se impusieron multas a SEIS EMPRESAS ESTIBADORAS Y CINCO SINDICATOS por pactar acuerdos que restringían la competencia en el Puerto de Vigo, encarecían precios y le hacían perder competitividad. Dichos pactos impedían el embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular y la recepción y entrega de mercancías por parte de trabajadores que no fueran estibadores, en contra de la legislación aplicable. Las sanciones impuestas a las seis empresas se elevan a 3 millones, mientras que a los cinco sindicatos son de 431.000 euros.

Terminación convencional

En 2018 se cerraron 2 expedientes mediante Acuerdo de Terminación Convencional (AGIC GNSUR y MEDIAPRO FÚTBOL).

- » En el primer caso, la comercializadora de referencia de electricidad y de último recurso de gas natural del grupo **GAS NATURAL FENOSA** (GNSUR) utilizó la factura de los clientes acogidos a tarifa de último recurso para dar publicidad de los servicios ofrecidos por la comercializadora libre o direccionarlos a los puntos de servicio vinculados a la misma, lo que tiene aptitud para distorsionar de manera significativa el comportamiento económico de los consumidores a favor del propio grupo empresarial. GNSUR se ha comprometido a abstenerse de cualquier actuación que tenga por objeto redirigir a los clientes acogidos a la tarifa de último recurso a servicios vinculados con la comercializadora libre del grupo.
- » El segundo caso se refiere a un posible abuso de posición de dominio, por parte de **MEDIAPRO**, en el mercado de comercialización mayorista de canales de televisión de pago premium en España. MEDIAPRO se ha comprometido a ofrecer a operadores OTT de televisión de pago por internet en España, como Opensport, un modelo de comercialización mayorista de los canales BeIN Sports y BeIN La Liga en condiciones equitativas y no discriminatorias respecto a las que disfrutaban los operadores tradicionales como Telefónica.

Expedientes instruidos por órganos autonómicos

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las CCAA que sólo han desarrollado competencias de instrucción. En 2018, el Consejo ha resuelto 16 expedientes procedentes de las Comunidades Autónomas de Murcia, Madrid y Canarias. En 10 de ellos ha concluido el archivo de las actuaciones, en 2 la terminación convencional y en los 4 restantes se han impuesto sanciones por importe de 149.077 euros.

— Cuadro 9: Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por órganos autonómicos —

NOMBRE	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	CONTENIDO RESOLUCIÓN	COMUNIDAD AUTÓNOMA
COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS	Denuncia	10/05/2018	Archivo	Madrid
COLEGIO APAREJADORES ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN	Denuncia	14/06/2018	Archivo	Murcia

NOMBRE	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	CONTENIDO RESOLUCIÓN	COMUNIDAD AUTÓNOMA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MADRID	Expediente de oficio	26/06/2018	Archivo	Madrid
COLEGIO ABOGADOS DE LORCA	Denuncia	19/07/2018	Multa de 25.000€	Murcia
ICAM COLEGIACION	Denuncia	26/07/2018	Multa de 3.000€	Madrid
RUTAS NAVIDAD AUTOBUSES MADRID	Denuncia	30/08/2018	Archivo	Madrid
AUTODESPACHO AGENCIA DE ADUANAS	Denuncia	27/09/2018	Archivo	Canarias
CEMENTERIOS DE LEGANES	Denuncia	04/10/2018	Multa de 50.000€	Madrid
COLEGIO INGENIEROS INDUSTRIALES SC TENERIFE	Denuncia	18/10/2018	Terminación Convencional	Canarias
COLEGIO INGENIEROS CANARIAS ORIENTAL	Denuncia	18/10/2018	Terminación Convencional	Canarias
CARRIER-HEAT AND COOL	Denuncia	14/11/2018	Archivo	Madrid
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COMUNICACIÓN MÓVILES	Expediente de oficio	04/12/2018	Archivo	Madrid
PROCURADORES SIMULTANEIDAD EJERCICIO ABOGADOS	Denuncia	13/12/2018	Archivo	Madrid
CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSTRUCCIÓN	Expediente de oficio	13/12/2018	Archivo	Murcia
AUTOESCUELAS MURCIA	Expediente de oficio	19/12/2018	Multa de 71.077€	Murcia

1.3 || CLEMENCIA

El Programa de Clemencia se ha revelado como un eficaz instrumento en la lucha contra los cárteles, en la medida en que facilita su detección, su finalización y desincentiva la formación de nuevos cárteles.

El programa supone una vía de salida para las empresas que forman parte de un cártel y quieren dar por finalizada su participación en el mismo. Con la presentación de una solicitud de clemencia, las empresas o personas físicas que participen en un cártel pueden beneficiarse de la exención de la multa –que se concedería sólo al primero que presente la solicitud de clemencia- o de una considerable reducción del importe de la multa para el segundo y de menor cuantía para los siguientes solicitantes de clemencia de dicho cártel, siempre que aporten a la CNMC elementos de prueba que posibiliten la detección del cártel.

Las solicitudes de clemencia han dado lugar al desmantelamiento directo de un total de 29 cárteles desde enero de 2010, fecha en la que se resolvió el primer expediente sancionador en aplicación de este programa.

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas por la CNMC (2014-2018) en aplicación del programa.

— Cuadro 10: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia en la CNMC —

EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	MULTA INICIAL	CLEMENCIA	MULTA FINAL
1 EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	26/06/2014	2.136.975,81 €	Exención y reducción	1.871.564,59 €

	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	MULTA INICIAL	CLEMENCIA	MULTA FINAL
2	RODAMIENTOS FERROVIARIOS	04/12/2014	4.057.398 €	Exención	3.933.583 €
3	CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW	28/05/2015	41.130.572 €	Exención	27.338.323 €
4	FABRICANTES DE AUTOMÓVILES	23/07/2015	171.158.869 €	Exención	131.715.721 €
5	CONSTRUCCIONES MODULARES	03/12/2015	11.239.326 €	Exención y reducción	9.509.767 €
6	AIO	26/05/2016	127.854.152 €	Exención	59.291.577 €
7	MUDANZAS INTERNACIONALES	06/09/2016	4.394.390 €	Reducción	4.097.002 €
8	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	15/12/2016	14.433 €	Exención	12.350 €
9	TRANSPORTE BALEAR DE VIAJEROS	09/03/2017	9.170.452 €	Exención	9.147.984 €
10	CABLES BT/MT	21/11/2017	44.820.895 €	Exención	32.151.455 €
11	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA EMPRESARIAL	08/03/2018	72.365.694 €	Exención	68.565.694 €
12	BATERIAS AUTOMOCIÓN	12/07/2018	5.370.884 €	Exención	5.370.884 €
TOTAL			493.714.040€		353.005.904 €

Doce de los 36 cárteles que han sido desmantelados desde la creación de la CNMC se han acogido al programa de clemencia. Diez de ellos han contado con solicitudes de exención y, en dos de los casos, además fueron presentadas solicitudes de reducción. En términos globales, las sanciones impuestas en este periodo se han visto reducidas en más de 140 millones de euros gracias a las exenciones y reducciones efectuadas en el marco del programa de clemencia.

Dos de los cuatro cárteles sancionados en 2018 tuvieron su origen en una solicitud de clemencia.

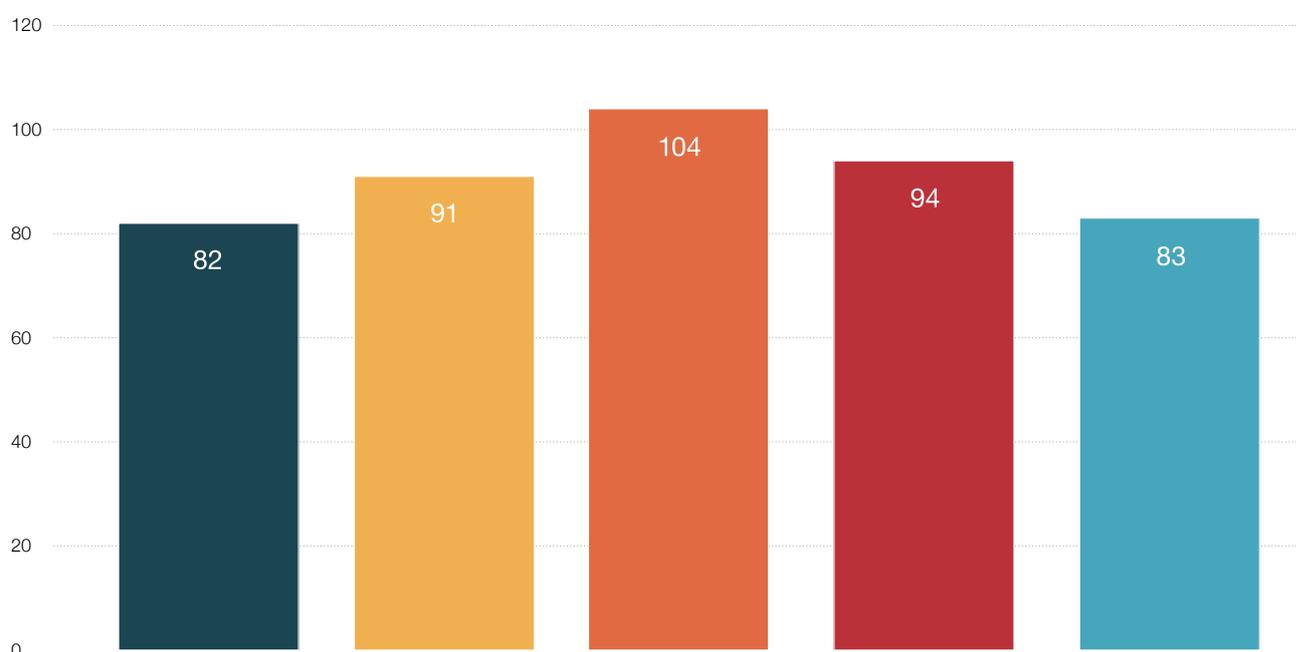
2 CONTROL DE CONCENTRACIONES

2.1 OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN TRAMITADAS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

2.1.1 NOTIFICACIONES

Durante el año 2018 se notificaron 83 operaciones de concentración frente a las 94 de 2017 y las 104 de 2016. Se observa, por tanto, una tendencia decreciente en el número de concentraciones presentadas, situándose las cifras de 2018 en niveles similares a 2014.

— Gráfico 1: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración —



— Cuadro 11: Número de concentraciones en el periodo 2014 - 2018 —

		2014	2015	2016	2017	2018
Presentadas	Con pre notificación	75	83	94	88	74
	Sin pre notificación	7	8	10	6	9
Procedimiento	Ordinario	37	45	50	34	25
	Abreviado	45	46	54	60	58
Multinotificaciones	Notificadas también en otros países	28	19	34	24	21
	Sólo en España	54	72	70	70	62

		2014	2015	2016	2017	2018
Umbrales notificación	(a) Cuota de mercado	52	54	69	62	51
	(b) Facturación	22	25	22	25	27
	(a)/(b) Ambos	8	12	13	7	5
Tipo de operación	Adquisición control exclusivo	56	69	75	79	66
	Adquisición control conjunto	5	9	10	5	11
	Adquisición activos	14	11	12	3	3
	Adquisición rama de negocio	2	2	4	1	1
	Creación de empresa en participación	2	0	2	2	0
	Fusión	1	0	1	4	2
Total presentadas		82	91	104	94	83

Aproximadamente dos tercios de las operaciones fueron notificadas mediante formulario abreviado. Este formulario se utiliza en concentraciones donde es poco probable que existan problemas de competencia y la cantidad de información requerida a los notificantes es menor, de ahí su carácter simplificado/abreviado.

Asimismo, la gran mayoría de las operaciones de concentración, más del 90%, se han acogido al trámite de prenotificación lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales de notificación, la proporción de uno y otro es similar a la de ejercicios precedentes: el 61% de las operaciones fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 33% el de volumen de negocios y el 6% restante, por superar ambos.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias, representando el 80% de las concentraciones notificadas en 2018.

Por sector de actividad, la industria manufacturera sigue siendo el sector con más concentraciones analizadas. Le siguen la energía y la intermediación financiera y seguros.

2.1.2 REENVÍO DE EXPEDIENTES DE Y A LA COMISIÓN EUROPEA (ARTÍCULOS 4.4, 4.5, 9 Y 22 DEL REGLAMENTO CE)

Si bien la normativa comunitaria establece que la Comisión tiene competencia exclusiva para el conocimiento de aquellas concentraciones que tengan dimensión comunitaria cuando supere determinados umbrales de facturación de las empresas, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad mejor posicionada para evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades nacionales y artículo 4.5 de las autoridades a la Comisión) o por las autoridades de competencia (artículo 9 del Reglamento, que regula el reenvío de la Comisión a las autoridades y artículo 22 que regula el reenvío en sentido contrario).

En el 2018 España se adhirió a una solicitud de reenvío a la Comisión iniciada por Austria: KNAUF / ARMSTRONG.

En relación con los reenvíos solicitados por las empresas, la autoridad española estuvo involucrada en 4 solicitudes de reenvío a la Comisión Europea, considerando en todos ellos a ésta última como la autoridad mejor posicionada para valorar la operación.

2.1.3 EVOLUCIÓN DE INFORMES DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

En el año 2018 se realizaron 85 informes sobre operaciones de concentración.

La gran mayoría de los informes de la Dirección de Competencia sobre operaciones de concentración de 2018 han sido de autorización en primera fase sin compromisos (81). Además, la Dirección de Competencia informó 3 operaciones en primera fase con compromisos y elevó una propuesta de inicio de segunda fase.

— Cuadro 12: Informes propuesta¹ —

		2014	2015	2016	2017	2018
Informes en primera fase	Autorización sin compromisos	64	85	96	92	81
	Autorización con compromisos	1	2	5	3	3
	Propuesta de inicio de segunda fase	3	0	0	0	1
	Propuesta de Archivo	1	3	1	1	0
Informes en segunda fase	Autorización sin compromisos	1	0	0	0	0
	Autorización con compromisos y/o condiciones	1	1	0	0	0
	Propuesta de Archivo	1	0	0	0	0

2.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA CNMC EN OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

El Consejo de la CNMC resolvió un total de 83 operaciones de concentración en 2018 de las que 79 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 4 se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Asimismo, el Consejo resolvió el paso a segunda fase de la operación QUIRON/CLINICA SANTA CRISTINA.

Se detallan a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2018.

— Cuadro 13: Resoluciones del Consejo 2018 —

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/0914/17	AURELIUS/ABELAN BOARD INDUSTRIAL	18/01/2018
C/0915/17	ARDIAN/PANASA/BELLSOLA	10/01/2018
C/0916/17	CINVEN/DAREVA/PLANASA	10/01/2018
C/0917/17	TRAVEL SERVICE/ CESKE AEROLINIE	18/01/2018
C/0918/17	SIDENOR/CAPRESA	25/01/2018
C/0919/18	SIKA HOLDING GMBH / GRUPO FAIST	25/01/2018
C/0920/18	LAUDAMOTION GMBH / NIKKI LUFTFAHRT	08/02/2018
C/0921/18	SRG-INVISTA EQUITIES AAT BUSINESS	22/02/2018
C/0922/18	NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA	22/05/2018
C/0923/18	GRUPO AUDAX-GRUPO UNIELECTRICA	08/03/2018
C/0924/18	RANA / NESTLÉ	12/04/2018
C/0925/18	RECORDATI / MYLAN	22/03/2018
C/0926/18	HIDROELÉCTRICA DEL CABRERA/SALTOS DEL CABRERA	22/03/2018
C/0927/18	KSCM / SOCIEDADES ARES	05/04/2018
C/0928/18	GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS	12/04/2018
C/0929/18	GRUPO ORIENT SECURITIES/SPRING/MARCH/IMAGINA	05/04/2018
C/0930/18	CONTOURGLOBAL / ACCIONA TERMOSOLAR	19/04/2018
C/0931/18	WELBILT / CREM	12/04/2018
C/0932/18	BANKIA / CAJA GRANADA VIDA - CAJAMURCIA VIDA	19/04/2018
C/0933/18	GHO CAPITAL / TORREAL / ALCALIBER	10/05/2018
C/0934/18	BLACKSTONE / HISPANIA	03/05/2018
C/0935/18	MAHOU / LOS RECHAZOS	31/05/2018
C/0936/18	RIEMSER PHARMA / PRIALT	10/05/2018
C/0937/18	IGNAURO SPAIN/UNION MARTIN	31/05/2018
C/0938/18	CHINA TIANYING / URBASER	22/05/2018
C/0939/18	TESA / BARLOWORLD IBERIA	31/05/2018
C/0940/18	VARDE / WIZINK	31/05/2018
C/0941/18	DRALON/DOLAN	05/06/2018
C/0942/18	BANCO SANTANDER/WIZINK ACTIVOS	31/05/2018
C/0943/18	FIERA / ISLALINK	14/06/2018
C/0944/18	USS/ATP/GT FUND/REDEXIS	31/05/2018
C/0945/18	TALLERES ALEGRIA/DURO FELGUERA RAIL	26/07/2018
C/0946/18	MAGNUM / EUROPEAN IO-N /VENEGA/ AIRE	05/07/2018
C/0947/18	KLA-TENCOR CORPORATION / ORBOTECH LTD	05/07/2018
C/0948/18	OCP INTERNATIONAL COÖPERATIEVE U.A. / MB / FERTINAGRO BIOTECH S.L.	05/07/2018
C/0949/18	SCHULER/FARINA	05/07/2018
C/0950/18	ENDESA / EAECSA	12/07/2018
C/0951/18	BARCELÓ / GRUPO SERHS -ACTIVOS-	05/07/2018
C/0952/18	CAIXABANK/ SERVIHABITAT	05/07/2018
C/0953/18	COVAP / PLANTA INDUSTRIAL MEIRA	19/07/2018
C/0954/18	BKS/MEGAFOOD	19/07/2018
C/0955/18	MINOR / NH	19/07/2018
C/0956/18	CRITERIA /SABA	19/07/2018
C/0957/18	ADAMO/KNET	19/07/2018

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/0958/18	BIDAFARMA-ZACOFARVA	19/07/2018
C/0959/18	BIDAFARMA-SOFOCASA	19/07/2018
C/0960/18	SANITAS/NÉCTAR	26/07/2018
C/0961/18	UNITED PETFOOD / BYNSA	26/07/2018
C/0962/18	EUROPE SNACKS / IBERSNACKS	26/07/2018
C/0963/18	SANTA LUCÍA / PELAYO / PELAYO VIDA	19/07/2018
C/0964/18	MÉMORA-SERFUNTAN	26/07/2018
C/0965/18	PENINSULA/ODISSEA/SAGITTARIUS/KIKO	26/07/2018
C/0966/18	QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA	11/10/2018
C/0967/18	TFH / COMSA FERROCARRIL	30/08/2018
C/0968/18	SONOCO/CONITEX/COMPOSITUB	27/09/2018
C/0969/18	AMPLIFON/GAES	27/09/2018
C/0970/18	RDM-BC	27/09/2018
C/0971/18	ENVISION - NISSAN	13/09/2018
C/0972/18	EMERGENT BIOSOLUTIONS INC. -EBS- / PAXVAX HOLDING	27/09/2018
C/0973/18	ALLIANZ PARTNERS / MULTIASISTENCIA	27/09/2018
C/0974/18	CARLYLE / GRUPO CODORNIU	11/10/2018
C/0975/18	REPSOL/VIESGO GENERACIÓN	27/09/2018
C/0976/18	TEOFARMA/UCB PHARMA	27/09/2018
C/0977/18	PROA CAPITAL / SC HIDROENERGÍA IBÉRICA	04/10/2018
C/0978/18	BLUE OCEAN ENTERTAINMENT/HEINRICH BAUER EDICIONES	04/10/2018
C/0979/18	LATOUR CAPITAL / PLASTIC OMNIUM	27/09/2018
C/0980/18	BP / PETROCORNER	13/12/2018
C/0981/18	VARDE / AELCA	30/10/2018
C/0982/18	MIROVA/COPISA CONCESIONES	18/10/2018
C/0983/18	FRAGADIS /SUCESORES DE PEDRO SORIANO	30/10/2018
C/0984/18	BLACKSTONE / TESTA	30/10/2018
C/0985/18	BANKINTER / EVO BANCO	13/12/2018
C/0986/18	REDEXIS / CEPESA GLP 2	22/11/2018
C/0987/18	RIETER / ELECTRO-JET	22/11/2018
C/0988/18	QUIRÓNSALUD - HOSPITAL COSTA DE LA LUZ	22/11/2018
C/0989/18	MODELO CONTINENTE/SOCIO MINORITARIO/ARENAL	29/11/2018
C/0990/18	ARMATI/SONAE/ IBERIAN ASSETS	13/12/2018
C/0991/18	FSP/VIPS	13/12/2018
C/0992/18	PRIMEROSALUD / HOSPITAL DE TORREJÓN	19/12/2018
C/0993/18	MASMOVIL / BYMOVIL	13/12/2018
C/0994/18	MOLY-COP/METSO SPAIN HOLDINGS S.L.U	13/12/2018
C/0995/18	CARMILA / ACTIVOS CARREFOUR	19/12/2018
C/0996/18	MCH / LITALSA	19/12/2018

Se describen a continuación las operaciones que, debido a los problemas de competencia que planteaban, fueron autorizadas con compromisos:

C/0911/17 - SERVIRED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000

La operación de concentración consistió en la fusión de los sistemas de pago con tarjeta domésticos Servired, 4B y Euro 6000, de los que son accionistas la práctica totalidad de las entidades bancarias en España. Tras esta fusión, ningún accionista va a controlar el sistema de pagos resultante y se va a posibilitar la introducción de mayor competencia en las aplicaciones de pago con tarjeta, en la medida que el nuevo sistema va a lanzar una aplicación de pago doméstica propia, que podrá competir en igualdad de condiciones con las de Visa y Mastercard.

Los compromisos, que tendrán una vigencia de cinco años (prorrogable por tres años más), se dividen en tres grandes bloques:

- » Compromisos relacionados con el acceso al nuevo sistema: podrán ser miembros del sistema todos los proveedores de servicios de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y cuya participación sea aceptada por la nueva entidad, que no limitará el acceso más allá de lo necesario para prevenir riesgos en la estabilidad operativa y financiera del sistema.
- » Compromisos relacionados con los servicios troncales y la aplicación de pago del nuevo sistema: las tarifas que aplique la entidad fusionada tienen que estar orientadas a costes y su aplicación no puede establecer discriminación alguna entre entidades miembros, sean o no accionistas de la sociedad.
- » Compromisos relacionados con los servicios opcionales: los servicios opcionales que se establezcan serán accesibles a todos los miembros que los soliciten y deberán ser facturados por separado a los usuarios que los contraten. Las tarifas deben garantizar la correcta imputación de los costes vinculados a su prestación.

El Consejo de la CNMC autorizó el 1 de febrero de 2018 la operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por las partes.

C/0922/18 - NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA

La operación de concentración consistió en la adquisición de TRASMEDITERRÁNEA por el grupo NAVIERA ARMAS.

En las zonas Península-Baleares e insular balear, NAVIERA ARMAS asumió la posición competitiva de TRASMEDITERRÁNEA en los mercados de transporte marítimo regular de carga rodada y de pasajeros, en los que no estaba presente, sin generar un cambio sustancial en la estructura competitiva de dichos mercados.

Sin embargo, se apreciaron riesgos para la competencia en los mercados del transporte marítimo regular en:

- » Las rutas Sur Península-Melilla: la adquisición por ARMAS de TRASMEDITERRÁNEA planteaba problemas para la competencia en los tráficos de pasajeros y de mercancías, dado que desaparecía un competidor relevante.
- » Las rutas Península-Canarias: ARMAS y TRASMEDITERRÁNEA eran los únicos operadores que prestaban el servicio de tráfico marítimo de pasajeros, por lo que la operación suponía la aparición de un monopolio, que afectaría también al tráfico, ya que TRASMEDITERRÁNEA operaba una ruta circular con escala en determinadas islas.

Los compromisos presentados por ARMAS suponían que la naviera FRS comenzara a operar la ruta Motril-Melilla y la ruta circular Huelva-Canarias de servicios de transporte marítimo de pasajeros y carga, para lo que suscribirían contratos

de fletamento de 3 años de duración (prorrogables por 1 año adicional), con otra serie de obligaciones (cesión de uso de amarres, sistema de expedición de billetes, abstención de uso de marca y comunicación a clientes) que permitirían a FRS operar de manera eficaz dichas rutas.

El Consejo de la CNMC autorizó el 22 de mayo de 2018 la operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por ARMAS.

C/0945/18 - TALLERES ALEGRÍA/DURO FELGUERA RAIL

La operación de concentración consistió en la adquisición, por parte de TALLERES ALEGRÍA, del control exclusivo sobre DURO FELGUERA RAIL.

TALLERES ALEGRÍA fabrica y suministra a sus competidores determinados componentes necesarios para la producción de desvíos ferroviarios y aparatos de dilatación-como la agujas forjadas- siendo en algunos casos esta mercantil el único fabricante y proveedor nacional. Con la operación se incrementaba la capacidad y los incentivos de TALLERES ALEGRÍA para cerrar o limitar el acceso de sus competidores a determinados suministros esenciales para su actividad, por lo que presentó el compromiso de suministrar a sus competidores componentes esenciales para la producción de desvíos ferroviarios y otros aparatos de vía en condiciones de mercado y en línea con los términos y condiciones comerciales que les viniera aplicando con carácter previo a la operación de concentración propuesta.

El Consejo de la CNMC autorizó el 26 de julio de 2018 la operación de concentración subordinada al cumplimiento del compromiso presentado por TALLERES ALEGRÍA.

C/0980/18 - BP / PETROCORNER

La operación consistió en la adquisición, por parte de BP, de 65 estaciones de servicio de PETROCORNER. En la mayoría de las zonas en las que BP adquiriría las estaciones de servicio BP no estaba presente o bien existía suficiente competencia.

Sin embargo, se identificaron tres entornos en los que existían riesgos para la competencia debido a la elevada cuota de mercado que alcanzaba BP tras la adquisición de las gasolineras: Osorno (Palencia), Villacastín (Segovia) y Almonte (Huelva).

En el caso de Osorno, BP adquiriría una estación de servicio de 'marca blanca' que se distinguía por presentar los precios más económicos del entorno, por lo que se comprometió a venderla a la empresa Hostal Los Chopos, S.A., en un plazo máximo de seis meses desde la autorización de la operación.

Por otra parte, BP se comprometió a rescindir los contratos de abanderamiento y suministro en exclusiva que mantenía con las estaciones de servicio de Villacastín y Almonte.

El Consejo de la CNMC autorizó el 13 de diciembre de 2018 la operación de concentración subordinada al cumplimiento del compromiso presentado por BP.

3 | EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015

3.1 || EXPEDIENTES INICIADOS

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones- no de competencia, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia, tales como incumplir las resoluciones o no aportar información-, cuyos procedimientos se han tramitado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas infracciones son:

- » La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- » No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- » Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- » No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- » Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- » Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- » Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

En 2018 fue incoado un expediente por infracción del artículo 62 de la LDC contra REPSOL, por un posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la operación de concentración C/0550/14 REPSOL/PETROCAT. En particular, los compromisos establecían una obligación de aprovisionamiento mínimo por parte de REPSOL de combustibles procedentes de terceros operadores para las estaciones de servicio gestionadas por PETROCAT.

3.2 || RESOLUCIONES DE LA SALA DE COMPETENCIA DEL CONSEJO EN MATERIA SANCIONADORA TRAMITADA POR LA LEY 39/2015

El 2018 no se ha resuelto ningún expediente en materia sancionadora.

4 | VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo y reforzar, al mismo tiempo, el efecto disuasorio que se persigue con las mismas.

En este sentido, cabe destacar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y compromisos, tanto de las concentraciones como de las terminaciones convencionales, para evitar por un lado que se produzcan los efectos indeseados de las operaciones de concentración y por otro corregir las supuestas restricciones y sus efectos sobre el mercado.

En cuanto a los expedientes sancionadores, la vigilancia está subordinada a las decisiones judiciales de los recursos interpuestos contra las mismas en cada caso. Al margen de las actuaciones que conlleva la ejecución de las resoluciones en cuanto al pago de la multa, que generalmente es lo único que se suspende cautelarmente, la vigilancia, desde el momento que la resolución es ejecutiva, se centra en el cumplimiento de las condiciones impuestas a corto plazo y en el cese de las conductas declaradas prohibidas, elevando informe parcial al Consejo sólo en los casos de incumplimiento, e informe final de cumplimiento cuando las sentencias de los recursos son firmes.

Por último, la vigilancia de los sancionadores de Ley 30/92 (ahora Ley 39/2015) se limita a comprobar el pago de la sanción impuesta por incumplimiento de resoluciones o por no haber notificado una operación de concentración.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC.

Además, esta Subdirección extiende sus funciones a los procedimientos de asignación y coordinación a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 22 de febrero, con el objeto de promover la colaboración y coordinación con las Autoridades Autonómicas de defensa de la competencia, en especial la coordinación en materia de asignación de expedientes, velando por la correcta y uniforme aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el territorio nacional.

4.1 | EXPEDIENTES TRAMITADOS EN VIGILANCIA POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

A lo largo del año 2018, se ha iniciado la vigilancia de 11 resoluciones de las cuales 8 establecían la existencia de una infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, 2 corresponden a vigilancia de compromisos establecidos en el marco de concentraciones empresariales y 1 a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional.

A fecha de 31 de diciembre de 2018, se encontraban sometidas a vigilancia 147 Resoluciones.

Informes finales

Por lo que se refiere a la vigilancia de los expedientes sancionadores, en el año 2018, han sido remitidos 21 informes finales proponiendo el cierre de las correspondientes vigilancias. 9 expedientes se refieren a la vigilancia de conductas por infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC. 18 de estos informes han sido de cumplimiento y los tres restantes de pérdida sobrevenida de objeto.

Informes parciales

En el año 2018, han sido remitidos 3 informes parciales relativos a concentraciones. Dichos informes han tenido por objeto proponer al Consejo la declaración de cumplimiento o incumplimiento de sus Resoluciones o la modificación de los compromisos adoptados en las mismas.

Actuaciones de vigilancia

Además de lo anterior, durante el año 2018, han sido realizadas otras actuaciones de vigilancia, en particular, han sido remitidas solicitudes de información a empresas u organismos en 42 expedientes distintos sometidos a vigilancia.

En este sentido, pueden destacarse dichas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo en expedientes de concentraciones tales como TELEFÓNICA/DTS, BIMBO/PANRICO o NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA; expedientes de terminación convencional como THYSSENKRUPP o GENERAL MOTORS ESPAÑA y expedientes sancionadores como REPSOL/CEPSA/BP, ASTRACO o ASCENSORES.

4.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN EXPEDIENTES DE VIGILANCIA

En 2018 se han finalizado 20 expedientes de vigilancia, de los que dos correspondían a vigilancia de terminación convencional, dos de concentraciones, siete de sancionadores de la Ley 30/1992 y los nueve restantes a vigilancias de resoluciones sancionadoras de conductas. En todos ellos se ha concluido o bien el cumplimiento o bien la finalización de la vigilancia como consecuencia de un pronunciamiento judicial firme anulando la correspondiente resolución.

— Cuadro 14 —

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
VATC/0457/13 - GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U	19/07/2018
VATC/0522/14 - THYSSENKRUPP	04/12/2018
VC/0634/15 - DIA/ EROSKI -ACTIVOS-	12/04/2018
VC/0865/17 - INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS	05/04/2018
VS/0154/09 - MONTESA HONDA	26/06/2018
VS/0167/09 - PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ	22/02/2018
VS/0185/09 - BOMBAS DE FLUIDOS	05/04/2018
VS/0304/10 - ENDESA	11/10/2018
VS/0349/11 - ANFACO	18/01/2018
VS/0373/11 - CORREOS 2	01/03/2018
VS/0404/12 - SERVICIOS COMERCIALES AENA	26/07/2018
VS/0424/12 - NOTARÍA DE CEUTA	26/06/2018

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
VS/0444/12 - GEA	05/07/2018
VSNC/0011/11 - CORREOS	25/10/2018
VSNC/0018/11 - ENDESA	11/10/2018
VSNC/0025/12 - REDSYS	03/05/2018
VSNC/0028/13 - ORANGE	31/05/2018
VSNC/0029/13 - MEDIAPRO Y CLUBS DE FÚTBOL II	22/03/2018
VSNC/0030/13 - CRIADORES DE CABALLOS	05/04/2018
VSNC/0038/15 - MASMOVIL	22/03/2018

Adicionalmente, la Sala de Competencia ha dictado resoluciones que no finalizan la vigilancia en otros 20 expedientes adicionales, la mayoría correspondientes a vigilancias de resoluciones sancionadoras de conductas.

Entre estas últimas, además, hay que diferenciar las resoluciones del Consejo referentes al ejercicio de funciones de vigilancia propiamente dichas, de aquéllas que tienen por objeto la ejecución de sentencias dictadas referentes a previas resoluciones y que en la mayor parte de los casos exigen una nueva determinación de las multas impuestas (13 expedientes afectados por este tipo de resoluciones).

5 | RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Durante 2018 se ha continuado consolidando el sistema descentralizado de la política de Defensa de la Competencia. Actualmente están constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades: Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, sólo instruyen y sus expedientes son resueltos por el Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscritos ya convenios de colaboración con las cuatro primeras y durante 2018 se ha procedido a la firma de dicho convenio con Cantabria, el cual está pendiente de publicación. El objetivo de los mismos es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en dichos territorios a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.

5.1 || ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002

En total se han sometido a asignación 84 expedientes en 2018, de acuerdo con el mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, a los que hay que sumar 11 Colaboraciones no regladas². La gran mayoría de los expedientes sometidos al mecanismo fueron finalmente asignados a las autoridades autonómicas de competencia.

— Cuadro 15 —

CC.AA.	TOTAL EXPEDIENTES
Andalucía	17
Aragón	3
Canarias	2
Castilla y León	10
Cataluña	7
Extremadura	1
Galicia	15
Madrid	14
Murcia	1
Navarra	1
País Vasco	10
Valencia	3
Totales	83

5.2 || MECANISMOS DE COORDINACIÓN

El Consejo de Defensa de la Competencia

El 29 de octubre de 2018 se celebró la 17ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia. El Presidente de la CNMC destacó el relevante papel de las autoridades autonómicas de competencia en la aplicación de la legislación de defensa de la competencia, insistió en el compromiso de la CNMC de seguir apoyando y colaborando con aquellas con el objetivo de lograr la mayor eficacia en la defensa de la libre competencia en nuestro país e informó, asimismo, de los nuevos retos que plantea la transposición de la Directiva ECN+.

Cambio de autoridad/Junta Consultiva en materia de Conflictos

En 2018 no se han producido reasignaciones, ni durante este año ha sido convocada la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes. A 31 de diciembre de 2017, la Dirección de Competencia se encuentra personada en un total de 41 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas.

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente:

- » **Grupo de asignación de casos y coordinación:** El 23 de mayo de 2018 se celebró una reunión en Málaga, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 30 de septiembre de 2017 y el 30 de abril de 2018.
- » **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** Durante 2018 se han realizado las funciones de mantenimiento y actualización de la información, necesarias para el buen funcionamiento de la REC, como herramienta de intercambio de información entre las autoridades de competencia.
- » **Grupo de Trabajo de Promoción:** Este grupo de trabajo sirve como foro de debate y de intercambio de experiencias entre las distintas autoridades de competencia sobre cuestiones relacionadas con la promoción de la competencia y la regulación económica eficiente. En 2018, se han celebrado tres reuniones, el 16 de febrero en Madrid, el 23 de mayo en Málaga y el 29 de octubre de nuevo en Madrid, en las que se ha debatido principalmente sobre la regulación de las viviendas de uso turístico y de los vehículos con conductor (VTC). Además, en la reunión de mayo se discutieron algunos preceptos de la nueva ley de contratos y de la ley de bases del régimen local, donde se contempla la participación de las autoridades de competencia.
- » **Grupo de Trabajo Consejos:** Su creación se acordó por unanimidad en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia de 23 de febrero de 2016, a propuesta del Presidente de la CNMC. Este grupo de trabajo viene a completar, en el ámbito resolutorio de la aplicación de las normas de competencia, los trabajos desarrollados hasta el momento por los grupos existentes en los ámbitos de instrucción y de promoción de la competencia. En 2018, se reunió en dos ocasiones, el 23 de mayo en Málaga y el 29 de octubre en Madrid, en las que se analizaron el procedimiento de determinación de sanciones tras la STS de 29 de enero de 2015 y la evolución de la jurisprudencia reciente al respecto, los desarrollos recientes de la aplicación de la LDC a los colegios profesionales,

la Directiva ECN+, las implicaciones para la aplicación de la LDC de la nueva normativa sobre contratación pública y la normativa estatal sobre VTC adoptada en septiembre de 2018, en relación con la cual el Grupo adoptó una declaración conjunta.

Colaboración entre autoridades

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha, especialmente en materia de inspecciones. Así, en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia (RDC), la CNMC ha solicitado la colaboración de la autoridad autonómica en tres inspecciones, en las que han participado un total de 6 inspectores autonómicos, resultando en todos los casos muy satisfactoria.

En cumplimiento de la obligación de información establecida en los Convenios firmados con Asturias, Baleares, Castilla La Mancha y La Rioja relativa a los procedimientos con especial incidencia en las mencionadas Comunidades Autónomas, se han trasladado los correspondientes informes en diciembre de 2018.

Otros mecanismos de coordinación

Como viene siendo habitual, la CNMC ha participado activamente en los actos y eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia y en conjunción con ellas. Dentro estos cabe destacar las Jornadas Anuales organizadas por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, los días 24 y 25 de mayo de 2018.

6 | RESOLUCIONES DE LA CNMC SOBRE RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)

Durante 2018 la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de 21 recursos: 18 contra actos y acuerdos de la Dirección de Competencia; dos contra una Orden de Investigación de la Dirección de Competencia de Navarra, que fueron desestimados, y un recurso de reposición contra la Resolución del Consejo sobre una operación de concentración, que fue inadmitido. De los 18 recursos contra actos y acuerdos de la Dirección de Competencia, tres fueron archivados, nueve fueron desestimados, dos fueron parcialmente estimados y los cuatro restantes fueron inadmitidos.

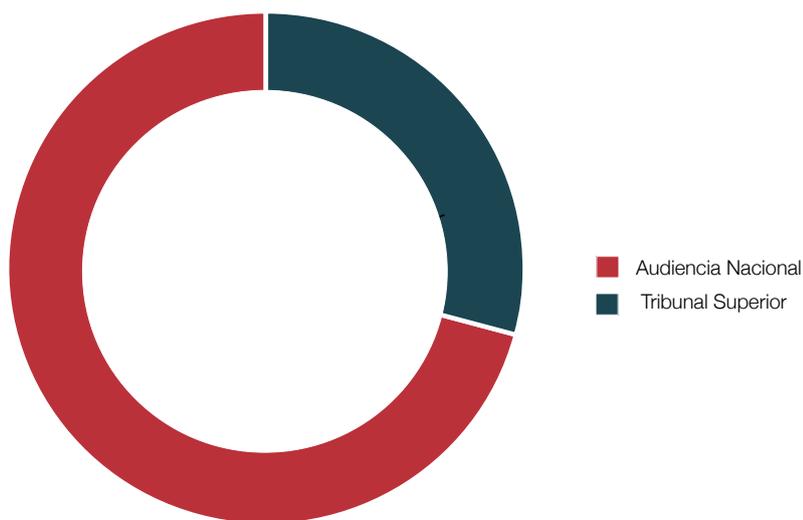
Las materias objeto de recurso han sido, fundamentalmente, la denegación de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador principal, la orden de investigación y/o la actuación inspectora llevada a cabo en las sedes de las empresas investigadas, la incoación de expediente sancionador o la denegación del inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional.

Como es sabido, en virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando sean susceptibles de producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En el año 2018 han recaído tres sentencias de la Audiencia Nacional relativas a sendos recursos contra actuaciones de la Dirección de Competencia. Dos de ellas desestiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las actuaciones inspectoras de la Dirección de Competencia (R/AJ/004/15 PROSEGUR y R/AJ/021/16 FAE). La tercera sentencia de la AN inadmite el recurso interpuesto contra la Resolución del Consejo que inadmitía la revisión de una Resolución sancionadora previa (R/AJ/631/16 MOTOREAC).

7 | REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

Durante el año 2018 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 160 sentencias³ resolviendo impugnaciones respecto de 60⁴ resoluciones adoptadas por la CNMC en el ejercicio de su función como autoridad de competencia. De estas 160 sentencias, 113 corresponden a la AN y 47 al TS.

— Gráfico 2: Revisión AN y TS —



Entre estas sentencias dictadas durante 2018, la mayor parte (152 sentencias) se refieren a 52 resoluciones que sancionan conductas prohibidas por el artículo 1 y, en menor medida, por los artículos 2 y 3 de la LDC⁵ y otras infracciones tipificadas en el artículo 62 (en adelante, “resoluciones sancionadoras”). El resto de sentencias (8) resuelven recursos contra resoluciones que no tienen por objeto conductas infractoras, como son, por ejemplo, las resoluciones sobre vigilancias de acuerdos de concentraciones⁶, o las resoluciones sobre recursos administrativos contra actuaciones de la Dirección de Competencia (inspecciones domiciliarias, correcciones de errores materiales, etc.)⁷.

A continuación, se analizan a efectos estadísticos las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo (confirmatorio o no de la resolución previa de la CNMC y, en su caso, CNC). Se examina en primer lugar la revisión jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia y, en segundo lugar, se estudia la revisión jurisdiccional del resto de resoluciones (básicamente, expedientes de vigilancia y recursos). Por último, se incluye un breve resumen de algunas de las sentencias más relevantes de 2018.

7.1 || REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

En conjunto, el TS y la AN han resuelto un total de 152 recursos (108 la AN y 44 el TS) que afectan a 52 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia (34 de ellas afectadas por pronunciamientos de la AN y 22 por los del TS⁸).

La AN resolvió y notificó a la CNMC durante el año 2018 108 recursos, correspondientes a 34 resoluciones sancionadoras de la CNMC⁹.

En 28 sentencias correspondientes a 5 resoluciones de la autoridad de la competencia, la AN estimó las pretensiones de los recurrentes en cuanto a la forma y el fondo. En concreto, en 14 pronunciamientos que afectan a un único expediente se anuló la resolución sancionadora de la CNMC por cuestiones de forma¹⁰. Los restantes 14 pronunciamientos de la AN han anulado un total de 4 resoluciones del organismo por cuestiones de fondo¹¹.

En 10 casos la AN ha desestimado las pretensiones de las recurrentes, confirmando por tanto el análisis y el procedimiento de la autoridad de competencia en 2 expedientes sancionadores¹².

Además, la AN ha dictado 8 sentencias parcialmente estimatorias que afectan a un total de 4 resoluciones sancionadoras de la CNMC. Estas 4 resoluciones son confirmadas tanto en lo que se refiere al análisis de la conducta como al procedimiento seguido, pero se anula la cuantía de la multa y se ordena su recálculo¹³.

Hay que recordar que, tras la sentencia de 29 de enero de 2015, el TS adoptó una jurisprudencia sobre la metodología de multas de la CNMC que está afectando a un importante número de decisiones sancionadoras anteriores de la CNC y CNMC en el aspecto estrictamente relativo a la cuantificación de las sanciones¹⁴. Esta jurisprudencia sigue estando en el origen de la mayoría de los recursos contenciosos parcialmente estimados que a su vez resultan en las correspondientes resoluciones de recálculo adoptadas por la CNMC con el fin de fijar una multa de acuerdo a los criterios del TS.

A este respecto, durante 2018, 40 sentencias de la AN han confirmado el recálculo de multa efectuado por la CNMC en 17 expedientes¹⁵ mientras que en 2 sentencias la AN anuló la cuantía del recálculo y fijó directamente el importe de la sanción¹⁶. Por último, en otra sentencia la AN ordenó un nuevo cálculo de la multa a la CNMC al haber aplicado en el primer recálculo la Comunicación de multas de 2009¹⁷.

Finalmente, en 3 sentencias referidas a un expediente (VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP), la AN confirma las actuaciones de vigilancia ordenadas por la CNMC respecto a la resolución de 30 de julio de 2009, excepto en lo que atañe a la orden de publicación de la resolución en la web de las empresas dispuesta por la autoridad de competencia.

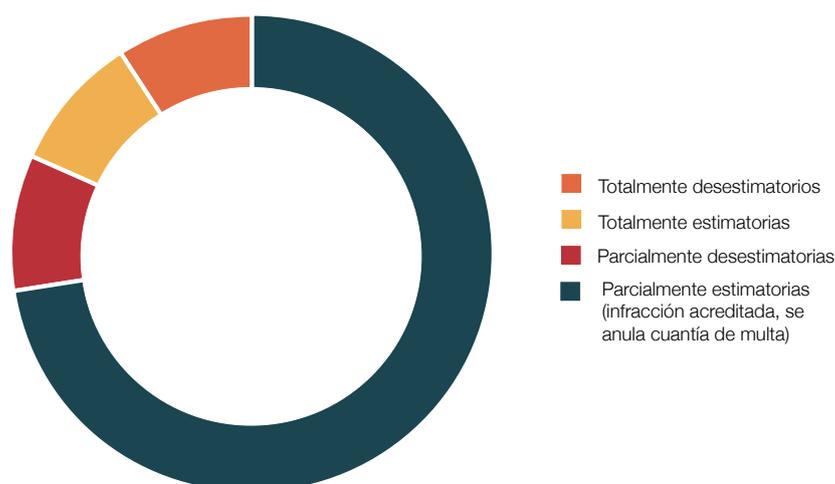
En todo caso, conviene notar que la mayoría de Sentencias de la AN, tanto estimatorias como desestimatorias, han sido o serán objeto de recurso de casación ante el TS.

En cuanto al TS, en 2018 dictó 44 sentencias que afectan a 22 resoluciones de la autoridad de competencia relativas a expedientes sancionadores. Completada la revisión jurisdiccional, de las 22 resoluciones sancionadoras se han confirmado en su totalidad¹⁸, mientras que otras 2 han sido completamente anuladas y 2 parcialmente¹⁹. En relación a 16 expedientes, la revisión parcial del TS confirma la existencia de infracción sancionable pero determina la necesidad de revisar la cuantía de la multa o los criterios para su cálculo²⁰.

Además, en 14 sentencias relativas a un expediente (S/0428/12 PALÉS) el TS anula la sentencia de la AN y ordena retrotraer el procedimiento judicial ante dicha instancia judicial para que realice un pronunciamiento sobre la resolución de la CNMC impugnada.

En definitiva, el Tribunal Supremo ha confirmado la infracción declarada por la autoridad de competencia en relación con 19 resoluciones de 22 expedientes sancionadores examinados.

— Gráfico 3: Revisión TS (22 Resoluciones Sancionadoras) —



7.2 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS RESOLUCIONES DISTINTAS DE LAS SANCIONADORAS

Del total de las 160 sentencias dictadas en 2018, 8 tienen por objeto resoluciones distintas de las sancionadoras de conductas por la autoridad de competencia (5 pronunciamientos son de la AN y 3 del TS) que afectan a 8 resoluciones.

En concreto, 2 sentencias analizan expedientes de vigilancia de concentraciones y 6 analizan recursos interpuestos en virtud del artículo 47 de la LDC. En relación con estos pronunciamientos, destacan las sentencias del TS relativas a la actuación inspectora de la autoridad de competencia (sobre los expedientes R/0142/13 REPSOL y R/0154/13 REPSOL 2) y, también del TS, la relativa a la corrección de error material en el PCH del expediente S/0425/12 INDUSTRIAS LACTEAS 2.

Completada la revisión jurisdiccional de las resoluciones distintas de las sancionadoras de la autoridad de la competencia, se ha confirmado en su totalidad 2 resoluciones por parte de la AN²¹ y otra por el TS²², mientras que han sido anuladas también 1 por la AN²³ y 2 por el TS²⁴.

7.3 PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES DESTACADOS EN 2018

De los pronunciamientos enumerados conviene destacar las siguientes sentencias:

- » La sentencia del TS de 21 de marzo de 2018 (rec. núm. 2653/2015), estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la CNMC contra la SAN de 18 de junio de 2015 (rec. núm. 385/2013) en el marco del expediente S/0312/10 CARPA DORADA Y CLUB DE VARIEDADES VEGETALES. En su pronunciamiento el TS afirma que en caso de que la conducta infractora de la LDC se impute a asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas, debe tomarse en consideración, con carácter imperativo, el volumen de ingresos de sus miembros para el cálculo de la sanción, conforme dispone el art. 63.1 de la LDC.
- » La sentencia del TS de 10 de abril de 2018 (rec. núm. 3568/2015), estima el recurso de casación interpuesto contra la SAN de 24 de septiembre de 2015 (rec. núm. 168/2013) en relación con el expediente S/0354/11 ORACLE, donde el TS, casando la sentencia de la AN, afirma que la revisión jurisdiccional sobre las resoluciones de la

CNMC debe limitarse a revisar la legalidad del acto administrativo, sin poder sustituir la calificación jurídica del órgano administrativo en cuanto a la posible declaración de infracción en un expediente archivado.

- » La sentencia del TS de 17 de septiembre de 2018 (rec. núm. 2922/2016) estima el recurso de casación interpuesto contra la SAN de 21 de julio de 2016 (rec. núm. 482/2013) y anula la actuación inspectora desarrollada por la CNC los días 27 y 28 de mayo de 2013 al considerar que el consentimiento expresado por la empresa inspeccionada no fue válido.
- » En las sentencias de noviembre y diciembre de 2018 en torno al expediente S/0428/12 PALÉS, el TS, casando varias sentencias de la AN, afirma que la omisión del trámite de audiencia constituye una infracción procedimental contraria a derecho pero que no conlleva la nulidad de la resolución sancionadora cuando resulte indubitado que el cambio de calificación efectuado respecto a la propuesta de resolución no ha causado una efectiva indefensión material a los sujetos expedientados como sucedió en los casos en los que la propia empresa solicitó tal cambio de calificación.
- » Las 39 sentencias de la AN dictadas durante 2018, estiman la conformidad con los criterios de graduación de las sanciones previstos en la LDC de la nueva metodología de cálculo de sanciones aplicada por la CNMC a partir de la STS de 29 de enero de 2015.

8 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE COMPETENCIA Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA

La actividad de la CNMC en el ámbito de competencia se centra principalmente en atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN). Las actividades en el marco de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA) y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Red Internacional de Competencia (ICN) o el foro UNCTAD de Naciones Unidas, y coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades.

8.1 || UNIÓN EUROPEA: LA RED EUROPEA DE COMPETENCIA (ECN)

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la Comisión Europea y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de la normativa de competencia de la Unión Europea, artículos 101 y 102 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esto supone la asistencia a los distintos comités, grupos de trabajo y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre control de concentraciones entre empresas y en el Reglamento (CE) nº 1/2003 sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2018.

El principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de Competencia (ECN)²⁵. A través de la ECN:

- » Se persigue la aplicación coherente de la normativa de competencia, en particular de los artículos 101 y 102 del TFUE, en el marco legal del Reglamento 1/2003 y del resto de normativa que establecen mecanismos de cooperación para la aplicación conjunta de dichos artículos del TFUE
- » Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.

La CNMC a lo largo de 2018 ha continuado su contribución, en el ámbito de la ECN, en los trabajos y debates en el proyecto de Directiva 2017/0063, conocida como Directiva ECN+, que sometida al procedimiento de codecisión por parte del Parlamento de la UE y del Consejo de la UE, ha sido finalmente aprobada y publicada en enero de 2019²⁶. En los debates mantenidos, en sede del Consejo de la UE, la CNMC ha asesorado a los representantes de España en dicho foro de discusión, responsabilidad del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Por otra parte, la Directora de Competencia ha participado en las dos reuniones de Directores Generales de la ECN, celebradas en junio y noviembre de 2018, donde se trataron, entre otros, temas de competencia en distintos sectores como por ejemplo plataformas digitales, competiciones deportivas, los programas de clemencia, la interacción competencia y protección de datos, el proyecto de Directiva sobre *whistleblowers*²⁷ y la situación de las discusiones sobre el proyecto de Directiva ECN+.

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización como con distintas presentaciones y trabajos, en los grupos de trabajo de la ECN existentes, que en el periodo considerado se han reunido en 27 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las “mejores prácticas”. En concreto, en 2018, cabe destacar las contribuciones realizadas en los grupos de Telecomunicaciones, Transporte, Agroalimentario, Deportes, Seguros, Cooperación, Cáteles, IT Forense, Acuerdos Verticales, Bancos y medios de pago, Horizontales, Economistas Jefes, Productos Farmacéuticos y Concentraciones.

En el marco de cooperación para la aplicación de los artículos 101 y 102 TFUE articulado en el seno de la ECN, durante 2018 se han recibido de la DG COMP un total de 94 documentos relativos a expedientes abiertos por artículos 101 y 102 del TFUE instruidos por la DG COMP. Por su parte, la CNMC ha notificado a la red de Autoridades de Competencia (ECN) el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 5 expedientes.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 186 consultas de otras Autoridades de Competencia de los Estados miembros y de la DG COMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC ha participado en un total de 7 audiencias y 16 reuniones del Comité Consultivo actuando como ponente en el Comité Consultivo sobre el caso M.8788 – Apple/Shazam. Ha colaborado en las investigaciones de otras ANCs principalmente reenviando solicitudes formales de información a empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa entre las Autoridades de Competencia de la ECN preceptuada en el Reglamento 1/2003. También ha intervenido en las inspecciones a empresas ubicadas en territorio español, ordenadas por la DG COMP.

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 442 notificaciones de operaciones de concentración de la DG COMP interviniendo en un total de 22 casos de reasignación (artículos 4.4, 4.5 y 22 del Reglamento 139/2004).

La CNMC asistió al Día de la Competencia organizado durante la Presidencia de Austria en el segundo semestre de 2018; se trata de una jornada para destacar los beneficios de la competencia, con conferencias y debates sobre los temas actuales en dicha materia. La CNMC asistió como ponente en el panel sobre competencia y mercados sanitarios-farmacéuticos.

8.2 || AUTORIDADES DE COMPETENCIA EUROPEAS (ECA)

La ECA (European Competition Authorities) es un foro de debate de directores de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La Autoridad de Competencia Danesa ejerció, en marzo de 2018, de anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA (European Competition Authorities). La reunión incluyó tres sesiones temáticas; de las que cabe destacar la sesión sobre competencia y nuevos modelos de negocio digital en la que intervino como panelista el director de Competencia de la CNMC.

8.3 || COMITÉ DE COMPETENCIA DE LA OCDE

La CNMC también ha participado activamente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE²⁸ y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 35 países miembros de la OCDE, además de la CE.

En las reuniones del Comité y sus grupos de trabajo de junio y de noviembre/diciembre de 2018, la CNMC realizó tanto contribuciones escritas, como intervenciones y presentaciones.

En la reunión de junio se presentó una contribución escrita sobre competencia y servicios postventa (aftermarkets) y en la sesión del Grupo de Trabajo 2 (WP2) realizó una intervención sobre los servicios de taxi y VTCs.

Adicionalmente, en enero de 2018, la CNMC participó, como ponente, en el Workshop sobre regulación y competencia en la era digital, y en marzo en los seminarios organizados por el Comité sobre regulación, competencia y digitalización, screening para la detección de cárteles y gestión de cárteles complejos.

En la reunión de noviembre de 2018, la CNMC presentó contribuciones escritas sobre precios personalizados en la era digital, consideraciones de calidad en la economía de precio cero, precios excesivos en medicamentos, y diseño de sistemas de salud públicos. Cada una de las contribuciones fue presentada en los Grupos de Trabajo donde se discutían, así como en el Comité de Competencia. En diciembre de 2018, la CNMC asistió, en calidad de ponente, al Taller sobre colusión en contratación pública, organizado por la OCDE y la autoridad argentina de competencia en Buenos Aires.

Durante la semana de competencia de diciembre el Comité de Competencia de la OCDE aprobó la candidatura del Presidente de la CNMC como nuevo miembro del Bureau, órgano que, en representación del Comité, aporta al Secretariado dirección detallada para el diseño y ejecución del programa de trabajo. En la actualidad el Bureau está compuesto por doce países y se reúne dos veces al año en los márgenes de la semana de competencia en París.

También en el ámbito de la OCDE se han desarrollado otras actuaciones, como la remisión de los datos actualizados de la CNMC para el *Survey on Proposed Basic Statistics* y para el Informe anual de competencia 2017 de la OCDE.

En cuanto a las contribuciones escritas que la CNMC ha elaborado para las reuniones de los distintos grupos de la OCDE, en 2018 se han elaborado y presentado contribuciones en los distintos foros de la OCDE sobre los siguientes temas: clemencia, e-commerce, concentraciones (efectos suspensivos y *gun jumping*) y relación abogado cliente.

8.4 || RED INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE COMPETENCIA (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)²⁹. Se trata de una red que ofrece a las autoridades de competencia de todo el mundo un marco de cooperación e intercambio de buenas prácticas en materia de defensa de la competencia.

La CNMC participó en la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Nueva Delhi, en el mes de marzo de 2018 y contribuyó como ponente en una de las sesiones sobre cárteles y en la sesión dedicada a la elaboración de estudios de mercado.

Adicionalmente, la CNMC ha participado en los diferentes workshops organizados por la ICN y contribuye activamente a sus grupos de trabajo, participando en las reuniones presenciales, conferencias telefónicas y seminarios que se organizan. A continuación, se destacan los eventos y contribuciones más significativos.

La CNMC intervino con cuatro ponentes en el Workshop anual sobre cárteles celebrado en Tel-Aviv en octubre de 2018 y en el workshop anual sobre concentraciones participó en el panel sobre plataformas digitales y competencia, celebrado en Tokio en noviembre de 2018.

También en noviembre de 2018 la CNMC participó e intervino como ponente en el Workshop de la ICN de Conductas Unilaterales, celebrado en Stellenbosch (Sudáfrica).

La CNMC participó activamente en los Grupos de Trabajo de Conductas Unilaterales, Cártels, Concentraciones y Promoción de la Competencia.

En el Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia, la CNMC ha realizado contribuciones escritas al Proyecto de Estrategia y Evaluación de la Política de Promoción de Competencia, ha contribuido activamente en la discusión y elaboración de la Guía sobre los Principios rectores de la Estrategia de Promoción, y ha intervenido, en el marco del Proyecto de Economía Digital, en el tele-seminario organizado por el Grupo de Trabajo sobre los mercados digitales y la competencia. Asimismo, ha realizado contribuciones escritas al Proyecto de Economía Digital y ha participado activamente en la discusión sobre el alcance y ámbito del Proyecto de Economía Digital.

Finalmente, en su condición de copresidente del Grupo de Nuevas Adhesiones de la ICN, asistió a la reunión del Comité de Dirección que tuvo lugar en los márgenes de la semana de competencia de la OCDE de diciembre en París, presentando la candidatura de Curaçao.

8.5 || FOROS LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE E IBEROAMERICANO DE COMPETENCIA

El Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia³⁰ es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe.

En el marco de su XVI Edición, celebrada en Buenos Aires (Argentina) en el mes de septiembre, la CNMC aportó dos contribuciones escritas que fueron, posteriormente, presentadas en las respectivas mesas redondas. La primera sobre cártels: estimación del daño y las acciones públicas para la aplicación de la Ley y la segunda, sobre cómo afrontar los desafíos de la competencia en los mercados financieros.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia se celebra el Foro Iberoamericano de Competencia. Es una reunión anual promovida por los Presidentes de las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La CNMC participó como ponente en la mesa sobre cooperación en programas de clemencia.

8.6 || OTRAS ACTUACIONES

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, la cooperación de la CNMC con organismos multilaterales y a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

En febrero se celebró en París la segunda reunión bilateral entre la CNMC y la Autoridad de la Competencia francesa.

En el marco de la UNCTAD, la CNMC participó en la reunión Intergubernamental de expertos en normativa de competencia celebrada en Ginebra del 11 al 13 de julio de 2018.

En septiembre, el Presidente de la CNMC participó en la Reunión de Presidentes de Autoridades de Competencia en la Universidad de Fordham, Nueva York.

La CNMC también ha colaborado con organismos internacionales que evalúan periódicamente la situación económica de España y formulan recomendaciones de mejora en diversos campos. En septiembre y octubre de 2018 se aportaron contribuciones escritas y tuvieron lugar reuniones físicas con las misiones o representaciones de la CE y del FMI.

Asimismo, la CNMC organizó en septiembre en Argentina, y en colaboración con la autoridad de competencia portuguesa, la OCDE y el BID, el Foro Iberoamericano de Competencia. El presidente de la CNMC participó en las mesas de trabajo organizadas por la CNMC, que sin duda continúan reforzando la colaboración entre las autoridades iberoamericanas de competencia.

También en septiembre, la CNMC participó en el Competition Review Live Annual State Aid, en Bruselas, como ponente en la mesa redonda sobre la aplicación de las ayudas por las autoridades de competencia nacionales.

REFERENCIAS

1. Debe tenerse en cuenta que, debido a los distintos periodos para la emisión de los informes propuesta en las concentraciones, la cifra de informes no tiene por qué coincidir con las notificaciones recibidas.
2. Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.
3. Las sentencias contabilizadas incluyen tanto las recaídas en procedimientos ordinarios (la gran mayoría) como las recaídas en procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales.
4. De las 60 resoluciones administrativas que han sido objeto de revisión jurisdiccional, 39 han sido revisadas por la AN y 25 por el TS. No obstante, conviene matizar que 4 resoluciones que pusieron fin a expedientes administrativos, han sido objeto de revisión en 2018 por ambos tribunales en el marco de recursos distintos.
5. En total, 48 de los expedientes afectados por pronunciamientos judiciales se refieren a declaración de infracción o archivos relacionados con los artículos 1, 2 o 3 de la LDC y 4 de los expedientes se refieren a infracciones de otras obligaciones de la LDC (SNC). De los 48 expedientes referidos a infracciones de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, en 18 expedientes las sentencias dictadas (43) revisan el nuevo cálculo efectuado por la CNMC tras la anulación de la Comunicación de sanciones de 2009.
6. Son las resoluciones de la CNMC de 20 de noviembre de 2014, en el expediente VC/0573/14 SCHIBSTED/MIL ANUNCIOS; de 18 de marzo de 2015, en el expediente VC/0230/10 TELECINCO/ CUATRO.
7. Son las resoluciones de la CNMC de 24 de julio de 2013 en el expediente R/0142/13 REPSOL; de 19 de diciembre de 2013, en el expediente R/0154/13 REPSOL 2; de 31 de julio de 2014, en el expediente R/AJ/0245/14 NESTLÉ ESPAÑA SA; de 9 de abril de 2015, en el expediente R/AJ/004/15 PROSEGUR; de 6 de octubre de 2016, en el expediente R/AJ/631/16 MOTOREAC; y de 9 de junio de 2016, en el expediente R/AJ/021/16 FAE.
8. Debe recordarse que 4 resoluciones sancionadoras han sido objeto de revisión en 2018 por ambos tribunales en el marco de recursos distintos.
9. 4 sentencias tienen por objeto expedientes sancionadores tramitados en virtud de la Ley 30/1992 por otras infracciones de la LDC: SNC/0012/11 TELECINCO (incumplimiento de procedimiento de vigilancia de concentraciones), SNC/0032/13 REPSOL (incumplimiento de resolución anterior) y SNC/007/16 AGENCIAS DE VIAJE (incumplimiento de resolución anterior, sobre el que se han dictado 2 sentencias). Una sentencia analiza una resolución adoptada en relación con un expediente instruido por una Comunidad Autónoma, confirmando el nuevo cálculo efectuado por la CNMC (VSACAN/0012/11 TRANSPORTE AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS).
10. Se trata del expediente S/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO. Los pronunciamientos estimando las pretensiones de las demandantes en cuanto al fondo relativos a la calificación o acreditación del incumplimiento en sí, afectan a 4 expedientes de la CNMC: S/0429/12 RESIDUOS; VS/0491/13 COLEGIO ABOGADOS DE GUADALAJARA; S/0504/14 AIO (un directivo sancionado); S/0516/14 ICOGAM y SNC/007/16 AGENCIAS DE VIAJES.
11. Los pronunciamientos estimando las pretensiones de las demandantes en cuanto al fondo relativos a la calificación o acreditación del incumplimiento en sí, afectan a 4 expedientes de la CNMC: S/0429/12 RESIDUOS; VS/0491/13 COLEGIO ABOGADOS DE GUADALAJARA; S/0504/14 AIO (un directivo sancionado); S/0516/14 ICOGAM y SNC/007/16 AGENCIAS DE VIAJES.

12. Las desestimaciones de los recursos por la AN, suponen la confirmación (sin perjuicio de los recursos pendientes ante el TS) de 2 expedientes que dieron lugar a resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia: S/0504/14 AIO y S/0518/14 AERC. En el caso de S/0504/14 AIO, se confirmó la conducta y la multa impuesta en relación con 4 entidades y dos directivos.
13. Los expedientes afectados por estimaciones parciales de la AN que ordenan el recálculo de la multa son tres: S/0430/12 RECOGIDA DE PAPEL; S/0446/12 ENDESA INSTALACIÓN; S/0453/12 RODAMIENTOS FERROVIARIOS; y S/0460/13 SGAE- CONCIERTOS.
14. Ver la sentencia de 29 de enero de 2015, rec. núm. 2872/2015, expediente S/0269/10, TRANSITARIOS 2. También, en idéntico sentido, las sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2015 (rec. núm. 1476/2014 y 1580/2013, respectivamente) y otras posteriores.
15. Se trata de anteriores expedientes en los que una sentencia anterior de la AN o el TS había ordenado el recálculo de la sanción: S/0623/07 TRANSPORTES DE BARCELONA; S/0037/08 COMPAÑIAS DE SEGUROS DECENAL; S/0091/08 VINOS FINOS DE JEREZ; S/0120/08 TRANSITARIOS; S/0179/09 HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS; S/0226/10 LICITACIONES DE CARRETERAS; S/0237/10 MOTOCICLETAS; S/0241/10 NAVIERAS CEUTA-2; S/0269/1 TRANSITARIOS 2; S/0287/10 POSTENSADO Y GEOTECNIA; S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO; S/0342/11 ESPUMA DE POLIURETANO; S/0376/11 PANADERIAS PAMPLONA; S/0380/11 COCHES DE ALQUILER; S/0397/12 TRANSPORTES MADRID; SACAN/0012/11 TRANSPORTE AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y VSNC/0012/11 TELECINCO.
16. Dos sentencias referidas al expediente S/0588/05 DISTRIBUIDORES CINE.
17. Una sentencia referida al expediente S/0089/08 UNION FENOSA INSTALACION. Una sentencia referida al expediente S/0089/08 UNION FENOSA INSTALACION. Una sentencia referida al expediente S/0089/08 UNION FENOSA INSTALACION.
18. La desestimación de los recursos por el TS ha supuesto la confirmación de dos expedientes de la autoridad de la competencia: S/0356/11 TECNIBERIA Y COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS y SNC/0011/11 CORREOS.
19. La desestimación de los recursos por el TS ha supuesto la anulación de infracciones de 3 expedientes de la autoridad de la competencia: tres con anulación total de la resolución (S/0248/10 MENSAJES CORTOS; S/0373/11 CORREOS 2) y dos con anulación parcial de la misma (S/0428/12 PALÉS y S/0410/12 ASCENSORES-2). En relación con estos dos últimos expedientes, el TS ha anulado las citadas resoluciones solo en relación con cuatro y una, respectivamente, de las empresas afectadas por dichas resoluciones, pero no respecto al resto, por lo que no se contabiliza como resoluciones anuladas en la medida en que persiste su eficacia parcialmente.
20. En estos casos, el TS confirma por completo la infracción declarada por la autoridad de competencia, pero acepta la nulidad de la resolución únicamente en relación con la cuantía de la multa, cuyo recálculo ordena. Son los expedientes S/0086/08 PELUQUERIA PROFESIONAL (empresa EUGENE PERMA ESPAÑA S.A.U, S.A.); S/0207/09 TRANSPORTE TELEVISION (empresa ABERTIS TELECOM, S.A.U.); S/0220/10 SGAE (entidad SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES); S/0280/10 SUZUKI-HONDA (empresas MONTESA HONDA S.A. y SUZUKI MOTOR ESPAÑA, S.A.); S/0297/10 AGEDI/AIE (entidad ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION); S/0317/10 MATERIAL DE ARCHIVO (empresa GRAFOPLAS DEL NOROESTE, S.A.); S/0329/11 ASFALTOS DE CANTABRIA (empresa SIEC CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A.); S/0341/11 CORREOS (SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.); S/0343/11 MANIPULADO PAPEL (empresas ENRI 2000, S.A.; HOLDHAM, S.A.); S/0380/11 COCHES DE ALQUILER (empresas GOLDCAR RENTING, S.L.; GOLDCAR SPAIN, S.L.; GO DE ALQUILER, S.L.; RECORD-GO ALQUILER VACACIONAL, S.A.; CENTAURO RENT-A-CAR, S.L.; CENTAURO, S.L.); S/0402/12 ESPUMA ELASTOMÉRICA (empresa ISOLANTE K-FLEX ESPAÑA; L'ISOLANTE K-FLEX S.R.L.); S/0410/12

ASCENSORES-2 (empresa ZARDOYA OTIS, S.A.); S/0179/09 HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS (empresa HORMIGONES BERIAIN, S.A.); S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO (empresas FINTUBO, S.A.; TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A.); S/0312/10 CARPA DORADA (empresa CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS) y S/0314/10 PUERTO DE VALENCIA (ASOCIACION DE EMPRESAS DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES).

21. La desestimación de los recursos por parte de la AN ha supuesto la confirmación de las resoluciones de los expedientes R/AJ/631/16 MOTOREAC y R/AJ/004/15 PROSEGUR.
22. La desestimación del recurso por parte del TS ha supuesto la confirmación de la resolución del expediente R/0154/13 REPSOL 2.
23. La estimación del recurso por parte de la AN ha supuesto la anulación de la resolución del expediente R/AJ/021/16 FAE.
24. Se anulan las resoluciones de los expedientes R/AJ/0142/13 REPSOL y R/AJ/ /0245/14 NESTLE (en relación con S/0425/12 INDUSTRIAS LACTEAS 2).
25. Más información sobre la ECN en: http://ec.europa.eu/competition/ecn/index_en.html
26. DIRECTIVA (UE) 2019/1 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, DOUE L 11/3 de 14-01-2019.
27. Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
28. Más información sobre las actividades de la OCDE en materia de competencia en: <http://www.oecd.org/competition/>
29. <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/>
30. <https://www.oecd.org/competition/latinamerica/>

CNMC
PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA

02



ÍNDICE

- 53 INFORMES SOBRE ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO
- 58 ESTUDIOS, GUÍAS Y OTROS INFORMES
- 61 ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES
- 66 ESTADÍSTICAS
- 68 RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
- 70 INTERNACIONAL

Una de las principales novedades de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia fue el refuerzo de la función de promoción de la competencia, que tiene como principal objetivo fomentar un entorno competitivo en los distintos sectores de nuestra economía. La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha venido a consolidar esta labor.

La promoción de la competencia se desarrolla mediante actuaciones de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

Entre los instrumentos utilizados destacan los informes sobre actuaciones del sector público (normas y otras actuaciones), los informes y estudios de sectores económicos y las guías y recomendaciones, la legitimación para impugnar actuaciones anticompetitivas, la publicación de estadísticas y la gestión de los recursos documentales.

1 | INFORMES SOBRE ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

1.1 | INFORMES DE PROYECTOS NORMATIVOS

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ofrece a la CNMC un importante instrumento en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, el Departamento de Promoción analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado, valorando además la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Las conclusiones del análisis incluyen una valoración general del proyecto de norma desde la perspectiva de la competencia y regulación económica eficiente, así como, en su caso, un conjunto de recomendaciones de modificación del texto para mejorar el impacto sobre la competencia efectiva en el ámbito de actividad afectado por la norma en cuestión.

Estos **informes sobre proyectos normativos o IPNs** se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo a la solicitud del órgano proponente del proyecto normativo, y son publicados en la página web de la CNMC.

Durante 2018, se han aprobado 18 IPNs. El número de informes de esta categoría ha ido en la línea de los últimos ejercicios (18 en 2015, 13 en 2016, 15 en 2017). Asimismo, cabe mencionar la aprobación de un informe de posición (PRO) en relación con una modificación normativa, que se analiza más adelante.

Los informes se refieren a los más diversos aspectos de la actividad normativa del sector público, no obstante, cabe agruparlos en las siguientes temáticas:

- » **Actividad turística.** Se han informado durante el ejercicio textos normativos en materia de agencias de viaje y casas rurales en el ámbito autonómico.
- » **Agroalimentario y Medio Ambiente.** En el primer caso, en relación con el sector lácteo respecto de las condiciones de contratación (reforma del “paquete lácteo”) y la indicación del origen de la leche. En materia medio ambiental, sobre regulación del traslado de residuos en el interior del Estado.
- » **Sanidad.** Se han analizado proyectos de normas relativas a la actualización del catálogo de determinadas prestaciones sanitarias y referentes al régimen de financiación y precios de productos sanitarios.
- » **Servicios y colegios profesionales.** Como en años anteriores, se han venido analizando diferentes instrumentos normativos: modificación legal del régimen de abogados y procuradores (acceso, aranceles, etc); proyectos de Estatutos Generales de ciertos Colegios (Colegio de Agentes de la propiedad inmobiliaria); o proyectos de códigos deontológicos, aunque en este último caso se incluye dentro del apartado de otros informes.
- » **Propiedad Industrial:** en los Informes sobre el Anteproyecto de la Ley de Marcas y la Ley de secretos empresariales.
- » **Otros ámbitos:** tales como la ordenación comercial (plan de equipamientos comerciales); la normativa de protección de los consumidores; la regulación de los servicios electrónicos de confianza; régimen autonómico de estaciones de servicio automáticas; finalmente, sobre ayudas al transporte marítimo y aéreo a Canarias

El cuadro siguiente recoge la totalidad de los IPNs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

— **Cuadro 1: Informes de proyectos normativos (IPN) aprobados en 2018 (ordenados por fecha de aprobación)** —

EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA DE APROBACIÓN
IPN/CNMC/020/17	PD del gobierno de Aragón por el que se modifica el reglamento de agencias de viaje	10/01/18
IPN/CNMC/047/17	PRD de comunicaciones comerciales de las actividades de juego y de juego responsable	24/01/18
IPN/CNMC/005/18	APL de secretos empresariales	15/03/18
IPN/CNMC/001/18	Borrador de la ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla- La mancha	22/03/18
IPN/CNMC/003/18	Plan director sectorial de equipamientos comerciales de Mallorca	22/03/18
IPN/CNMC/004/18	APL reforma acceso y ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales	22/03/18
IPN/CNMC/009/18	PRD relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.	03/05/18
IPN/CNMC/007/18	PRD que establece las condiciones de contratación en el sector lácteo y modifica el RD 319/2015 de 24 de abril	22/05/18
IPN/CNMC/010/18	APL reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	05/06/18
IPN/CNMC/015/18	PRD por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios oficiales de agentes de la propiedad inmobiliaria y de su Consejo general.	21/06/18
IPN/CNMC/020/18	POM compensación transporte marítimo y aéreo de mercancías Canarias (costes subvencionables del RD 362/2009)	30/08/18
IPN/CNMC/021/18	POM compensación transporte marítimo y aéreo de mercancías Canarias (costes subvencionables del RD 170/2009)	30/08/18
IPN/CNMC/023/18	PD del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento sobre ordenación y regulación de las casas rurales en Aragón	13/09/18
IPN/CNMC/026/18	PD de Castilla-La Mancha sobre derechos de las personas consumidoras en instalaciones de suministros a vehículos de carburantes o combustibles líquidos o gaseosos o cualquier otro tipo de energía	13/09/18
IPN/CNMC/022/18	APL de modificación parcial de la ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas	27/09/18
IPN/CNMC/028/18	POM por la que se modifican anexos del RD 1030/2006 que establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actuación.	18/10/18
IPN/CNMC/025/18	PRD financiación y precios de productos sanitarios	25/10/18
IPN/CNMC/030/18	PRD sobre el traslado de residuos en el interior del territorio del estado	14/11/18

Además de los Informes anteriores, el Departamento ha remitido a la sala de competencia de la CNMC por la vía de los arts. 21 y 30 del Estatuto Orgánico del organismo (aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) propuestas de informes y actuaciones relativas a proyectos normativos afectados por informes elaborados por Direcciones de Instrucción de la CNMC. En 2018 constan 27 actuaciones e informes en ámbitos concurrentes con otras Direcciones, 6 de la Direcciones de Energía; 2 de la Dirección de Transportes, 2 de la Dirección de Competencia; y, muy especialmente, 17 de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, incluyendo 11 actuaciones respecto de ayudas al despliegue de la banda ancha.

1.2 || OTROS INFORMES (INF)

También en el ámbito del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de evaluación de las actuaciones de las Administraciones Públicas que no están vinculadas a proyectos normativos (sobre todo, aunque no únicamente, sobre pliegos de contratación pública).

Estos informes o INFs, al igual que los IPN, se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo a la solicitud del órgano que formula la consulta, y son publicados en la página web de la CNMC.

El siguiente cuadro muestra todos los INFs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. En total fueron 13 informes, más del doble que en 2017 (6).

— Cuadro 2: Informes (INF) aprobados en 2018 (ordenados por fecha de aprobación) —

EXPEDIENTE	OBJETO DEL INFORME	FECHA DE APROBACIÓN
INF/CNMC/215/17	Acuerdo Marco para el suministro de vehículos industriales pesados	10/01/18
INF/CNMC/001/18	Acuerdo Marco para el suministro de motocicletas y ATV/QUADS	08/02/18
INF/CNMC/003/18	Venta y reventa telemática de entradas para espectáculos culturales	05/04/18
INF/CNMC/024/18	Acuerdo Marco para el suministro de sistemas equipos y software de comunicaciones	05/04/18
INF/CNMC/039/18	Proyecto de Código ético y deontológico del colegio de ingenieros de caminos canales y puertos	19/04/18
INF/CNMC/015/18	Tarifas de concesión de autobuses del Ayuntamiento de La Coruña	24/04/18
INF/CNMC/084/18	Acuerdo Marco para el suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres	17/05/18
INF/CNMC/188/17	Adaptación de los sistemas integrados de gestión -SIGS- a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos al RD 110/2015	17/05/18
INF/CNMC/133/18	Acuerdo Marco para el suministro de servidores sistemas de almacenamiento y software de infraestructura	13/09/18
INF/CNMC/134/18	Pliegos de servicios de restauración colectiva establecimiento militar San Hermenegildo-Sevilla	27/09/18
INF/CNMC/136/18	Contrato de servicios consolidados de telecomunicaciones de la AGE y otras entidades públicas	4/10/18
INF/CNMC/160/18	Reserva de bandera embarcaciones servicios portuarios	4/12/18
INF/CNMC/153/18	Beneficio industrial que viene aplicándose para el cálculo del déficit de explotación del contrato de gestión de servicio público de transporte urbano del ayuntamiento de Cádiz	19/12/18

Entre los informes no vinculados a proyectos normativos destacan por su importancia aquellos sobre pliegos de contratación pública. Dentro de estos, de una parte, los remitidos por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Su objeto es la contratación de bienes y servicios de forma centralizada, con un alto impacto económico y en la competencia (como el que tiene lugar ante licitaciones centralizadas de equipos informáticos, servicios de telecomunicaciones o equipamiento diverso de la administración).

Estos informes se centran en proponer determinadas mejoras que redundarían en una mayor competencia, tales como la reconfiguración del diseño de los lotes, la sustitución del sistema de Acuerdos marco por Sistemas dinámicos de adquisición, la adecuación de los requisitos de solvencia, la justificación de los requerimientos en materia de certificados de calidad y, ante todo, la inclusión de la variable precio con una ponderación adecuada entre los criterios de adjudicación.

De otra parte, deben resaltarse los informes sobre proyectos de licitaciones remitidos por entidades locales en el sector del transporte, aspecto novedoso en 2018. En concreto, los relativos al transporte urbano de viajeros.

No obstante, destacan igualmente los posicionamientos realizados en el ámbito de la venta y reventa de entradas de espectáculos culturales, sobre los sistemas de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o normativa deontológica de Colegios profesionales.

1.3 || INFORME ANUAL DE AYUDAS PÚBLICAS

Se elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España y, en su caso, se realizan otros informes adicionales sobre ayudas específicas.

El 5 de julio de 2018, se aprobó por el Consejo el Noveno Informe Anual de Ayudas Públicas (el quinto en la etapa CNMC) que se inscribe, como sus predecesores, dentro de las funciones de seguimiento de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas en el año 2016 (siendo éste el último para el cual están disponibles los datos publicados por la Comisión Europea en el momento de elaboración el informe anual) y de sus principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo.

De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales:

- » las ayudas regulares (las no dirigidas ni al sector ferroviario ni al sector financiero) suponen el 0,26% del PIB nacional en 2016 (frente al 0,28% del PIB en 2015) y
- » las ayudas al sector financiero siguen reduciendo su peso en el total de las ayudas y respecto del PIB en comparación con los ejercicios 2015 y 2014 y más aún en comparación con el ejercicio 2013 (año en que se alcanzó el máximo).

Al igual que en los informes precedentes, el Informe Anual pretende ser igualmente una herramienta de utilidad para que quienes conceden ayudas minimicen las potenciales distorsiones que puedan provocar en los mercados. Además, se trata de contribuir al mejor conocimiento de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria en el año 2017.

Además, la CNMC ha elaborado informes sobre ayudas relacionados con el sector de la energía, así como informes relacionados con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, e informes de proyectos normativos con implicaciones sobre ayudas públicas.

Dentro de estos informes cabe destacar los relativos a ayudas al despliegue de banda ancha, en el ámbito de telecomunicaciones, y los referentes a las compensaciones al transporte. En este último caso, se han analizado en diversas

modalidades de transporte: mercancías por vía aérea o marítima (Canarias); pasajeros y vehículos por vía marítima (Ceuta) o transporte urbano de pasajeros (La Coruña y Cádiz).

En todos ellos se analiza el proyecto de actuación y/o de norma desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica eficiente, teniendo siempre presente la normativa sobre ayudas de Estado de la UE.

2 ESTUDIOS, GUÍAS Y OTROS INFORMES

2.1 ESTUDIOS Y GUÍAS

La Ley 3/2013 recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes, cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de la Competencia, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 657/2013, de desarrollo de dicha Ley.

Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo de la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que ésta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

A lo largo de 2018, la CNMC ha aprobado tres estudios, referidos a la regulación de las viviendas de uso turístico en España, al impacto en la competencia de las nuevas tecnologías en el sector financiero (Fintech) y a los servicios de tránsito aéreo en España. Los tres estudios mencionados recogen un total de 14 recomendaciones dirigidas tanto a la Administración estatal, a las Comunidades Autónomas y a las administraciones locales como a los operadores presentes en los mercados analizados.

— Cuadro 3: Estudios de mercado aprobados en 2018 —

REFERENCIA	ESTUDIO SECTORIAL	FECHA DE APROBACIÓN
E/CNMC/003/18	Estudio sobre la regulación de las viviendas de uso turístico en España	19/07/2018
E/CNMC/001/18	Estudio sobre el impacto en la competencia de las nuevas tecnologías en el sector financiero (Fintech)	13/09/2018
E/CNMC/002/18	Estudio de los servicios de tránsito aéreo en España	30/10/2018

En julio de 2018 se aprobó un **Estudio sobre la Regulación de las Viviendas de Uso Turístico en España**. La justificación de dicho estudio procedía de la proliferación de normativas autonómicas y locales heterogéneas en materia de viviendas de uso turístico (VUT) que establecen restricciones sobre la competencia en esta actividad.

La expansión de las VUT genera beneficios para los usuarios (menores precios y mayor calidad de los alojamientos turísticos) y para la economía de las ciudades (utilización más racional de los espacios urbanos, efectos arrastre, dinamización de zonas previamente deprimidas), pero también puede conllevar efectos negativos sobre la población residente. En concreto, se argumenta que las VUT pueden presionar al alza los precios de la vivienda, contribuir a los fenómenos generales de congestión por la actividad turística y plantear problemas específicos en las comunidades de vecinos.

En el Estudio se repasan la normativa autonómica y local, las intervenciones de la CNMC y de las Autoridades de Competencia autonómicas, y se compara con la regulación de algunas de las mayores ciudades europeas. La principal conclusión es que muchas de las normas autonómicas y locales en España no respetan el test de necesidad y proporcionalidad. Así, se

detecta que la regulación no analiza correctamente los problemas de las VUT y que la necesidad de intervención no se dirige a salvaguardar razones imperiosas de interés general sino a proteger los modelos de negocio preexistentes. Además, la modalidad de intervención elegida es excesivamente rígida, sin haberse valorado alternativas menos restrictivas sobre el mercado.

El análisis efectuado por la CNMC en el Estudio constata la necesidad de realizar una revisión en profundidad de la regulación vigente de las viviendas de uso turístico. Se realizan tres recomendaciones: 1) revisar la regulación actual de las VUT para que sea necesaria y proporcionada y reducir la actual heterogeneidad de la normativa; 2) eliminar restricciones especialmente graves, como la prohibición de licencias, aplicación de moratorias y zonificación, etc.), y 3) evitar requisitos y obligaciones que suponen una carga para los titulares de viviendas, salvo que sean indispensables y proporcionados.

En septiembre de 2018 se aprobó el **Estudio sobre el Impacto en la Competencia de las Nuevas Tecnologías en el Sector Financiero (Fintech)**.

Fintech supone una disrupción en el sector financiero tradicional gracias a la utilización más eficiente de la información, elemento clave de toda actividad financiera en contextos de incertidumbre y asimetrías informativas. Ello da lugar a nuevos modelos de negocio y tiene un enorme potencial para fomentar la competencia, lo cual puede beneficiar a ciudadanos y empresas. Pero, al mismo tiempo, las innovaciones de Fintech tienen sus propios riesgos. Por eso, es preciso asegurar que la regulación ante este nuevo fenómeno sea adecuada.

El estudio analiza las oportunidades y los retos del fenómeno Fintech, tanto en términos globales del fenómeno como de manera específica, estudiando una serie de aplicaciones del sector financiero (tecnologías de registro distribuido, sistemas y servicios de pago, asesoramiento y gestión de activos, crowdfunding e insurtech), y concluye que Fintech mejora la competencia y la eficiencia, y corrige fallos de mercado y puede llevar a revisar la regulación.

A partir de esas conclusiones, el estudio finaliza con un conjunto de seis recomendaciones: 1) la regulación debe evitar frenar las innovaciones Fintech, a no ser que existan motivos de necesidad y proporcionalidad; 2) debe reevaluarse la necesidad y proporcionalidad de los distintos requisitos regulatorios de entrada y ejercicio a las actividades financieras, bajo la idea de que Fintech puede corregir o mitigar fallos de mercado; 3) la regulación debe enfocarse a actividades -no entidades- y evitar en lo posible reservas de actividad; 4) la regulación debe aprovechar las nuevas tecnologías para el cumplimiento normativo (Regtech); 5) es recomendable adoptar un banco de pruebas regulatorio (sandbox) para que los modelos más innovadores puedan desarrollarse y se puede valorar cuál es su impacto en el mercado; y 6) es conveniente apostar por iniciativas de Open-banking & insurance para asegurar la aplicación de principios de neutralidad tecnológica y no discriminación.

Por último, en octubre de 2018 se aprobó un **Estudio sobre los Servicios de Tránsito Aéreo en España**. En el año 2010 se inició un proceso de liberalización de estos servicios, introduciendo competencia tanto en la prestación de parte de los servicios de tránsito aéreo como en la formación de los profesionales del sector. España se unió así a una tendencia que ya se estaba produciendo en otros países de nuestro entorno, como Reino Unido, Alemania o Suecia. Ocho años después de la liberalización, y dada la importancia del buen funcionamiento del transporte aéreo para garantizar la movilidad de personas y mercancías y contribuir a la cohesión económica, territorial y social, la CNMC consideró que era buen momento para estudiar cómo se produjo la reforma y valorar los resultados de la misma.

El Estudio constata que la liberalización se ha traducido en una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de tránsito aéreo, principalmente en los aeródromos afectados por la liberalización, todo ello sin que se hayan resentido los indicadores de calidad de la red de aeropuertos españoles. En el conjunto de los aeropuertos liberalizados, no solo se han registrado ganancias de eficiencia significativamente mayores que en los no liberalizados, sino que, además, la calidad ha mejorado más que en los no liberalizados.

Las ganancias de eficiencia benefician, en primer lugar, al gestor aeroportuario, porque suponen un ahorro en términos de contraprestación al proveedor de servicios de tránsito aéreo. Además, benefician a los usuarios de los aeropuertos (aerolíneas) en forma de menores tasas y, en definitiva, a los usuarios finales de los servicios de transporte aéreo (viajeros, fundamentalmente) a través de menores precios.

Sin embargo, tras una primera fase de licitaciones de servicios de tránsito aéreo de aeródromo iniciada en 2010, el proceso se ha paralizado. La CNMC considera que en la actualidad existen circunstancias que representan barreras a la competencia en el mercado de servicios de tránsito aéreo y que, como tal, impiden un funcionamiento realmente competitivo del mercado. Por otro lado, los servicios de tránsito aéreo están íntimamente ligados a la formación de profesionales del sector.

Por eso, en el estudio se proponen una serie de recomendaciones para continuar aprovechando los beneficios de la liberalización. En concreto, se recomienda: 1) avanzar en la liberalización de los servicios de control aéreo de aeródromo; 2) simplificar los requerimientos de prestación de servicios de tránsito aéreo en aquellos aeropuertos donde sea posible en condiciones de seguridad (técnicamente, avanzar en la designación de aeropuertos como "AFIS"); 3) explorar la liberalización de los servicios de control de aproximación, dadas las experiencias de otros países europeos; 4) impulsar una mayor competencia en el mercado de formación de controladores, y 5) desintegrar verticalmente Aena S.A. de ENAIRE, dado que la situación actual genera desincentivos a profundizar en la reforma.

2.2 | INFORMES DE POSICIÓN

La CNMC emite, de oficio, Informes de Posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que por la especial trascendencia de la norma se considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

El siguiente cuadro muestra los informes de posición que se han realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

— Cuadro 4: Informes de posición aprobados en 2018 —

EXPEDIENTE	TÍTULO	FECHA DE APROBACIÓN
PRO/CNMC/002/18	Análisis de las obligaciones de servicio público para el transporte marítimo de pasajeros y vehículos en la línea Ceuta - Algeciras	29/11/2018

La CNMC ha analizado en diversas ocasiones la regulación estatal en materia de transportes, así como las compensaciones que pudieran fijarse por obligaciones de servicio público en este u otros sectores.

En este Informe de posición, la CNMC plantea un análisis más profundo que pueda, en primer lugar, justificar el establecimiento de obligaciones de servicio público, siendo el cabotaje marítimo un servicio liberalizado. En segundo lugar, aconseja que, aun en el caso de que sea idóneo intervenir, se reconsiderase el instrumento de la tarifa máxima por los efectos económicos nocivos que pudiera tener y existir otras alternativas más respetuosas con la competencia y la regulación económica eficiente. Todo ello exigiría un análisis de mercado profundo y, en su caso, de la metodología para estimar los costes que se pudieran compensar.

3 | ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

3.1 | IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES EX ART. 5.4 LEY CNMC

En muchos casos, es la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

Desde el año 2010 hasta la fecha, se han llevado a cabo diecisiete impugnaciones sobre la base del artículo 5.4 de la LCCNMC. Viviendas turísticas, transporte urbano, instalaciones eléctricas, moratorias comerciales e instrucciones de contratación son las áreas en las que se ha ejercitado la facultad que otorga el artículo 5.4 de la LCCNMC sobre legitimación activa.

3.1.1 NUEVAS IMPUGNACIONES

En 2018, la CNMC interpuso seis recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4. Las áreas sobre las que se han suscitado nuevas impugnaciones son: transporte urbano, viviendas turísticas, establecimientos comerciales.

a) En materia de transporte urbano

- » LA/1/2018: impugnación del Real Decreto 1076/2017, 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

Los motivos de impugnación se basan en las restricciones a la competencia en el sector de los servicios de transporte terrestre que impone el Real Decreto, al prohibir comerciar con las licencias de vehículos VTC durante dos años y obligar a los titulares de las VTC a comunicar a un registro administrativo los datos de cada viaje que realizan antes de su realización. Estas medidas desincentivan a que nuevas empresas entren en el mercado y, a la vez, imponen barreras a la movilidad geográfica de las compañías VTC. Con carácter previo a la interposición del recurso, en febrero de 2018, la CNMC formuló un requerimiento previo de anulación al Ministerio de Fomento a fin de instarle a la modificación del Real Decreto. El Ministerio contestó al requerimiento argumentando que la citada norma no afectaba a la competencia. La CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo el 11 de mayo de 2018. El pleito está visto para sentencia.

- » LA/8/2018: impugnación del Reglamento de ordenación de la actividad de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas que circulan íntegramente en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona, aprobado el 26 de junio de 2018 por el Área Metropolitana de Barcelona.

Las medidas establecidas en el Reglamento plantean una serie de problemas desde la óptica del mantenimiento de la competencia efectiva. En concreto, se establece de facto un sistema de doble licencia (con una segunda licencia a nivel metropolitano que se une a la licencia autonómica) para poder llevar a cabo la prestación del servicio que en la práctica puede conllevar a la expulsión de operadores del mercado. Asimismo, se sujeta la autorización a requisitos

económicos y se incluyen exigencias desproporcionadas que generan inseguridad jurídica a los operadores y que, además, son contrarias al principio de simplificación de cargas.

Con fecha 18 de julio de 2018, la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Cataluña contra el Reglamento citado solicitando la adopción de medidas cautelares consistentes en la suspensión de dos disposiciones de la norma debido a los graves efectos que provocaba sobre la competencia (expulsión de operadores). El TJS, con fecha 26 de julio de 2018, concedió las medidas cautelares solicitadas suspendiendo la eficacia del Reglamento recurrido. Actualmente el procedimiento se encuentra en tramitación, estando pendiente de sentencia.

b) En materia de establecimientos comerciales

- » LA 3/2018: impugnación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca, de 22 de diciembre de 2017, por el que se aprueba el régimen de suspensión de licencias y autorizaciones para la implantación o ampliación de equipamientos comerciales hasta la aprobación definitiva del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Mallorca.

El Acuerdo prohíbe que se instalen nuevos equipamientos comerciales o se amplíen los existentes cuando sean de superficie superior a 700 m² o a 2500 m², según las zonas, salvo en casos tasados. La nueva moratoria mantiene los efectos de la moratoria anterior que también fue recurrida por la CNMC (LA/01/2016). La CNMC considera que el Acuerdo restringe seriamente la competencia. Al prohibirse la instalación y la ampliación de los establecimientos de cierto tamaño, se crea una barrera que protege a las compañías ya implantadas, que no necesitarán preocuparse de la entrada de nuevos competidores, y se incide en una oferta de tamaño medio ineficiente. Esto tendrá efectos negativos sobre el bienestar para consumidores y empresas.

Con carácter previo a la interposición del recurso, en marzo de 2018 se formuló requerimiento de anulación al Consejo Insular de Mallorca, que no fue atendido. El 23 de mayo de 2018 se presentó recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de las Islas Baleares, sin que exista aún un pronunciamiento al respecto.

c) En materia de viviendas de uso turístico

- » LA/04/2018: impugnación de los siguientes Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Madrid: (i) **Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana, de 23 de enero de 2018**, sobre “Interpretación sobre la adscripción de uso y condiciones de aplicación que se han de requerir a los apartamentos turísticos y a las viviendas de uso turístico”; y (ii) **Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de febrero de 2018**, en virtud del cual se suspende la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades, excepto licencias de primera ocupación y funcionamiento, por un plazo de un año ampliable a otro más, en una serie de distritos de Madrid.

La impugnación inicial se amplió posteriormente para incluir el **Acuerdo de 26 de julio de 2018 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid** por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de regulación del uso de servicios terciarios en la clase de hospedaje en una serie de distritos de Madrid y se suspende la realización y el otorgamiento de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en el ámbito del citado Plan por el plazo de un año.

La normativa aprobada exige una licencia para poder alquilar apartamentos y viviendas turísticas. Por otro lado, establecen un periodo de un año, ampliable a otro más, hasta que se puedan otorgar de nuevo licencias en determinados distritos de la capital. Con posterioridad a la imposición de la moratoria, el Ayuntamiento de Madrid aprobó una segunda moratoria que modificó el ámbito de la primera, pero mantiene los efectos restrictivos de la competencia.

- » LA/5/2018: impugnación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, de 25 de enero de 2018, por el que se aprueba definitivamente la modificación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao. La normativa limita las viviendas de uso turístico a las plantas bajas o primeras de los inmuebles salvo que tengan acceso independiente a la calle. Además, prohíbe nuevas viviendas turísticas en algunas zonas del centro de la ciudad.
- » LA/6/2018: impugnación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso urbanístico de vivienda turística y alquiler de habitaciones en vivienda habitual para uso turístico en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de San Sebastián, aprobada el 1 de marzo de 2018. El Acuerdo dispone que solo pueden ser viviendas de uso turístico las plantas bajas o primeras de los inmuebles, salvo que tengan acceso independiente a la calle. Además, se exige autorización y registro para las viviendas de uso turístico y límites para las mismas. También se incluyen otros obstáculos, como exigencias de oferta máxima de tres habitaciones por vivienda y limitación a edificios de uso residencial.

En las tres impugnaciones anteriores, relativas a viviendas de uso turístico, la CNMC ha detectado efectos restrictivos sobre la competencia en Madrid, Bilbao y San Sebastián al impedir la entrada de nuevos operadores y consolidar a los oferentes de alojamientos turísticos ya instalados. Ello provocará precios más elevados en el alojamiento turístico y reducirá la calidad, la inversión y la innovación en los alojamientos turísticos de estas tres ciudades.

En los tres casos, con carácter previo a la interposición del recurso se formularon requerimientos de anulación a los Ayuntamientos de Madrid, Bilbao y San Sebastián al objeto de que modificasen la normativa señalada. Los tres requerimientos fueron contestados por los Ayuntamientos desestimando la solicitud de anulación planteada por la CNMC. Con fechas 27 de junio, 3 de julio y 27 de julio de 2018, se interpusieron los recursos contenciosos-administrativos contra los Acuerdos de los Ayuntamientos de Madrid, Bilbao y San Sebastián, respectivamente. La ampliación de la demanda contra la segunda moratoria del Ayuntamiento de Madrid se presentó el 25 de octubre de 2018. Todos los procedimientos judiciales se encuentran pendientes de resolución.

3.1.2 OTRAS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 5.4 LCCNMC

Adicionalmente a los recursos contenciosos-administrativos interpuestos en 2018, cabe citar dos expedientes de legitimación activa iniciados también ese año en los que finalmente la CNMC decidió no proceder con la impugnación.

Se trata, por un lado, del expediente LA/2/2018, que fue iniciado a raíz de la aprobación del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria a las plataformas de viviendas turísticas y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. En febrero de 2018 la CNMC formuló al Ministerio de Hacienda un requerimiento previo a la posible impugnación del citado Real Decreto ante las posibles distorsiones a la competencia que contenía la norma. En mayo de 2018 el requerimiento fue contestado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, precisando que las obligaciones de información únicamente vinculan a las plataformas que intermedian en la celebración del contrato, de modo que, a juicio de la CNMC, para recopilar y proporcionar la información exigida no les supondrá una carga desproporcionada. La contestación también aporta una justificación detallada de la necesidad y proporcionalidad de las obligaciones de información sobre intermediarios incluidas en la reforma. A la vista de la justificación aportada, la CNMC decidió no interponer recurso contenciosos-administrativo.

El otro expediente que no finalizó en impugnación fue el LA/7/2018 iniciado como consecuencia de la licitación del Ministerio de Fomento de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre Madrid, Toledo y Piedrabuena, publicada en el BOE en abril de 2018.

Tras analizar los pliegos del contrato de concesión, la CNMC concluyó que los mismos presentaban restricciones graves para la competencia efectiva en el mercado. Por ello, el 5 de junio de 2018, el Consejo de la CNMC formuló al Ministerio de Fomento un requerimiento de anulación de determinados apartados de los pliegos señalados. Posteriormente, el 2 de octubre de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento aprobó una Resolución por la que declaró desistidos los procedimientos de adjudicación de una serie de contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, siendo uno de ellos el relativo a la ruta entre Madrid, Toledo y Piedrabuena, motivo por el cual no llegó a presentarse el recurso.

3.1.3 IMPUGNACIONES DE AÑOS ANTERIORES

Por lo que respecta a expedientes iniciados en años anteriores, en 2018 se cosecharon los frutos de la estrategia desarrollada en legitimación activa hasta la fecha. En 2018, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León estimó parcialmente el recurso interpuesto por la CNMC contra el Decreto autonómico en materia de viviendas turísticas, anulando la prohibición de cesión por habitaciones impugnada por esta Comisión. La CNMC ha interpuesto recurso de casación ante el TS que ha sido admitido a trámite el 15 de octubre de 2018.

Por su parte, a principios de 2019 se produjo un pronunciamiento judicial de relevancia en lo que a viviendas de uso turístico se refiere: el Tribunal Supremo resolvió definitivamente a favor de la CNMC el recurso de casación interpuesto por el Gobierno de Canarias contra sentencia del TSJ de Canarias de 2017, que había estimado parcialmente el recurso de la CNMC contra el Reglamento de las viviendas vacacionales de esa Comunidad Autónoma, dando la razón a la CNMC, entre otros, en uno de los aspectos esenciales, como es la prohibición de establecer viviendas de uso turístico en las zonas turísticas.

Por último, en relación con la impugnación del Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia, el 14 de febrero de 2018, el TSJ de Galicia dictó sentencia desestimando el recurso interpuesto por la CNMC al considerar que el Decreto citado estaba amparado por la Ley 7/2011, de Turismo de Galicia. La CNMC ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, admitido a trámite en octubre de 2018.

3.2 || INFORMES ECONÓMICOS EN LEGITIMACIÓN ACTIVA

Los Informes Económicos persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la Ley 3/2013 o del artículo 27 la Ley 20/2013 y tienen carácter pericial.

El objetivo de los mismos es realizar un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores.

En 2018 se han elaborado seis Informes Económicos para procedimientos de impugnación por artículo 5.4 de la Ley 3/2013, en relación con el sector de establecimientos comerciales (1), viviendas de uso turístico (4) y transporte urbano (1):

a) En materia de establecimientos comerciales

- » **Informe económico sobre la suspensión cautelar de autorización para la implantación y ampliación de establecimientos comerciales en la Isla de Mallorca (LA/3/2018).** La denegación de la autorización para la apertura de grandes establecimientos comerciales supone una seria restricción a la competencia en el mercado de distribución comercial en la Isla de Mallorca: no permite que determinada tipología de establecimientos se implante en el mercado, lo cual conforma un mercado con una oferta distorsionada; protege a los operadores ya implantados, generando importantes efectos negativos en términos de competencia, eficiencia y bienestar; eleva los precios de los bienes que adquieren los consumidores finales; genera ineficiencias en términos de productividad e innovación y, a su vez, reduce los incentivos a mejorar la calidad del servicio.

El informe realiza una estimación cuantitativa conservadora del daño que genera la moratoria a los consumidores que, según los cálculos realizados, esta restricción a la competencia podría traducirse en una pérdida en el bienestar de los consumidores de 23,8 millones de euros al año. El impacto que se ha cuantificado no tendría en cuenta pérdidas de bienestar en aspectos diferentes a los precios ni por ineficiencia dinámica.

b) En materia de viviendas de uso turístico

- » **Informes económicos sobre los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Madrid en materia de urbanismo (LA/04/2018).** En el marco de esta impugnación se han evacuado dos informes económicos: un primer informe en el que se han evaluado los efectos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Madrid a principios de 2018 y un segundo informe que ha analizado el Acuerdo adoptado en julio de 2018 que también fue recurrido por esta Comisión. En ambos informes se ha concluido que los Acuerdos incorporan barreras de entrada significativas en el mercado de alojamiento turístico de Madrid. Estas barreras, al reducir el número de operadores y plazas de alojamiento turístico en el mercado, elevan el precio medio del alojamiento y reducen la calidad y variedad del mismo. Este efecto se agudiza por cuanto que, en los últimos años, la demanda de alojamiento turístico ha crecido por encima de la oferta en la ciudad de Madrid.
- » **Informe económico sobre la modificación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao en lo relativo a la regulación del uso de alojamiento turístico (LA/05/2018) e informe económico sobre Ordenanza municipal reguladora del uso de vivienda turística y de alquiler de habitaciones en vivienda habitual para uso turístico del Ayuntamiento de San Sebastián (LA/06/2018).** En ambos informes se ha concluido que tanto el PGOU de Bilbao como la Ordenanza aprobada en San Sebastián introducen restricciones a la competencia que suponen barreras de entrada muy importantes en el mercado de alojamiento turístico de estas ciudades. Estas barreras, al reducir el número de establecimientos y plazas de alojamiento turístico en el mercado, elevan el precio medio del alojamiento y reducen la calidad y variedad del mismo.

c) En materia de transporte urbano

- » Informe económico sobre las restricciones a la competencia incluidas en el Reglamento de ordenación de la actividad de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas que circula íntegramente en el ámbito del área metropolitana de Barcelona (LA/08/2018). En este informe se ha analizado la pérdida de bienestar del consumidor como consecuencia de la expulsión del mercado de operadores de VTC. El informe cuantifica dicha pérdida entre 13,9 millones de euros y 15,26 millones de euros cada año. Este impacto procede de dos efectos ligados a la expulsión de operadores, como son, la reducción del número de transacciones y el aumento del precio de aquellas que se seguirán realizando.

4 | ESTADÍSTICAS

La Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales es la encargada de validar los datos estadísticos elaborados por las distintas unidades y tiene como objetivo lograr la coherencia e integridad de las mismas. Además, se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También realiza el Panel de Hogares CNMC, mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

4.1 | ESTADÍSTICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y constituyen una fuente de referencia imprescindible en este sector. Están nutridas de una base de datos viva a partir de información periódica recabada de los operadores del sector.

A lo largo de 2018, se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados y cuatro estadísticas trimestrales que, además, se completaron con los datos trimestrales de audiovisual, que combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con audiencias y consumos de televisión de otras fuentes. Por último, también se pusieron a disposición del público las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual con datos correspondientes al ejercicio 2017, así como los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Todas las estadísticas de las telecomunicaciones y el sector audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMCData (data.cnmc.es), también las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, que detallan el volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

4.2 | PANEL DE HOGARES CNMC

En 2018, se publicaron en el portal CNMCData 16 estadísticas cuya fuente es el Panel de Hogares CNMC. El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos. Como novedad, en 2018 se han incorporado nuevos indicadores sobre el mercado de las telecomunicaciones. Aunque distintas autoridades europeas emplean encuestas periódicas para recabar información de los consumidores, la característica multisectorial del Panel de Hogares CNMC le otorga un carácter prácticamente inédito en Europa.

4.3 | INFORMES DE SEGUIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Además de encargarse de la elaboración de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, la Subdirección también es la responsable de elaborar el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual.

El Informe relativo al año 2017, aprobado en julio de 2018, se realizó con información de un extenso censo de operadores y de otras fuentes de datos como el Panel de Hogares CNMC y fuentes oficiales europeas y describe detalladamente cada mercado, analizando su evolución y prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además, se realiza un informe anual de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de NGA en España, que detalla la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local.

5 RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La Biblioteca y Centro de Documentación es un servicio de apoyo a las actividades de la CNMC, que contiene un fondo documental de alrededor de 30.000 volúmenes especializados en derecho y política de competencia, y regulación económica de industrias en red. Para ello proporciona servicios documentales integrales que permitan satisfacer las necesidades de información surgidas en el desempeño de las funciones de las distintas áreas de la CNMC, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo. A su vez, atiende las demandas de los investigadores y usuarios externos interesados en sus actividades.

Los indicadores de actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación durante 2018 mantienen los niveles de servicio alcanzados en años anteriores, como por ejemplo en el número de préstamos de documentos realizados, con un total de 1.321 préstamos, o en el número de consultas internas, con un total de 1.509 solicitudes resueltas (1.543 en 2017); a la vez que se consigue un incremento significativo en valores de especial relevancia, como un aumento medio del 7% en el conjunto general de los fondos documentales disponibles a través del Catálogo General de Biblioteca.

— Cuadro 5 —

EVOLUCIÓN FONDOS DOCUMENTALES	2017	2018	%
Títulos de Libros, Monografías y Obras de referencia	10.506	10.640	+1,3
Títulos de Estudios e Informes	9.622	10.274	+7
Artículos de revista	5.423	5.792	+7
Títulos de anuarios y series estadísticas	757	825	+9
Revistas y Bases de datos	428	470	+9,8
Noticias de Prensa nacional y regional	884.83	933.538	+5,5
Buscador ARIAE (Regulación de la Energía en Iberoamérica)	1.590	1.839	+16
Buscador "Energía en las Comunidades Autónomas"	1.201	1.215	+1,2
Resoluciones de la DGPEM	21.293	21.293	---
Series de Memorias Anuales y Depósitos de cuentas de empresas	752	752	---

Durante 2018, se han desarrollado nuevos servicios de información en el espacio web de la Biblioteca y Centro de Documentación en la Intranet CNMC, principal vía de acceso a los recursos de información para el personal de la Comisión. A destacar la implantación del nuevo carrusel de novedades bibliográficas que, de una forma dinámica e intuitiva, va presentando y ofreciendo acceso directo a una selección de las principales novedades bibliográficas del Catálogo General de Biblioteca.

De igual forma, se afianza la apuesta digital de la Biblioteca y Centro de Documentación, materializada en la "Biblioteca Digital CNMC", destacando los datos positivos de uso, entre los que sobresalen los 33.699 accesos a los recursos de información en formato electrónico (un 47% más que en 2017); las 165.487 páginas consultadas (un 17,5% más); un tiempo total de utilización de 5.091 horas; o el incremento del número de recursos electrónicos de información puestos a disposición del usuario, tanto de forma local (un total de 460 recursos disponibles, que supone un 9% más que en 2017) como remota a través del índice central de la "herramienta de descubrimiento" o "discovery tool" de la Biblioteca, que integra y ofrece acceso directo a miles de revistas y repositorios documentales de acceso abierto ("open access").

Los datos favorables sobre la evolución del servicio vienen acompañados por la excelente valoración del mismo por los usuarios, como se constata en los resultados de la encuesta anual de calidad del servicio de la Biblioteca y Centro de Documentación, que se ha saldado con una valoración media del servicio de 4,8 puntos sobre 5.

— Cuadro 6 —

DATOS DE USO DE LA BIBLIOTECA DIGITAL CNMC	2017	2018	%
Número de recursos electrónicos de información	422	460	+9
Utilización de los recursos: número de accesos	22.872	33.699	+47
Duración: tiempo total de utilización en horas	5.920	5.091	-14
Número de páginas consultadas	140.805	165.487	+17,5
Número de alertas e-mail enviadas	5.445	6.883	+26,4
Número de listas de distribución e-mail disponibles para suscripción de los usuarios	180	190	+5,5
Número de listas de distribución e-mail existentes	161	163	+1,2

La actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC. Los principales hitos de este plan durante 2018 han sido los siguientes:

- » Diseño y puesta en marcha del nuevo servicio de información automatizado “Carrusel de novedades bibliográficas”.
- » Nuevos proyectos: durante 2018 se ha venido trabajando en el desarrollo de nuevos servicios que entraran en producción durante 2019. Entre ellos, destacamos el diseño de un servicio de información de novedades de la Biblioteca vía RSS y la actualización del interfaz de usuario para la consulta del Catálogo General de la Biblioteca y su herramienta de descubrimiento” o “discovery tool”.
- » Consolidación del “Boletín de Novedades Bibliográficas” como herramienta de difusión de información especializada de la Biblioteca. Durante 2018 se publicaron tres nuevos números del boletín y dos separatas sobre temas monográficos, con el objetivo de mantener periódicamente informado al personal de la CNMC e investigadores externos, de las principales novedades documentales y bibliográficas en el ámbito de las competencias de la Comisión en sectores regulados, o en la normativa de defensa de la competencia y su régimen jurídico.
- » Mejora y potenciación de la difusión selectiva de información a través de la gestión de un sistema de autoserivicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC. Actualmente ofrece al personal de la CNMC la posibilidad de suscripción a 190 alertas o listas de distribución de contenidos (un 6% más que en 2017), habiéndose enviado un total de 6.883 mensajes durante 2018 (un 26,5% más que en 2017).
- » En el ámbito de la gestión del conocimiento se ha procedido a una labor de recopilación y puesta a disposición en el Catálogo General de Biblioteca de las presentaciones y ponencias impartidas en los Cursos de formación interna para el personal de la CNMC realizados durante 2018.
- » En el ámbito de la colaboración interbibliotecaria destacan las acciones de apoyo y difusión del “Directorio de la Energía” (www.directoriodelaenergia.es), emprendidas dentro del marco de la Red de Bibliotecas de Energía. Entre estas acciones destaca la participación de CNMC en el Foro de Bibliotecas Especializadas del Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB), del Ministerio de Cultura (Madrid, enero de 2018), o en el XVII Seminario de Centros de Información y Documentación Ambiental (Zaragoza, octubre de 2018). De igual forma, se ha participado en la publicación por CIEMAT del informe “Fuentes de información especializada: Directorio de la Energía” (Serie “Informes Técnicos Ciemat”, núm. 1422, enero 2018).
- » Resolución de 1.901 consultas y solicitudes de información: 1.509 consultas internas y 392 consultas externas, vía telefónica o a través del buzón oficial info@cnmc.es.

6 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN DE COMPETENCIA

El contenido de este apartado se desarrolla en el apartado 8 del primer capítulo de esta memoria, “Actividad internacional de Competencia y Promoción de Competencia”, Página 41

CNMC
UNIDAD DE MERCADO

03



ÍNDICE

- 75 SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DURANTE 2018
- 76 ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM
- 79 DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27
- 80 APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGMU
- 81 AUTORIDADES RECLAMADAS
- 82 RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)
- 83 REFERENCIAS

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional. La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia.

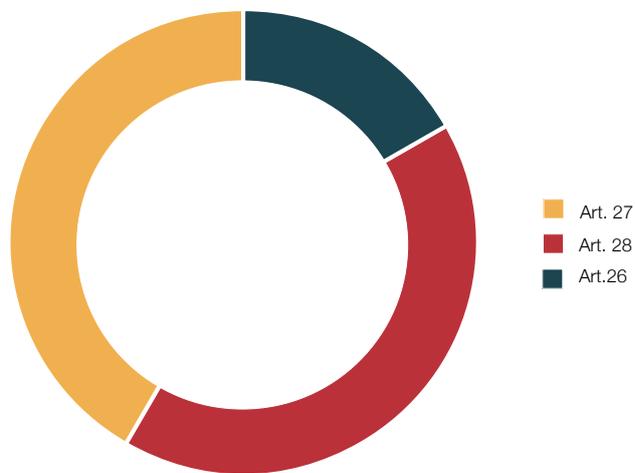
Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos¹). El artículo 27 LGUM legitima a la CNMC para interponer un recurso contencioso-administrativo especial para la garantía de la unidad de mercado, ante la Audiencia Nacional, en su caso, a solicitud de un interesado.

1 | SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DURANTE 2018

Las actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2018, han tenido la siguiente distribución:

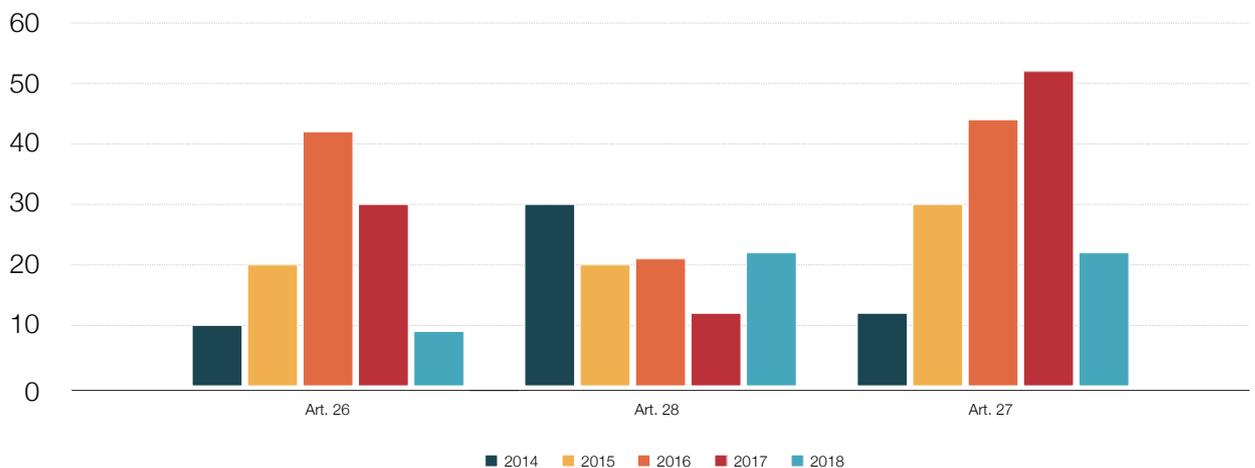
- » 9 informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM.
- » 23 informes emitidos del artículo 28 LGUM
- » 22 decisiones del artículo 27 LGUM.

— Gráfico 1 —



Con respecto a años anteriores destaca el acusado descenso de informes de artículo 26 LGUM, manteniéndose los informes de artículo 28 en línea con la media de años anteriores. Se observa asimismo un considerable descenso en el número de contestaciones a solicitudes de impugnación de artículo 27 LGUM. La expresión gráfica de tal análisis figura a continuación:

— Gráfico 2 —

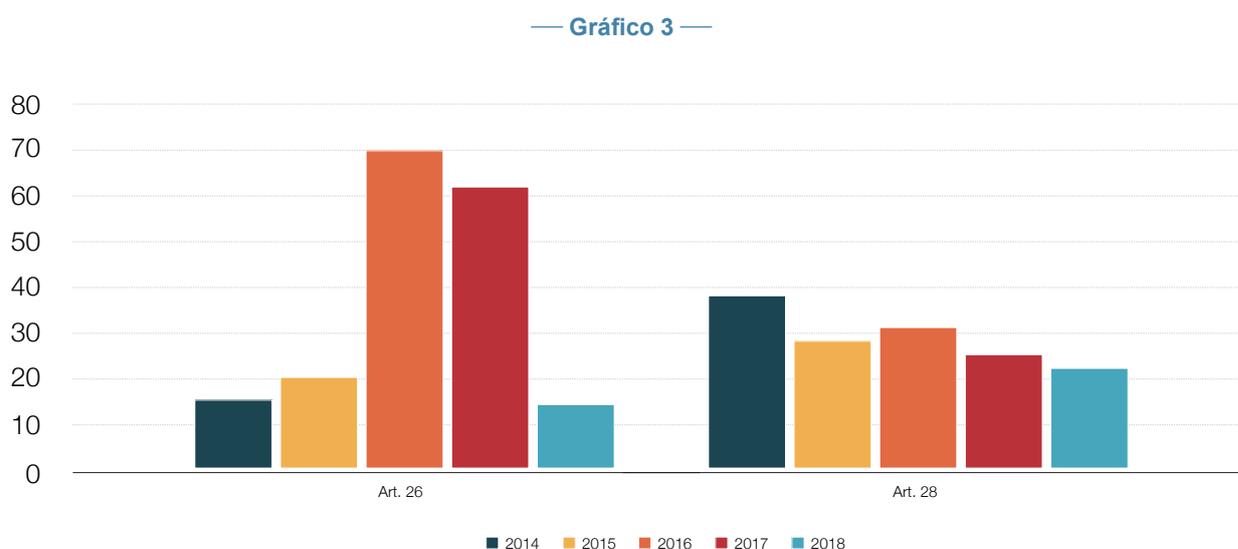


2 | ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

Durante 2018 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26 y 28 de la LGUM en 39 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

- » 15 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM.
- » 24 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM.

La comparación con años anteriores puede expresarse gráficamente del modo siguiente:



Según lo ya indicado, la CNMC ha emitido 32 informes durante 2018²:

- » 9 informes relativos al artículo 26 LGUM.
- » 23 informes relativos al artículo 28 LGUM.

— Cuadro 1: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LGUM —

EXPEDIENTE	NOMBRE	TIPO DE INFORME	FECHA
UM/001/18	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Informe art. 28 LGUM	07/02/2018
UM/003/18	INGENIEROS MELILLA	Informe art. 28 LGUM	07/02/2018
UM/006/18	COMERCIALIZADORA ELECTRICIDAD	Informe art. 28 LGUM	07/02/2018
UM/008/18	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - PILAR DE LA HORADADA	Informe art. 26 LGUM	07/02/2018

EXPEDIENTE	NOMBRE	TIPO DE INFORME	FECHA
UM/009/18	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - PILAR DE LA HORADADA	Informe art. 26 LGUM	07/02/2018
UM/010/18	ACONDICIONAMIENTO LOCAL	Informe art. 28 LGUM	07/02/2018
UM/012/18	PROYECTO REFORMA LOCAL	Informe art. 26 LGUM	07/02/2018
UM/013/18	ITE - EUSKADI - PAÍS VASCO	Informe art. 26 LGUM	07/03/2018
UM/014/18	INTERNET LANZAROTE	Informe art. 28 LGUM	27/03/2018
UM/015/18	MÁQUINAS AUXILIARES APUESTAS. VALENCIA	Informe art. 28 LGUM	07/03/2018
UM/017/18	CONTRATACIÓN PÚBLICA. CONTROLADORES DE SONIDO. LGUM - SECUM 28/18007	Informe art. 28 LGUM	27/03/2018
UM/022/18	COMERCIALIZADORA ELECTRICIDAD. VIGO	Informe art. 28 LGUM	27/03/2018
UM/026/18	ITE- VALLE DE CARRANZA	Informe art. 28 LGUM	09/05/2018
UM/028/18	COLEGIACIÓN ABOGADOS VIGO	Informe art. 28 LGUM	30/05/2018
UM/030/18	CONTRATACIÓN PÚBLICA. GESTIÓN ESTACIONAMIENTO - GETXO	Informe art. 26 LGUM	30/05/2018
UM/033/18	CONTRATACIÓN PÚBLICA 5G - I	Informe art. 26 LGUM	27/06/2018
UM/034/18	IEE VALENCIA	Informe art. 26 LGUM	27/06/2018
UM/037/18	FORMACIÓN AGRARIA - ANDALUCÍA	Informe art. 28 LGUM	12/09/2018
UM/038/18	IEE - VALENCIA	Informe art. 28 LGUM	11/07/2018
UM/039/18	FORMACIÓN -AGRARIA- GANADERA. VALENCIA	Informe art. 28 LGUM	12/09/2018
UM/040/18	HORARIOS COMERCIALES - VALENCIA	Informe art. 28 LGUM	11/07/2018
UM/047/18	APAREJADORES - ARQUITECTOS TÉCNICOS - SEVILLA	Informe art. 28 LGUM	12/09/2018
UM/048/18	OBRAS MAYORES - MOJÁCAR	Informe art. 28 LGUM	12/09/2018
UM/057/18	LICENCIA OCUPACIÓN CÓRDOBA	Informe art. 28 LGUM	14/11/2018

EXPEDIENTE	NOMBRE	TIPO DE INFORME	FECHA
UM/060/18	PROTÉSICOS DENTALES	Informe art. 28 LGUM	12/12/2018
UM/062/18	IEE ASTURIAS	Informe art. 28 LGUM	12/12/2018
UM/063/18	INFORMACIÓN PERITOS TASACIÓN BIENES - GALICIA	Informe art. 28 LGUM	12/12/2018
UM/064/18	CONTRATACIÓN PÚBLICA ADIF	Informe art. 26 LGUM	12/12/2018
UM/144/17	EQUIPOS DE TRABAJO	Informe art. 28 LGUM	17/01/2018
UM/145/17	VTC	Informe art. 28 LGUM	17/01/2018
UM/146/17	TALLER VEHÍCULOS - BADAJOZ	Informe art. 26 LGUM	17/01/2018
UM/147/17	RESTAURACIÓN CAMIÓN	Informe art. 28 LGUM	18/01/2018

3 | DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

En 2018 la CNMC ha recibido 24 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 LGUM. Asimismo, la CNMC ha notificado 22 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado durante 2018.

Durante 2018 la CNMC ha interpuesto 5 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la LJCA). Dichos recursos se refieren a las siguientes materias:

- » 3 asuntos en materia de contratación pública.
- » 1 asunto en materia de transporte.
- » 1 asunto en materia de reserva profesional.

— Cuadro 2: recursos publicados en la web de la CNMC en materia de Unidad de Mercado —

NÚMERO	NOMBRE	FECHA
UM/024/18	ORDENANZA TAXI VALLADOLID	13/11/2018
UM/149/17	APARCAMIENTOS URBANOS	07/05/2018

Hasta 2018 han recaído trece sentencias de la Audiencia Nacional y una del Tribunal Supremo en recursos para la garantía de la unidad de mercado. Tres sentencias de la Audiencia Nacional fueron desestimatorias, habiéndose recurrido una de ellas en casación y habiéndose declarado la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento en la otra debido a una modificación normativa aprobada por la autoridad demandada. Los restantes recursos han dado lugar a ocho sentencias estimatorias y dos parcialmente estimatorias (una de ellas del Tribunal Supremo⁵). En un asunto, recurrido en casación, se inadmitió el recurso de la CNMC⁶.

En particular, y dejando a un lado esta última inadmisión, en 2018 se han dictado ocho sentencias estimatorias y una parcialmente estimatoria en recursos para la garantía de la unidad de mercado instados por la CNMC.

La CNMC ha publicado en su página web un apartado sobre «Impugnación de actos y disposiciones contrarios a la unidad de mercado: artículo 27 LGUM», que incluye tanto una «Guía práctica sobre impugnaciones» del artículo 27 de la LGUM como un enlace a un formulario normalizado para su presentación a través de la sede electrónica de la CNMC.

4 | APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGUM

La LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes⁷:

- » Principio de no discriminación: Garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- » Principio de confianza mutua: Las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- » Principios de necesidad y de proporcionalidad: A tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).
- » Principio de simplificación de cargas: La intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- » Transparencia: Las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- » Garantía de las libertades de los operadores económicos: A modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

El principio cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2018 es el de necesidad y proporcionalidad, empleándose el resto en menor medida. La distribución de los mencionados principios en los informes adoptados en 2018 fue la siguiente⁸:

- » Necesidad y proporcionalidad: 28 asuntos.
- » No discriminación: 7 asuntos.
- » Garantía de las libertades de los operadores: 3 asuntos.
- » Eficacia nacional (aplicado antes de la declaración de nulidad por parte del Tribunal Constitucional): 1 asunto.
- » Simplificación de cargas: 1 asunto.
- » Transparencia: 1 asunto.

5 | AUTORIDADES RECLAMADAS

Con relación a los informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2018 (excluidas las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones⁹:

- » En 2 asuntos la Administración del Estado.
- » En 16 asuntos las Comunidades Autónomas.
- » En 15 asuntos los entes locales.
- » En 2 asuntos administraciones corporativas o institucionales.

6 | RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Se publican en la web de la CNMC los informes (art 26 o 28) aprobados, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas. La publicación de los informes tiene lugar una vez concluido el procedimiento establecido en el art. 26 o 28, y tras depurar datos personales y/o confidenciales¹⁰.

Se han publicado asimismo 2 de las 5 impugnaciones acordadas. La publicación de las reseñas de impugnación tiene lugar una vez admitido a trámite el recurso por la Audiencia Nacional. En la ficha del asunto en web se incluye la versión publicable (CENDOJ) de las sentencias que resuelven las impugnaciones.

REFERENCIAS

1. A ello habría que unir la eventual contestación de la CNMC a solicitudes de informe por parte de Tribunales con cierto fundamento en el artículo 28.5 LGUM.
2. Tal cifra no debe ponerse necesariamente en relación con el número de solicitudes de informe recibidas en 2018, pues solicitudes de finales de 2017 pueden haber dado lugar a informes emitidos en 2018 y solicitudes de finales de 2018 podrán dar lugar a informes que se emitan en 2019.
3. Las solicitudes de impugnación no se corresponden exactamente con las contestaciones emitidas en 2018 debido a que se consideran solicitudes registradas y contestaciones remitidas en dicho año 2018 (de modo que solicitudes de 2017 pueden haberse contestado en 2018 y solicitudes de finales de este último año podrán contestarse en 2019).
4. Se trató de dos sentencias desestimatorias de la Audiencia Nacional de la misma fecha, 31 de marzo de 2016 (recursos 396/2015 y 50/2015). En el último de los recursos se dictó sentencia del Tribunal Supremo declarando la pérdida de objeto. La sentencia desestimatoria es de fecha 28 de febrero de 2017 (recurso 463/2015).
5. Fueron totalmente estimatorias las sentencias de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2018 (recurso 549/2015), 14 de mayo de 2018 (recurso 201/2015), 26 de junio de 2018 (recurso 204/2015), 10 de septiembre de 2018 (recurso 16/2017), 31 de octubre de 2018 (recurso 5/2017), 2 de noviembre de 2018 (recurso 206/2015), 28 de noviembre de 2018 (recurso 757/2015) y 28 de diciembre de 2018 (recurso 18/2017). Las sentencias parcialmente estimatorias fueron la de la Audiencia Nacional de 22 de diciembre de 2017 (recurso 163/2016) y del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 (438/2017).
6. Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 2018 (recurso 9/2017).
7. Téngase en cuenta que el principio de eficacia nacional contenido en los artículos 6, 19 y 20 LGUM fue anulado por la STC 79/2017, de 22 de junio de 2017 (recurso 1397-2014 del Parlamento de Cataluña), cuya doctrina reiteran tres sentencias posteriores: STC 110/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1411-2014 de la Generalitat de Catalunya), STC 111/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1454-2014, de la Junta de Andalucía) y STC 119/2017, de 31 de octubre de 2017 (recurso 5437-2014, del Gobierno de Canarias). A tenor de dichos pronunciamientos, el principio tal como se contiene en la LGUM, fue invalidado, pues su aplicación requiere que exista una norma de la Unión Europea que lo incorpore, una legislación estatal común o una pluralidad de legislaciones autonómicas que, no obstante, sus diferencias técnicas o metodológicas, fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente.
8. La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2018 (32), excluido lo relativo al recurso especial del artículo 27 LGUM. Cada informe puede incorporar uno o más “principios aplicados”.
9. Los informes pueden ir dirigidos a más de una autoridad competente, singularmente en el caso de aplicación por entes locales de disposiciones autonómicas.
10. Los 32 informes de artículos 26 y 28 LGUM aprobados en 2018 están publicados.

CNMC
ENERGÍA

04



ÍNDICE

- 88 ENERGÍA ELÉCTRICA
- 100 GAS NATURAL
- 108 REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
- 115 MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA
- 118 HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y
BIOCARBURANTES
- 124 INSPECCIÓN
- 126 UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
- 129 UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS
- 131 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD
DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA
- 135 ACTIVIDAD INTERNACIONAL
- 146 REFERENCIAS

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del gas natural.

Tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico como la Ley 34/1998, de 7 de mayo, del Sector de Hidrocarburos y un amplio número de normas reglamentarias otorgan competencias a la CNMC como autoridad de regulación. La CNMC en materia de energía elabora informes en una serie de procedimientos, aprueba resoluciones, supervisa los mercados mayorista y minorista y resuelve conflictos de acceso y gestión, así como ejerce la potestad sancionadora.

1 | ENERGÍA ELÉCTRICA

A lo largo del ejercicio 2018, con respecto a materia de transporte, se ha emitido informe relativo a la retribución de 2019, se han informado los planes anuales y plurianuales de inversión y se han informado numerosas autorizaciones administrativas de nuevas instalaciones y de adelanto de instalaciones. Asimismo, se ha procedido a informar el reconocimiento del carácter singular de las actuaciones en despachos de maniobra en el año 2016.

Asimismo, en relación a la planificación de transporte se ha informado, por un lado, la propuesta de modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética, Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, habiendo sido publicado en el BOE con fecha 3 de agosto de 2018 y, por otro lado, la propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento Planificación energética. Plan de desarrollo de la Red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.

En cuanto a la actividad de distribución, se han emitido informes de retribución para 2018 y 2019 de las 333 empresas distribuidoras y se han propuesto modificaciones de las resoluciones de petición de información.

En lo relativo al mercado mayorista, han continuado los trabajos orientados a la implementación de los códigos de red que se derivan del Tercer Paquete comunitario, destacando a nivel regional ibérico, la implementación del mercado intradiario continuo y de las subastas intradiarias complementarias y, a nivel nacional, los trabajos para el desarrollo regulatorio de los términos y condiciones de los mercados de balance.

Con respecto al mercado minorista, destaca el primer informe realizado por la CNMC de supervisión de las reclamaciones de los comercializadores de gas y electricidad, así como los informes de supervisión, en particular aquellos donde se analiza la evolución de la integración de los equipos de medida horarios telegestionados y aquellos donde se analizan las prácticas de la actividad de comercialización.

En relación a las instalaciones de producción, se han informado las propuestas normativas para el otorgamiento del régimen retributivo adicional a instalaciones de producción en los sistemas no peninsulares, se han informado varias propuestas normativas, entre ellas las relativas a los parámetros retributivos de cogeneraciones, biomásas y plantas de tratamiento de residuos porcinos, se han realizado las liquidaciones con cargo a presupuestos de los sobrecostes extrapeninsulares, y las liquidaciones con cargo al sistema eléctrico del régimen retributivo específico, se ha gestionado el sistema de garantías de origen y se han informado diversas autorizaciones de explotación, transmisión y cierre de explotaciones, entre otras actuaciones.

1.1 || PROPUESTAS DE NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

1.1.1 NORMATIVA EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En relación a la actividad de transporte de electricidad y su régimen retributivo, y en aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, las principales actuaciones realizadas en 2018 han sido las siguientes:

- » Acuerdo por el que se propone una revisión de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2019.

- » Informe sobre los Planes de Inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el período 2019-2021.
- » Un total de nueve informes sobre otras tantas propuestas de Resolución de autorización administrativa de nuevas instalaciones de transporte para las que la competencia recae en la Administración General del Estado.
- » Informe sobre el reconocimiento del carácter singular de las actuaciones en despachos de maniobra de REE en el año 2016.
- » Informe sobre modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.
- » Dos informes a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación a peticiones de varias empresas promotoras de parques de generación en diferentes ubicaciones sobre el adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica respecto a lo previsto en la planificación 2015-2020. En ambos se informa favorablemente el adelanto al año 2019 de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica para la evacuación a la misma, visto el análisis previo de REE, en su calidad de transportista único, en el que se acuerda el año al que se realiza el adelanto y los costes que deben asumir los solicitantes.
- » Informe por el que se otorga a REE autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica “El Palmar” 400 kV, en el término municipal de Murcia.
- » Dos informes sobre el reconocimiento del carácter singular de los incrementos de capacidad de las actuaciones en las líneas aéreas a 220 kV “Pont de Suert-Pobla de Segur”, “Pont de Suert-Anoia”, “Pobla de Segur-Pujalt” así como para la línea aérea a 220 kV “Compostilla-Montearenas 1, y 2”.

En relación a la actividad de distribución de electricidad y su régimen retributivo, se ha avanzado en el desarrollo del primer periodo regulatorio que establece el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, siendo las principales actuaciones realizadas, las siguientes:

- » Propuestas con el objeto de adaptar las resoluciones de petición de información para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución a las instalaciones tipo contenidas en la Orden IET/2660/2015 de valores unitarios de distribución:
 - › Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM de petición de información de las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2017.
 - › Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM del inventariado auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2018.
- » Informes individualizados de las empresas distribuidoras sobre sus planes de inversión anuales y plurianuales para el periodo 2018-2020.
- » Informes individualizados sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales para el periodo 2017-2019 conforme al artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013 de una empresa distribuidora.
- » Propuesta de retribución a reconocer a las 333 empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2018.
- » Propuesta de retribución a reconocer a las 333 empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2019, a

falta de la propuesta de penalización a la reducción de pérdidas, como consecuencia de la falta de información de medidas definitivas correspondientes a 2017, en el momento de remisión de dicho informe.

- » Dos informes sobre la ejecución de sentencias del Tribunal Supremo contra la orden IET/2442/2013, la orden IET/107/2014 y la IET/2444/2014.
- » Dos informes sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas correspondientes a la retribución de la distribución de los años 2014 y 2015 como consecuencia de diferentes sentencias del Tribunal Supremo.
- » Informes sobre varias solicitudes de reclasificación zonal.
- » Informes sobre las especificaciones técnicas y proyectos tipo de varias empresas distribuidoras.
- » Informe sobre la operación de compra-venta y cesión de activos de Endesa Medios y Sistemas, S.A. a Endesa Distribucion Electrica, S.L.
- » Tres informes solicitados por varias Comunidades Autónomas en relación con la aplicación de normativa básica de la actividad de distribución.

Asimismo, se ha procedido a informar sobre la propuesta del Operador del Sistema en relación a los perfiles a aplicar en 2019 a aquellos consumidores para los que no se dispone de medida horaria, perfiles que han sido elaborados de acuerdo con la metodología establecida por la CNMC y sobre la base de las medidas horarias de un panel de consumidores que ya disponen de contador con telemedida y telegestión.

1.1.2 NORMATIVA EN RELACIÓN CON LOS MERCADOS MAYORISTA Y MINORISTAS DE ELECTRICIDAD

En relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad, las principales actuaciones realizadas durante 2018 son las siguientes:

- » Diversos informes sobre incumplimiento de requisitos para ejercer la actividad de comercialización que han dado lugar a la inhabilitación de diversas empresas¹.

En relación con estos comportamientos, esta Comisión ha continuado insistiendo en la necesidad de agilizar los trámites de inhabilitación de comercializadoras, una vez que se detectan sus impagos, con el fin de limitar las deudas que se generan para el sistema eléctrico.

- » Remisión a la Secretaría de Estado de Energía de la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para 2019.²
- » Propuesta que fija los porcentajes de reparto para la financiación del Bono Social en 2019.³
- » Informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros, diversas propuestas del operador del sistema relativas a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2019; propuesta de la SEE de Real Decreto sobre la actividad del gestor de cargas; propuesta de la SEE de Real Decreto sobre el procedimiento de cierre de las centrales de generación eléctrica.
- » Informe de supervisión del mercado minorista del año 2017, en el que se revisa de manera global la evolución del mercado libre, se analiza el nivel de competencia de los segmentos doméstico, pymes e industrial, tanto desde

el punto de vista estructural, del nivel de concentración, como desde el análisis de márgenes de la actividad de comercialización. Se analiza también la situación de las malas prácticas detectadas en la comercialización, que ha motivado la incorporación a la normativa de algunas de las recomendaciones realizadas por la CNMC a este respecto, como por ejemplo, la prohibición de las prácticas de venta de las comercializadoras puerta a puerta. Adicionalmente, se citan algunas consideraciones sobre las variaciones de los contratos de suministro de electricidad que han llevado a cabo los comercializadores durante el año 2018, ante los escenarios de precios elevados que se han registrado de manera continuada en el mercado mayorista en ese periodo.

- » Informe para analizar la efectiva integración de los nuevos contadores inteligentes en el año 2017.
- » Primer informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural durante el año 2017(atención al consumidor). En futuros informes, será necesario analizar la razonabilidad y evolución de los datos, de tal forma que puedan servir de base para propuestas normativas.
- » Informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes en 2017 ofreciendo también en dicho informe un avance de 2018.

1.1.3 NORMATIVA EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN

En relación con las instalaciones de producción, las principales actuaciones realizadas durante 2018 son las siguientes:

- » Informe al proyecto de Real Decreto de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución. Más adelante se detalla su contenido, en el apartado dedicado a propuestas normativas.
- » Circular 1/2018, de 18 de abril, de la CNMC, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia. La necesidad de esta Circular se originó por los cambios normativos habidos desde la publicación de la anterior Circular 6/2012, de 27 de septiembre, especialmente los derivados de las Directivas europeas posteriores al año 2012 y por la nueva normativa nacional en vigor, particularmente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, —que eliminó los conceptos diferenciados de producción de energía eléctrica en régimen ordinario y especial— y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Adicionalmente, con base en la experiencia en la gestión del mencionado Sistema de Garantías, en la antedicha Circular se han simplificado determinados procedimientos, eliminando ciertas restricciones innecesarias para los participantes. Por otra parte, se han actualizado las definiciones y la redacción, de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y con las definiciones más comúnmente aceptadas en los países europeos de nuestro entorno, asunto especialmente relevante a partir de la incorporación de la CNMC en la AIB (Association of Issuing Bodies) en marzo de 2016.
- » En 2018 de nuevo se ha producido un elevado número de trámites del Sistema de Garantías de origen, por un volumen de energía próximo a los 80 TWh, en concreto 56.671 trámites, con 78.486 GWh expedidos, distribuidos entre 36.659 instalaciones que han participado en el sistema, por sí mismas o mediante 120 comercializadoras.
- » Circular 2/2018, de 14 de noviembre, de la CNMC, por la que se modifica la Circular 1/2017, de 8 de febrero, que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Asimismo, en el ámbito de la función de liquidación del régimen retributivo específico, se ha realizado la correspondiente revisión de la documentación enviada por las instalaciones de cogeneración para acreditar el cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética establecidos en el Real Decreto 413/2014, así como la enviada por las instalaciones para las que dicho Real Decreto establece límites de consumo de combustibles en relación a los porcentajes de combustibles empleados, con objeto de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos fijados en la normativa por parte de las instalaciones con derecho a régimen retributivo específico.

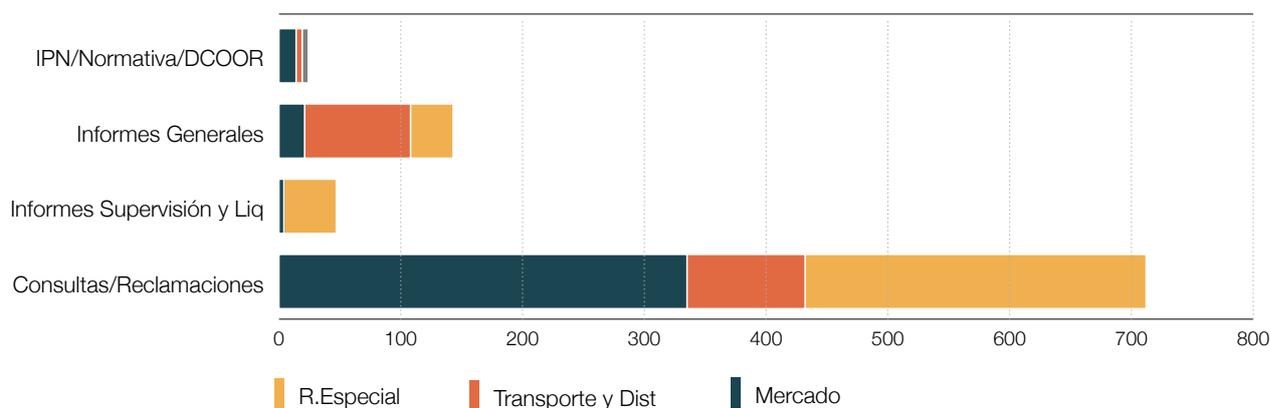
- » Informe en contestación a una consulta del Gobierno de Canarias sobre si resultaba procedente otorgar autorización definitiva a nombre de Red Eléctrica de España, S.A.U. de un volante de inercia en el sistema eléctrico canario. El Informe concluye que no procedería otorgar a REE la autorización administrativa definitiva solicitada para el referido volante de inercia—activo asimilable a una instalación de generación—, salvo expresa previsión normativa con rango legal suficiente, dado que de otro modo pondría en duda el principio de separación entre actividades reguladas (transporte) y liberalizadas (producción) del sector eléctrico.
- » Información de liquidación de retribución específica de las instalaciones hidráulicas a las Confederaciones Hidrográficas, conforme lo previsto en el Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.
- » Dos informes relacionados con la requerida memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los TNP: desglose mensual de la cantidad global presupuestada para 2018 y previsión para el ejercicio presupuestario 2019.
- » Informe sobre reconocimiento de costes definitivos de las instalaciones de generación en los TNP con derecho a percepción de régimen retributivo adicional correspondientes al ejercicio 2015, así como de aquellas plantas que tienen reconocido un régimen retributivo específico.
- » Informes mensuales sobre las liquidaciones de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación por los extracostes de la generación en los sistemas eléctricos de los TNP, según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley del sector Eléctrico. En 2018, se han elaborado quince informes correspondientes a liquidaciones de los ejercicios 2017 y 2018.
- » Informes relacionados con las autorizaciones de explotación, transmisión, cierre o cambio de titularidad de instalaciones donde la competencia para las mismas recae sobre la Administración General del Estado. En particular, se han informado siete propuestas de resolución de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, resultando destacable el hecho de que todas las instalaciones fotovoltaicas autorizadas son de más de 100 MW de potencia instalada cada una. Esto ha supuesto la autorización de una potencia total de 1.429 MW en instalaciones de generación renovable, de los cuales 1.278 MW son instalaciones fotovoltaicas—de los cuales 1.095 MW se corresponden con instalaciones sin retribución específica por el hecho de ser renovables, sino que serán retribuidas a precios de mercado— y los restantes 151 MW se corresponden con parques eólicos. Por otra parte, se ha autorizado el cierre de la Central Térmica de Anllares (León) de 350 MW de potencia instalada. Además, se han emitido cinco informes respecto a la transmisión de la titularidad de instalaciones de producción, uno de ellos referido a la una instalación fotovoltaica de 150 MW, mientras que el resto se corresponden con reorganizaciones societarias de empresas eléctricas. Destaca entre estas últimas el informe sobre la autorización de escisión parcial y transmisión de instalaciones térmicas de VIESGO GENERACIÓN S.L. A VIESGO PRODUCCIÓN S.L. con el objeto de la posterior transmisión a REPSOL S.A. del negocio liberalizado del Grupo VIESGO (generación y comercialización), previamente autorizado mediante el informe de 20 de septiembre de la Sala de Competencia de la CNMC.

- » En relación con instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en el año 2018, se han realizado y aprobado 4 liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio 2017 y 10 liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio 2018. El número de instalaciones afectadas por estas liquidaciones asciende a 64.000, y ha supuesto la emisión de 211.713 facturas por un importe total una vez contabilizados los impuestos de 1.401 millones de euros correspondientes al ejercicio de 2017 y de 6.473 millones pertenecientes al ejercicio de 2018.
- » Orden TEC/1174/2018, de 8 de noviembre, que establecía los parámetros retributivos de las instalaciones de tratamiento de purín en noviembre de 2018, obligando al recálculo de dicha retribución con carácter retroactivo desde julio de 2013.
- » 18 acuerdos de ejecución y 17 acuerdos de revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica en aplicación del Real Decreto 1578/2008. Así mismo se tramitaron 2 propuestas de resolución del procedimiento de cancelación de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones solares fotovoltaicas.

1.2 || INFORMES RELATIVOS A ENERGÍA ELÉCTRICA

Durante el año 2018 la CNMC tramitó 802 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico y tabla:

— Gráfico 1: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2018 por tipología y unidades —



— Cuadro 1: Informes Tramitados: energía eléctrica 2018 por tipología —

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA 2018 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	13	7
Informes Generales	143	28
Decisiones Coordinadas Europeas	11	23
Informes de Supervisión	4	10
Liquidaciones	43	16
Consultas, Reclamaciones, Preguntas	712	74
Total	926	158

1.2.1 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS

Durante el año 2018 se tramitaron 13 propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. (IPN/CNMC/048/17)
- » Informe al proyecto de Real Decreto de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución (IPN/CNMC/017/18).

El Informe valora ciertos puntos favorables del proyecto, tales como la supresión del principio de inexistencia de reserva de capacidad de red, la definición de aspectos que estaban pendientes de desarrollo reglamentario, la flexibilización y simplificación de los procesos de la concesión de permisos de acceso y conexión o la obligación de publicidad y transparencia por parte de los gestores de las redes. Por otra parte, el informe señala que el proyecto adolece de falta de concreción en ciertos puntos clave relacionados con el proceso de obtención de los permisos de acceso y conexión, y mantenía inalterables aspectos tales como los requisitos técnicos sobre el análisis de la capacidad de conexión, fijados hace más de 30 años sin que hayan sido actualizados con motivo de los correspondientes avances técnicos y regulatorios habidos desde entonces. En otro orden de cosas, el proyecto introducía modificaciones al Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, sobre autoconsumo (RD 900/2015), básicamente en lo relativo a los aspectos relacionados con los artículos anulados por la Sentencia del Tribunal Constitucional —es decir, el autoconsumo colectivo y los registros administrativos de autoconsumo de las comunidades y ciudades autónomas— lo que merecía una valoración positiva. Sin embargo, se indicaba que no se ha realizado la imprescindible y necesaria revisión en profundidad del RD 900/2015 que permitiera eliminar las barreras para una implantación efectiva del autoconsumo.

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se regulan los requisitos y condiciones exigibles a los organismos o entidades para actuar como verificador de medidas eléctricas. (IPN/CNMC/018/18).

Con fecha 3 de octubre de 2018 se emite informe solicitado por el Centro Español de Metrología (CEM) sobre el procedimiento que regula las funciones de verificación de puntos de medida y de sus equipos asociados y fija los requisitos y condiciones de operación de los organismos que actúen como verificador de medidas eléctricas.

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento Planificación energética. Plan de desarrollo de la Red de transporte de energía eléctrica 2015-2020. (IPN/CNMC/038/17).
- » Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establece el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica. (IPN/CNMC/039/17).

A través de este proyecto normativo, el MINETAD introducía nuevos criterios y un procedimiento de subasta, para evitar el cierre definitivo de centrales de generación eléctrica (ciclos combinados, centrales de carbón, nucleares, etc). En su informe, la CNMC consideraba que los nuevos criterios que planteaba el Proyecto de Real Decreto no estaban suficientemente desarrollados ni previstos en la normativa vigente. Además, le conferían un excesivo margen de discrecionalidad y creaban inseguridad jurídica para las nuevas inversiones, pudiendo resultar contraproducentes para la competencia en el sector eléctrico.

- » Informe sobre el Real Decreto sobre la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética. (IPN/CNMC/041/17)

Se consideró que la propuesta de Real Decreto suponía una simplificación de los requisitos de la figura del gestor de cargas, lo que podía permitir un mayor despliegue de las infraestructuras necesarias para permitir el desarrollo del vehículo eléctrico. No obstante, la Ley 24/2013, establecía una serie de limitaciones relativas a la obligación de constituirse en sociedad mercantil y, a la posibilidad de permitir únicamente al gestor de cargas revender electricidad, que seguía limitando el establecimiento de puntos de recarga. Por ello, se planteaba revisar el mantenimiento de los requisitos establecidos en la Ley 24/2013 y en particular la necesidad de la figura del gestor de cargas, al objeto de incrementar el número de puntos de recarga. Esta consideración ha sido recogida en la normativa a través del Real Decreto-ley 15/2018, el cual elimina la figura del gestor de carga.

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se otorga el régimen retributivo adicional a instalaciones de producción de energía eléctrica existentes en los territorios no peninsulares (TNP) que deban llevar a cabo inversiones adicionales derivadas del cumplimiento de la normativa comunitaria o estatal para continuar en funcionamiento (IPN/CNMC/024/18).

Esta propuesta reconoce, en virtud de la habilitación recogida en la disposición final vigésimo octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el régimen retributivo adicional a seis instalaciones de generación sitas en los subsistemas de Menorca, Gran Canaria y Tenerife, con el objetivo de dar cumplimiento de la Directiva de Emisiones Industriales, fijando el valor de la nueva inversión autorizada en un total de 105 millones de euros y la vida útil regulatoria definida, así como un plazo para la presentación del acta de puesta en marcha por las nuevas inversiones limitado al 1 de enero de 2020. Con ello se pretende satisfacer las necesidades de potencia que el Operador del Sistema ha puesto de manifiesto para el horizonte temporal 2019-2023 en estos territorios. Las plantas objeto de la propuesta quedan exceptuadas de la obligación de obtener resolución favorable de compatibilidad.

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 y por la que se aprueba una instalación tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos (IPN/CNMC/052/17)

La propuesta de Orden perseguía principalmente la actualización para el primer semestre natural de 2018, de «los valores de retribución a la operación (RO) para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible». La CNMC no vertió observaciones respecto de dicha actualización para las instalaciones distintas a las de tratamiento y reducción de purines. Sin embargo, la CNMC consideró que, dado que para las instalaciones de purines la actualización de las RO's se basaba en la parametrización establecida en la Orden ETU/555/2017 que fue anulada parcialmente por el Tribunal Supremo con carácter firme durante la tramitación de la propuesta, la aprobación de los parámetros de RO establecidos en la misma, en tanto que se sustentan en los valores anulados por el Tribunal Supremo, podrían ser nuevamente susceptible de anulación judicial. Era por consiguiente necesaria la reformulación completa del cálculo de los correspondientes parámetros retributivos (tanto la retribución a la inversión, Rinv, como a la operación, Ro), no solo para el primer semestre de 2018, sino para todo el período de aplicación que abarca desde el 14 de julio de 2013 (entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio) y hasta el 30 de junio de 2018, para la Ro, y desde el 14 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2019 (fin del actual semiperiodo regulatorio), para la Rinv. Asimismo, la CNMC reiteraba los comentarios vertidos en los informes IPN/CNMC/004/17 e IPN/CNMC/027/17 en relación con la discontinuidad en la senda de precios y el desfase en la determinación de las sucesivas actualizaciones semestrales de la Ro, correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, partiendo de los valores establecidos en la Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, que se arrastraría hasta el final del semiperiodo regulatorio (o, al menos, hasta que se produjera un cambio en la tendencia esperada respecto a la evolución observada de los precios del gas natural).

Por lo tanto la CNMC recomendó eliminar de la propuesta los parámetros referidos a las instalaciones de purines, manteniendo tanto las actualizaciones correspondientes a las restantes instalaciones tipo incluidas en su ámbito de

aplicación como la determinación de la nueva instalación, dejando para un nuevo y completo desarrollo normativo que reemplace la Orden ETU/555/2017 el establecimiento de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines desde el 14 de julio de 2013, de modo que dé pleno cumplimiento a las sentencias del Tribunal Supremo.

- » Informe sobre la propuesta de Orden de parámetros retributivos de instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, aprobadas por la Orden IET/1045/2014, y que se actualizan para el semiperiodo 2017-2019 (IPN/CNMC/012/18).

Tras la anulación dictada por el Tribunal Supremo, por una parte de los anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y de otra parte la anulación parcial de la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, la propuesta de orden que se informaba recogía las directrices indicadas por las sucesivas sentencias del Tribunal Supremo, al tener en consideración los gastos particulares de las plantas de tratamiento de purín, al restablecer la vida útil regulatoria a 25 años y al permitir el cobro de la retribución específica de los años 2014 a 2017. Sin embargo, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC considera en primer lugar que la propuesta no establecía valores para el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo anual, el umbral de funcionamiento anual y los porcentajes de aplicación en los periodos de 3, 6 y 9 meses, para los años de 2014 a 2017 que dieran cumplimiento a las mencionadas Sentencias del Alto Tribunal. Únicamente la supresión de las horas mínimas y umbral de funcionamiento permitiría que la práctica totalidad de las instalaciones sin apenas producción durante varios años perciban la retribución a la inversión. No obstante, se solicita para determinadas instalaciones que no han generado producción alguna, condiciones adicionales para evitar una retribución no justificada.

En segundo lugar, se vuelven a reiterar los comentarios ya vertidos en los informes IPN/CNMC/004/17, IPN/CNMC/027/17 e IPN/CNMC/052/17 en relación con la discontinuidad en la senda de precios y el desfase en la determinación de las sucesivas actualizaciones semestrales de la Ro.

Por último, según la descripción del contenido de la propuesta, el valor de la Ro entre los años 2014 y 2018, ambos inclusive, no incorporaría los costes derivados del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) que establece la Ley 15/2012, de 27 de diciembre. Se propone un mecanismo de compensación, el cual prevé que el titular podrá presentar ante la CNMC la acreditación de las autoliquidaciones del IVPEE para los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, que deberá realizar en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha más tardía entre la fecha de entrada en vigor de la Orden y la fecha de autoliquidación del IVPEE. A partir de ese momento, la CNMC «procederá en las siguientes tres liquidaciones desde la finalización del plazo máximo al pago de las cantidades satisfechas por el impuesto de generación de energía eléctrica».

Sin embargo, la CNMC considera que los 6 meses previstos en la propuesta, podría obedecer a un criterio de prudencia tal que permita realizar las oportunas adaptaciones en el caso de los citados ejercicios 2014 a 2016, pero parece un plazo excesivo para los ejercicios 2017 a 2018. Adicionalmente, se propone, tras expirar el plazo máximo, cada compensación se aplicará en una sola liquidación, pero a cada instalación en su momento (siempre dentro de las tres liquidaciones siguientes a aquella en la que se acredite el pago del impuesto). Cabe señalar que, aunque no se indique expresamente en la propuesta, se asume que la compensación de los importes abonados a la Agencia Tributaria será previamente elevada a íntegro para evitar liquidaciones iterativas del IVPEE, y contará con el oportuno reflejo en la facturación de cada instalación.

Otros Informes

Entre otros informes recibidos y tramitados por la subdirección de energía eléctrica durante el año 2018 se incluyen 143 expedientes solicitados por Administraciones Públicas.

— Cuadro 2 : Informes tramitados en 2018 en relación con el sector de la energía eléctrica por tipología y unidades —

TIPOS	INFORMES TRAMITADOS	%
Informes de Propuestas Normativas	13	6
Informes Generales solicitados por AA.PP	143	67
Informes de Supervisión	4	2
Decisiones Coordinadas	11	5
Liquidaciones	43	20
Total	214	100
UNIDADES	INFORMES TRAMITADOS	%
Unidad de Supervisión del Mercado	39	18
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	92	43
Unidad de Regímenes Especiales	83	39
Total	214	100

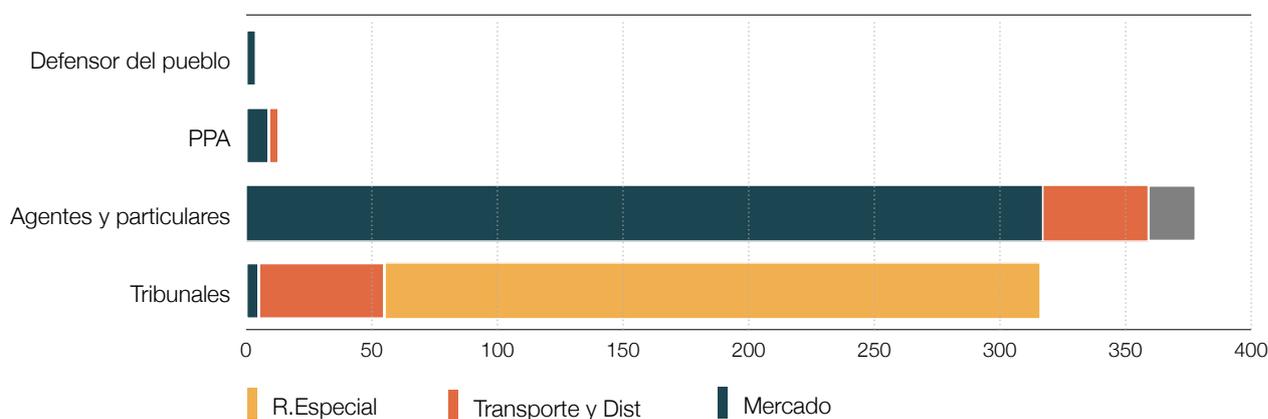
1.2.2 CONSULTAS TRAMITADAS EN RELACIÓN A ENERGÍA ELÉCTRICA

La CNMC tramitó durante el año 2018 un total de 712 consultas, contestando a reclamaciones y consultas de agentes y consumidores, a preguntas parlamentarias y a solicitudes del defensor del pueblo relativas al sector de la energía eléctrica. Las tablas y gráficos incluidos detallan y desglosan las consultas recibidas por tipo y origen.

— Cuadro 3: Consultas tramitadas en relación a energía eléctrica —

	CONSULTAS TRAMITADAS	%
Preguntas Parlamentarias y Otros Organismos Oficiales	18	3
Requerimientos de los tribunales de Justicia y agencias Tributarias	316	44
Consultas y Reclamaciones de agentes y consumidores del sector eléctrico	378	53
Total	712	100

— Gráfico 2 —



	TRIBUNALES	AGENTES Y PARTICULARES	PPA	DEFENSOR DEL PUEBLO
Mercado	5	317	9	4
Transporte y Dist	50	42	4	1
R.Especial	261	19	0	0

En relación con dichas consultas y reclamaciones, cabe señalar que el 53% fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 44% corresponden a solicitudes de juzgados y agencias tributarias y un 3% corresponden a las presentadas por las Administraciones y otros Organismos Públicos.

Considerando el tema objeto de la consulta o denuncia, el 47% hacía referencia a quejas y denuncias de particulares y agentes por facturaciones erróneas, problemas con las comercializadoras, errores en la aplicación del bono social, fallos en los contratos de suministro y otros temas relacionados con el mercado minorista. Alrededor de un 44% hacía referencia a solicitudes de información de distintos órganos judiciales y agencias tributarias. El porcentaje restante corresponde a consultas relacionadas con el autoconsumo y la normativa del régimen retributivo específico, aplicable a instalaciones de producción a partir de energías renovables, cogeneraciones y residuos y a problemas de los agentes distribuidores de energía eléctrica.

— Cuadro 4: Consultas tramitadas en 2018 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas —

	CONSULTAS TRAMITADAS	%
Unidad de Supervisión del Mercado	335	47
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	97	13
Unidad de Regímenes Especiales	280	40
Total	712	100

1.2.3 MANTENIMIENTO DE LISTADOS DE COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones:

— Cuadro 5: Mantenimiento de listados de Comercializadores eléctricos y Consumidores Directos en 2018 —

Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Comercializadores	332
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Consumidores Directos	83

1.2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2018 las siguientes Resoluciones a dictar por la DGPEM:

- » Resolución de 25 de abril de 2018 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2016, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año.
- » Resolución de 25 de abril de 2018, de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2017.

— Cuadro 6: Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2018 —

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de auditoría de inversiones en distribución de energía eléctrica	333	5.960
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	333	34.968
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	333	8.028
Formularios de información de planes de inversión en distribución de energía eléctrica	333	9.000
Formularios de información de auditoría de inversiones en transporte de energía eléctrica	3	13
Formularios de información de inventario auditado de transporte de energía eléctrica	3	13
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	117 comercializadoras. 34.881 instalaciones	85.823 GWh expedidos 126.725 trámites

2 | GAS NATURAL

Durante 2018 la CNMC ha continuado avanzando en el estudio y análisis de procedimientos de asignación de capacidad en plantas y conexiones internacionales no europeas, que deriven en nuevas propuestas de regulación con objeto de posibilitar la contratación de los nuevos productos establecidos en el Real Decreto 984/2015 y de esta manera, conseguir un nuevo marco de contratación y utilización de las plantas de regasificación transparente, no discriminatorio y simple, así como atender las necesidades y requerimientos del mercado. Para ello, la CNMC efectuó en 2018 una consulta pública a los agentes del sector en la que proponía una nueva regulación de los servicios prestados en las plantas de regasificación de gas natural licuado.

En relación con la supervisión del grado y efectividad de la apertura del mercado y competencia del mercado minorista, la CNMC elaboró su primer informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural.

De igual modo, se ha realizado un informe sobre propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, de Autorización Administrativa de la construcción de la Planta de regasificación de GNL de Tenerife, en el que se recomendaba volver a evaluar el proyecto a la vista de la demanda y los ingresos previstos.

La CNMC también ha venido informando las propuestas de retribución de las infraestructuras que no estaban todavía incluidas en el sistema económico, destacando las propuestas de retribución definitiva del gasoducto El Musel-Llanera (y el desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero), así como de varios Centros de Mantenimiento, Operación y Control (CMOC). Igualmente, se han realizado informes, destacando los relativos a la retribución definitiva por costes de O&M de ciertas instalaciones singulares (gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca para los años 2012 a 2015 y EC de Denia para 2015) y de la Planta del Musel para el año 2015, los cálculos anuales de los costes de O&M definitivos del año 2016 de los almacenamientos subterráneos, así como la inclusión en retribución del gas colchón inyectado en Yela en el año 2016.

Por otra parte, se han informado desfavorablemente las inclusiones definitivas en retribución de los gasoductos Ramal a Arcos de la Frontera y gasoducto Refuerzo Fornells de la Selva-Aiguaviva, por no encontrarse dichas instalaciones en la Planificación obligatoria.

Asimismo, se informó una propuesta de Orden Ministerial sobre el precio del alquiler de los contadores de gas para consumidores domésticos, y se elaboró la relación de municipios con inicio de su gasificación en el año 2017. Por otro lado, durante este año se ha avanzado significativamente en los trabajos preliminares de análisis de las actuales metodologías de retribución cara a su actualización para el siguiente periodo regulatorio.

2.1 | SUPERVISIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO MAYORISTA Y MINORISTA DE GAS

2.1.1 SUPERVISIÓN DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS (MIBGAS)

La CNMC elaboró el segundo "Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del Mercado Organizado (MIBGAS)", que analiza la evolución del mercado mayorista de gas en su segundo año de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley 34/1998.

La CNMC recuerda que se debe seguir progresando en el mercado de gas, señalando la necesidad de desarrollar el mercado de futuros, la integración con Portugal (creación del polo portugués del mercado) y el desarrollo de un hub de GNL, revisando el modelo logístico y de contratación de las plantas de GNL. En su tercer año de funcionamiento, el mercado organizado ha experimentado un crecimiento notable de liquidez.

En enero de 2018 tanto Gas Natural Fenosa (ahora, Naturgy) como Endesa comenzaron a operar como creadores de mercado obligatorios, con las condiciones fijadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, en aplicación de la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la SEE, por la que se establecieron las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado. Dichas condiciones se establecieron de acuerdo con la metodología propuesta por la CNMC en su propuesta para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural, de marzo de 2017.

En paralelo, durante 2018 la CNMC también informó del proceso de asignación de creadores de mercado voluntarios en MIBGAS, servicio que fue adjudicado a los comercializadores Engie España en el primer semestre de 2018, y a AXPO Iberia y Engie España en el segundo semestre de 2018.

En relación con el desarrollo del mercado de futuros, en abril de 2018 MIBGAS Derivatives ha iniciado la negociación de los productos de gas natural a plazo con entrega física mensual (con vencimiento superior al mes siguiente), trimestral, semestral y anual, siendo OMIclear la cámara de compensación y liquidación de las transacciones realizadas en este mercado organizado a plazo.

Además, MIBGAS Derivatives Spot, el segmento del mercado organizado operado por MIBGAS Derivatives, tiene previsto iniciar en 2019 la negociación de productos de GNL en los tanques de regasificación con un horizonte diario.

Por otra parte, la CNMC informó sobre la propuesta de resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas, que finalmente fue aprobada en diciembre de 2018. La modificación de las reglas de mercado habilita al operador del mercado organizado de gas para realizar las funciones de la liquidación y comunicación de los cobros y pagos y, eventualmente, la gestión de las garantías de las operaciones relacionadas con los productos resto de mes y mes siguiente, a través de una Entidad de Contrapartida Central.

2.1.2 SUPERVISIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO MAYORISTA Y MINORISTA DE GAS

De acuerdo con el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado, el nivel de precios y la competencia en el sector del gas natural, tanto en el mercado mayorista como el minorista, incluidas entre otras, las reclamaciones planteadas por los consumidores. En el siguiente cuadro se da cuenta de los informes de supervisión que se realizaron en 2018.

Entre estos informes, además del ya mencionado informe de supervisión del funcionamiento del MIBGAS, cabe destacar, por un lado, el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España. Año 2017”, que recoge un análisis exhaustivo de la evolución de la demanda, la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España, tanto en el mercado mayorista como en el mercado minorista.

Además, en el “Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado. Año 2017” se analiza la evolución del mercado de Gas Licuado del Petróleo (GLP) distribuido por redes de canalización en el año 2017.

— Cuadro 7: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2018 —

	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de altas y bajas de comercializadores de gas natural	Anual	1
Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del MIBGAS.	Anual	1
Total		36

Los informes de supervisión se elaboran, entre otras, a partir de la información recibida en la CNMC de los distintos agentes (transportistas, distribuidores y comercializadores) de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008, Circular 5/2008 y Circular 2/2016, así como en la Resolución del MITECO de 15/12/2008, además de la información facilitada por MIBGAS y el GTS.

— Cuadro 8: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información—

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	30	1.500
Formularios de información de la Circular 5/2008	95	7.350
Formularios de información de la Resolución 15/12/2008	70	7.500
Formularios de información de la Circular 2/2016	37	150

2.1.3 AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE GAS Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES.

La CNMC mantiene el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España.

— Cuadro 9: Autorización de comercializadores y mantenimiento listado de comercializadores de gas —

	2015	2016	2017	2018
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	135	150	171	180

2.2 || CONSUMIDORES DE GAS NATURAL. COMPARADOR DE PRECIOS

De acuerdo con el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, la CNMC tiene la función de supervisar la adecuación de los precios y

condiciones de suministro a los consumidores finales y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores.

También en materia de protección al consumidor, tiene la función de gestionar el comparador de ofertas de suministro de electricidad y gas natural sobre la base de las ofertas que realicen las empresas comercializadoras, así como la elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de electricidad y gas y de los mercados minoristas. (<https://comparadorofertasenergia.cnmc.es>).

En el marco de estas funciones, la CNMC elaboró en 2018 el informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural durante el año 2017, en el que se analizan las reclamaciones presentadas en primera instancia por los consumidores directamente ante las compañías suministradoras de gas y electricidad. Se trata del primer informe elaborado a partir de la información obtenida al amparo de la Circular 2/2016, de 28 de julio, de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, sobre petición de información sobre reclamaciones de consumidores de energía eléctrica y gas natural a los comercializadores y distribuidores.

En relación con las ofertas que realizan las empresas comercializadoras, en 2018 la CNMC ha publicado el “Informe de supervisión de las ofertas del mercado minorista de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes de 2017 y un avance de 2018” (IS/DE/011/18).

En este informe, la CNMC analiza la diferencia de precios entre las ofertas de electricidad y gas que pueden contratar los consumidores con los distintos comercializadores que ofrecen el servicio en el mercado, utilizando la información del comparador de precios de la CNMC que recoge las ofertas existentes en el mercado libre, y en el caso del gas, también la tarifa regulada, para que puedan ser comparadas fácilmente por los usuarios.

— Cuadro 10: Informes de protección al consumidor en 2018 —

	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión de ofertas de gas y electricidad del comparador de precios	Anual	1
Informe de supervisión de las reclamaciones planteadas por los consumidores de gas y electricidad	Anual	1

Por último, en relación con los consumidores, en 2018, la CNMC ha tramitado un total de 44 reclamaciones y consultas de consumidores en relación al gas natural, recibidas directamente del consumidor o a través de organismos públicos españoles o asociaciones de consumidores.

— Cuadro 11: Reclamaciones y consultas de consumidores tramitadas en 2018 en relación con el suministro de gas —

	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Reclamaciones de consumidores relacionadas con su suministro de gas	28	64
Reclamaciones de consumidores a través de asociaciones de consumidores	2	4,5
Reclamaciones trasladadas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	2	4,5
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	8	18
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	4	9
Total Consultas y reclamaciones	44	

Por último, la CNMC mantiene actualizadas las guías del consumidor de energía en la página web, así como los listados de teléfonos gratuitos de las empresas comercializadoras para la presentación de reclamaciones de los consumidores.

2.3 ELABORACIÓN O PARTICIPACIÓN MEDIANTE INFORME EN LA REGULACIÓN GASISTA

La CNMC ha realizado las siguientes aportaciones en distintas medidas regulatorias del sector del gas a lo largo de 2018:

Desarrollos Normativos

- » Circular 3/2018, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Circular 2/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.
- » Resolución por la que se modifica el anexo de la Resolución de 12 de mayo de 2016, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del gestor técnico del sistema

Elaboración de Propuestas de Desarrollo Normativo

- » Consulta pública sobre la propuesta de nueva regulación de los servicios prestados por las plantas de regasificación de GNL

Informes sobre propuestas regulatorias generales del sector gasista

- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.

Informes relativos a las reglas del mercado organizado de gas

- » Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.
- » Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2018.
- » Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el segundo semestre de 2018.

Informes relativos a la Gestión Técnica del Sistema

- » Informe sobre la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-01 "Conceptos Generales" y NGTS-02 "Condiciones Generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista".

- » Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se modifican los Protocolos de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en PCTD y PCDD” y PD-17 “Provisión de información sobre el balance de gas en las redes de transporte”.
- » Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se modifica el Protocolo de Detalle 05 “Procedimiento de determinación de energía descargada por buques metaneros de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista”.
- » Informe por el que se aprueba el Programa de Actuación Bienal del Grupo de las NGTS para el periodo 2018-2019.

2.4 || DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS GASISTAS

2.4.1 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS DE GAS

El Real Decreto-ley 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo para plantas de regasificación en Canarias, interconexiones y gasoductos para suministro de su zona de influencia. En consecuencia, durante el año 2018 los únicos informes sobre autorización de construcción de nuevas instalaciones han sido:

- » Informe sobre la nueva propuesta⁴ de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa de la construcción de la Planta de regasificación de GNL de Granadilla (Tenerife).
- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa de la construcción del gasoducto El Puerto de Santa María- Chiclana.

Por otro lado, se ha elaborado el siguiente informe sobre nueva autorización de instalaciones ya autorizadas:

- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de nueva Autorización Administrativa del gasoducto Ramal a la Mariña Lucense, ante la anulación de Resolución administrativa de autorización de dicha instalación, correspondiente al 2013, mediante Sentencia de 30 de noviembre de 2017.

2.4.2 INFORMES SOBRE RETRIBUCIÓN DE INSTALACIONES

Durante el año 2018 se ha informado mediante 13 expedientes la retribución definitiva de 69 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 51 millones de euros, según el siguiente detalle:

— Cuadro 12: Informes de Retribución —

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	63	9
Regasificación	1	5
Almacenamiento Subterráneo	5	37
Total	69	51

Destacan, por su importancia, la retribución del gas colchón del almacenamiento subterráneo Yela adquirido en 2016, los costes de O&M en los almacenamientos subterráneos de Marismas, Yela, Gaviota y Serrablo, los costes de O&M de la estación de compresión de Denia, y gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, los costes de O&M de la Planta de Regasificación del Musel, los gasoductos El Musel-Llanera y Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero, el Informe sobre los precios del alquiler de contadores de gas natural y equipos de teled medida para consumidores suministrados a presión inferior o igual a 4 bar y el informe sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2019.

2.5 CONSULTAS E INFORMES A PETICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANISMOS Y AGENTES DE MERCADO SOBRE GAS

La CNMC ha resuelto un total de 19 consultas en 2018 en relación al gas natural. En particular destacan las consultas de los sujetos del sistema en relación con la interpretación y aplicación del Real Decreto 984/2015, específicamente respecto a la contratación de acceso a las instalaciones.

— Cuadro 13: Consultas tramitadas en 2018 en relación con el sector del gas natural —

	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	2	10
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	4	19
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	12	57
Consultas sobre gestión técnica del sistema	3	14
Total Consultas y reclamaciones	21	

2.6 ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA, TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

En este ámbito se han elaborado los siguientes informes:

- » Informe trimestral de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista.
- » Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año de gas octubre 2016-septiembre 2017.

2.7 RESOLUCIÓN DE ARBITRAJES, CONFLICTOS DE ACCESO Y DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA

- » Conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista interpuesto por AXPO IBERIA frente al GTS, bajo la NGTS 3.6.1., por un supuesto exceso de existencias de GNL en plantas.

2.8 TAREAS ASOCIADAS A FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA CNMC SOBRE GAS NATURAL

2.8.1 CALCULAR Y PROPONER AL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL LA LIQUIDACIÓN DE LAS MERMAS DEL SISTEMA GASISTA EN TRANSPORTE Y REGASIFICACIÓN

- » Informe de valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2017, así como de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que aprueba dicha valoración.
- » Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas de 2017, así como de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que aprueba dicha valoración.

2.8.2 INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

- » Durante 2018 la CNMC ha instruido 16 expedientes sancionadores en relación con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la remisión de información al respecto.

2.9 LIQUIDACIONES DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR DEL GAS NATURAL Y DE LAS CUOTAS CON DESTINOS ESPECÍFICOS

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2018 son las siguientes:

- » Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas correspondiente al ejercicio 2017.
- » Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 11/2017 a la 14/2017 y desde la 1/2018 a 10/2018.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2018, liquidación provisional 11/2018, han sido:

- » Total ingresos netos: 2.171 M€.
- » Total Retribución Acreditada: 2.513 M€.
- » Coeficiente de cobertura: 86,4%.

3 | REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

A lo largo del año 2018 se han tramitado 229 expedientes relativos a propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes de supervisión, consultas y reclamaciones presentadas por consumidores en materia de cambio de comercializador y comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético. El número de expedientes tramitados en 2018 es similar al tramitado en el año anterior (238).

— Cuadro 14: Expedientes económico-financieros 2018 (por tipología) —

	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	3	0
Informes generales	12	1
Tomas de participaciones en el sector energético	24	2
Consultas	111	63
Informes de supervisión	2	8
Decisiones Jurídicas Vinculantes	1	0
Resoluciones operadores dominantes y principales	2	0
Total	155	74

Dentro de los trabajos desarrollados en 2018, merecen una especial mención las propuestas de metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera para diversas actividades reguladas del sector eléctrico para el segundo periodo regulatorio (2020-2025), que fueron aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria el 30 de octubre y la aprobación de la Resolución del procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca, relativa al cumplimiento efectivo de la obligación del artículo 12 apartado 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 63 apartado 6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3.1 || ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

Durante el año 2018 se han desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

3.1.1 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS O A PETICIÓN DEL MITECO

- » Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores, y por el que se fijan las cuantías de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, desde el momento de su cesión hasta el 31 de diciembre de 2013 (IPN/CNMC/002/18).

- » Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica para el segundo periodo regulatorio 2020-2025 (INF/DE/044/18).
- » Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos para el segundo periodo regulatorio 2020-2025 (INF/DE/113/18).
- » Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de tasa de retribución financiera de la actividad de producción de energía eléctrica en los sistemas no peninsulares para el segundo periodo regulatorio 2020-2025 (INF/DE/119/18).

3.1.2 EN EL ÁMBITO DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA DE COSTES

- » A lo largo del año 2018, se ha continuado con la implantación de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. Además, se ha continuado con el desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015. En particular, en 2018 se han recibido los reportes de información relativos al ejercicio 2017, de los sujetos obligados por la Circular 1/2015, habiendo soportado correctamente el sistema SICORE la segunda entrega completa de información.

3.1.3 EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICO-FINANCIERA

- » Se han realizado 3 informes de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector energético de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 3/2013 y en la Orden ITC/1548/2009:
 - › Informe de análisis económico-financiero de la actividad de generación en los sistemas no peninsulares (2012-2016). (INF/DE/074/18).
 - › Informe de análisis económico-financiero de la actividad de transporte de energía eléctrica (2013-2016). (INF/DE/045/18).
 - › Informe de análisis económico-financiero de las principales empresas de transporte del sector gasista (2013-2016). (INF/DE/118/18).
- » Se ha mantenido y gestionado la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaría de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC.

3.1.4 EN EL ÁMBITO DE LAS TOMAS DE PARTICIPACIONES Y OPERACIONES EMPRESARIALES

- » El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas

de resolución sobre las mismas (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013) ha resultado en 15 análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de 4 resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria (TPE/DE/001/18; TPE/DE/007/18; TPE/DE/015/18 TPE/DE/016/18). Se han impuesto condiciones en 3 de ellas.

3.1.5 EN EL ÁMBITO DE LA DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y GASISTA

- » Elaboración de tres informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005 (INF/DE/007/18); en la Orden ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex ante (INF/DE/007/18); y en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE (INF/DE/238/17).
- » Participación como representante de la CNMC, en el Comité de Seguimiento del proceso de Titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de las 4 emisiones de FADE realizadas en 2016 (de la 76ª a la 79ª).
- » Elaboración de 11 Resoluciones sobre cesión de derechos de cobro del Déficit 2013 eléctrico, y del Déficit del sector gasista (Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, Desajuste 2015 y Desajuste 2016).
- » En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en las órdenes por las que se determinan los peajes de acceso y retribuciones (Orden TEC/1366/2018 y Orden TEC/1367/2018 para el sector eléctrico y gasista respectivamente), y también para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la Ley 3/2013 (cálculos recogidos en el INF/DE/097/18 y en el INF/DE/098/18). Además, se han elaborado los apartados sobre tipos de interés y anualidades de derechos de cobro en los informes sobre las propuestas de órdenes por las que se establecen los peajes de acceso y retribuciones para el sector eléctrico y gasista en 2019 (IPN/CNMC/036/18 e IPN/CNMC/037/18).

3.1.6 EN EL ÁMBITO DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS OPERADORES

- » Se ha actualizado la propuesta de retribución del Operador del Mercado Eléctrico, del Operador del Sistema eléctrico, y del Gestor Técnico del Sistema gasista para 2019, incorporando los correspondientes anexos en los informes sobre las propuestas de órdenes por las que se establecen los peajes de acceso y retribuciones para el sector eléctrico y gasista en 2019 (IPN/CNMC/037/18; IPN/CNMC/036/18).

3.1.7 EN OTROS ÁMBITOS

- » Se ha realizado el Informe de supervisión de la separación jurídica de las distribuidoras de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes (IS/DE/037/17).

3.2 || SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

- » De acuerdo con lo establecido en artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC ha determinado, en sendas resoluciones de 30 de octubre de 2018,

los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

- » A lo largo de 2018 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2013, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

3.3 || PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

3.3.1 SUPERVISIÓN DE LOS CAMBIOS DE COMERCIALIZADOR Y DE LAS ALTAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO (EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY 3/2013 Y EL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

Dentro de esta área se lleva a cabo la recepción de la información mensual remitida por casi 700 agentes distribuidores y comercializadores en los sectores eléctrico y gasista (más de 12.000 archivos gestionados), se analiza la misma y se elaboran los siguientes informes de supervisión con el siguiente carácter temporal:

- » Informes mensuales sobre los comercializadores eléctricos que presentan unas variaciones mensuales de clientes significativamente superiores a la media (12 informes).
- » Informes mensuales sobre el comportamiento de los comercializadores verticalmente integrados respecto a ciertos comercializadores independientes (12 informes)
- » Informes trimestrales sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de puntos de suministro (4 informes).
- » Informe anual sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de puntos de suministro (1 informe).

3.3.2 VERIFICACIÓN DEL EFECTIVO CONSENTIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES AL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR EN LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y DE GAS NATURAL (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS P. Y Q. DEL ARTÍCULO⁵ 3 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

Con fecha 6 de marzo de 2018 la SSR aprobó el Informe de supervisión del efectivo consentimiento del consumidor al cambio de comercializador, (IS/DE/013/16⁶) que comprende el periodo julio 2015 a junio 2016, para lo cual se solicitó información a los distribuidores y comercializadores (más de 700 agentes en conjunto) que registraron cambios de los casi cuatro millones de cambios de comercializador de electricidad y de gas habidos en dicho periodo. Se eligieron 3.400 cambios de forma aleatoria, con el objeto de establecer muestras estadísticas representativas. A partir del análisis de la información recibida, se obtuvieron conclusiones por sectores y por comercializadores, y en su caso, se abren expedientes sancionadores. Los resultados principales fueron los siguientes:

- » En un 3% de los cambios realizados por compañías eléctricas no se habría acreditado el consentimiento de los clientes y en un 11% existirían dudas.

- » En un 0,9% de los cambios realizados por compañías gasistas no habría sido posible acreditar el consentimiento y en un 4% existirían dudas.
- » Endesa Energía e Iberdrola Clientes son algunas de las empresas que han realizado estas prácticas, según el informe de la CNMC.
- » Tras sucesivos informes se ha ido comprobando la incorporación sistemática de buenas prácticas en la contratación por parte de los comercializadores⁷, encaminadas a dificultar las posibles contrataciones fraudulentas.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC recibe denuncias efectuadas por los consumidores eléctricos y gasistas que normalmente remite a los órganos de consumo de las CC.AA., o en su caso, tramita en el ámbito de sus competencias, en concreto las referidas a la falta de consentimiento en los cambios de comercializador. De este último tipo, durante el año 2018 se han recibido 157 denuncias⁸, frente a las 130 tramitadas el año anterior (un 21% más). Una parte de estas denuncias se han trasladado a la Unidad de Instrucción para, en su caso, proceder a la correspondiente apertura de un expediente sancionador.

Adicionalmente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Resolución de la CNMC, de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de gas natural, se han recibido 14 reclamaciones de agentes comercializadores y distribuidores en relación a la aplicación de estos formatos por parte de otros agentes comercializadores y distribuidores.

3.3.3 GESTIÓN DE LAS BASES DE DATOS SIPS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y DE GAS NATURAL

Entre las funciones de la CNMC está la de entregar las BB.DD. de puntos de suministro⁹ a los comercializadores de energía eléctrica y gas natural que los soliciten. Durante el año 2018 se han realizado las siguientes actuaciones:

- » Se elaboró un tercer formato estándar de las bases de BB.DD. de puntos de suministro y se ha automatizado la entrega de la información por parte de las distribuidoras y la descarga de la misma por parte de las comercializadoras, a través de la página web.
- » Se han atendido cerca de 300 consultas sobre temas relacionados con la Base de Datos de puntos de suministro.
- » En diciembre de 2018, las comercializadoras de electricidad autenticadas en la CNMC para acceder a las BB.DD. son 153 (134 en el año anterior), mientras que en el sector de gas son 58 (48 en el año anterior). Todas ellas tienen la capacidad de descargar mensualmente las Bases de Datos. Durante el año 2018 se han entregado 533 (179 en el año anterior) BB.DD. completas en el sector eléctrico y 275 (62 en el año anterior) BB.DD. en el sector gasista. Además, 36 comercializadoras acceden al sistema en línea para realizar descargas solo de la información de los CUPS que desean obtener.

3.3.4 SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 11 Y 13 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3/2013)

Con fecha 9 de abril de 2018 la SSR aprobó el “Informe de supervisión de los servicios de atención al cliente (SAC) de las empresas comercializadoras de gas y de electricidad, (IS/DE/024/16)¹⁰ como continuación de la labor de supervisión que inició en el año 2015, y en el que ya se detectaron deficiencias en los servicios de atención al consumidor.

El informe se elabora a partir de la información solicitada a un colectivo de empresas comercializadoras de electricidad y

de gas natural que abarca más del 99% de los suministros en cada sector. Adicionalmente se utilizan otras herramientas y mecanismos de información adicionales (información transmitida por las asociaciones de consumidores y usuarios y por el Defensor del Pueblo, mediante reuniones, eventos o estudios; encuestas a los consumidores, como son el Consumer Market Scoreboard de la Comisión de la UE, o el Panel de hogares de la CNMC; Mystery Shopping piloto que a partir de una empresa/cliente instrumental realiza distintas operaciones para evaluar el funcionamiento del SAC, etc).

Este informe vuelve a poner de manifiesto la insatisfacción del consumidor energético con el servicio que recibe, así, se ha evaluado la accesibilidad y transparencia de los servicios de atención al cliente y los controles de calidad que implantan las comercializadoras para mejorar dicho servicio. Del resultado obtenido, se infiere que hay que continuar con la labor de supervisión a las comercializadoras.

Respecto a las actuaciones regulatorias que se recomendaban en el “Informe de supervisión de los servicios de atención al cliente (SAC) de las empresas comercializadoras de gas y de electricidad”, se ha adoptado, por la Sala de Supervisión Regulatoria el 6 de septiembre de 2018, una Decisión Jurídica Vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca.

Por otro lado, se ha continuado con la labor de supervisión requiriendo información a las compañías que mostraban incumplimientos de la legislación (17 de ellas manifestaron que no facilitan un justificante al consumidor cuando reclama) con el objeto de que acrediten que han subsanado la deficiencia o están en proceso de subsanarla.

Asimismo, se ha realizado una labor de vigilancia de la obligación de las comercializadoras de dar a los consumidores la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de una entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que cumpla los requisitos establecidos por la Directiva 2013/11/UE., debido al bajo grado de adhesión a los mismos que se reflejaba en el informe.

Finalmente, se han actualizado las “Recomendaciones al comercializador de electricidad y gas natural sobre el servicio de atención al cliente” publicadas en la web de la CNMC.

3.3.5 PROPUESTA DE MEJORAS NORMATIVAS Y DE FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

Dentro de este apartado, cabe destacar los siguientes trabajos:

- » Dentro de los trabajos que la CNMC lleva a cabo en esta materia, durante 2018 se ha trabajado en una actualización de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, que establece los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas, para considerar la nueva regulación general que se ha promulgado desde entonces, y, asimismo, introducir las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados.

Adicionalmente, a raíz de la publicación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y asimismo, del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se realizan sendas modificaciones en las versiones de los formatos de los ficheros de intercambio para adaptarlas a la nueva regulación del bono social y protección al consumidor vulnerable.

- » El 22 de febrero de 2018 la SSR aprobó una “propuesta de desarrollo normativo en relación a la aprobación de un contrato marco regulado entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de contratos individuales de acceso”. INF/DE/148/16¹¹.

Se establece, por un lado, una propuesta de contrato marco regulado entre el distribuidor y el comercializador, para dar amparo a la relación del distribuidor con todos los clientes del comercializador conectados a su red, lo que evitaría la firma individual, ya sea física o a través de otros medios, de cada uno de los contratos de acceso (ATR) de cada punto de suministro donde el comercializador actúa como mandatario o sustituto del consumidor.

Adicionalmente, en determinadas circunstancias sería posible confeccionar contratos individuales de acceso de terceros a red (ATR), en el ámbito del citado contrato marco y de la información contenida para un punto de suministro en el fichero de activación del alta, emitido por un distribuidor, según los formatos de los ficheros de intercambio aprobados por la CNMC.

Los contratos individuales de acceso de terceros a redes estarían formados pues, por unas condiciones generales (derivadas del contrato marco correspondiente) y otras particulares (derivadas de la información emitida por el distribuidor en el fichero de activación de la solicitud de alta). Se evitaría así la impresión física en formato papel de todos los contratos de acceso con la consiguiente reducción de costes y agilización de trámites, salvo en los casos justificados a demanda de los comercializadores u organismos administrativos y judiciales que así lo requieran, facilitando así su comprensión.

3.3.6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS J Y N DEL ARTÍCULO 3¹² ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

- » Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales. Concretamente, durante el año 2018 se han respondido a más 1.000 consultas.
- » Respuesta a unas 100 consultas de consumidores formuladas a través del “buzón de cambio de comercializador” o del “buzón de información de la CNMC”, que en algún caso ha derivado en expedientes CNS.
- » Realización de tres sesiones de formación de distribuidores y comercializadores, con una asistencia media de 40 personas: formación en relación a la utilización de los formatos de los ficheros de intercambio, así como, los reportes periódicos de información que los agentes deben enviar a la Comisión (SIPS, Informe de Cambios, etc.)
- » Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador.
- » Mantenimiento del contenido de la página web de la CNMC en relación al centro de información orientado al consumidor.

4 | MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

4.1 | RESOLUCIONES E INFORMES RELATIVOS A MECANISMOS DE ASIGNACIÓN A PLAZO Y A REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE LA ENERGÍA

- » En el ámbito de la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema, en el año 2018 se aprobaron tres Resoluciones de la CNMC para el establecimiento de las características y parámetros de las subastas de contratos financieros relativos a la interconexión eléctrica entre España y Portugal (SUB/DE/001/18; SUB/DE/004/18; y SUB/DE/006/18).
- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, de 5 de abril de 2018 (IPN/CNMC/006/18).
- » Informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018, de 5 de abril de 2018 (SUB/DE/002/18).
- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación en las subastas, de 10 de mayo de 2018 (INF/DE/068/18).
- » Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las Reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas, de 31 de mayo de 2018 (INF/DE/054/18).
- » Informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2019, de 26 de julio de 2018 (SUB/DE/005/18).
- » Se aprobó la Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos de la región sudoeste de Europa (South-West Europe), sobre el Anexo de la región de cálculo de la capacidad SWE a las reglas armonizadas europeas para la asignación a plazo de la capacidad de las interconexiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2016/1719, de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (DCOOR/DE/018/18).

4.2 SUPERVISIÓN DE LOS MERCADOS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA

— Cuadro 15: Informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural. Año 2018 —

CATEGORÍA	PERIODICIDAD	Nº DE INFORMES
Seguimiento de mercados a plazo de electricidad	Mensual	11*
Seguimiento de mercado de gas intermediado por agencias	Mensual	2**
Subastas de interconexión eléctrica España-Portugal	Trimestral	3
Subastas Interrumpibilidad	Anual	2***

* Informes de diciembre de 2017 a octubre de 2018

** Aprobados el 10 y el 23 de enero de 2019

*** En 2018 se celebraron dos subastas: en mayo y en diciembre

4.2.1 INFORMES DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESPAÑA

En 2018 se han elaborado 11 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2017 (IS/DE/003/17) y octubre de 2018 (IS/DE/003/18).

A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX¹³), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO₂ o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

4.2.2 INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL MERCADO DE GAS INTERMEDIADO POR AGENCIAS

La CNMC elaboró en diciembre de 2018 los informes de supervisión del mercado de gas natural negociado a través de agencias de intermediación con el balance del año 2017 (IS/DE/043/17) y el del primer semestre de 2018 (IS/DE/034/18). Estos informes introducen como novedad las cifras de negociación bilateral sobre contratos de gas que son negociados a través de agencias de intermediación, contextualizando dicha negociación en relación a MIBGAS, MIBGAS Derivatives y a la contratación bilateral pura con subyacente el PVB-ES¹⁴.

En estos informes se analizan, de manera detallada, los volúmenes negociados y los precios de referencia de transacción, por tipo de contrato, a través de agencias de intermediación y en los mercados organizados. Asimismo, se analiza la prima de riesgo ex post de los contratos a plazo de gas natural, definida como la diferencia entre los precios de los contratos a plazo de compraventa de gas con entrega en el PVB-ES, en un periodo concreto, y el precio spot correspondiente a ese periodo. Adicionalmente, también se proporcionan las referencias de precios de contado y a plazo de gas natural en los mercados internacionales, junto con las de subyacente PVB-ES.

4.2.3 SUBASTAS DE CONTRATOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL (SUBASTAS IPE)

De acuerdo con lo establecido en la Circular 2/2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema, en el año 2018 se celebraron tres subastas de contratos financieros para la interconexión eléctrica entre España y Portugal, el 15 de marzo, el 19 de junio y el 18 de septiembre. Con anterioridad se aprobaron las Resoluciones de la CNMC por las que se establecen las características y parámetros de las mismas.

Las subastas de diciembre de 2018, para la asignación de los derechos de capacidad de la interconexión ente España y Portugal con liquidación a partir del 1 de enero de 2019, se celebraron en la plataforma única europea de subastas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo y en las reglas armonizadas europeas para la asignación a plazo de la capacidad de las interconexiones (HAR).

4.2.4 SUBASTAS DE INTERRUMPIBILIDAD

La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, establece que la CNMC actuará como entidad supervisora de la subasta para la asignación del servicio de interrumpibilidad.

En el año 2018 se celebraron dos subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

La primera subasta se celebró la semana del 21 al 25 de mayo de 2018, para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018. La CNMC, en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, emitió, el 23 de mayo de 2018, un informe de validación de los resultados de la subasta para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, así como en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

La segunda subasta se celebró la semana del 10 al 14 de diciembre de 2018, para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019. La CNMC emitió, con fecha 13 de diciembre de 2018, el informe de validación de los resultados de esta subasta.

4.3 || INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Durante 2018, en el ámbito del Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), se finalizó la instrucción de dos expedientes sancionadores (SNC/DE/054/17 y SNC/DE/106/17) a dos comercializadores de gas por manipulación del mercado de gas y tentativa de manipulación de dicho mercado (incumplimiento del artículo 5 de REMIT, al que se le aplica el tipo del artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

Asimismo, en el ámbito de REMIT, en 2018 se propuso la apertura de 11 expedientes sancionadores por incumplimiento del artículo 9 de REMIT (por el tipo del artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) por estar realizando operaciones en los mercados mayoristas de la energía sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado, que fue creado en 2015.

5 | HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

5.1 | SUPERVISIÓN DE MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y SUS AGENTES. ESTADÍSTICAS

A lo largo de 2018 se han elaborado:

- » 12 Informes mensuales de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio.
- » 2 Informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2017 y primer semestre de 2018).
- » Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- » Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones.
- » Supervisión mensual del cumplimiento de las limitaciones impuestas por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015 sobre las redes de estaciones de servicio de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que ostentan una cuota de mercado superior al 30%.
- » Supervisión del cumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sobre los contratos de exclusividad de suministro tipo DODO.
- » Supervisión del cumplimiento, por parte de los operadores al por mayor y por parte de los titulares y/o gestores de estaciones de servicio, de las obligaciones de información contenidas en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.
- » Supervisión del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y GLP y por parte de los titulares de infraestructuras logísticas, de las obligaciones de información contenidas en la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos.
- » Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos por parte de los titulares de instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.
- » Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- » Seguimiento, y apoyo a la Dirección General de Política Energética y Minas, en las actualizaciones bimensuales que experimentan los precios de las modalidades de suministro de GLP envasado sometidas a precios regulados. Cálculo del déficit/superávit acumulado del sector desde la aplicación del mecanismo de ajuste que contempla la fórmula vigente de fijación de precios máximos. Seguimiento de las variaciones de precios aplicadas en los territorios extra peninsulares.

- » Actualización mensual de las estadísticas relativas al mercado de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC: estadística de productos petrolíferos, estadística de GLP y estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos.

5.2 | INFORMES DE PROPUESTAS NORMATIVAS Y MANDATOS A LA CNMC EN RELACIÓN A HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

5.2.1 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS

- » Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019. En su disposición adicional tercera se amplía, una vez más, el periodo obligatorio de disponibilidad de la denominada gasolina de protección en las instalaciones de suministro a vehículos que expidan gasolinas, manteniéndose sin cambios el resto de aspectos inherentes a la obligación.

5.2.2 OTRAS FUNCIONES

- » En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 27 de septiembre de 2018 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- » En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se actualizó en la página web de la CNMC la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos¹⁵.
- » En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- » En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, se remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para el cálculo de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al año 2019 por parte de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y de GLP.
- » En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se continuó con la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.
- » Informe a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía en relación con el GLP envasado y el GLP canalizado. El informe, aprobado el 31 de mayo de 2018, cuantifica los costes de comercialización incurridos en las dos modalidades de suministro de GLP solicitadas y propone una fórmula para su revisión anual. Adicionalmente, analiza de forma particularizada los territorios extra peninsulares (islas Canarias y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla)

5.2.3 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

A lo largo del año 2018 se dio respuesta a distintas consultas. Entre ellas destacan las siguientes:

- » Consulta formulada por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias por la que se solicita información relativa a las ventas anuales y al número de puntos de venta en la distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio en las Islas Canarias para el periodo 2013-2017.
- » Consulta formulada por la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias sobre la aditivación de gasolinas y gasóleos destinados al suministro a vehículos fuera de un depósito fiscal de hidrocarburos.
- » Consulta formulada por el Banco de España en relación a la limitación establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015 y sobre la normativa fiscal del mercado de los hidrocarburos líquidos en España y sus cotizaciones internacionales de referencia.
- » Consulta formulada por un Grupo Parlamentario en relación al número de estaciones de servicio por Comunidad Autónoma y provincia y su evolución 2012-2018.
- » Diversas consultas formuladas por gestores de estaciones de servicio sobre el contenido e interpretación de las cláusulas de los contratos de exclusividad de suministro que tienen suscritos con los operadores al por mayor de productos petrolíferos en cuya red de distribución se integran.
- » Consultas sobre los requisitos que han de cumplir los operadores al por mayor de productos petrolíferos y el procedimiento de notificación al Ministerio para la Transición Ecológica, así como sobre las obligaciones de diversa índole que adquiere un operador cuando comienza a ejercer como tal.
- » Consultas relacionadas con el contenido del listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que la CNMC difunde en su página web.
- » Consultas relacionadas con el contenido del listado de comercializadores al por menor de GLP a granel que la CNMC difunde en su página web.
- » Diversas consultas de consumidores sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los hidrocarburos líquidos y GLP.
- » Diversas consultas de consumidores y agentes del sector sobre los precios y condiciones de acceso a instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC.
- » Consultas sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado regulado.
- » Consultas sobre la composición de los precios de venta al público de los carburantes de automoción.
- » Consultas formuladas por instancias judiciales en relación al mercado de los hidrocarburos líquidos, tanto en el ámbito mayorista como minorista, así como solicitudes de información cursadas por la Agencia Tributaria.

5.3 | CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIOCARBURANTES

5.3.1 CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y REPARTOS DEL FONDO DE PAGOS COMPENSATORIOS

Las actuaciones de la CNMC en 2018 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2017 y al periodo comprendido entre enero y agosto del ejercicio 2018 fueron las siguientes:

— Cuadro 16: Certificación de biocarburantes —

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene. – Dic. 2017	1.094.820	107.924	3
Definitivos (Saldo) Ene. – Dic. 2017	1.245.494	137.316	1
Provisionales Ene. – Ag. 2018	870.526	80.334	4

Asimismo, en 2018 se llevaron a cabo cinco actuaciones en relación al reparto de fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes:

- » Liquidación de cantidades pendientes relativas al reparto del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015.
- » Segunda liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2016 entre los sujetos obligados con derecho a cobro por contar con exceso de Certificados en relación con sus respectivas obligaciones de venta de biocarburantes en el citado ejercicio (1 informe).
- » Liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 entre los sujetos obligados con derecho a cobro en el citado ejercicio (1 informe).
- » Reclamación de las cantidades adeudadas al fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2017.
- » Liquidación de los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios derivados de las obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes a los ejercicios 2013, 2015 y 2016 (4 informes).

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado sexto.3 de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, en 2018 se procedió a cancelar de oficio en el Sistema de Certificación de Biocarburantes las cuentas de certificación titularidad de 12 empresas.

5.3.2 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS

Informe sobre la propuesta de Orden por la que se desarrollan los aspectos de detalle para la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad requerido para los fines contemplados en los subapartados a- y b- del artículo 3.1. del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y bioalcoholes, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

5.3.3 APROBACIÓN DE CIRCULARES E INSTRUCCIONES SOBRE BIOCARBURANTES

- » En desarrollo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, se aprobaron las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2017, de 7 de febrero de 2018.

5.3.4 SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE BIOCARBURANTES

- » Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC a través del Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).
- » Impulsar la incoación de procedimientos sancionadores por presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en relación con el logro de los objetivos anuales de contenido mínimo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2016.
- » Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes en relación al ejercicio 2017.
- » Actualización de las estadísticas relativas al mercado de biocarburantes que se difunden en la página web de la CNMC: cotizaciones internacionales, volúmenes de biocarburantes en el mercado, anotación de certificados en cuenta y cumplimiento de la obligación e indicadores de sostenibilidad.

5.3.5 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

A lo largo del año 2018 se dio respuesta a las consultas formuladas a través de distintos medios (registro, correo electrónico o telefónicamente) por agentes del sector, consumidores, Comunidades Autónomas, Universidades, Gobiernos de otros países y otros organismos. Entre ellas destacan las siguientes:

- » Solicitud de información de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica acerca del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables para dar cumplimiento a la obligación de reporte del cuestionario SHARES.
- » Solicitud de información del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en relación con el biodiésel en España y la consideración de sus emisiones en el Inventario Nacional.
- » Solicitud de información de datos sobre la utilización de materia prima agraria en la elaboración de biocarburantes por parte de la Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales y Aceite de Oliva del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- » Petición de información para el proyecto global denominado “Indicadores Regulatorios para la Energía Sostenible” (RISE, por sus siglas en inglés, “Regulatory Indicators for Sustainable Energy”) del Banco Mundial.
- » Requerimiento de información de Juzgados en relación con procedimientos seguidos a instancias de empresas del sector.

- » Petición de la Fundación Asturiana de la Energía -FAEN- sobre el consumo de biocarburantes en Asturias en el año 2017.
- » Petición de información de la Agencia Andaluza de la Energía sobre el consumo de biocarburantes en Andalucía para el año 2017.
- » Consulta en relación al reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables.
- » Consulta de la asociación APPA Biocarburantes sobre la implementación del sistema de doble cómputo de los biocarburantes en España.
- » Contestación a dos solicitudes de aclaración respecto a la regulación del doble cómputo según lo establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril.
- » Consultas de agentes del sector sobre el funcionamiento del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes así como de la normativa de aplicación al respecto.
- » Consultas de agentes del sector sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los biocarburantes.
- » Colaboración con la Asesoría Jurídica de la CNMC para la elaboración de las contestaciones a las consultas formuladas por instancias judiciales, así como a los requerimientos relativos a la interposición de Recursos Contencioso Administrativos ante la Audiencia Nacional en relación al mercado de los biocarburantes.

6 | INSPECCIÓN

6.1 || ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

— Cuadro 17: Supervisión de los agentes que actúan en los mercados energéticos en 2018¹⁶ —

CONCEPTO	Nº ACTAS
Inspecciones económicas	
Tarifas de acceso/cuotas sector eléctrico	60
Liquidaciones sector eléctrico	62
Pérdidas Eléctricas	2
Otras	1
Total	125
CONCEPTO	Nº ACTAS
Inspecciones técnicas	
Condiciones técnicas de las instalaciones t. Y d.	1
Tarifas facturadas a grandes consumidores de e.E.	8
Calidad de servicio	13
Acceso a clientes datos de su consumo	14
Disponibilidad de centrales de generación	4
Sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (seie)	3
Contratación TUR por parte de CUR	2
Total	45
CONCEPTO	Nº ACTAS
Inspecciones de gas	
Tarifas de acceso/cuotas sector gas	6
Liquidaciones sector gas	4
Cortes por impago. Facturación término fijo.	2
Mermas regasificación	3
Total	15
CONCEPTO	Nº ACTAS
Inspecciones de petróleo	
Información a remitir a la CNE sector petróleo	5
Total	5

CONCEPTO	Nº ACTAS
Inspecciones de cambio de suministrador	
Cambio de suministrador	6
Total	6

CONCEPTO	Nº ACTAS
Plan régimen especial y retribución de distribuidoras	
Instalaciones fotovoltaicas	2.393
Instalaciones de cogeneración	67
Instalaciones de biomasa-residuos	23
Instalaciones eólicas	60
Instalaciones termosolares	5
Instalaciones hidráulicas	20
Retribución distribuidoras	121
Total hasta diciembre 2018	2.689

Total General a 31-01-2019	2.885
-----------------------------------	--------------

6.2 || OTROS EXPEDIENTES

Expedientes de gestión de la demanda de interrumpibilidad

Se han tramitado 66 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al Ministerio para la Transición Ecológica, los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

Expedientes de consumos propios

Se han tramitado 2 expedientes, el primero relativo a la acumulación de los consumos propios realizados en el año 2017, correspondiente a 1.851 Instalaciones de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad. El segundo expediente corresponde a la solicitud extemporánea de información de una instalación sobre los consumos propios del año 2014.

La CNMC informa a petición del Ministerio para la Transición Ecológica, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

Expedientes de potencias netas

Se ha tramitado 1 expediente de Potencias netas, relacionado con los pagos por capacidad por la garantía de potencia. La CNMC emite informe a petición del Ministerio para la Transición Ecológica, tras solicitud por las empresas.

7 | UNIDAD DE INSTRUCCIÓN

7.1 | TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONFLICTOS EN LOS SECTORES DE GAS Y ELECTRICIDAD

La Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía tramita procedimientos de conflicto de dos tipos:

a) Conflictos de acceso a las redes de transporte de energía eléctrica y de gas, que son instados por los sujetos con derecho de acceso frente a los gestores de las redes de transporte o de las redes de distribución.

b) Conflictos de gestión económica y técnica, en ambos sectores regulados, que son instados frente al Operador del sistema eléctrico y frente al Gestor Técnico del sistema gasista.

En el curso del año 2018 se tramitaron un total de 48 procedimientos de conflicto, lo que ha supuesto un notable incremento frente a los 28 del año pasado, de los cuales se elaboraron propuestas de resolución en 30 de ellos, siendo aprobadas un total de 25 resoluciones. Quedan pendientes de propuesta y resolución 20 conflictos iniciados en 2018.

En cuanto a su distribución por sectores, del total de 48 procedimientos iniciados en 2018, 40 de ellos corresponden al sector eléctrico y 8 al sector gasista.

Los conflictos del sector eléctrico se concentran en las solicitudes cursadas por los promotores de instalaciones productoras de energía eléctrica mediante energías renovables, para el acceso a la red peninsular y a las redes de los sistemas no peninsulares. Se está apreciando un aumento de la conflictividad en las intervenciones de Interlocutor Único de Nudo y aumentan los conflictos de carácter procedimental.

Por lo que se refiere al sector gasista, los conflictos de gestión se concentraron básicamente en relación con las situaciones de operación especial y la facturación de desbalances.

Por primera vez, en muchos años se planteó un conflicto de acceso en el sector de los hidrocarburos líquidos que se resolvió con la declaración sobrevenida del objeto del conflicto, mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 28 de junio de 2018.

7.2 | TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA DE LA CNMC

La Unidad de Instrucción tramita los procedimientos sancionadores abiertos por alguna de las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos. En el curso del 2018, se ha finalizado la tramitación y/o iniciado el expediente sancionador, en un total de 125 procedimientos sancionadores, lo que supone un aumento del 20%.

De entre los expedientes iniciados y en su caso, finalizados en el curso de 2018 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- » Por incumplimiento de las obligaciones en el mercado organizado de producción de energía eléctrica (obligaciones que incumben a los comercializadores y a los consumidores directos en mercado) se imputan dos tipos de

infracciones (la insuficiencia de compras en relación con el consumo de los clientes, y la insuficiencia de las garantías prestadas al operador del sistema para asegurar la integridad de los pagos en las liquidaciones futuras). Los tipos aplicados son los de art 65.28 (y en una ocasión el 64.39 por reiteración de la conducta) y 66.2 de la LSE. De este bloque de expedientes se han iniciado en 2018 un total de 28 procedimientos sancionadores. Se destaca que el volumen de procedimientos sancionadores por estos motivos sigue descendiendo, en una trayectoria iniciada en 2017, y ello debido a varios factores: los comportamientos infractores han disminuido, debido al rigor aplicado en su persecución; el MINETAD ha impulsado y agilizado notablemente los procedimientos de inhabilitación y traspaso de clientes de las empresas comercializadoras que no cumplen los requisitos de capacidad legal al amparo del artículo 47 de la LSE; finalmente es de destacar que, respecto al incumplimiento de garantías, ha influido la modificación de los procedimientos de operación en los que se define la cuantía de las garantías, suavizando con ello la carga financiera que las pequeñas comercializadoras soportaban, y disminuyendo las situaciones sancionables de insuficiencia de garantías.

- » Por incumplimiento de otras obligaciones relacionadas con la participación en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, se han incoado en 2018 un total de 40 procedimientos por incumplimiento del art 9 del REMIT (el tipo aplicado es el 65.5 de la LSE) como consecuencia de estar operando en el mercado sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado creado en 2015. Se destaca que la mayor parte de las empresas a quienes se ha incoado expediente por este motivo, han procedido a culminar los trámites de inscripción en el curso de la instrucción del procedimiento.
- » Por actuaciones relativas a incumplimiento de Reglamentos europeos -en este caso, por el art. 110 u), de la LH- se han resuelto dos expedientes contra empresas comercializadoras de gas, por comportamientos que pudieran constituir de manipulación del mercado.
- » También se está tramitando un procedimiento sancionador por incumplimiento de las condiciones impuestas al autorizar la CNMC determinadas operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución. La presunta infracción sería la muy grave prevista en el artículo 109.1 i) de la LSH.
- » Por incumplimiento de la Orden ITC/389/2015 de PVD GLP envasado, 2 expedientes.
- » Por actuaciones irregulares en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, orientadas a la alteración del despacho de generación, (art 65.34 de LSE) se han abierto dos expedientes en 2018, ambos relacionados con las ofertas de venta de los titulares de centrales de ciclos combinados, ya citado en la parte de energía eléctrica y que concluirán su instrucción en los primeros meses de 2019.
- » Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores, especialmente en relación con la supervisión del otorgamiento efectivo del consentimiento con ocasión de los cambios de suministrador, se han abierto y están en tramitación 18 expedientes, todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC en materia de cambios de suministrador. También se han tramitado dos expedientes por no conservar soporte documental de los contratos de suministro, infracción leve tipificada en el artículo 66.1 de la LSE y 111 a) de la LSH.
- » Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores en materia de publicidad de precios de combustibles y carburantes, se han abierto en el presente ejercicio 6 expedientes sancionadores a titulares de las Estaciones de Servicio, que continúan en tramitación. Se destaca, respecto a este bloque, que el número de denuncias en 2018 sigue la línea descendente iniciada el año anterior.
- » Por incumplimiento de la obligación de remisión de información a la CNMC por parte de las empresas obligadas a ello, bien en virtud de obligaciones reglamentariamente establecidas, o en virtud de requerimientos directos, se ha iniciado y cerrado la instrucción con elevación a Sala, de 7 expedientes, todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC del Plan de sustitución de contadores.

En 2018 se finalizaron con resolución 96 expedientes sancionadores en materia de energía. A la fecha de elaboración de esta materia, otros 21 expedientes habían finalizado la instrucción y estaban elevados al órgano resolutorio.

7.3 | TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA ATRIBUIDA A ÓRGANOS DE LA AGE

La Unidad de Instrucción tramita los procedimientos sancionadores en relación con las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, en las que la fase de instrucción corresponde a la Dirección de Energía de la CNMC y la competencia resolutoria corresponde en función de la gravedad, a los órganos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, o al Consejo de Ministros¹⁷.

En el curso de 2018, se ha trabajado en un total de 109 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria del Ministerio o del Consejo de Ministros. Se finalizó la instrucción en 82 procedimientos en los que, o bien se ha remitido el expediente a la Secretaría General Técnica del MINETAD para su resolución por el órgano competente, o bien se ha procedido archivar las actuaciones por las causas previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015.

De entre los expedientes de competencia del MINETAD iniciados y en su caso, finalizados, en el curso del 2018 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- » Incumplimientos en materia de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de gas natural a que resultan obligados los respectivos operadores. En 2018 se han recibido 59 denuncias, un aumento relevante en relación con 2017, la mayor parte de las cuales corresponde a existencias mínimas de productos petrolíferos, y se han incoado 28 sancionadores de este grupo. El tipo infractor es el 109 1m) en relación con 110 de la LH.
- » Se han tramitado dos expedientes sancionadores en materia de incumplimiento de las obligaciones en relación con los biocarburos, infracción muy grave tipificada en el artículo 109.1 aa). Uno de ellos finalizó con imposición de la correspondiente sanción por parte del Consejo de Ministros.
- » Por impago de peajes de acceso a las redes (detectados a denuncia de las empresas recaudadoras, o a denuncias remitidas desde los órganos del MINETAD) se han abierto o están en curso 11 expedientes, y por impago de las liquidaciones detectadas internamente en la CNMC, se han abierto en 2018 tres expedientes. El tipo es, en ambos casos, el art. 65.3 de la LSE.
- » Por incumplimiento de las obligaciones regulatorias, como encargados de lectura, de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, detectados en los procedimientos de supervisión del Plan de Sustitución de Contadores, relativas a la remisión y comunicación de las curvas de consumo horario, se han abierto 10 expedientes sancionadores. El tipo infractor es el previsto en art. 65.11 de la LSE.
- » También se tramitó el primer sancionador por vulneración de las normas de protección de los gasoductos, tipos infractores establecidos en la reforma de la Ley del Sector de Hidrocarburos de 2015 y que fueron denunciados por la Subdelegación Provincial correspondiente. En este caso concreto se interpretó que se concurría el tipo previsto de infracción leve en el artículo 111 h) de la LSH.

8 | UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS

8.1 || INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

- » En relación con los informes sobre propuesta normativas relacionadas con peajes, durante el año 2018 se emitieron cuatro informes. En particular, se emitieron dos informes sobre las propuestas normativas por la que se establecen los peajes de electricidad para 2019 y sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, un informe sobre Orden por la que se modifica la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural y un informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los suplementos territoriales en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, La Región de Murcia, Navarra y Comunitat Valenciana en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2013.
- » En relación los informes relativos a las propuestas de peajes de gas y electricidad, la CNMC ha elaborado adicionalmente dos informes que sirven de base para la elaboración de sendas propuestas normativas: el *"Informe sobre las previsiones de demanda, ingresos y costes en el sector del gas natural para el cierre de los ejercicios 2018 y 2019"*, elaborado en cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley 18/2014, el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002 y la Disposición adicional undécima de la Orden ITC/3520/2009 y el *"Informe de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para el cierre de 2018 y 2019"*, elaborado en respuesta a una solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas. En dichos informes se presenta un escenario de demanda, ingresos y costes para el cierre del ejercicio 2018 y una proyección para el ejercicio 2019 de cada una de las partidas de costes e ingresos necesaria para el cálculo de los peajes de acceso de electricidad y gas natural.

8.2 || IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2017/460 POR EL QUE SE ESTABLECE UN CÓDIGO DE RED SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS DE TRANSPORTE DE GAS. CONSULTA PÚBLICA ERSE

En el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/460 se establece, entre otros aspectos, la obligación de consultar a las autoridades reguladoras nacionales de todos los estados miembros conectados sobre los siguientes aspectos:

- » 1º El nivel de los multiplicadores que se emplean para obtener los precios para los contratos de duración inferior al año.
- » 2º Si procede, el nivel de factores estacionales y los cálculos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de tarifas.
- » 3º Los niveles de descuentos que se establezcan a los puntos de entrada y salida de las instalaciones de almacenamiento subterráneo y plantas de regasificación, conforme al artículo 9, y los descuentos aplicables a los productos estándar de capacidad interrumpible, conforme al artículo 16.

El 17 de agosto de 2018 fue publicada en la página web de la Autoridad Reguladora de Portugal (ERSE) la Consulta pública sobre la implementación del código de red relativa a la armonización de tarifas de transporte de gas natural. El 23 de agosto

tuvo entrada en la CNMC escrito de ERSE solicitando respuesta a las cuestiones 9 a 11 de la consulta pública. La opinión de la CNMC fue comunicada a ERSE con fecha 11 de octubre de 2018.

8.3 || CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES DE ACCESO A LAS INFRAESTRUCTURAS DE GAS Y ELECTRICIDAD

En coherencia con la implementación del Reglamento (UE) 2017/460, durante 2018 se procedió a revisar la metodología de asignación de la retribución del transporte al correspondiente peaje, a efectos del cumplimiento de los requisitos de valoración de la metodología propuesta y de transparencia recogidos en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se continuó profundizando en la metodología de asignación para el establecimiento del resto de peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas, al efecto de cumplir con la obligación de consulta pública establecida en el artículo 26 del Reglamento para el conjunto de actividades gasistas.

Finalmente, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la publicación de la Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, en 2018 se inició el proceso de revisión de la citada metodología.

8.4 || OTRAS ACTUACIONES

Informes sobre liquidaciones

Durante 2018 se han emitido quince informes de análisis de resultados y seguimiento mensual de la proyección anual de los ingresos y costes del sistema eléctrico, cuyo objetivo consiste en detectar posibles desvíos a efectos de valorar su adecuación a la proyección anual incluida en la correspondiente Orden de peajes de acceso, teniendo en cuenta la información disponible por esta Comisión.

Informes de supervisión

Se han emitido once boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en barras de central, la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

Consultas

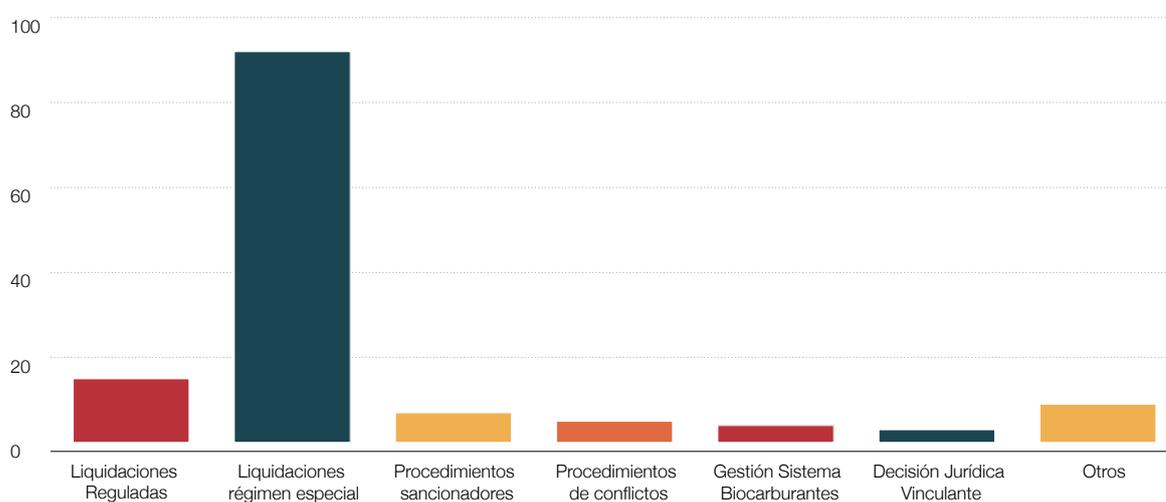
Se ha dado respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 24% se corresponden con solicitudes de reguladores europeos, un 57% se corresponde con solicitudes de organismos públicos y el 19% restante fue solicitado por otros agentes del sector.

9 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

Durante el año 2018 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 132 sentencias en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

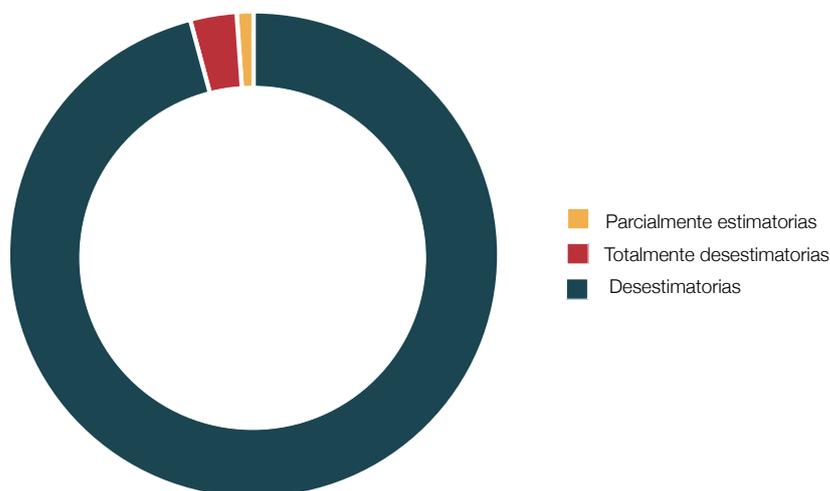
La mayor parte han sido con relación a liquidaciones (prima equivalente o régimen retributivo específico) de instalaciones de producción en régimen especial (92 sentencias en total), siguiendo en número las sentencias referentes a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico y del gas (15 sentencias). A continuación, destacan las sentencias referentes a procedimientos sancionadores (7 sentencias). Asimismo, se dictaron cinco sentencias sobre conflictos de acceso a la red y conflictos de gestión del sistema, tres sentencias sobre gestión del sistema de biocarburantes, dos sentencias sobre decisiones jurídicamente vinculantes y, por último, ocho sentencias sobre diversas materias.

— Gráfico 3 —



La mayoría de las sentencias dictadas en 2018 han sido desestimatorias (127) de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas 4 sentencias totalmente estimatorias y 1 sentencia parcialmente estimatoria de las peticiones formuladas por los operadores.

— Gráfico 4 —



Entre las Sentencias dictadas en el ámbito de energía durante 2018, deben destacarse especialmente las siguientes:

- » Sentencia de 12 de noviembre de 2018 del TS (casación 3027/2016) que ha confirmado la sanción de 18,4 millones de euros impuesta a NUCLENOR por la CNMC. En particular, la sentencia confirma el previo pronunciamiento de la AN relativo a la citada sanción de 18,4 millones de euros impuesta a NUCLENOR como responsable de la infracción muy grave prevista en el artículo 60 a) 20 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, debido al cierre sin autorización de la central nuclear de Santa María de Garoña. El TS considera, en línea con lo sostenido por la CNMC y declarado por la sentencia de instancia, que a la instalación le resultaba aplicable de forma conjunta la normativa nuclear y la general del sector eléctrico, resultando de ese bloque normativo la necesidad de obtener autorización para el cese de la explotación. Rechaza asimismo el TS que la causa del cierre (una modificación normativa de orden fiscal) fuese imprevista. Asimismo, la sentencia considera que no existió una interpretación extensiva del tipo, referido a la reducción de la producción, pues tal efecto fue el acontecido con el cese de la explotación de la central. Finalmente, la sanción se considera proporcionada, atendiendo, entre otros factores, al beneficio obtenido por la infractora.
- » Varias sentencias de la AN han confirmado las multas impuestas por la CNMC a empresas comercializadoras de electricidad que han incumplido sus obligaciones en relación con el desarrollo de su actividad. En concreto, la sentencia de la AN de 7 de marzo de 2018, recaída en el recurso 90/2016, confirma la multa de 25.000 impuesta a Zencer, S.C.A. por falta de prestación de las garantías exigidas por el Operador del Sistema; el recurso de casación (3583/2018) interpuesto por esta empresa ante el TS con respecto a la sentencia indicada ha sido inadmitido por auto de 18 de julio de 2018. Asimismo, ha sido inadmitido, por auto de 28 de mayo de 2018, un recurso de casación (1587/2018) interpuesto igualmente por Zencer, S.C.A. contra la sentencia de la AN de 20 de diciembre de 2017 que confirmaba la multa de 80.000 euros impuesta a esa empresa por la falta de realización de ofertas de compra en el mercado. La sentencia de la AN de 23 de mayo de 2018, recaída en el recurso 399/2016, confirma la multa de 7.000 euros impuesta a Aayum Companyia Catalana Subministradora d'Energia, S.L. por falta de prestación de las garantías exigidas por el Operador del Sistema. Finalmente, la sentencia de 14 de noviembre de 2018 de la AN, recaída en el recurso 314/2016, confirma la multa de 475.000 euros impuesta a Luci Mundi Energía, S.L. por motivo también de la falta de prestación de las garantías exigidas por el Operador del Sistema.
- » El TS mediante sentencia de 5 de noviembre de 2018 (casación 317/2018) ha confirmado la sanción de 300.000 euros impuesta por la CNMC a Red Eléctrica de España, S.A.U debido a la construcción de una subestación eléctrica sin autorización administrativa en Torrejón de Velasco (Madrid), confirmando la atribución competencial sancionadora a este Organismo en esta materia.
- » Asimismo, en este año 2018 han recaído varias sentencias en relación con procedimientos de conflictos resueltos por la CNMC. Algunas tienen que ver con conflictos de gestión del sistema eléctrico planteados en relación con la prestación del servicio de interrumpibilidad. Estas sentencias confirman las resoluciones adoptadas por la CNMC (que desestimaban los conflictos interpuestos por los prestadores del servicio de interrumpibilidad por motivo de las penalizaciones aplicadas por el Operador del Sistema eléctrico). Se trata de la sentencia de 7 de marzo de 2018 de la AN (rec. núm. 295/2016), interpuesto por Cementos Tudela Veguín, S.A., y de la sentencia de 25 de abril de 2018 de la AN (rec. núm. 219/2016), interpuesto por Siderúrgica Sevillana, S.A.
- » Otras sentencias se refieren a algunos otros conflictos de gestión del sistema eléctrico. La sentencia de 1 de junio de 2018 de la AN (rec. núm. 277/2015), confirma la desestimación acordada por la CNMC respecto del conflicto de gestión interpuesto por Global 3 Combi, S.L.U. por motivo de la pérdida de su habilitación para prestar el servicio de reserva de potencia adicional a subir; la sentencia de 14 de noviembre de 2018 de la AN (rec. núm. 1018/2016), confirma la desestimación del conflicto de gestión interpuesto por Gas Natural SUR SDG, S.A. contra la liquidación que le aplica el Operador del Sistema por motivo de la falta de abono del peaje de generación por parte de dos

sujetos representados por aquella empresa, y la sentencia de 14 de noviembre de 2018 de la AN (rec. núm. 314/2016), confirma la desestimación del conflicto de gestión interpuesto por Luci Mundi Energía, S.L. en relación con las garantías exigidas por el Operador del Sistema. En materia de conflictos de acceso a la red, la sentencia de 3 de mayo de 2018 desestima el recurso interpuesto por el distribuidor UDESA contra la resolución de la CNMC que, a su vez, desestimaba el conflicto de acceso al circuito operado a la tensión de 66 kV de la línea de doble circuito «Mesón-Teixeiro».

- » Especial mención en materia de resolución de conflictos merece la sentencia del TS de 2 de abril de 2018 por la que se estima el recurso de casación interpuesto por la CNMC contra la sentencia de la AN, de 21 de septiembre de 2016 que casa. La citada sentencia de la AN estimó el recurso interpuesto en su día por la entidad Gas Natural Comercializadora S.A., contra la Resolución de 1 de abril de 2014 de la CNMC que desestimó el conflicto de acceso de terceros a la red de transporte de gas, suscitado por Enagás Transporte, S.A.U. frente a Gas Natural Comercializadora, S.A., sobre reducción de capacidad contratada para el punto de Conexión Internacional Larrau, en sentido España-Francia; denegando la viabilidad de la solicitud de reducción de capacidad, al no cumplirse el Reglamento (CE) nº 715/2009, de 13 de julio, por el que se establecen las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005. El TS, acogiendo íntegramente el planteamiento de la CNMC, resuelve que el Reglamento europeo se aplica de forma obligatoria y directa a España. Dicho Reglamento se aplica, sin distinción, a los gasoductos de conexión internacionales con Europa independientemente de su situación de congestión contractual. Así, corresponde la función de desarrollo y aplicación de tal norma a la Autoridad reguladora española a tenor de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento europeo de 2009, artículo 41.6 de la Directiva 2009/73/CE y el artículo 7.1 f) de la Ley 3/2013. Sostiene el Tribunal que el artículo 6 del Real Decreto 949/2001 ha sido desplazado por la regulación del Reglamento europeo (CE) nº 715/2009 y su Anexo I. La entrada en vigor de esta normativa determina necesariamente la inaplicación las previsiones que al respecto pudieran haberse establecido en la normativa nacional, sin que sea preciso su derogación expresa. De ello resulta que las entregas de capacidad firme contratada por un usuario de red en un punto de interconexión internacional entre dos Estados miembros o dentro del mismo Estado están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 715/2009, y su Anexo I, con la consecuencia de que el usuario de red mantendrá sus derechos y obligaciones contractuales hasta la reasignación de la capacidad y a resultas de ésta por el gestor de la red de transporte. En efecto, la entrega de capacidad contratada por un usuario de red al gestor de la red de transporte, parte del reconocimiento de su derecho a revender dicha capacidad en el mercado secundario o a entregar dicha capacidad contractual al gestor de la red de transporte, pero subordinada la entrega al mantenimiento de los derechos y obligaciones que correspondan a dicha capacidad, adquiridos en virtud de los contratos de acceso formalizados, tal como resulta de la aplicación del Reglamento (CE) nº 715/2009, artículos 16 y 23, en relación con su Anexo I en la redacción dada por Decisión de la Comisión Europea de 24 de agosto de 2012 (apartados 2.2 y 2.2.4), aplicable a los gasoductos internacionales (interconexiones internacionales), independientemente de que exista o no, congestión contractual, siendo inaplicable el artículo 6 del Real Decreto 949/2001, desde la vigencia del Reglamento europeo.
- » En materia de aplicación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor, la sentencia de la AN de 30 de abril de 2018 desestima el recurso 251/2015, interpuesto por Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U., confirmando así la resolución de la CNMC que determinaba las cantidades a regularizar por los comercializadores de referencia en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo. Una sentencia posterior de la AN, de 12 de diciembre de 2018, recaída en un recurso equivalente (rec. núm. 282/2015, interpuesto por EDP Comercializadora de Último Recurso, S.A.), confirma en el mismo sentido la resolución de la CNMC que determinaba esas cantidades a regularizar.
- » En 2018 la AN ha resuelto los numerosos recursos que estaban interpuestos por los sujetos generadores titulares de instalaciones termosolares contra las liquidaciones de la CNMC que no otorgaban retribución regulada a la fracción

de electricidad producida cuando se superan los límites de utilización del combustible de apoyo. Son dieciocho las sentencias recaídas en este año (recursos 243/2016, 258/2016, 235/2016, 888/2016, 237/2016, 887/2016, 927/2016, 234/2016, 233/2016, 955/2016, 948/2016, 115/2016, 255/2016, 254/2016, 261/2016, 946/2016, 947/2016 y 954/2016), dictadas por la AN a partir del mes de abril de este año 2018. Hay que destacar que en el mismo año de 2018 se han empezado ya a dictar autos de inadmisión del TS de los recursos de casación interpuestos por estos sujetos generadores (así, auto de 17 de diciembre de 2018 por el que se inadmite el recurso de casación 4981/2018 interpuesto por Iberdrola Energía Solar de Puertollano, S.A.).

- » Finalmente, procede mencionar las sentencias del TS de 5 de abril de 2018 y 19 de octubre de 2018 por las que se desestiman los recursos interpuesto por GAS NATURAL SERVICIOS, SDG. S.a. y por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. e IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U., respectivamente, contra las sentencias dictadas por la AN en sus recursos núm. 105/2014 y 141/2014, sobre la adopción de una decisión vinculante relativa a las nuevas altas de suministros de gas por la CNMC. Las Sentencias recuerdan, en primer lugar, la potestad de la CNMC para dictar Decisiones jurídicamente vinculantes en materia de su competencia. A su vez, consideran que la Decisión se ha limitado a concretar, en términos razonables y dentro de los límites legales, las previsiones de información establecidas en las normas, sin innovar el contenido ya fijado en éstas y ateniéndose a la finalidad de las mismas, que es –principalmente– la de proporcionar una adecuada protección a los consumidores. Estima que la actuación de la CNMC en este caso al dictar la Decisión debe considerarse razonable a la vista de los antecedentes del caso, dadas las numerosas quejas manifestadas por los consumidores, la constatación de la escasez de documentación e información puesta a disposición de aquéllos, las recomendaciones previamente cursadas a las comercializadoras y distribuidoras de gas en la página web del regulador (acordadas por el Consejo el 27 de junio de 2013) y la advertencia a aquéllas de la posibilidad de adoptar actuaciones adicionales (sin descartar, incluso, los procedimientos sancionadores correspondientes) ante incumplimientos de las obligaciones de información. En definitiva, las Sentencias estiman que la CNMC actuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene normativamente encomendadas y, además, lo hizo respetando los márgenes competenciales previstos en dichas normas y de acuerdo con la finalidad de éstas.

10 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER), de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), el desarrollo del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

10.1 | EL CONSEJO EUROPEO DE REGULADORES DE ENERGÍA (CEER) Y LA AGENCIA PARA LA COOPERACIÓN DE LOS REGULADORES DE ENERGÍA (ACER)

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

El objetivo fundamental de CEER es facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web¹⁸.

Como miembro fundador, el regulador español colabora activamente con CEER en distintas actividades e iniciativas.

Por su parte, ACER colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades reguladoras nacionales y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSOs), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad y jugará, sin duda, un papel fundamental en el proceso de implementación del recién aprobado Clean Energy Package. El actual Reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

La CNMC participa en ACER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores. En particular, la CNMC ostenta en la actualidad la Presidencia del Grupo de Trabajo de Electricidad (grupo conjunto con CEER). Este grupo de trabajo desempeña un papel clave en la participación de ACER en los trabajos para la consecución de una Unión Energética. Asimismo, desempeña la presidencia de los subgrupos de trabajo de la iniciativa regional del gas del sur de Europa de ACER y el relativo al gas natural licuado de CEER.

A lo largo de 2018, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red, en particular facilitando la implementación de dichos instrumentos, y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento y por otros Reglamentos que otorgan funciones a ACER¹⁹. Por su parte, la CNMC, en coordinación con el resto de reguladores europeos, ha participado en el desarrollo de diversas metodologías derivadas del Reglamento (UE) 2015/1222 de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de

capacidad y la gestión de las congestiones (CACM GL), el Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (FCA GL), el Reglamento (UE) 2017/2195 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (BAL GL) y el Reglamento (UE) 2017/1485, de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (SO GL).

De esta participación, ha resultado la elaboración de las siguientes decisiones de ámbito pan-europeo acordadas por la CNMC o por ACER, entre otras:

- » Metodología de contingencia del algoritmo de acoplamiento de precios y de contratación continua, en aplicación del artículo 36 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 31 de enero de 2018.
- » Metodología de productos admitidos en el acoplamiento único diario e intradiario, en aplicación del artículo 40 y 53 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 31 de enero de 2018.
- » Metodología de modificación de la definición de las regiones de cálculo de capacidad (Channel), en aplicación del artículo 15 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 12 de febrero de 2018.
- » Metodología para la definición de la hora de cierre del mercado interzonal intradiario, en aplicación del artículo 59 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 24 de abril de 2018.
- » Metodología para el establecimiento de acuerdos eficientes de compensación y liquidación, en aplicación del artículo 77 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 10 de junio de 2018.
- » Metodología para el desarrollo del algoritmo de acoplamiento de precios y de contratación continua, en aplicación del art. 37 de la CACM GL. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 26 de julio de 2018.
- » Metodología de provisión de datos de generación y de carga, en aplicación del art. 17 de la FCA GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 2 de marzo de 2018.
- » Metodología del modelo de red común, en aplicación del art. 18 de la FCA GL y del art. 67 y 70 de la SO GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 12 de julio de 2018.
- » Metodología para la denominación de los derechos físicos de transmisión, en aplicación del art. 36 de la FCA GL. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 20 de septiembre de 2018.
- » Metodología para la distribución de rentas de congestión, en aplicación del art. 57 de la FCA GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 30 de noviembre de 2018.
- » Metodología de determinación de bloques de control de frecuencia-potencia, en aplicación del art. 141. 2 de la SO GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 6 de septiembre de 2018.
- » Propuesta relativa al marco de aplicación para una plataforma europea para el intercambio de energía de balance procedente de reservas de sustitución (TERRE), en aplicación del art. 19 de la BAL GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 18 de junio de 2018.
- » Propuesta relativa al marco de aplicación para una plataforma europea para el proceso de compensación de desequilibrios (IN), en aplicación del art. 22 de la BAL GL. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 18 de junio de 2018.

- » Propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos de la región sudoeste de Europa (South-West Europe), sobre el Anexo de la región de cálculo de la capacidad SWE a las reglas armonizadas europeas para la asignación a plazo de la capacidad de las interconexiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la FCA GL. Dicha propuesta se aprobó a través de Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2018.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web²⁰.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), para que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la aplicación del Reglamento, la CNMC mantiene una sección específica en su página web²¹, en la que se recogen su calendario de implementación, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de REMIT, y con la Resolución de 8 de enero de 2015 de la CNMC, por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, la CNMC es la entidad responsable de la gestión del Registro en el que están obligados a inscribirse los participantes en el mercado mayorista de la energía que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER (artículo 8 de REMIT) y que estén establecidos o residan en territorio español.

A lo largo de 2018, se tramitó el registro de 210 entidades, por lo que la cifra total de participantes registrados se elevó a 850 al cierre de 2018. Todas esas entidades, de acuerdo a lo recogido en el artículo 8 de REMIT, deben comunicar a ACER el detalle de las transacciones que ejecutan en los mercados mayoristas de la energía (electricidad y gas natural), tanto organizados (obligatorio desde el 7 de octubre de 2015) como no organizados (obligatorio desde el 7 de abril de 2016). Asimismo, la CNMC, como entidad responsable de la gestión del Registro, debe tramitar las modificaciones que sobre la información de su registro soliciten los participantes en el mercado. En 2018, se tramitaron más de 1.300 solicitudes de modificación de datos del Registro.

Para la implementación de REMIT, ACER gestiona diversos grupos de trabajo en los que la CNMC participa junto con el resto de reguladores energéticos europeos.

10.2 || LAS INICIATIVAS REGIONALES

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ERGEG) y la CE como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural. Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y tres mercados regionales de gas.

Desde el inicio de este proceso la autoridad reguladora española lidera la región Suroeste de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

Desde el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, los reguladores de la mayoría de los países de Europa occidental supervisan el funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado Multi Regional Coupling

(MRC), así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado (NEMOs) de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014.

En cuanto a la implementación a nivel regional del Reglamento (UE) 2015/1222, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, durante el año 2018 la CNMC ha venido trabajando en el desarrollo, aprobación e implementación de las metodologías propuestas en este reglamento. Entre otros aspectos, ha continuado la labor relativa a la revisión de una serie de metodologías enfocadas a resolver el problema de un posible fallo en el acoplamiento de mercado a nivel europeo. Así, se aprobaron en junio de 2018 la propuesta de los TSOs de la región SWE de procedimientos de contingencia en el Horizonte Diario (“Day-ahead Fallback Procedures”), y en septiembre de 2018 la propuesta de Reglas de Asignación de Respaldo (“Shadow Allocation Rules”).

Estas propuestas definen la actuación en caso de fallo en el acoplamiento del mercado. De darse este hecho, se procedería a la realización de un acoplamiento regional entre España y Portugal y una subasta explícita de capacidad de interconexión entre España y Francia.

Asimismo, durante el año 2018 continuaron los trabajos de implementación del proyecto XBID tanto a nivel local como a nivel europeo. El proyecto XBID (cross-border intraday) tiene como objeto la implantación de una plataforma de comercio transfronterizo intradiario continuo válida para toda Europa, tal como establece la Directriz de asignación de capacidad y gestión de congestiones, para facilitar la compraventa de energía en cualquier momento del día de la entrega (hasta una hora antes del tiempo real) entre contrapartes ubicadas en cualquier país europeo, en tanto en cuanto haya capacidad de interconexión disponible. La entrada del mercado español en la negociación continua, a través de la plataforma, se produjo en junio de 2018.

En relación con el mercado intradiario de electricidad, en el mes de abril fueron aprobadas las horas de apertura y cierre del mercado intradiario interzonal, donde se establecen las horas de apertura y cierre del mercado intradiario continuo.

También en relación con el mercado intradiario, en abril de 2018 se aprobaron las subastas complementarias regionales ES-PT en el horizonte intradiario y, posteriormente, las especificaciones y procedimientos de desarrollo de la metodología de subastas regionales intradiarias. En esta metodología se recoge la realización de subastas regionales en el mercado intradiario entre España y Portugal, adicionales al funcionamiento del mercado intradiario continuo europeo.

Cabe también reseñar la aprobación de la metodología de cálculo de capacidad en la región Suroeste, Esta metodología contiene los mecanismos para el cálculo de la capacidad transfronteriza disponible en el horizonte diario, así como sus recálculos para el mercado intradiario.

Asimismo, durante el año 2018 se ha trabajado también en el análisis de la propuesta de metodología de valoración de la capacidad en el horizonte intradiario, que establece la metodología para determinar el precio de la capacidad de intercambio de electricidad entre zonas en el horizonte intradiario, detallando el número de subastas y características de las mismas.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, la CNMC, junto con el resto de autoridades reguladoras europeas, aprobó la metodología de distribución de las rentas de congestión y reparto de costes incurridos para asegurar la firmeza y remuneración de los LTTRs, definiendo el reparto entre sistemas de las rentas de congestión capturadas en las interconexiones debido a la diferencia de precios entre zonas de precios, así como de la remuneración de los derechos de capacidad asignados a largo plazo.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) 2017/2195, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, la CNMC, junto con el resto de autoridades reguladoras europeas, revisó la propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos europeos que utilizan energías de balance de sustitución del marco para la

creación de una plataforma europea para el intercambio entre sistemas de energías de balance de sustitución (RR), que fue finalmente adoptado el 14 de diciembre de 2018, por decisión de las autoridades reguladoras nacionales de los sistemas que utilizan RR, esto es: Portugal, España, Francia, Gran Bretaña, Suiza, Italia, República Checa, Polonia y Rumanía. Tal como exige el Reglamento, la puesta en marcha de esta plataforma está prevista a finales del año 2019.

Por otra parte, la CNMC, junto al resto de autoridades reguladoras europeas que forman parte del Foro de Reguladores de la Energía, revisaron la propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos europeos del marco para la creación de una plataforma europea para realizar el proceso de neteo entre sistemas de los desequilibrios de balance, cuyo objeto es minimizar las necesidades de activación de energías de balance. En este caso, el Foro de Reguladores acordó remitir una solicitud de enmienda de la propuesta de marco de creación, lo que fue notificado a los TSOs el 16 de noviembre de 2018.

Asimismo, en junio de 2018 se recibió la propuesta de REE de los términos y condiciones para los proveedores de servicios de balance y sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, que definen la función y las actuaciones de los proveedores de servicios de balance y de los sujetos de liquidación responsables del balance. Esta propuesta continuará siendo analizada durante 2019 junto con la propuesta de Hoja de Ruta para la implantación de la Directriz de Balance que está siendo desarrollada.

Otro Reglamento europeo en el que la CNMC ha trabajado durante el año 2018 es el Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto, de 2017 por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (SO GL). En este sentido, desde su entrada en vigor, los NRAs recibieron las primeras metodologías en relación con este reglamento, llegándose a aprobar a lo largo de 2018 la Metodología de Modelo de Red Común para los horizontes temporales anual diario e intradiario, la Propuesta de bloques de control frecuencia-potencia área síncrona de Europa Continental y la propuesta de Requisitos Organizativos Funciones y Responsabilidades en relación con el intercambio de datos sobre la seguridad de la operación.

Como se ha mencionado, La CNMC también preside la región Sur de la Iniciativa Regional de Gas, en la cual ha trabajado activamente junto a los reguladores energéticos francés y portugués, CRE y ERSE, con el fin de homogenizar aspectos regulatorios e implementar de forma coordinada los códigos de red europeos.

A lo largo del año 2018, se celebraron cuatro reuniones del Grupo de Implementación (IG, Implementation Group) en las que se continuó trabajando para completar el plan de trabajo establecido para el periodo 2017-2018. Las reuniones se centraron en los habituales trabajos de seguimiento e intercambio de información relevante sobre las cinco grandes áreas temáticas en las que se articula el plan, relativas a la utilización de las infraestructuras de interconexión en la Región, el análisis de la implementación del código de balance, la integración de los mercados en la Región, el desarrollo de infraestructuras y la implementación del mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad.

En cuanto a la utilización de las infraestructuras, en 2018 se completó la implementación del mecanismo de gestión de las congestiones de sobreventa y recompra de capacidad en las interconexiones (Oversubscription and buy back, OSBB) en las interconexiones gasistas con Francia y Portugal (VIP Pirineos y VIP Ibérico). Además, en desarrollo de las conclusiones y recomendaciones hechas en el informe publicado en noviembre de 2017 sobre el uso de las interconexiones gasistas, a lo largo de 2018 la Iniciativa ha analizado el funcionamiento del mecanismo de utilización o pérdida de la capacidad a largo plazo (UIOLI LT) en el VIP Pirineos.

En los temas relacionados con el balance, en noviembre de 2018 se publicó el estudio sobre la implementación del código de balance en la Región, en el que se analiza el funcionamiento del régimen de balance en los tres países y se emiten una serie de recomendaciones y propuestas de mejora.

Por último, en cuanto a la integración de mercados en el año 2018, cabe destacar la creación de un área de mercado única en Francia que entró en funcionamiento el 1 de noviembre. La Iniciativa ha trabajado en el seguimiento y análisis del posible impacto de la fusión de zonas en Francia sobre las interconexiones de la Región.

10.3 | LOS FOROS EUROPEOS DE REGULACIÓN DE FLORENCIA, MADRID, LONDRES Y COPENHAGUE

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Londres de consumidores y el recién creado Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Londres se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo en el marco de la Unión Energética.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Londres (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2018 tuvo lugar la trigésima tercera reunión del Foro de Florencia, celebrada los días 30 y 31 de mayo. En esta edición, la CE presentó su informe sobre gobernanza de los NEMOs (derivado del proceso de implementación del CACM).

Respecto al proceso de revisión de las zonas de precios llevado a cabo por los TSOs en los pasados 15 meses, los reguladores consideran que es necesaria una reconfiguración de las zonas de precios que se diseñe para asignar de manera más eficiente la gestión de congestiones. En este sentido, el Foro acordó basar el análisis del tamaño de las zonas de precios en la realidad física de las redes de transporte, en lugar de basarse en condicionamientos políticos. En este sentido, se advierte la oportunidad de tener en cuenta otros factores como la competencia y el “social welfare”.

Por otro lado, la CE presentó los trabajos que se están desarrollando en materia de digitalización, que además de la eficiencia energética y la automatización, comprende el intercambio de datos y los procesos que facilitan el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio, el desarrollo de las infraestructuras y el empoderamiento de los consumidores. Las propuestas del nuevo Clean Energy Package promueven el acceso a los datos por los actores relevantes de un modo transparente, fácil y no discriminatorio.

Por su parte, el sector presentó algunos proyectos pilotos en el marco del programa R&I 2020, que se encuentran en fase de desarrollo, en materia de digitalización en la actividad de distribución (gestión de las redes, intercambios de datos con los TSOs, etc.). Y, en la misma línea, los reguladores hicieron una presentación sobre digitalización, como uno de los pilares de la nueva estrategia 3D de CEER.

Respecto al almacenamiento de energía, la CE destacó su importancia para dotar de flexibilidad y seguridad al sistema en el proceso de transición energética. En este sentido, la CE pretende sondear la opinión del sector sobre la necesidad de incorporar medidas regulatorias que aporten flexibilidad al sistema, identificar cuáles son las barreras regulatorias que obstaculizan el desarrollo del almacenamiento a nivel europeo e identificar las políticas que habría que poner en marcha para promover el almacenamiento de energía.

En cuanto a la cooperación entre TSOs y DSOs, el Foro se congratuló de los progresos realizados por los distintos grupos de trabajo sobre flexibilidad de la demanda. En este sentido, el Foro reafirmó la necesidad de reforzar la cooperación de todos los operadores del sistema (transportistas y distribuidores), con el fin de gestionar las redes de una manera integrada,

promover servicios de flexibilidad para la gestión de congestiones según mecanismos de mercado, y asegurar el vínculo con otros procesos de mercado, en particular con los mercados intradiarios y de balance.

A este respecto, es importante reseñar que la CNMC desempeña un papel especialmente relevante en este foro, dado que preside actualmente el Grupo de Trabajo de Electricidad de CEER y ACER.

Por otro lado, la trigésimo primera reunión del Foro de Madrid se celebró, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC los días 16 y 17 de octubre, para debatir sobre el futuro del gas natural en Europa.

En esta edición del Foro, el enfoque ha sido muy diferente a lo que viene siendo habitual y se ha centrado principalmente en el debate sobre el papel de los gases en la descarbonización del sector energético en Europa, dedicando menor contenido al tema que en ediciones anteriores había sido central: la implementación de los códigos de red.

De esta forma, durante las jornadas se discutió acerca de la posibilidad de introducir medidas para promocionar los gases renovables: biogás, biometano, hidrógeno, etc.

Por otro lado, el Foro debatió la posibilidad de un futuro con una gran penetración de la producción de energías renovables en electricidad, y un acoplamiento de los sectores eléctrico y gasista mediante la producción de gas a partir de electricidad (Power-to-Gas), el uso y almacenamiento de los gases sintéticos producidos aprovechando las infraestructuras gasistas, y la posterior conversión a electricidad (Gas-to-Power) para cubrir la variabilidad de la demanda eléctrica cuando sea preciso.

Además, se plantearon medidas para promover la descarbonización del sector gasista, tales como un sistema de certificación de los gases renovables a nivel europeo que facilite el comercio transfronterizo, la clarificación del papel de los operadores de las redes para facilitar la descarbonización (proyectos de Power-to-Gas) y la creación de sistemas de incentivos para la inversión y el I+D.

Durante las presentaciones, varios estudios mostraron la posibilidad de crear combustibles gaseosos y líquidos sintéticos a partir de electricidad renovable. Se cree que estos combustibles desempeñarán un papel destacado en la descarbonización de los sectores químico, industrial y transporte.

En definitiva, el Foro concluyó que el futuro del gas estará basado en aprovechar el potencial de los gases renovables y el aprovechamiento de las infraestructuras actuales de gas para estos nuevos gases mediante el acoplamiento de los sectores eléctrico y gasista. La idea es que todas estas medidas permitan que en 2050 los sistemas energéticos estén próximos a una descarbonización total.

Por otro lado, la CNMC participó en el décimo Foro de los Consumidores de Energía, organizado por la Comisión Europea y que se celebró por primera vez en Dublín los días 20 y 21 de septiembre, en colaboración con el regulador independiente de agua y energía de Irlanda (CRU).

Esta edición se centró en el papel de los consumidores en el mercado de la energía, en el contexto de las medidas regulatorias que forman parte de los paquetes legislativos “Clean Energy Package” y “New Deal” para los consumidores, que están en fase de adopción por parte de la Unión Europea, y que modernizan y refuerzan la protección de los derechos de los consumidores, en particular en relación con los nuevos productos y servicios ofrecidos por la economía digital.

Por último, en materia de infraestructuras, la CE organizó su tercer Foro de Copenhague los días 24 y 25 de mayo. La reunión se centró en abordar la financiación de las infraestructuras energéticas y el proceso de evaluación de las redes transeuropeas de energía, así como el seguimiento de las conclusiones del anterior foro sobre la asignación transfronteriza de costes.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE²².

10.4 || GRUPO DE REGULADORES DE BIOCARBURANTES EUROPEO (REFUREC)

REFUREC es un foro de reguladores que se ha constituido como una plataforma para la discusión y el intercambio de información sobre cuestiones operativas relacionadas con la gestión de los mecanismos de fomento del uso de biocarburantes y para abordar asuntos relacionados con el mercado de los carburantes renovables en Europa y el resto del mundo.

En la actualidad participan en este foro representantes de 31 países. Desde su reunión inaugural que tuvo lugar el 4 de febrero de 2010 en Londres, REFUREC se reúne al menos 2 veces al año.

En 2018 la CNMC participó en ambas reuniones celebradas del 10 al 12 de abril de 2018 en Varsovia (Polonia) y del 9 al 11 de octubre de 2018 en La Haya (Holanda). En ellas se discutieron temas relacionados con la Directiva iLUC²³ y su forma de aplicación en los distintos países, y se organizaron grupos de trabajo sobre la Directiva de Calidad de Carburantes FQD²⁴, cuya transposición está en curso este año en España.

10.5 || EL MERCADO IBÉRICO DE ELECTRICIDAD (MIBEL) Y MERCADO MAYORISTA DE GAS EN ESPAÑA (MIBGAS)

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM) estuvo bajo la presidencia de CMVM en 2018, de acuerdo con la rotación anual establecida.

A lo largo de 2018 se celebraron diez reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. La reunión anual, correspondiente a 2018, del Consejo de Reguladores del MIBEL (CR MIBEL) se celebró el 14 de enero de 2019. En dicha reunión se efectuó un balance del trabajo desarrollado a lo largo de 2018, destacándose:

- » La publicación del estudio sobre la “Integración de la producción renovable y de cogeneración en el MIBEL y en la operación de los respectivos sistemas eléctricos”, en el que se concluye que parece que existe una elevada relación inversa entre el peso relativo de la producción en régimen especial en la cobertura de la demanda y el nivel del precio resultante en el mercado spot del MIBEL.
- » La aprobación de la redacción final del estudio sobre “Comparativa de los precios MIBEL (contado y plazo) con otros mercados europeos y su relación con el mercado único” y de sus conclusiones finales. El objetivo de este estudio es evaluar el comportamiento de los precios en el mercado a plazo del MIBEL frente a otros mercados a plazo europeos significativos.
- » El seguimiento de la migración del mecanismo de gestión de la interconexión entre Portugal y España a la plataforma única europea de subastas.
- » La discusión con participantes relevantes en el sector eléctrico – un total de 17 participantes – sobre aspectos relacionados con la liquidez del MIBEL y sobre el impacto de la MiFID II.
- » El desarrollo de la nueva página web del MIBEL que, aunque mantiene una apariencia similar a la anterior, se adecúa mejor a las actividades desarrolladas por el CR MIBEL y con un coste financiero menor.

Asimismo, el CR MIBEL efectuó durante 2018 un análisis continuo de la evolución y seguimiento del Mercado Ibérico de la

Electricidad –contado y plazo–, así como de la gestión de la interconexión entre España y Portugal. Por último, el Comité de Presidentes aprobó el Plan de Trabajo para el próximo mandato (año 2019), que será presidido por la CNMC.

En relación al mercado de gas natural, la Comisión Europea, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) y los Reguladores nacionales llevan trabajando los últimos años en la implantación de un modelo de mercado de gas europeo (“Gas Target Model”) así como en la adaptación regulatoria necesaria al nuevo papel del gas (“Future Role of gas from a Regulatory Perspective”).

Siguiendo los principios de dicho modelo, en diciembre de 2015 se puso en funcionamiento un mercado organizado de gas (Mercado Ibérico del Gas, MIBGAS), a través de una plataforma donde se pueden negociar los productos de entrega de gas en el Punto Virtual de Balance y en otros puntos locales del sistema gasista para distintos horizontes temporales.

A lo largo de 2018 se ha reiterado la importancia de avanzar en la profundización del mercado ibérico del gas entre España y Portugal en el mercado secundario común MIBGAS. Dicha integración será beneficiosa para los consumidores de los dos países y permitirá el acceso al mercado a todos los participantes en igualdad de condiciones, de manera transparente, objetiva y no discriminatoria. Asimismo, la creación del polo portugués mejorará la liquidez del mercado, dado que MIBGAS aún está lejos de los mercados más consolidados del norte de Europa, en relación a la liquidez y en tipo de productos negociados.

Por otro lado, en la Cumbre de Lisboa celebrada en julio de 2018 entre Francia, España y Portugal, se puso de manifiesto el interés en seguir trabajando en la estrategia planteada en el año 2016 por la Comisión Europea para el GNL y para su almacenamiento, incidiendo en la importancia estratégica del GNL para la diversificación de las fuentes y rutas de suministro de la UE, con el objeto de reducir la dependencia y reforzar la seguridad energética. Con ello, se pretende promover el incremento de flujos bidireccionales de gas entre Portugal, España y Francia.

10.6 | GRUPO DE TRABAJO DEL MEDITERRÁNEO SOBRE REGULACIÓN DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL (MEDREG)

La CNMC, anteriormente la CNE, ha venido participando activamente en el Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural, MEDREG, desde su creación en 2006.

El 18 de octubre de 2018, la CNMC albergó en su sede las reuniones del grupo de trabajo de electricidad (ELE WG) y del grupo de trabajo de renovables (RES WG). Ambos grupos trabajaron de manera conjunta en la elaboración de un informe sobre redes inteligentes en los países mediterráneos. Asimismo, la CNMC participó de forma presencial o a distancia en la mayor parte de las reuniones de los demás grupos de trabajo.

En 2018 se celebraron dos Asambleas Generales de MEDREG, la vigésimo quinta en Lisboa (Portugal), el 5 de julio, y la vigésimo sexta en Estambul (Turquía), el 29 de noviembre. Asimismo, la CNMC participó en las reuniones del Comité de Dirección celebradas los días anteriores a las Asambleas. A continuación, se detallan los asuntos más relevantes abordados en las Asambleas del año 2018:

- » Incorporación de tres nuevos miembros, LCEC (Líbano), MEDD (Mauritania), y nuevo regulador marroquí (ANRE), con los que MEDREG pasa a tener 28 miembros procedentes de 23 países.
- » Los cinco grupos de trabajo de MEDREG (Consumidores, Institucional, Electricidad, Gas y Renovables) presentaron en las respectivas Asambleas los avances de sus trabajos. El grupo de trabajo de renovables (RES WG), presidido

hasta diciembre de 2018 por la CNMC, junto con el grupo de trabajo de electricidad (ELE WG) presentaron a la Asamblea el informe sobre redes inteligentes en los países mediterráneos.

- » Renovación de los cargos del órgano de gobierno de MEDREG (Presidency), siendo elegidos como presidente EMRA (Turquía) y como vicepresidentes ERE (Albania) y CRE (Francia,) que ocuparan los puestos mencionados durante los próximos dos años.
- » Nombramiento de presidentes y vicepresidentes de los grupos de trabajo para los próximos dos años. La CNMC asume para el periodo 2019-2020 una de las dos Presidencias (copresidencia) del grupo de trabajo de consumidores (CUS WG).

10.7 || ASOCIACIÓN DE REGULADORES IBEROAMERICANOS DE LA ENERGÍA (ARIAE)

ARIAE comprende 25 autoridades reguladoras energéticas de 18 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, incluyendo al regulador multinacional de América Central (CRIE).

En el proceso que se ha llevado a cabo durante los tres últimos años para dotar de personalidad jurídica a la asociación, han convivido dos asociaciones con la misma denominación "ARIAE": la tradicional (con 27 miembros) y la nueva con personalidad jurídica (que al final de 2018 contaba, con 25 miembros). Esta convivencia era necesaria para que los miembros de la ARIAE tradicional fueran integrándose progresivamente en la nueva ARIAE.

En 2018 la CNMC contribuyó a organizar las siguientes actividades y eventos de ARIAE a través de la Vicepresidencia permanente y de la Secretaría Ejecutiva, que ostenta:

- » *XXXI Reunión anual de reguladores de la energía de ARIAE* celebrada el día 23 de mayo de 2018, en Brasilia, donde se llevó a cabo el habitual intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros de la asociación. En esta ocasión participaron representantes de 16 reguladores energéticos, y 14 personalidades invitadas entre autoridades brasileñas y de otros países, representantes de otras asociaciones de reguladores, bancos multilaterales y de Naciones Unidas.
- » *I Reunión NARUC-ARIAE*, celebrada el día 24 de mayo de 2018, en Brasilia, donde los reguladores energéticos norteamericanos e iberoamericanos intercambian sus experiencias.
- » *XVIII Junta Anual Ordinaria de la Asamblea General de la ARIAE tradicional*, celebrada el día 22 de mayo de 2018 en Brasilia, que sirvió para la extinción de esta asociación, una vez que la mayor parte de sus miembros pasaron a la nueva ARIAE, y con el acuerdo de la transferencia de todos los activos intangibles a esta última, y el reconocimiento de las personas que con más relevancia impulsaron la ARIAE tradicional.
- » *III Junta anual ordinaria de la Asamblea General de la nueva ARIAE*, celebrada el día 22 de mayo de 2018, en Brasilia, donde participaron 16 organismos reguladores, y se integró otro, pasando la asociación a contar con un total 25 miembros. Los directores de los seis grupos de trabajo de ARIAE, expusieron los avances de sus trabajos. Además, se analizaron las propuestas de Planes Académicos y Económicos para el segundo semestre de 2019 de las universidades que albergan a la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR). En la III reunión extraordinaria virtual celebrada el 17 de enero de 2018, se adjudicó dicha EIR conjuntamente a las Universidades PUC de Chile y ESAN de Perú, y en la VI reunión extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2018 en Cancún (México) se aprobaron los convenios con dichas universidades. Finalmente, se renovaron los cargos de la Junta Directiva,

recayendo la Presidencia en ANEEL de Brasil, con Vicepresidencias para CNMC, de España, CRE de México, SIE de República Dominicana y URSEA de Uruguay.

- » *VI High Level Meeting of Association of Emerging Countries.* El día 21 de marzo de 2018, con ocasión del VII WFER de Cancún (México), se celebró una nueva reunión de un grupo de asociaciones de reguladores de países emergentes, y firmaron un convenio de colaboración. Aparte de ARIAE, forman parte del grupo MEDREG, ERRA, AFUR, RERA y ERERA.
- » *VII High Level Meeting of Association of Emerging Countries.* El día 30 de noviembre de 2018 se celebró en Estambul una nueva reunión, agregándose además al grupo la asociación OOCUR. Se acordó trabajar en benchmarking energéticos entre las distintas regiones implicadas, invitar al resto de asociaciones a asistir a las respectivas reuniones anuales o cursos de regulación, y realizar una propuesta de común interés para el próximo WFER de Lima (en este caso, se habló de tener un espacio para tratar el acceso universal a la energía), así como organizar una reunión anual.

Los representantes de la CNMC en ARIAE han organizado y/o participado en los siguientes eventos:

- » VII Foro Mundial de Regulación Energética entre el 20-23 de marzo 2018 en Cancún (México), en el ámbito de ICER. El foro fue organizado por la CRE (México) y ARIAE apoyó el evento de forma decidida. Asimismo, participó en el Comité de Dirección de ICER para apoyar a OSINERGMIN (Perú) a organizar el VIII WFER en 2021 en Lima, y para que la Presidencia y una Vicepresidencia de ICER, recayeran en representantes de ARIAE.
- » Curso de Regulación Energética: “Mecanismos de promoción de las energías renovables: las subastas y el autoconsumo”. En 2018, la XVI Edición (Centro de Formación de AECID en Montevideo - Uruguay).
- » Curso on line de “Mercados Regionales de Energía”. En 2018, la XII Edición (CNMC, AECID).
- » Lecciones magistrales de inauguración de la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR) el 18 y 19 de junio de 2018 en Santiago de Chile y Lima, respectivamente, a cargo del Prof. del MIT D. Ignacio Pérez Arriaga.
- » Máster Universitario en Economía, regulación y competencia en los servicios públicos: en 2018, la XVII Edición (Universidad de Barcelona, Fundación Carolina y CNMC). Estancia formativa de un alumno en la CNMC.

REFERENCIAS

1. En concreto, las empresas comercializadoras que han resultado inhabilitadas han sido: ENERGIKA ENERGÍA S.L., SOLAR EUROPE ANDALUCÍA S.L., ENERGÉTICA BAYGO S.L., TECNOS INGENIEROS OBRA CIVIL HIDRÁULICA E INSTALACIONES S.L.L., XAUEN ELÉCTRICA S.L., GETEC ENERGIE AG, PROTEMPUS WORLD S.L. y NODEX CONNECTING S.L.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/359/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2016.
3. <https://www.cnmc.es/node/373040>
4. Nueva propuesta de la DGPEM al objeto de atender las recomendaciones del anterior informe de la CNMC relativo al mismo asunto, de 7 de septiembre de 2017, sobre la anterior propuesta de la DGPEM.
5. Artículo 3.a) “La supervisión de los cambios de comercializador, conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia”.
6. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde01316>
7. Por ejemplo, llamadas de comprobación al consumidor asociadas a las nuevas contrataciones, o la inclusión de la copia del DNI del titular junto al contrato firmado.
8. Durante el año 2018 se han finalizado siete expedientes sancionadores. Finalmente se han impuesto unas sanciones que se elevan a 680.000 €.
9. Bases de Datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro).
10. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde02416>
11. <https://www.cnmc.es/expedientes/infde14816>
12. Artículo 3.j) “Facilitar información y promover la formación en los procedimientos tanto a los agentes existentes, como a nuevos entrantes”.
Artículo 3.n): “Difundir a la sociedad y asociaciones de consumidores la liberalización de los mercados del gas y electricidad”.
Artículo 10: “Centro de información sobre el cambio de suministrador”.
13. Desde el 16 de febrero de 2015 se pueden negociar contratos con subyacente español en el mercado organizado de futuros de EEX. La primera transacción en dicho mercado se realizó el 25 de febrero de 2015.
14. Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES): Punto de intercambio virtual de la red de transporte donde los usuarios pueden transferir la titularidad del gas como entrada o salida del mismo.
15. https://hidrocarburos.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm

16. Inspecciones firmadas en 2018. Fecha de firma hasta 31 de enero 2019
17. Estos procedimientos son remitidos a la SGT del MINETAD directamente por el Director de Energía de la CNMC, en su condición de Instructor del procedimiento, si bien con carácter previo a dicha remisión se comunica la finalización de la instrucción a la SSR de la CNMC.
18. [http:// www.ceer.eu](http://www.ceer.eu)
19. En particular, el Reglamento (UE) 1227/2011 sobre integridad y transparencia del mercado mayorista de energía (REMIT) y el Reglamento (UE) 347/2013 sobre directrices para infraestructuras trans-europeas de energía.
20. <http://www.acer.europa.eu>
21. <http://www.cnmc.es/es-es/energ%C3%ADa/remit.aspx>
22. http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/index_en.htm
http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/forum_citizen_energy_en.htm
<https://ec.europa.eu/energy/en/events/citizens-energy-forum-london>
<http://www.energy-infrastructure-forum.com/index.html>
23. Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
24. Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo.

CNMC
TELECOMUNICACIONES
Y AUDIOVISUAL

05



ÍNDICE

- 152 SECTOR DE TELECOMUNICACIONES
- 186 SECTOR AUDIOVISUAL
- 196 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA
ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES
DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR
AUDIOVISUAL
- 205 ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE LA CNMC EN
LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y
AUDIOVISUAL
- 213 REFERENCIAS

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, instituye a la CNMC como autoridad independiente de regulación de las telecomunicaciones y establece sus principales funciones en la supervisión y regulación ex ante en este sector. Estas funciones las ejerce a través de la elaboración de informes normativos, análisis de mercados, establecimiento de obligaciones mayoristas, resolución de conflictos entre operadores, e imposición de sanciones.

En materia audiovisual, la CNMC se constituye como autoridad audiovisual independiente, ejerciendo las funciones previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); la CNMC supervisa los contenidos emitidos y las emisiones de publicidad en los medios audiovisuales de cobertura estatal. En este contexto, se controlan las obligaciones de accesibilidad y la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente, así como la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas.

La CNMC tiene también encomendado el seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

1 | SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

Durante 2018 se ha llevado a cabo una intensa labor de revisión de los mercados regulados.

En cuanto a las revisiones finalizadas en 2018, la CNMC revisó por cuarta vez el mercado mayorista de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (2/2014) con una rebaja en más de un 40% del precio mayorista simétrico. Asimismo, se finalizó la cuarta ronda del mercado mayorista de líneas alquiladas troncales (14/2003), con la desregulación de la ruta Península – Canarias por encontrarse en competencia efectiva, al constatar que el operador de cable submarino alternativo a Telefónica (Canalink) se ha consolidado y se ha convertido en el operador con mayor cuota en esta ruta.

Respecto a las revisiones iniciadas en 2018, se han lanzado las consultas públicas de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (1/2014) y del mercado de transmisión de señales de televisión (18/2003), las cuales serán finalizadas a lo largo de 2019.

También se han realizado importantes intervenciones en el ejercicio de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados.

En relación con el mercado de banda ancha, por un lado, la CNMC aprobó la metodología para analizar la replicabilidad económica de las ofertas minoristas de banda ancha fija dirigidas al segmento residencial sobre los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra que desarrolla la obligación de replicabilidad económica impuesta a Telefónica. La aprobación de la metodología dio inicio al procedimiento de comunicación, por parte de Telefónica, del precio del servicio mayorista NEBA local, verificado por la CNMC en resolución posterior en la que también se publicó el margen de cada producto emblemático. Adicionalmente, la CNMC también tomó medidas para aumentar el grado de transparencia respecto a los parámetros utilizados en la metodología del test de replicabilidad, publicando los más relevantes.

Por otro lado, se aprobó la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento empresarial que establece unos principios generales que guiarán el análisis de los casos.

Entre las múltiples resoluciones dictadas es necesario destacar también la modificación de la Oferta de interconexión de referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) para incluir los servicios de originación de llamadas mediante esta tecnología, así como la modificación de la OIR basada en tecnología TDM para eliminar la interconexión por capacidad y el nivel de tránsito doble, actualización de los precios y del procedimiento de impagos.

Asimismo, se modificó la Oferta de referencia de líneas alquiladas para establecer un procedimiento que garantice la migración a fibra de los circuitos de cobre afectados por el cierre de centrales; la Oferta MARCo en materia de procedimientos, prevención de riesgos laborales y acuerdo de buenas prácticas; y el servicio de Entrega de Señal de la OBA para introducir los circuitos tipo 10 Gigabit Ethernet y revisar la modalidad de fibra oscura.

Otra resolución sobre obligaciones mayoristas fue la referida a la continuación del proceso de pruebas de la funcionalidad Multicast en NEBA local, o la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA, notificada en noviembre a la Comisión Europea.

La CNMC ha emitido, asimismo, múltiples informes sobre proyectos normativos, como el proyecto de Orden Ministerial por la que aprueba el plan para proporcionar cobertura que permita el acceso a servicios de banda ancha a velocidad de 30 Mbps o superior, a ejecutar por los operadores titulares de concesiones demaniales en la banda de 800 MHz; el relativo a la

propuesta de resolución por la que se determinan los criterios para asegurar la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en condiciones apropiadas para el usuario final; el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la normativa relativa a la consideración en el ámbito del servicio universal de las guías telefónicas, el servicio de información sobre números de abonado y los teléfonos públicos de pago; el Proyecto de Orden por la que se modifica el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF); y el informe relativo al proceso de asignación de la banda de 700 MHz a los servicios de comunicaciones electrónicas, y su impacto en los actuales servicios de Televisión Digital Terrestre.

Con respecto a la resolución de conflictos de acceso, interconexión y de compartición de infraestructuras, en 2018 cabe resaltar el incremento de la intervención en los conflictos de compartición de infraestructuras para el despliegue de redes de nueva generación. En total, a lo largo de 2018, se han resuelto una treintena de conflictos.

Por último, en cuanto a la supervisión de la adecuación de la normativa y regulación aplicables y su cumplimiento por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, destaca la sanción de 8,5 millones de euros impuesta a Telefónica por falta de replicabilidad de la oferta que presentó en el proceso de licitación pública convocado por el Gobierno Vasco. En 2018 se han resuelto, en total, 14 procedimientos sancionadores.

1.2 || INFORMES A PROYECTOS NORMATIVOS

Informe sobre el proyecto de orden por la que se modifica la orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF)

La Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD)¹, planteó la modificación del CNAF a fin de habilitar ciertas bandas de frecuencias para la tecnología 5G - banda de 1452 a 1492 MHz, banda de 24,25 a 25,25 GHz, banda de 27 a 27,5 GHz, banda de 40,5 a 42,5 GHz y banda de 66 a 71 GHz-. Asimismo, el proyecto incluía un límite máximo de espectro de 120 MHz por operador en la banda de 3,4-3,8 GHz.

La CNMC, mediante informe de 20 de marzo de 2018, valoró positivamente el proyecto, al habilitar las bandas de frecuencias que habían sido identificadas por el RSPG como bandas susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de la tecnología 5G.

No obstante, se consideró pertinente realizar una serie de observaciones, entre las que destacaban las siguientes:

- » Modificar el límite de espectro por operador propuesto, de forma que el límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial en las bandas medias (1.800 MHz, 2.100 MHz y 2,6 GHz, a las que debería añadirse la banda 3,4-3,8 GHz), en cualquier ámbito territorial, se situara en 235 MHz, y permitiendo alcanzar dicho límite sólo a los operadores que se comprometan a ofrecer un servicio de acceso mayorista.
- » La necesidad de que se realizaran los estudios y análisis pertinentes para determinar las condiciones técnicas que permitan la utilización de la banda reservada para los servicios de radiolocalización del Ministerio de Defensa de forma parcial para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- » La conveniencia de que las fechas de terminación de las concesiones actuales en la banda 3,4 - 3,8 GHz fueran coincidentes con la fecha que se tenía que establecer para la finalización de las nuevas concesiones en dicha banda.

Informe sobre la propuesta de resolución de la SESIAD por la que se modifica la atribución de numeración a los servicios de comunicaciones móviles

La Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD) propuso una resolución por la que se modificaba la atribución de los recursos de numeración para comunicaciones móviles al objeto de prohibir el uso de numeración móvil como identificador de línea llamante desde ubicaciones fijas, sin llevar implícita la necesaria condición de movilidad: servicios desde centros de atención de clientes y centralitas privadas de grandes clientes.

La CNMC valoró positivamente la Propuesta, si bien entendía que el uso de numeración móvil para los servicios de atención al cliente desde ubicaciones fijas ya estaba prohibido y en este sentido se había pronunciado en alguna ocasión.

Finalmente, respecto de los servicios M2M, se informó a la SESIAD que los operadores seguían usando la numeración móvil a pesar de que se definió un rango específico (590) en 2012. La CNMC sugirió que se fijara un plazo suficiente a partir del cual sólo se pudieran dar de alta los servicios M2M mediante el rango mencionado, o bien se identificaran los servicios que deberían ser prestados exclusivamente mediante dicho rango.

Informe a la SESIAD sobre la necesidad de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público en determinadas provincias y posterior Informe sobre el proyecto de resolución, de la SEAD, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público y se adjudican determinados indicativos provinciales

A la luz de los datos estudiados en el informe de control de la numeración asignada, así como del análisis específico realizado con datos de fecha 5 de junio de 2018, la CNMC solicitó a la SESIAD nueva numeración en las provincias de Málaga, Alicante, Castellón, Guipuzkoa, Badajoz y Burgos ante un riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de los recursos de numeración geográfica en las mismas.

A raíz de la solicitud de la CNMC, la SEAD remitió proyecto de resolución, que fue valorado favorablemente al estar alineado con las recomendaciones de la Comisión.

Informe relativo al proceso de asignación de la banda de 700 MHz a los servicios de comunicaciones electrónicas, y su impacto en los actuales servicios de Televisión Digital Terrestre

Dado el gran atractivo de la banda de 700 MHz (694-790 MHz) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas junto con la complejidad inherente de tener que migrar los servicios de televisión que actualmente la están utilizando, la CNMC realizó un informe sobre el proceso de asignación de la banda de 700 MHz a los servicios de comunicaciones electrónicas y su impacto en los actuales servicios de televisión digital terrestre.

El informe analizó la implantación de soluciones tecnológicas en el actual ecosistema de TDT con el doble objetivo de (i) minimizar el impacto que la liberación de la banda de 700 MHz pueda causar en la actual oferta de canales de TDT, y (ii) conseguir la mejor calidad posible de los contenidos emitidos, evitando que se produzca un desfase tecnológico entre la TDT y otras plataformas audiovisuales, en detrimento de la primera.

El informe lleva a cabo el análisis de distintos escenarios de migración tecnológica tras la liberación de la banda de 700 MHz, concluyendo que los que podrían presentar un mayor atractivo serían los siguientes:

- » (i) Replanificación frecuencial optimizada, cumpliéndose con la fecha objetivo (30 de junio de 2020), sin impacto en los receptores de los ciudadanos.

- » (ii) Escenario “Sin simulcast, emisiones SD y HD coexisten en H.264”, que sería la evolución natural por su sencillez y bajo coste de implementación, al precio de presentar un potencial de evolución a HD limitado, aunque puede servir también como punto de partida para la incorporación gradual de mejoras.
- » (iii) Para una evolución a medio plazo debe considerarse el escenario de migración total a H.265 y DVB-T2, por su gran potencial para la incorporación de contenido de alta calidad, HD en primera instancia y Ultra-HD en el futuro, al precio del alto impacto que conlleva la renovación de los televisores y la red. Este escenario garantiza la competitividad de la TDT frente a otras plataformas, al permitir la adopción del estándar de calidad Ultra-HD.

Informe al proyecto de Orden ministerial por la que aprueba el plan para proporcionar cobertura que permita el acceso a servicios de banda ancha a velocidad de 30 Mbps o superior, a ejecutar por los operadores titulares de concesiones demaniales en la banda de 800 MHz

El plan de cobertura objeto de la orden informada tiene su origen en el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, que, en su artículo 6.2, obliga a los operadores adjudicatarios de más de 10 MHz en la banda de 800 MHz a alcanzar una cobertura que permita el acceso a una velocidad de 30 Mbps o superior, al menos, para el 90 por ciento de los ciudadanos de las unidades poblacionales de menos de 5.000 habitantes de todo el territorio nacional, antes del 1 de enero de 2020. Para el cumplimiento de esta obligación, el Ministerio tiene que aprobar el plan de cobertura señalado en la orden ministerial.

En su informe, emitido el 22 de febrero de 2018, la CNMC valoró positivamente el proyecto remitido, si bien consideró necesario realizar una serie de propuestas, entre las que destacan:

- » Eliminar del proyecto la referencia a zonas deshabitadas –como zonas a las que podrían dirigirse los operadores para cumplir su obligación de cobertura-.
- » Asegurar que en la redacción de la norma se garantice en todo momento el pleno respeto del principio de neutralidad tecnológica, para que no se limite el cómputo de la cobertura existente únicamente al despliegue por medios inalámbricos.
- » Incluir la obligación de compartir las infraestructuras desarrolladas por cada operador, introduciéndose una previsión de que el intercambio de información deberá ser el mínimo imprescindible para dar cumplimiento a la obligación de cobertura, respetándose la normativa de defensa de la competencia.
- » Otorgar trámite de audiencia a los operadores afectados en el caso de que la distribución de la cobertura se lleve a cabo directamente por la Secretaría de Estado para el Avance Digital.
- » Hacer pública la información de seguimiento de los planes de actuación de los operadores.
- » Tener en cuenta las obligaciones de cobertura de los licenciarios de espectro a la hora de otorgar ayudas públicas para el despliegue de redes de alta velocidad, y advertir o dar suficiente transparencia al resto de Administraciones Públicas potencialmente implicadas en la concesión de ayudas al despliegue de banda ancha de la existencia y concreción de las obligaciones de cobertura asumidas por los operadores en las licencias de 800 MHz –para excluir de las zonas elegibles en esquemas de ayudas aquellas áreas cubiertas en el plan de cobertura-.

Informe relativo a la propuesta de resolución por la que se determinan los criterios para asegurar la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en condiciones apropiadas para el usuario final

La propuesta establecía como criterio para considerar que había una oferta suficiente de este servicio que los usuarios pudieran acceder libremente al menos a tres proveedores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

En su informe de 25 de abril de 2018, la CNMC señaló que la propuesta de resolución tenía importantes implicaciones sobre la regulación sectorial vigente, y podría contribuir a la creación de barreras a la entrada que comprometieran la provisión del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (SCTNA) en condiciones competitivas, así como la viabilidad de los operadores que ofrecen dicho servicio sobre la base de los números 118AB. A tenor de lo anterior, la CNMC desaconsejó la aprobación de la resolución propuesta y manifestó que con carácter previo a su potencial adopción deberían en todo caso analizarse cuidadosamente sus implicaciones.

Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, en lo relativo a la consideración en el ámbito del servicio universal de las guías telefónicas, el servicio de información sobre números de abonado y los teléfonos públicos de pago

El 28 de junio de 2018, la CNMC en su informe valora positivamente el objetivo del proyecto, puesto que este organismo entiende que no existen razones de mercado que justifiquen mantener la prestación de los siguientes elementos como parte del servicio universal:

- » La puesta a disposición de los abonados al servicio telefónico público de una guía general de números de abonado.
- » La puesta a disposición de todos los usuarios finales, al menos, de un servicio de información general sobre números de abonado.
- » La existencia de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

Sobre la futura supresión de las cabinas como parte del servicio universal, la CNMC señala que en el caso de que no se opte por su desinstalación sería conveniente analizar qué uso comercial se les podría dar, como ha ocurrido en Gran Bretaña o incluso también en España (por ejemplo, en Andalucía).

Informe sobre el borrador de anteproyecto de Ley autonómica para la ordenación de instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha

La Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha solicitó de la CNMC la emisión de un informe en relación con el anteproyecto de Ley autonómica para la ordenación de instalaciones de radiocomunicación en dicha Comunidad.

En su informe, emitido el 26 de julio de 2018, la CNMC realiza una valoración positiva del anteproyecto, si bien se formulan una serie de observaciones sobre algunas cuestiones que podrían contribuir a una mejora de las medidas propuestas:

- » Se recomienda la no imposición de determinadas restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores, ni la imposición de soluciones tecnológicas concretas.
- » En relación con las obligaciones de mejora y revisión de las instalaciones de radiocomunicación, se señala que deben acompañarse de las cautelas necesarias para que su implementación resulte proporcional al fin perseguido, limitándose a lo estrictamente necesario.

- » Se plantea la supresión de la obligación para los operadores de presentar todas las alternativas de mimetización que sean posibles, considerándose suficiente la presentación de un único proyecto.
- » Se propone el establecimiento de alternativas de compartición de infraestructuras en el caso de que resulte imposible el alojamiento de cuatro operadores por razones técnicas o de espacio.

1.2 || ACTIVIDADES REGULATORIAS DE TELECOMUNICACIONES

1.2.1 ANÁLISIS DE MERCADOS

Aprobación y definición de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales

El 18 de enero de 2018, la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la cuarta revisión de los mercados mayoristas de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (Mercado 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 2014).

La CNMC designa a cada Operador Móvil con red (OMR) y OMV completo como operador con poder significativo de mercado (PSM) en la prestación del servicio de terminación de llamadas vocales en su respectiva red y se les imponen las obligaciones regulatorias ex-ante que estaban vigentes conforme a la Resolución de la CMT de 10 de mayo de 2012 relativa a la tercera revisión de estos mercados de referencia.

La CNMC establece un precio de terminación móvil simétrico e igual a 0,70, 0,67 y 0,64 céntimos de euro por minuto para los años 2018, 2019 y 2020, rebajando, por tanto, el precio de terminación móvil en más de un 40%: desde 1,09 céntimos euro/min, en vigor desde el 1 de julio de 2013, hasta 0,64 céntimos euro/minuto en enero de 2020. De esta forma, los precios de terminación móvil en España pasan a situarse entre los más bajos de la Unión Europea (el precio medio de terminación en Europa ascendía a 0,88 c€/min en el momento de aprobar la medida).

La medida aprobada también introduce una diferenciación de la obligación de control de precios en la terminación de las llamadas originadas en países que no pertenecen al Espacio Económico Europeo (EEE). Los operadores declarados con PSM no están obligados a ofrecer el servicio de terminación móvil a un precio igual al coste BU-LRIC puro, sino que pueden negociar comercialmente el precio de terminación móvil con los operadores de estos terceros países en condiciones de reciprocidad.

Aprobación y definición de los mercados mayoristas de líneas alquiladas troncales

El 18 de enero de 2018 la CNMC también aprobó la cuarta revisión de los mercados mayoristas de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (Mercado 14 de la Recomendación de la Comisión Europea de 2003).

La CNMC determina que el mercado de referencia se desarrolla en un entorno de competencia efectiva salvo en nueve rutas troncales de cable submarino: (i) Mallorca–Menorca; (ii) Ibiza–Formentera; (iii) Tenerife–Gomera, (iv) Tenerife–La Palma, (v) Gomera–Hierro; (vi) Gran Canaria–Fuerteventura; (vii) Gran Canaria–Lanzarote; (viii) Península–Ceuta y (ix) Península–Melilla.

Con respecto a estas rutas se designa a Telefónica como operador con PSM y se le impone las obligaciones de ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas troncales a precios orientados a costes, transparencia y no discriminación.

La principal novedad es la supresión de las obligaciones regulatorias de carácter ex ante en la ruta Península – Canarias. La CNMC llega a esta conclusión al constatar que el operador de cable submarino alternativo a Telefónica (Canalink) se ha consolidado y se ha convertido en el operador con mayor cuota en esta ruta gracias a su oferta mayorista comercial.

Consulta Pública de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija

La CNMC lanzó el 17 de noviembre de 2018 una consulta pública sobre la revisión del mercado de terminación de llamadas en redes fijas (Mercado 1/2014) en la que propone mantener la definición del mercado relevante, así como los criterios de identificación de los operadores con PSM, así como obligaciones regulatorias vigentes hasta la fecha.

La CNMC propone actualizar el precio de terminación fijo, de 0,0817 céntimos de euro por minuto a 0,0640, 0,0591, y 0,0543 céntimos de euro por minuto para 2019, 2020 y 2021. Con el nuevo precio propuesto, los precios mayoristas de terminación fija en España seguirían estando por debajo de la media europea, fijada actualmente en 0,0898 céntimos de euros por minuto.

Asimismo, al igual que en la terminación móvil, se propone excluir las llamadas originadas fuera del EEE del régimen de precios máximos anteriores, en favor de una reciprocidad en las tarifas cobradas bilateralmente.

Consulta Pública del mercado mayorista de transmisión de señales de televisión

La CNMC lanzó el 6 de octubre de 2018 una consulta pública sobre la cuarta revisión del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión mediante ondas terrestres (Mercado 18/2003).

En este mercado, Cellnex controla un recurso difícilmente replicable por otros competidores como es la única red de difusión de televisión digital terrestre con cobertura nacional. De hecho, sigue siendo el único operador que ofrece el servicio de difusión a los radiodifusores nacionales (tales como Corporación RTVE, Atresmedia o Mediaset); la entrada de competidores se ha limitado a los ámbitos autonómico y local.

La CNMC propone mantener la declaración de Cellnex como operador con PSM. La propuesta aboga por un marco regulatorio más flexible que el vigente, que facilite la consecución de acuerdos de acceso entre Cellnex y sus competidores y, con ello, aumente el número de proveedores alternativos para los radiodifusores. Para ello, se propone eliminar la obligación de control de precios basada en la orientación a costes y sustituirla por una obligación de precios razonables.

En la Unión Europea, la prestación del servicio portador de difusión por ondas terrestres está regulada en Finlandia, Francia, Polonia y Suecia.

1.2.2 DECLARACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES

Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2018, la CNMC procedió a identificar y publicar los cinco operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización, aprobado mediante Real Decreto 1232/2001. Dichos operadores son los siguientes:

- » Operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija:
 - › Telefónica de España, S.A.U.
 - › Vodafone España, S.A.U.
 - › Orange Espagne, S.A.U.
 - › Euskaltel, S.A.
 - › MásMóvil Ibercom, S.A.

- » Operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil:
 - › Telefónica Móviles España, S.A.U.
 - › Orange Espagne, S.A.U.
 - › Vodafone España, S.A.U.
 - › MásMóvil Ibercom, S.A.
 - › Lycamobile, S.L.

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les serán de aplicación, hasta la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en la citada normativa.

1.2.3 IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES MAYORISTAS

Resoluciones sobre solicitudes de autorización de altos costes en circuitos ORLA

La Resolución de 11 de abril de 2013 relativa a la tercera revisión del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor dispone que, en relación con las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales, cuando Telefónica considere no razonable el suministro de una solicitud realizada por un operador de acuerdo con los precios y las condiciones reguladas, deberá solicitar la autorización a la CNMC para variar las condiciones generales de suministro.

La CNMC resolvió tres expedientes en 2018 de autorización de altos costes en circuitos. Dos se archivaron por desistimiento y el tercer caso fue el primer expediente en que la CNMC se ha tenido que pronunciar, concluyendo que la naturaleza y tamaño de las instalaciones y la demanda de servicios existente son suficientes para justificar la inversión y no trasladar el coste al operador solicitante, y la instalación de nuevo equipamiento para la provisión de la solicitud del nuevo servicio mayorista no haría más que adelantar una inversión que Telefónica debe realizar próximamente y no estaría destinada exclusivamente a atender la petición. Por tanto, se desestimó la solicitud de Telefónica, quien deberá provisionar el servicio a precios regulados.

Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese de uso de la misma, al ser migrados los usuarios de estas centrales a tecnologías de acceso mediante fibra óptica.

En relación con esta materia la CNMC dictó tres Resoluciones en las que autorizó el cierre parcial solicitado:

- » Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo en Almunia de San Juan.

- » Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo central en Chiclana de la Frontera.

- » Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en Martorell.

Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de fibra en Zaragoza

Telefónica solicitó a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de un tendido aéreo de fibra ubicado en Zaragoza, con motivo de una demanda judicial presentada por los propietarios de la parcela donde se ubica el poste que soporta dicho tendido.

A este respecto, la Sentencia exige la inmediata retirada del poste de hormigón que soporta el tendido de fibra óptica de Telefónica. Además, el tramo de red afectado se encuentra en uno de los 66 municipios BAU de la Resolución de los mercados 3 y 4, en los que no existe una obligación de acceso regulado a los servicios de fibra óptica, proveyéndola Telefónica por consiguiente a terceros en un contexto no regulado.

La CNMC estimó la solicitud de Telefónica, debiendo en todo caso atenerse antes del desmontaje a los plazos fijados en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Resolución sobre la inclusión de nuevos perfiles en la oferta de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local

Telefónica propuso añadir un nuevo perfil en NEBA local, con una velocidad de 600 Mb/s, y varios perfiles en NEBA, para garantizar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas que deseaba introducir en el mercado.

Los operadores alternativos solicitaron que se mantuviera un solo perfil en NEBA local, y que Telefónica migrara de manera interna las conexiones existentes a la nueva velocidad.

La CNMC aceptó la propuesta de Telefónica, por ser compatible con la oferta de referencia aprobada de NEBA local. Allí se estableció que un perfil de una cierta velocidad permite replicar los servicios de velocidades inferiores, pero se admitía que podían existir varios perfiles y Telefónica justificó adecuadamente que no era viable la migración automática de las conexiones existentes.

Resolución sobre la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2017 en relación al precio del bucle desagregado aprobado por la CMT para el período comprendido entre noviembre de 2008 y abril de 2011

Mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2008, la CMT aprobó una reducción del 19,9% en el precio del alquiler del bucle desagregado de la OBA, que quedó establecido en 7,79 euros mensuales. Dicha resolución de 2008 fue anulada parcialmente por el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de noviembre de 2014. Mediante resolución de 24 de noviembre de 2015 la CNMC procedió a la ejecución de la sentencia y justificó que los resultados de un nuevo modelo *bottom-up*, bajo el estándar de costes incrementales a largo plazo (LRIC), eran los más fiables para establecer un precio correctamente orientado a los costes eficientes de producción. El coste calculado mediante el modelo *bottom-up* fue inferior a 7,79 euros (7,47 euros). Puesto que dicho valor era inferior al límite inexorable de 7,79 euros establecido en la sentencia, se concluyó que estaba justificado mantener en 7,79 euros el precio del bucle.

Contra dicha resolución de ejecución interpuso Telefónica incidente de nulidad de ejecución (PO 253/2009), el cual fue desestimado mediante Auto de la Audiencia Nacional, de 5 de abril de 2016, Auto confirmado en reposición por el del 7 de julio de 2016, pero el 16 de noviembre de 2017 el TS dictó sentencia estimando parcialmente el incidente de ejecución. La Sentencia considera debidamente justificado el empleo de un modelo *bottom-up*, pero indica que la imputación de los costes de los pares vacantes no se ha resuelto adecuadamente.

A la vista de dichos aspectos, la CNMC ejecutó la sentencia por medio de un nuevo cálculo de costes mediante el modelo *bottom-up*, tal como se hizo en la resolución de 2015, pero incorporando esta vez idéntico margen de vacancia (de acuerdo con lo exigido por el TS) al que se consideró en la resolución de 2008 (margen del 27,13%).

Como resultado, se obtuvo que el precio del par de cobre, calculado mediante el modelo *bottom-up* parametrizado con valores (margen de vacancia) propios de la red de Telefónica en el año 2008, sería de 7,82 euros/mes, en lugar del valor de 7,79 euros/mes determinado en la resolución de la CNMC de 2008.

Resolución por la que se aprueba la oferta de interconexión de referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) de Telefónica

La CNMC notificó a la Comisión Europea, al ORECE, a otras ANRs y al Ministerio de Economía y Empresa el proyecto de medida de revisión de la oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) de Telefónica, que posteriormente, se adoptó sin modificaciones el proyecto de medida, al no recibir la CNMC observaciones de dichas autoridades.

Respecto a puntos de Interconexión (PdIs) y centros de conexión IP, se aceptó la propuesta de Telefónica de mantener la misma infraestructura de interconexión en IP para los servicios de acceso y terminación: conexión en un único PDI-NGN, formado por una pareja de Centros de Conexión IP en ubicaciones físicas diferentes.

Se aceptó mantener una única VLAN para el tráfico de la comunicación vocal, así como para el tráfico de señalización asociada.

Para determinar los precios de los servicios de acceso, se partió de que la red de Telefónica se compone de dos redes interconectadas, RTC y NGN, que coexistirán hasta que la totalidad de abonados de Telefónica migre a IP y la red RTC pueda ser completamente desmantelada. El mantenimiento de una red RTC con cobertura nacional en paralelo con la red NGN ocasiona unos sobrecostes, ya que se encuentra sobredimensionada con respecto al tráfico que soporta y sus costes operativos son superiores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fijó un precio de acceso orientado a costes común para ambas OIR (IP y TDM), incorporando las eficiencias económicas ligadas al cada vez mayor uso de las tecnologías de nueva generación, ponderando para ello dos fuentes de resultados de costes: (i) la contabilidad regulatoria (modelo top-down) y (ii) el modelo incremental BU-LRAIC+ (modelo *bottom-up*) utilizado para el precio de terminación.

En el siguiente cuadro se muestra el resultado de precio unitario de acceso que se obtuvo tras la estimación de los dos tipos de tráficos:

— Cuadro 1 —

	2019	2020	2021
Coste unitario ponderado de acceso - contabilidad 2016 (cent€/min)		0,6557	
Coste unitario acceso VoIP NGN - BU-LRAIC+ (cent€/min)	0,0712	0,0691	0,0670
Tráfico originado en RTC (%)	75,15	62,00	44,14
Tráfico originado en NGN (%)	24,85	38,00	55,86
Precio unitario de acceso (cent€/min)	0,5104	0,4327	0,3268

Estas condiciones económicas, así como el resto de procedimientos aprobados en la OIR-IP, debían estar disponibles comercialmente el 29 de enero de 2019.

Resolución por la que se aprueba la oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología TDM (OIR-TDM) de Telefónica

La CNMC también notificó el proyecto de medida de revisión de la oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología TDM (OIR-TDM) de Telefónica que posteriormente fue adoptado sin modificaciones, al no recibir la CNMC observaciones.

La OIR-TDM debía adaptarse a la última revisión del mercado 2/2007 (acceso y originación de llamadas en redes fijas), en la que se eliminó la obligación de ofrecer la interconexión por capacidad y el nivel de tránsito doble.

Las principales modificaciones propuestas en el proyecto de medida se centraron en los siguientes aspectos: eliminación de los niveles de interconexión local y metropolitano; actualización del precio de acceso; actualización del procedimiento de impagos en llamadas a numeración de tarifas especiales (80X y 90X) y 118AB; y actualización del precio del servicio de facturación y cobro.

Se redujo el número de niveles de interconexión para los servicios de acceso, con el objetivo de hacerlos coincidir con los servicios de terminación, concluyéndose que debe fijarse para los servicios de acceso un único nivel de interconexión formado por 21 puntos de interconexión –nivel nodal-. Este nivel es idéntico al establecido para los servicios de terminación.

No se consideró justificado definir dos precios distintos en función de la tecnología de interconexión, sino que se fijó para el nivel de interconexión TDM el mismo precio de acceso que se estableció para la interconexión IP. Cabe señalar que esta asimilación entre la interconexión IP y la interconexión TDM en cuanto al precio ya existía en el servicio de terminación.

Asimismo, se ha procedido a actualizar y simplificar los procedimientos de facturación y gestión de cobros/impagos de la numeración de tarifas especiales (80X y 90X) y 118AB, aplicables también a la interconexión IP.

Finalmente, se modificó el precio del servicio de facturación y cobro, el cual ha pasado de 0,14 céntimos de euro por llamada a 0,9067 céntimos de euro por llamada, fruto del resultado de la última contabilidad de costes de Telefónica validada por la CNMC, en la fecha de aprobación de la OIR TDM.

Las nuevas condiciones económicas y procedimientos de la OIR-TDM están en vigor desde el 1 de enero de 2019.

Resolución sobre la solicitud de cambio de central de seis PAI del servicio mayorista NEBA

El servicio mayorista NEBA tiene puntos de entrega de tráfico con cobertura provincial, los llamados Puntos de Acceso Indirecto (PAI).

Telefónica solicitó el cese de la provisión de nuevos PAI/LAG y en el futuro de conexiones de clientes mayoristas NEBA en seis centrales que no forman parte de su plan de reacondicionamiento para acoger los nuevos despliegues de nueva generación.

Se aceptó la propuesta de Telefónica, ya que no impide a los operadores seguir haciendo uso de sus PAI ya constituidos en las centrales afectadas, ni implica un cese en las altas de nuevos clientes, ni una migración inmediata de los clientes existentes. Tampoco implica una disminución de los parámetros de calidad y disponibilidad establecidos en la oferta de referencia.

La Resolución modificó dos aspectos de la solicitud de Telefónica: los operadores todavía dispondrán de 1 mes para solicitar nuevos PAI en las centrales afectadas, y los PAI afectados deberán seguir activos (salvo acuerdo en otro sentido) durante al menos 3 años.

Resolución sobre la modificación de la ORLA para garantizar la continuidad de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas afectados por el cierre de centrales de la red de cobre

Se trata de circuitos del interfaz tradicional de 2 Mbps, que en su mayoría se proveen con accesos de la red de cobre, aunque también se ofrecen con accesos de fibra. Telefónica argumentó que se trataba de una tecnología obsoleta y que deberían migrarse a otros servicios como NEBA empresas, a pesar de que sigue vigente en el mercado de líneas terminales la obligación de suministro de este tipo de circuitos, y por tanto Telefónica está obligada a proveerlas. Además, no son un servicio de la red de cobre sino un servicio de circuitos caracterizado por su interfaz y no por el medio físico subyacente.

Por ello se estableció en la ORLA un procedimiento para garantizar la migración a fibra de estos circuitos, independientemente de que los operadores que lo deseen puedan migrar a otras soluciones. Los elementos esenciales del procedimiento son los siguientes:

- » Un año antes del cierre efectivo de la central, Telefónica deberá comunicar a los operadores las líneas afectadas.
- » El plazo para solicitar la continuidad o migración será de seis meses a partir de la comunicación. El operador y Telefónica acordarán la ventana de actuación para la conexión a la nueva central y desconexión de la central afectada por el cierre.
- » La continuidad del servicio será sin coste alguno ni modificación de las condiciones del circuito, si bien, cualquier cambio posterior deberá regirse ya por las condiciones establecidas en la ORLA vigente, aplicando la distancia actualizada que corresponda considerando la nueva central.

Resolución sobre la adecuación del texto de la oferta MARCo en materia de procedimientos, prevención de riesgos laborales y acuerdo de buenas prácticas

La CNMC introdujo, a propuesta de Telefónica, una serie de modificaciones en los documentos que conforman la oferta MARCo para que se ajusten mejor al texto resultante de los últimos expedientes tramitados, entre ellos los anexos sobre prevención de riesgos laborales. A continuación, se describen las modificaciones más destacadas:

- » Se modifican los ficheros existentes para notificar a Telefónica los trabajadores que actuarán sobre sus infraestructuras.
- » Se concreta la información que los operadores deben cargar en el sistema tras la realización del replanteo autónomo.
- » Se incorpora un nuevo anexo para sustituir el ya existente sobre la información de prevención de riesgos a aplicar en sus canalizaciones y otras infraestructuras utilizables.
- » A petición de Vodafone, se modifican dos cláusulas del contrato tipo para especificar que se permite la utilización de los cables coaxiales telealimentados a 60V en corriente alterna dentro de las infraestructuras de la oferta MARCo.

Resolución sobre la modificación del servicio de Entrega de Señal (EdS) de la OBA para introducir los circuitos tipo 10 Gigabit Ethernet y revisar la modalidad de fibra oscura

De acuerdo con las obligaciones de Telefónica en los mercados 3a, 3b y 4, la EdS es una facilidad a disposición de los operadores que desplieguen su propia red de acceso con el uso de MARCo, desagreguen pares de cobre conforme a la OBA, o se conecten a NEBA local, NEBA o ADSL-IP. Existen varias modalidades de EdS, entre ellas los circuitos alquilados.

Orange solicitó incluir una nueva modalidad de EdS basada en circuitos 10 GbE debido al incremento de las necesidades de ancho de banda ligadas a los despliegues de redes FTTH. También solicitó que se eliminaran de la modalidad de EdS mediante fibra oscura las condiciones que la restringen a centrales con menos de 7.000 pares y con alcances máximos de 20 km.

La CNMC resolvió que sí estaba justificado introducir una nueva modalidad EdS de tipo circuito 10 GbE, dado que el despliegue de redes de acceso FTTH y los equipos instalados actualmente en las centrales conllevan un uso generalizado de interfaces tipo 10 GbE.

Los precios aplicables se establecieron siguiendo la misma metodología Retail Minus utilizada para los precios de los circuitos terminales Ethernet de la ORLA.

— Cuadro 2 —

ZONA ORLA	CUOTA DE ALTA	CUOTA MENSUAL
Zona 1	410,09 €	1.239,91 €
Zona 2	800,71 €	1.694,80 €
Zona 3	1.972,58 €	3.059,43 €
Zona 4	1.972,58 €	4.356,98 €

Para los servicios de EdS a 10 GbE suministrados por Telefónica en condiciones comerciales y que incluían cláusulas de permanencia, se resolvió que los operadores pueden solicitar la aplicación de los precios regulados de esta Resolución.

Asimismo, a fin de dotar a los operadores de EdS más versátiles que los circuitos en las ubicaciones en las que hay menos probabilidad de utilizar EdS mediante medios propios o de terceros, se amplió el tamaño máximo de las centrales en las que existe la posibilidad de solicitar EdS mediante fibra oscura hasta las centrales de 12.500 pares totales. También se suprimió la restricción de los 20 km de modo que Telefónica estará obligada a atender las solicitudes de fibra oscura con cobertura provincial o hasta 35 km interprovinciales.

Resolución sobre la continuación del proceso de pruebas de la funcionalidad Multicast en NEBA local

Con fecha 10 de enero de 2017 la CNMC adoptó la Resolución por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local. Uno de los puntos solicitados por Orange y Vodafone fue incluir una nueva funcionalidad, no presente en NEBA: la replicación de tramas multicast.

En dicha Resolución, se optó como primer paso por obligar a Telefónica a realizar pruebas de laboratorio durante 6 meses. Una vez finalizadas, Telefónica envió a la CNMC un resumen de las pruebas realizadas y una primera especificación técnica a nivel de red de la funcionalidad. El resultado de las pruebas fue positivo, al haberse podido probar y definir una posible arquitectura de servicio multicast.

El siguiente paso fue un nuevo período de pruebas, ahora en la planta real de Telefónica. Para comenzarlas, Telefónica planteó esperar dos meses desde que NEBA local estuviera implantado, para evitar posibles problemas iniciales, y empezar entonces una fase de 12 semanas de pruebas sobre un número reducido de equipos de la planta real.

La CNMC aprobó una Resolución para encuadrar la nueva fase de pruebas descrita, y se instó a Telefónica a entregar una propuesta de modificación de la oferta de referencia de NEBA local para incluir la nueva funcionalidad multicast en un plazo de 3 meses tras la conclusión de las pruebas.

Resolución por la cual se acuerda notificar el proyecto de medida relativo a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA

En el análisis de los mercados mayoristas de acceso local y banda ancha se impuso a Telefónica la obligación de prestar servicios de banda ancha mayorista sobre su red de fibra y cobre en determinadas zonas geográficas consideradas no competitivas. Se trata del servicio mayorista NEBA, con puntos de acceso (PAI) en cada provincia (50 puntos). Los operadores se conectan a estos puntos para acceder a la red de Telefónica.

En el caso del cobre, los precios están orientados a costes. En el caso de la fibra, los precios minoristas de Telefónica se someten a un test de replicabilidad económica.

El operador conectado a un PAI recibe a través del mismo el tráfico de todos sus clientes de la demarcación (tanto de accesos de cobre como FTTH), por lo que, al ser un recurso común, rige la orientación a costes respecto al precio en PAI de la capacidad de tráfico contratada.

Este precio debe actualizarse periódicamente porque cada año aumenta el consumo de tráfico de los abonados y, por tanto, varía el coste de prestación. La última revisión de este precio fue en enero de 2017; en ella se fijó este precio para 2017 y 2018. El precio se fija mediante un modelo descendente de costes incrementales a largo plazo.

En esta revisión, y dado el tiempo transcurrido desde su creación, se ha procedido a una renovación del modelo de costes, sin alterar la estructura del modelo ni el método general de cálculo. Se ha adaptado el modelo a un nuevo ciclo que comienza en 2016 y va hasta 2026, y a las previsiones con los datos (de demanda y costes) disponibles.

La medida definitiva fue aprobada el 10 de enero de 2019, si bien considerando el nuevo valor de WACC aprobado el 18 de diciembre de 2018.

En esta medida, se fija el precio de capacidad en PAI de NEBA para 2019 y 2020. El precio mensual anterior era de 5,14 €/Mbps para tráfico best-effort, siendo el nuevo de 3,06 €/Mbps en 2019 y 2,83 €/Mbps en 2020.

1.2.4 CONTROL DE OFERTAS MINORISTAS

Aprobación de la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial

El 6 de marzo de 2018, el Consejo de la CNMC aprobó la metodología para analizar la replicabilidad económica de las ofertas minoristas de banda ancha fija dirigidas al segmento residencial sobre los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra.

Esta resolución desarrolla la obligación de replicabilidad económica impuesta a Telefónica en la Resolución de 24 de febrero de 2016 (regulación de los Mercados de banda ancha) y detalla el alcance del análisis de la CNMC, el tratamiento de los distintos componentes de las ofertas minoristas de Telefónica y los aspectos procedimentales de la ejecución de la nueva metodología. La aprobación de la metodología dio inicio al procedimiento de comunicación, por parte de Telefónica, del precio del servicio NEBA local, que ascendía 17,57 euros por línea y mes². Mediante Resolución de 25 de mayo de 2018, la CNMC verificó que el precio de la cuota de acceso del NEBA local comunicado por Telefónica permitía la replicabilidad de su catálogo de ofertas minoristas y, por tanto, era conforme a la regulación sectorial. En esta Resolución también se publicó el margen de cada producto emblemático.

Adicionalmente, la CNMC también tomó medidas para aumentar el grado de transparencia respecto a los parámetros utilizados en la metodología del ERT y, el 21 de junio de 2018 aprobó una Resolución en la que se publicaron los parámetros más relevantes utilizados en el test de replicabilidad.

La nueva metodología representa un cambio de enfoque en el control de ofertas minoristas de la CNMC y concede a Telefónica una mayor flexibilidad en la fijación de precios minoristas y mayoristas, así como del diseño y desarrollo de su estrategia comercial. Por el contrario, Telefónica, como operador con poder significativo de mercado, debe cumplir con una mayor obligación de información referida a su actividad promocional y la adopción de los nuevos servicios mayoristas.

Aprobación de la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento empresarial

El 26 de julio de 2018, la CNMC aprobó la metodología para analizar si las ofertas empresariales de Telefónica pueden ser replicadas por otros operadores.

Es la primera vez que esta Comisión elabora una metodología para el análisis de las ofertas personalizadas empresariales, si bien en los últimos años ha analizado la replicabilidad económica de varias de ellas. En concreto, en los expedientes sobre las denuncias presentadas por operadores alternativos a las ofertas presentadas por Telefónica a las licitaciones de telecomunicaciones del Gobierno Vasco, la Universidad de Valladolid y el Ayuntamiento de Villena.

Dado que este tipo de ofertas presenta una elevada casuística y complejidad técnica, la metodología debe ser entendida como unos principios generales que guiarán su análisis: qué servicios mayoristas de referencia se emplearán, cómo se calcularán los costes de red propia y minoristas, así como el resto de parámetros relevantes. Estas directrices están basadas en la experiencia adquirida en los análisis de replicabilidad citados.

Ante la evidencia de una práctica de irreplicabilidad económica (prohibida por la Resolución de los mercados de banda ancha), la CNMC estimaría la necesidad de iniciar un expediente sancionador y/o modificar las ofertas de referencia afectadas.

1.2.5 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conflicto interpuesto por Orange contra Telefónica en relación a la provisión de altas de servicios mayoristas sobre par vacante

Orange planteó conflicto de acceso contra Telefónica por lo que consideraba un incremento desproporcionado de las anulaciones en la provisión de nuevas líneas hasta el 12% (bucles sobre par vacante), añadiendo que la información de las bases de datos mayoristas es incompleta y está desactualizada, y que los instaladores no verifican adecuadamente el estado real de los pares.

La CNMC indicó que, de los datos recibidos no se desprendería una discriminación entre los servicios mayoristas y minoristas; sin embargo, detectó en la base de datos de pares un déficit de más de un millón de posiciones mayoristas y al tiempo miles de registros que ya no deberían constar por corresponder a numeración migrada a fibra.

Para estudiar si las anulaciones eran consistentes con la información disponible la CNMC procesó las bases de datos de área atendida y la base de datos de pares para identificar el número de pares disponibles en las cajas que atienden a cada ubicación. Con dicha información la CNMC constató un porcentaje de casos que debieron haberse provisionado conforme a la información de las bases de datos, con lo que la anulación era impropcedente o bien la base de datos no era correcta.

Por todo lo anterior la CNMC resolvió que Telefónica no debe denegar o anular solicitudes de Orange cuando constan pares libres en la base de datos, y que los instaladores deben verificar in situ la disponibilidad de pares en todas las cajas pertinentes. Cuando se determine que no se puede provisionar el servicio como consecuencia de situaciones que Telefónica pueda subsanar, la solicitud no se anulará, sino que se pondrá en parada de reloj. También se resolvió que Telefónica debe corregir en 4 meses los errores de las bases de datos.

Conflictos interpuestos por Dialoga contra TME y Orange, y BT contra Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y para llamadas a 902

La CNMC resolvió sendos conflictos de interconexión relativos a las condiciones económicas de servicios mayoristas de originación móvil prestados por (i) TME y Orange para llamadas realizadas por sus clientes móviles a las numeraciones de los rangos 900 y 902 del proveedor de servicios Dialoga y (ii) Orange para llamadas originadas en su red móvil con destino la numeración del rango 900 de BT.

En mayo de 2017 la CNMC ya había resuelto un primer conflicto sobre esta cuestión (conflicto de BT contra TME), en el que la CNMC constató que el precio estaba por encima de los costes incurridos en la prestación del servicio mayorista de originación, así como de los precios mayoristas de originación que se aplican a los OMV y también los precios de las llamadas móviles minoristas. Por ello, estableció precio máximo de originación móvil de 4,21 céntimos de euros por minuto, valor que tomaba como referencia el precio minorista del servicio de telefonía móvil.

En los conflictos de 2018, la CNMC decidió fijar el mismo precio máximo que en el conflicto entre BT y Telefónica Móviles, es decir, 4,21 céntimos de euro por minuto.

En lo que respecta al servicio de originación móvil para llamadas a numeración 902 (Dialoga/TME y Orange), la CNMC no consideró apropiada su intervención en el marco de un conflicto entre partes, ya que estimaba que la principal problemática de esta numeración eran los elevados precios minoristas, en especial desde redes móviles. Por esta razón, la CNMC dio traslado de la Resolución a la SESIAD, para que valorara la conveniencia de establecer un precio minorista máximo para las llamadas cursadas hacia numeraciones del rango 902.

Conflictos interpuestos por Vodafone contra Orange por la unificación de los precios mayoristas de terminación de SMS

A raíz de las fusiones Orange-Jazztel y Vodafone-Ono, los dos operadores emergentes se encontraron con tres precios diferentes de terminación de SMS proveniente de los distintos Acuerdos Generales de Interconexión (AGI) firmados con anterioridad. Vodafone interpuso conflicto contra Orange por no conseguir que éste aceptara un nuevo AGI global con el precio de terminación más bajo de los AGI existentes: Además, Vodafone solicitaba la retroactividad de dicho precio.

En la Resolución de 26 de julio de 2018, la CNMC atendió la petición de Vodafone respecto al nuevo precio de terminación de SMS. No obstante, dadas las fechas de solicitudes de unificación y los plazos necesarios para la integración de las distintas redes, no se consideró adecuado permitir la retroactividad.

Posteriormente, Vodafone interpuso un nuevo conflicto por el cual solicitaba rebajar el precio de terminación. Orange entendía que había diferencias en el mercado minorista entre SMS originados por una aplicación (A2P) o por un usuario (segmento P2P), por lo que una rebaja, en todo caso podría tener sentido solo en el segmento PSP. Esta Comisión consideró que la prestación tanto de los SMS A2P como P2P hace uso de la terminación de SMS por igual y que los fundamentos económicos que motivan la interconexión son exactamente los mismos que para cualquier otro servicio de terminación. Así pues, en su Resolución de 10 de octubre de 2018, la CNMC aceptó la demanda de Vodafone de rebajar el precio de terminación entre SMS sin distinción entre tipos de mensajes.

Conflictos de acceso a infraestructuras para el despliegue de redes

A lo largo del año 2018 se han tramitado varios conflictos de acceso a infraestructuras de obra civil de distintos operadores y agentes (incluidas administraciones públicas), como consecuencia de las obligaciones establecidas en la LGTel y en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016). A continuación, se detallan los casos más relevantes:

- » Conflicto entre Aitel y Endesa relativo al acceso a las infraestructuras subterráneas y aéreas de Endesa en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- » Conflicto entre Videocam y el Ayuntamiento de Santa Pola por retirada de la autorización de acceso a determinadas infraestructuras municipales para la instalación de cámaras de video vigilancia.
- » Conflicto entre Conred y el Ayuntamiento de Coín, al no haber obtenido respuesta de dicha Administración a su solicitud de acceso a determinadas infraestructuras municipales.
- » Conflicto entre Novatio y el Ayuntamiento de Candelaria por la falta de contestación a solicitud de acceso a las infraestructuras de alumbrado eléctrico, con el objeto de desplegar una red de fibra óptica para la prestación de servicios de banda ancha y TV.
- » Conflicto entre Magtel y la DGT por la negativa de este organismo a suministrar información sobre determinadas infraestructuras físicas que podrían ser susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conflictos en relación con la apertura de numeración 118AB

A lo largo de 2018, se resolvieron tres conflictos de interconexión relacionados con la apertura de la numeración 118AB, para la prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado:

- » Conflicto planteado por Abysuena, S.L. contra Orange, Telefónica, Telefónica Móviles y Vodafone en relación con la apertura del número 11813.
- » Conflicto planteado por Lavidarius, S.L. contra Telefónica en relación con la apertura del número 11827 en la red de este último operador.
- » Conflicto planteado por Teleatención Mediterránea, S.L. contra Telefónica en relación con la apertura del número 11816 en la red de este último operador.

En las dos primeras Resoluciones se instó a los operadores de acceso a que procedieran a la apertura en sus redes de los citados números cortos, al no existir razones técnicas o económicas que justificasen el rechazo de la interconexión. Sin embargo, en la tercera Resolución se desestimó la solicitud, puesto que Teleatención Mediterránea no justificó la razonabilidad económica de sus precios ni detalló suficientemente los servicios que se iban a prestar a partir de la numeración 11816. Adicionalmente, la CNMC puso de manifiesto que la empresa había sido sancionada por el uso de la numeración indicada y se había visto involucrada en expedientes de tráficos irregulares.

Conflictos en relación con la suspensión de la interconexión por tráficos irregulares y retención de pagos

A lo largo de 2018, se resolvieron los siguientes conflictos de interconexión por retención de los pagos relacionados con la existencia de tráficos irregulares:

- » Conflicto planteado por Aplicacions de Servei Monsan, S.L. contra Vodafone y Vodafone ONO por la retención de pagos de determinados tráficos hacia numeración de tarificación adicional.
- » Conflicto planteado por Teleatención Mediterránea, S.L. contra Vodafone en relación con el impago del tráfico cursado desde su red con destino a la numeración 11816.
- » Conflicto de acceso interpuesto por Business Telecom Networks, S.L. contra Orange Espagne, S.A. para que se le reconozca el derecho a retener el pago de dos facturas por tener su origen en un tráfico irregular con fines fraudulentos.

En las dos primeras resoluciones, la CNMC se pronunció acerca de la tipología de tráficos de carácter irregular que podían dar lugar a la retención de los correspondientes pagos en interconexión y en aquellas instancias en que el operador de acceso había percibido algún ingreso, se estableció qué parte de dichos ingresos debían retribuirse al operador receptor de las llamadas. En el tercer conflicto referenciado, la CNMC desestimó la solicitud del operador de acceso de retener los pagos, al no haberse seguido el procedimiento previsto en el Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas contra el tráfico no permitido y el tráfico irregular con fines fraudulentos en comunicaciones electrónicas, y al no estar contemplada la retención de pagos en los distintos contratos de interconexión que deberían haber sido objeto de actualización tras la entrada en vigor de la citada norma.

Conflictos en relación con la apertura de la numeración SMS Premium

En el año 2018, se plantearon diversos conflictos por Alterna y Eurojuego relacionados con la apertura de la numeración SMS Premium de la que eran titulares en las redes de Masmóvil, Orange España Virtual (Simyo) y Jazztel. Los citados conflictos fueron archivados una vez que Alterna y Eurojuego comunicaron su desistimiento en los procedimientos.

Otros conflictos

Conflicto presentado por Orange contra Internet Xpress relativo al cese en la prestación de servicios mayoristas

Orange interpuso un conflicto de interconexión contra Internet Xpress por el impago de los servicios mayoristas que Orange le había venido prestando, y solicitó la autorización de la CNMC para rescindir los acuerdos que tenía suscritos con dicho operador.

En el trascurso del procedimiento Internet Xpress abonó a Orange el importe de las facturas adeudadas.

En su Resolución de 1 de febrero de 2018, la CNMC declaró el archivo de la solicitud de Orange al haberse abonado las facturas impagadas y desaparecer, en consecuencia, el objeto que motivó el inicio del procedimiento. La resolución desestimó la solicitud de Orange de poder cesar en la prestación de los servicios contratados por Internet Xpress sin necesidad de autorización en caso de producirse futuros impagos, al no existir certeza o constancia alguna de que estos impagos fueran a producirse irremediabilmente.

Conflicto interpuesto por Telefónica de España contra Ocean's Network por el que solicita la autorización para cesar en la prestación de servicios mayoristas y resolver los contratos suscritos entre ambos operadores

Telefónica interpuso un conflicto contra Ocean's Network ante el impago reiterado de los servicios mayoristas que le prestaba a dicho agente. Dada la existencia de tales impagos, Telefónica solicitó la autorización de la CNMC para cesar en la prestación de servicios a Ocean's Network, acreditando durante la tramitación del procedimiento nuevos impagos por parte de Ocean's (que por otra parte procedió a abonar parte de los importes previamente adeudados).

En su Resolución de fecha 25 de abril de 2018, la CNMC resolvió estimar la solicitud de Telefónica, autorizando a dicho agente a cesar en la prestación de los servicios mayoristas que Ocean's Network había dejado de abonar.

Conflicto interpuesto por Orange contra Ocean's Network por el que solicita la autorización para cesar en la prestación de servicios mayoristas

En mayo de 2018, Orange interpuso un conflicto contra Ocean's Network ante el impago reiterado de los servicios mayoristas que le prestaba a dicho agente. Orange señalaba que, a pesar del acuerdo alcanzado en julio de 2017 para la continuación de los servicios mayoristas tras el pago de los importes que hasta esa fecha Ocean's adeudaba a Orange, Ocean's había vuelto a interrumpir de manera recurrente el pago de los servicios contratados.

Una vez acreditado el impago, mediante Resolución de fecha 27 de septiembre de 2018, la CNMC acordó estimar la solicitud de Orange y autorizar la cesación en la prestación de servicios mayoristas a Ocean's.

Conflicto interpuesto por Telefónica contra Avys Telecom por el cese en la prestación de servicios mayoristas

Con fecha 18 de noviembre de 2018, la CNMC estimó la petición de Telefónica consistente en autorizarle a cesar en la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas contratados por Avys Telecom para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Se trató de una rescisión de servicios mayoristas por acuerdo mutuo de los operadores, solicitada por escrito el día 14 de diciembre de 2017 por el operador alternativo (Avys), y sobre la que Avys no hizo ninguna alegación en el procedimiento de conflicto. Avys no generaba tráfico desde el día 6 de enero de 2018 y mediante Resolución del Secretario de la CNMC de 1 de febrero de 2018 se le había cancelado la numeración asignada para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Conflicto interpuesto por Aplicacions de Servei Monsan contra Netsize por el que solicita la continuidad del servicio de agregador de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes de texto (SMS Premium)

Netsize prestaba un servicio de agregador para permitir el encaminamiento de los SMS Premium de Aplicacions de Servei Monsan (Monsan) hacia los usuarios finales del servicio. Sin embargo, en diciembre de 2017, Netsize suspendió el servicio de acceso prestado a Monsan y posteriormente resolvió el contrato suscrito entre ambos operadores, una vez tuvo conocimiento de una investigación relacionada con el uso irregular de los SMS Premium asignados a Monsan. Como consecuencia de la interrupción en la prestación del servicio, Monsan solicitó a la CNMC que se obligara a Netsize a continuar proveyendo el servicio que había sido objeto de acuerdo entre las partes.

En su Resolución de 28 de junio de 2018, la CNMC concluyó que no existía una obligación legal de prestar el servicio de agregador por parte de Netsize, al no concurrir en particular razones de carácter jurídico-público que aconsejasen la continuación del servicio, pudiendo Monsan contratar el servicio con el resto de agregadores presentes en el mercado. La CNMC desestimó por consiguiente la solicitud de Monsan.

Conflicto entre GIT y Telecable relativo al servicio de inserción de la señal de TV en radiofrecuencia que se presta a Telecable a través de la red Asturcon

GIT (gestor de la Red Astur de Comunicaciones Ópticas Neutras, Asturcon) interpuso un conflicto contra Telecable, relativo a la provisión a este operador del servicio de inserción de la señal de TV en radiofrecuencia a partir de la red Asturcon. Mediante este servicio de acceso mayorista, Telecable ofrece a sus abonados dependientes de la red Asturcon contenidos audiovisuales.

En concreto, GIT buscaba dilucidar los criterios y componentes que podrían dar lugar a la fijación de un precio razonable

por la prestación del servicio de TV en radiofrecuencia, tal y como el mismo aparecía configurado en el documento marco de acceso a la red pública Asturcon. En su Resolución de 19 de abril de 2018, la CNMC concluyó que la prestación a favor de Telecable de un servicio diferenciado como es el servicio de TV por radiofrecuencia justificaba el abono de una cantidad económica específica. A estos efectos, durante la tramitación del procedimiento, GIT aportó una serie de elementos que permitieron valorar la procedencia de los pagos exigidos a Telecable en concepto de cuota mensual a partir de las inversiones acometidas a tal efecto. La cuota mensual propuesta por GIT (2.200 euros/mes) era por otra parte perfectamente asumible por Telecable, suponiendo un coste incremental mínimo para este agente comparado con el precio que ya abonaba a GIT por la provisión de otros servicios conexos como por ejemplo el servicio de banda ancha.

La CNMC estimó por consiguiente la pretensión de GIT, en lo relativo a la razonabilidad de la cuota mensual propuesta.

Conflicto presentado por Canal 8 Medios Audiovisuales contra Grupo de Medios de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife relativo a la elección del gestor múltiple de la TDT insular en la demarcación de Tenerife

Canal 8 Medios Audiovisuales interpuso un conflicto de gestión del múltiple contra Grupo de Medios de Tenerife y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo para la designación del gestor del múltiple digital del canal 47 en la demarcación de Tenerife.

Mediante Resolución de 12 de junio de 2018, la CNMC estimó parcialmente la solicitud de Canal 8 y configuró el procedimiento a seguir por los miembros del múltiple digital. A efectos de la implementación del procedimiento para designar un gestor del múltiple en la demarcación objeto del conflicto, la CNMC tomó en consideración la necesidad de combinar la naturaleza pública del Cabildo con las necesidades de los otros miembros del múltiple (de naturaleza privada).

1.2.6 ACTIVIDAD SANCIONADORA

La CNMC ha tramitado 14 procedimientos sancionadores en materia de comunicaciones electrónicas en 2018, imponiéndose sanciones por un total de 8.786.400 euros. A continuación, se hace una breve referencia a estos procedimientos.

Procedimientos sancionadores incoados contra Freedompop EU Limited y Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.L. por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de numeración

El 14 de junio de 2018 la CNMC resolvió sendos procedimientos sancionadores contra las entidades Freedompop EU Limited y Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.L., por el uso de Freedompop de numeración móvil adjudicada a Parlem para la prestación de servicios de telefonía fija VoIP.

La CNMC impuso una sanción de 15.000 euros a Freedompop y otra de 30.000 a Parlem, tras acreditar que Freedompop había estado prestando servicios VoIP utilizando numeración móvil asignada a Parlem, entre el 12 de julio de 2016 y el 4 de diciembre de 2017, cuando existe en el Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT) numeración concreta atribuida para la prestación de esos servicios (códigos 51Y y 8XY) y la Resolución de 27 de mayo de 2013 de la SETSI, por la que se modificó la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles, prohibió expresamente la posibilidad de permitir otros usos distintos a los contemplados en la propia resolución.

Procedimientos sancionadores incoados contra Orange Espagne, S.A., Dialoga Servicios Interactivos, S.A.U. y Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.A. por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso, así como de las condiciones determinantes de la atribución sobre determinada numeración móvil

El 6 de julio de 2017 la CNMC acordó la incoación de tres procedimientos sancionadores, contra Orange por el presunto

incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de determinada numeración móvil, y contra Opera y Dialoga, por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de la numeración móvil adjudicada a Orange (tras su fusión con Jazztel) –todas ellas conductas tipificadas como infracción grave en el artículo 77.19 de la LGTel-.

La numeración móvil de Orange no se había utilizado por Opera y Dialoga para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, tal y como estableció la Resolución de la SETSI de 27 mayo de 2013. Por ello, el 23 de mayo de 2018 la CNMC acordó la imposición a Orange de una sanción por importe de 22.200 euros, reconociendo esta operadora la no adopción por parte de Jazztel, durante el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2015 y el 8 de febrero de 2016, de las debidas medidas de control que le correspondían, si bien Orange sí había sido diligente desde que tuvo conocimiento de dicha conducta tras su fusión con Jazztel en febrero de 2016.

Asimismo, el 6 de junio de 2018 la CNMC resolvió imponer a Opera y Dialoga sendas sanciones por importes de 21.000 y 76.000 euros, respectivamente, por tener activas cada una de ellas, al menos, 40 y 144 numeraciones móviles del rango 640 asignado a Orange, para la prestación de servicios no destinados a comunicaciones móviles durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017.

Procedimientos sancionadores incoados contra Más Móvil Telecom 3.0, S.A. y República de Comunicaciones Móviles, S.L. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 por la que se aprobaron las Especificaciones Técnicas De Portabilidad Móvil, modificada por la Resolución de 4 de mayo de 2017, así como de la Circular 1/2009, de 16 de abril de 2009, por la que se introdujo el consentimiento verbal con verificación por tercero en la contratación de servicios mayoristas regulados de comunicaciones fijas, así como en las solicitudes de conservación de numeración, por parte de la segunda operadora

El 14 de septiembre de 2017 la CNMC acordó incoar sendos procedimientos administrativos sancionadores contra Masmovil y República Móvil, a la vista de los elementos de juicio obtenidos tras la tramitación de los procedimientos de conflicto en materia de portabilidad, que tanto Masmovil como República Móvil presentaron recíprocamente una contra la otra.

Mediante sendas resoluciones de fecha 19 de julio de 2018 la CNMC acordó imponer a Xfera Móviles, S.A.U. (que absorbió a Más Móvil Telecom 3.0, S.A. el 30 de noviembre de 2017) una sanción por importe de 12.000 euros, por incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011, por la que se aprobaron las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil (revisadas el 4 de mayo de 2017), al haber utilizado indebidamente el 30 de noviembre de 2016 la causa de fuerza mayor establecida en dichas especificaciones técnicas, para denegar los procesos de portabilidad de 1.078 solicitudes de portabilidad de líneas móviles de usuarios finales, que solicitaron el cambio de operador hacia República Móvil ese mismo día.

Por su parte, a República Móvil se le impuso una sanción de 15.000 euros por haber tramitado solicitudes de portabilidad móvil de usuarios finales durante el 31 de agosto de 2016 y el 27 de febrero de 2017, sin cumplir, con carácter general, los requisitos, reglas y procedimientos regulados en la citada normativa sectorial.

Procedimiento sancionador incoado contra Teleservicio Expres, S.L. por el presunto incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas

Mediante Resolución de 17 de octubre de 2018, la CNMC impuso a Teleservicio una multa de 5.400 euros por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 76.2 de la LGTel, consistente en la prestación del servicio telefónico disponible al público, sin haber presentado la comunicación fehaciente previa prevista en el artículo 6.2 de la LGTel.

Procedimiento sancionador incoado contra Telefónica por el incumplimiento de la Resolución de 22 de enero de 2009, por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados 4 y 5, y la resolución de 13 de abril de 2013 por la que se aprobó el análisis y definición del mercado 6, en relación con la obligación de garantizar la replicabilidad económica de sus ofertas minoristas

A la vista del análisis de replicabilidad económica llevado a cabo en el expediente OFMIN/DTSA/004/15, con fecha 11 de mayo de 2018 la CNMC incoó a Telefónica un procedimiento sancionador al hallarse suficientes indicios de un posible incumplimiento de la obligación de garantizar la replicabilidad económica de sus ofertas minoristas, impuesta a esta operadora en los mercados mayoristas de acceso al por mayor a su infraestructura de red y de banda ancha (mercados 4 y 5), y de segmentos de terminación de líneas arrendadas (mercado 6), aprobados mediante las Resoluciones de 22 de enero de 2009 y de 11 de abril de 2013, respectivamente.

Con fecha 25 de abril de 2018, la CNMC resolvió el procedimiento imponiendo a Telefónica una sanción por importe de 8.500.000 euros, por infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, tras comprobar que Telefónica, en el marco del proceso de licitación pública convocado por el Gobierno Vasco para la adjudicación del Lote 1 “Red multiservicio EJ/GV” del “Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones para diversos edificios del Gobierno Vasco”, presentó una oferta no replicable económicamente por el resto de operadores mediante el uso de los servicios mayoristas de acceso a su infraestructura de red, de banda ancha y de segmentos de terminación de líneas arrendadas.

Procedimientos sancionadores incoados contra varios operadores por incumplir las condiciones determinantes de la atribución y otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración 902

Con fecha de 27 de septiembre de 2018, la CNMC resolvió sancionar a cuatro de los cinco operadores prestadores del servicio de red inteligente a los que se les incoó un procedimiento sancionador, por retribuir a los abonados llamados de la numeración 902, proporcionándoles así un beneficio económico. Dichas conductas contravenían lo señalado el Plan Nacional de Numeración Telefónica que señala que a través de la numeración 902 se prestará “un servicio de pago por el llamante sin retribución para el llamado”.

Se imputó a las entidades una infracción grave tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, por incumplir las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en el PNNT, imponiéndoles las sanciones que a continuación se detallan:

— Cuadro 3: Procedimientos sancionadores contra los operadores prestadores del servicio de red inteligente —

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	IMPORTES
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Eagertech 21, S.L.U., (actualmente, Masvoz Telecomunicaciones Interactivas, S.L.) por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de los derechos de uso de los recursos públicos	26.000 € (reducida un 20% a 20.800 € en virtud del art.85 LPAC).
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Masvoz Telecomunicaciones Interactivas, S.L., por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de los derechos de uso de los recursos públicos	25.000 € (reducida un 20% a 20.000 € en virtud del art.85 LPAC)
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telecoming, S.A. por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de los derechos de uso de los recursos públicos	20.000 € (reducida un 40% a 12.000 € en virtud del art.85 LPAC)
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Digital Virgo, S.A. (antes Jet Multimedia), por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de los derechos de uso de los recursos públicos	37.000 €
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Colt Technology Services, S.A.U., por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución de los derechos de uso de los recursos públicos	Archivo

Durante el año 2018 han sido varias las diligencias previas que se han llevado a cabo sin que dieran lugar a la apertura de un procedimiento administrativo, debido a la falta de elementos de juicio suficientes que motivaran su inicio o incoación. De todas, cabe citar:

Denuncia de Dialoga Servicios Interactivos, S.A. contra ocho entidades, por el supuesto uso indebido de numeración geográfica para prestar servicios de tarificación adicional y permitir el pago de las llamadas a través de tarjetas de crédito

El 13 de enero de 2017 Dialoga denunció ante la CNMC a ocho operadoras por presuntamente permitir y facilitar que determinados clientes suyos, empresas prestadoras de servicios de tarificación adicional (PSTA) de ocio y entretenimiento, suministrasen contenidos esotéricos, astrológicos, de adivinación, cartomancia o predicción del futuro, en condiciones ajenas a las establecidas en la normativa que resulta de aplicación y a través de numeración distinta –numeración geográfica- de la habilitada para este tipo de servicios (80Y).

Mediante acuerdo de 23 de mayo de 2018 la CNMC archivó la denuncia de Dialoga al no existir suficientes elementos de juicio que motivasen la incoación de un procedimiento sancionador contra las operadoras adjudicatarias de la numeración utilizada por las referidas ocho entidades prestadoras de servicios de tarificación adicional, al concluirse que el Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT) no prohíbe que los servicios de tarot u otros se puedan prestar a través de numeración geográfica, aunque se presten específicamente a través de numeración de servicios de tarificación adicional, definidos en la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, y en la Orden IET/2733/2015, de 11 de diciembre).

Solicitud planteada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad Fija (AOP) para que se modifiquen los procedimientos de asignación de numeración fija, para exigir a los operadores, como condición previa, el pertenecer a dicha asociación

El 18 de octubre de 2017 la AOP comunicó a la CNMC que había detectado la existencia de operadores asignatarios de numeración geográfica y/o de red inteligente que no estaban conectados al sistema de la Entidad de Referencia ni contribuían económicamente a su sostenimiento. Para erradicar estas conductas irregulares la AOP solicitaba que se incorporase al trámite de asignación de la numeración fija (ya sea nueva o adicional) el requisito previo de pertenecer a la AOP, de modo que no se podría asignar numeración fija a ningún operador que previamente no mantuviera una relación con esta asociación.

Mediante acuerdo de 10 de mayo de 2018 la CNMC decidió archivar dicha solicitud de la AOP, ya que se consideró que, si bien la Circular 1/2008, de 19 de junio, sobre conservación y migración de numeración telefónica, obliga a los operadores prestadores de servicios telefónicos a interactuar con los sistemas de las Entidades de Referencia (agentes intermediarios de comunicación al objeto de facilitar los procedimientos administrativos entre operadores), para garantizar la conservación de la numeración telefónica fija y móvil a sus usuarios, así como contribuir a financiar los costes de creación y mantenimiento de dichas entidades, no se les impone el deber de asociarse o disponer de algún tipo de relación directa con las asociaciones de los operadores que se encargan de gestionar dichas Entidades de Referencia, como la AOP.

Además, se apuntó que, en atención a la libertad negativa de asociación -las personas y entidades tienen tanto el derecho de asociación (artículo 22 de la Constitución española) como el derecho a no asociarse, salvo que existan limitaciones excepcionales justificadas para la consecución de otros fines de relevancia constitucional-, la CNMC no podía obligar a las empresas a asociarse de una determinada manera, que además les suponga asumir mayores cargas que las reguladas, como son los costes que se derivan de la gestión ordinaria de dicha asociación.

Por otro lado, en 2018 la CNMC ha incoado diversos procedimientos administrativos sancionadores contra varios operadores de comunicaciones electrónicas, que se encuentran aún en fase de instrucción y serán resueltos a lo largo de 2019. Entre ellos cabe mencionar:

Procedimientos sancionadores incoados contra cinco operadores por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados

El 6 de septiembre de 2018 la CNMC decidió acordar la incoación de cinco procedimientos administrativos sancionadores contra las operadoras Telefónica de España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Vodafone ONO, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U. y Xfera Móviles, S.A.U. ante indicios suficientes de que habrían dejado de suministrar en el Sistema de Gestión de Datos de Abonados (SGDA) las líneas telefónicas de varios abonados, sin informar de la existencia de circunstancias que justificasen esa supresión (como la baja del servicio por el abonado), lo que conllevaría que los datos de dichos abonados no estarían disponibles para todas las entidades habilitadas para descargarlos.

Esta conducta, que podría estar tipificada en el artículo 77.27 de la LGTel, está siendo analizada en el procedimiento que se encuentra actualmente en fase de instrucción.

Procedimiento sancionador incoado contra Telefónica de España, S.A.U. por el presunto incumplimiento de su obligación de no discriminación impuesta en la Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados 3a, 3b y 4

El 10 de octubre de 2018 la CNMC decidió acordar la incoación de un procedimiento sancionador contra Telefónica ya que, se hallaron suficientes indicios de que este operador podría haber incurrido en distintas conductas discriminatorias frente a sus competidores, empeorando los tiempos de provisión y de resolución de averías a nivel mayorista de algunos los servicios mayoristas NEBA cobre y fibra respecto a los registrados en sus servicios minoristas, en diferentes periodos de tiempo durante los meses analizados -entre enero de 2017 y marzo de 2018-. Esta conducta, que podría estar tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, está siendo analizada en el procedimiento que se encuentra actualmente en fase de instrucción.

Procedimiento sancionador incoado contra Telefónica de España, S.A.U. por el presunto incumplimiento de las obligaciones de acceso y no discriminación contenidas en la Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados 3a, 3b y 4

El 10 de mayo de 2018 la CNMC acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra Telefónica por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de ubicación en centrales cabecera, en concreto las obligaciones de acceso y no discriminación en la gestión del espacio accesible.

Esta conducta, que podría estar tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, está siendo analizada en el procedimiento que se encuentra actualmente en fase de instrucción.

Procedimiento sancionador incoado contra Nag Comunicaciones 2014, S.L. por la presunta prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles

El 10 de octubre de 2018 la CNMC acordó la incoación de un procedimiento administrativo sancionador contra NAG al haber obtenido indicios de que este operador podría estar prestando servicios de tarificación adicional (80Y, 90Y) y SMS Premium, entre otros, sin tener asignados los correspondientes rangos de numeración atribuidos para la prestación de estos servicios.

Esta conducta, que podría estar tipificada en el artículo 78.8 de la LGTel, está siendo analizada en el procedimiento que se encuentra actualmente en fase de instrucción.

1.3 || CONTABILIDAD REGULATORIA Y SERVICIO UNIVERSAL

1.3.1 CONTABILIDAD REGULATORIA

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicar los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En 2018 la CNMC revisó las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2016 (bajo los estándares de costes históricos y corrientes)³ para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordenar las modificaciones pertinentes a los operadores.

En este ejercicio se ha continuado con la incorporación en los modelos contables de las tendencias actuales del sector que más pueden afectar a la correcta imputación de costes e ingresos como son el empaquetamiento de servicios audiovisuales y la compartición y renovación tecnológica de las redes.

El 18 de diciembre de 2018 se aprobaron las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de los operadores de comunicaciones electrónicas al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2018 son (antes de impuestos): Telefónica 6,82%, Telefónica Móviles 6,82%, Orange 6,67%, Vodafone 6,73%, Cellnex 7,02%.

Asimismo, se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Cellnex Telecom, S.A (10 de mayo de 2018) y Telefónica de España S. A.U (20 de marzo de 2018) para su aplicación en la contabilidad de costes de 2017.

1.3.2 SERVICIO UNIVERSAL

Coste Neto del Servicio universal (CNSU) y su mecanismo de financiación

Anualmente, los proveedores del servicio universal (Telefónica y TTP) tienen que presentar una declaración de cálculo del coste neto para el año anterior. Estas declaraciones son auditadas por una firma independiente contratada por la CNMC, quien supervisa el proceso. El 26 de julio de 2018 la CNMC aprobó las resoluciones sobre la declaración de un coste neto directo de Telefónica y de TTP para 2016.

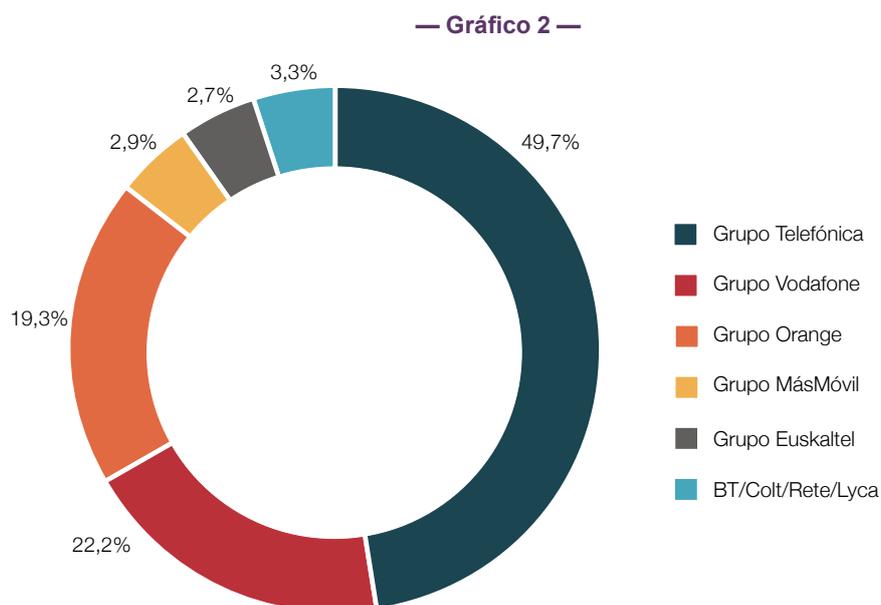
A continuación, se procede al cálculo del importe del servicio universal y la determinación de la existencia de una carga injustificada para el proveedor de Servicio Universal. En el caso de TTP dicha carga se aprobó en la Resolución de 12 de diciembre de 2018 y la de Telefónica el 23 de enero de 2019, ambos para el ejercicio 2016. La siguiente gráfica muestra la evolución de la componente de cabinas y del resto⁴ de componentes del servicio universal.



El coste neto total del servicio universal de telecomunicaciones en 2016 ascendió a 16,8 millones de euros. El coste de las cabinas aumentó de 2 a 4,5 millones de euros, pero el coste del resto de componentes disminuyó de 15,1 a 12,3, con lo que el efecto total es una ligera disminución del 2,2% respecto al coste total del servicio universal en 2015.

El servicio universal se financia por los operadores de telecomunicaciones con ingresos anuales superiores a 100 millones de euros. La CNMC aprobó el 12 de diciembre de 2018 la Resolución de reparto del FNSU de 2015 (17.171.142€), correspondiendo las siguientes contribuciones: Telefónica 5.463.782€, Telefónica Móviles 3.074.512€, Vodafone 2.848.938€, Orange Espagne 2.558.976€, Cableuropa 955.410€, Jazz telecom 748.087€, Xfera móviles 500.492€, Euskaltel 198.818€, Retevisión I 196.592€, R Cable 165.694€, Bt España 164.556€, Colt Telecom España 156.134€, Telecable de Asturias 96.769€ y Lycamobile 42.381€.

El siguiente gráfico recoge el peso de los diferentes grupos empresariales de telecomunicaciones en la financiación del servicio universal en 2015:



Informe sobre la asequibilidad del servicio telefónico fijo

El 22 de febrero de 2018, el Consejo de la CNMC dio respuesta a una solicitud de información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante, MINETAD) sobre la evolución y situación competitiva actual del mercado correspondiente al servicio telefónico fijo comercializado de forma independiente. En esta consulta, cuyo objeto está estrechamente vinculado a una solicitud de información realizada en el año anterior⁵, la CNMC volvió a explorar la relación entre el servicio telefónico fijo y la obligación de asequibilidad que impone el Reglamento del Servicio Universal. La CNMC aportó nuevos datos para ampliar el análisis existente y concluyó resaltando que el escaso dinamismo del mercado en cuestión hacía totalmente aplicables las conclusiones del informe de 2017, así como las medidas que en él se proponían.

1.4 || ACTUACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

1.4.1 INFORMES SOBRE AYUDAS PÚBLICAS A PROYECTOS DE DESPLIEGUES DE REDES NGA

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, la SEAD solicitó a lo largo del año 2018 a la CNMC informe en relación con los siguientes proyectos de ayudas al despliegue de redes NGA:

- » Proyecto de la Diputación Foral de Guipúzcoa de concesión de ayudas al despliegue de redes NGA ultrarrápida (300 Mbps simétricos) en zonas diseminadas ubicadas en 49 municipios con menos de 2.500 habitantes⁶.
- » Proyecto del Gobierno de Aragón para la convocatoria de subvenciones al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad (300 Mbps o superior) en polígonos empresariales para el periodo 2018-2020.
- » Proyecto del Gobierno de Castilla-La Mancha por el que se regula la concesión de ayudas destinadas al despliegue de redes NGA de alta velocidad (30 Mbps o superior) en zonas rurales, dispersas y de baja densidad de población.
- » Proyecto de la Junta de Castilla y León por el que se regulan y convocan ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad (igual o superior a 100 Mbps) en polígonos industriales y enclaves logísticos de zonas blancas NGA.
- » Proyecto de la Junta de Castilla y León de modificación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas al despliegue de redes NGA de alta o muy alta velocidad (30 o 100 Mbps) con población no superior a 500 habitantes.
- » Dos proyectos del Gobierno Vasco por los que se regulan y convocan dos programas de ayudas a la extensión de redes NGA de muy alta velocidad (a partir de 100 o 300 Mbps dependiendo del programa) en polígonos empresariales para el ejercicio 2018 y en núcleos de población rurales para los ejercicios 2019 y 2020.
- » Proyecto del Gobierno de la Rioja por el que se regulan y convocan para el ejercicio 2019 ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad (300 Mbps o superior) en polígonos industriales.
- » Proyecto del Gobierno de Navarra para la concesión de ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad (100 Mbps o superior) para el ejercicio 2018 en áreas de actividad económica.

En los informes emitidos en 2018, se formularon observaciones principalmente sobre los siguientes ámbitos: (i) las zonas elegibles, (ii) las condiciones de acceso mayorista y sus precios (iii) otros aspectos dirigidos a estimular la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas.

En relación con las condiciones mayoristas de acceso, se recomendó principalmente que (i) el detalle de la oferta mayorista estuviera disponible para el resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación de la red NGA; (ii) la velocidad de acceso minorista ofrecida por el adjudicatario coincidiera, al menos, con la velocidad de acceso mayorista indicada en la resolución de concesión de la ayuda; (iii) se garantizase la coordinación de las obras civiles; y (iv) se publicase un listado de las infraestructuras existentes de titularidad autonómica y de terceros operadores susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, para ser incluidas en los proyectos.

En materia de precios mayoristas, se clarificó que los precios que se apliquen pueden tomar como referencia los fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado para servicios similares. Sin embargo, estos precios regulados constituyen precios máximos, sin que necesariamente deban establecerse los mismos, dado que la fijación de precios de acceso a redes financiadas con ayudas públicas han de tomar en consideración otros factores como, por ejemplo, la intensidad de las ayudas percibidas, o la competencia habida para ser beneficiario de la ayuda.

Para garantizar la transparencia de los proyectos, se recomendó imponer a los beneficiarios la obligación de incorporar en su página web determinada información, a fin de que los demás operadores conozcan en todo momento la situación y condiciones de acceso a la red.

Por último, en los informes reseñados se formularon ciertas consideraciones dirigidas a garantizar la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas. En particular, (i) se valoraron positivamente algunos aspectos como la incompatibilidad de las ayudas con otras dirigidas a la promoción de la misma finalidad concedidas por las Administraciones públicas; (ii) se sugirió que se estableciera un plazo mínimo y suficiente para la presentación de solicitudes; (iii) se recomendó que se justificase más pormenorizadamente qué costes generales o indirectos pueden imputarse al proyecto, puesto que sólo son subvencionables los gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura; y (iv) se recordó la posibilidad de incluir una evaluación ex post de los esquemas de ayudas, con el fin de conocer los mejores diseños para futuras convocatorias.

1.4.2 CONSULTAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Consultas sobre la compatibilidad del Programa WiFi4EU con la regulación española relativa a las actividades de telecomunicaciones de las Administraciones Públicas

Distintas entidades públicas y operadores privados consultaron a la CNMC sobre la compatibilidad del Reglamento WiFi4EU, aprobado en octubre de 2017, con la normativa y regulación sectorial nacional aplicable a la prestación de actividades de telecomunicaciones por las Administraciones Públicas (en concreto, la prestación del servicio de acceso a internet a través de redes WiFi).

El Reglamento WiFi4EU⁷ tiene por objeto financiar la compra de equipos y la instalación de los puntos de acceso WiFi por “organismos del sector público” para proporcionar a los ciudadanos una conexión de alta calidad a Internet durante, al menos, un periodo de tres años en “centros de la vida pública” incluidos espacios al aire libre (parques, plazas, edificios y bibliotecas públicas, hospitales, museos o cualquier otro espacio público).

Por Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2018, se contestaron las cuestiones planteadas, relativas a distintos aspectos de la medida como la posibilidad de prestar el servicio a través de un operador privado, o las obligaciones del beneficiario para evitar la duplicación de ofertas. Asimismo, se clarificó que las actuaciones que se lleven a cabo dentro del Programa WiFi4EU no deberían afectar de forma significativa a la competencia, por lo que no deberán ser notificadas a la CNMC en cumplimiento de la Circular 1/2010. Asimismo, al tratarse de despliegues localizados y limitados a uno por municipio, se señaló que a priori no resultará necesario establecer ninguna condición adicional de uso, salvo que la actividad financiada con fondos WiFi4EU colisione con otras ofertas comerciales de operadores privados, que ofrezcan condiciones similares en la misma zona.

Por último, se indicó que fuera del marco del Programa WiFi4EU, habrá que estar al supuesto concreto para determinar la posible afectación a la competencia por la prestación gratuita de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de las Administraciones Públicas o mediante ayudas.

Consulta de TUSSAM sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi a sus clientes en el interior de transportes urbanos

La entidad Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM) formuló una consulta sobre si la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi en el interior de los autobuses y tranvías del servicio público de transporte municipal de Sevilla debía ser notificada al Registro de Operadores y, en caso afirmativo, cuáles debían ser las condiciones y los límites legales para tal prestación.

Mediante Acuerdo de 6 de septiembre de 2018, la CNMC concluyó que el tratamiento regulatorio que debía darse a la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet en el interior de los autobuses y tranvías (es decir, limitado a los usuarios del servicio público de transporte urbano) debía equipararse al tratamiento regulatorio aplicable a la prestación gratuita de dicho servicio en el interior de hospitales, establecimientos comerciales, mercados centrales, edificios administrativos o

albergues. En particular, la CNMC señala que los servicios objeto de consulta no constituyen una actividad económica, sino que se trata de una actividad auxiliar a una actividad principal, que no se presta al público en general y donde TUSSAM no se hace responsable de la prestación del servicio de acceso a Internet frente a los usuarios del servicio municipal de transporte.

La CNMC concluye por consiguiente que TUSSAM no está obligado a notificar tal actividad al Registro de Operadores, ni la misma está sujeta a restricciones adicionales, como las contenidas en la Circular 1/2010. En todo caso, la CNMC recuerda a TUSSAM que debe garantizar la participación de cualquier operador de comunicaciones electrónicas en el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de transmisión de datos entre los hotspots WiFi y el servidor central del prestador del servicio de acceso a Internet, en virtud de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y libre concurrencia que rigen en el ámbito de la contratación pública y en la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Consulta formulada por el Ayuntamiento de Madrid en relación con el número corto 010

Mediante Resolución de 31 de julio de 2013 de la SETSI, se atribuyó el número de teléfono 010 al servicio de información telefónica de las Administraciones Locales. La Delegación del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid consultó a la CNMC sobre diversos extremos relacionados con la numeración corta 010, y las tarifas cobradas por la realización de llamadas a dicha numeración, en base a la modalidad escogida por el Ayuntamiento de Madrid –modalidad A^B–.

En su Acuerdo de 14 de junio de 2018, la CNMC señala que la referencia al precio de una “llamada ordinaria” para la determinación de las tarifas minoristas está progresivamente perdiendo sentido, en la medida en que la mayor parte de las llamadas generadas por los usuarios finales son facturadas por los operadores a través de tarifas planas. La CNMC pone asimismo de relieve que en general los precios facturados por las llamadas al número 010 en cualquiera de sus dos modalidades principales (A y B) son más elevados que el precio del resto de llamadas ordinarias.

Dados estos hechos, la CNMC concluye que resultaría acertado que la Secretaría de Estado revise la Resolución de 31 de julio de 2013 para fijar un precio máximo, con el fin de que los operadores tuvieran un límite claro y el usuario llamante al 010 conociese más fácilmente el precio de una llamada a dicha numeración. La CNMC se refiere asimismo a la opción que tienen las administraciones locales de modificar la modalidad tarifaria que resultará de aplicación a las llamadas al número 010, y escoger la que resulta gratuita para el usuario (modalidad C).

1.5 || OTRAS MEDIDAS REGULATORIAS Y ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

1.5.1 OTRAS CONSULTAS

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por Porsche Connect GmbH sobre el uso de recursos de numeración en la prestación de servicios asociados al coche conectado

Porsche Connect formuló una consulta sobre si los recursos de numeración asociados a las SIM integradas en los vehículos de la marca debían pertenecer al plan nacional de numeración español y si las llamadas de emergencia eCall podían tener como destino un número de teléfono alemán y las llamadas de avería un número español.

Al encontrarse Porsche Connect inscrito como proveedor de acceso a Internet y no siendo conocida la numeración por parte del usuario, la CNMC llegó a la conclusión de que no existe ninguna norma que determine que los recursos de numeración asociados deban pertenecer al plan de numeración español. La CNMC también precisó que, en el contexto del Reglamento

de Itinerancia, el operador español que ofrece el acceso (u operadores, en su caso) tienen derecho a negociar con los operadores que proveen las tarjetas SIM condiciones económicas particulares para el servicio ofrecido por Porsche Connect.

En cuanto al servicio de llamadas de emergencia eCall privado, la CNMC indicó que no es la encargada de designar el esquema nacional de las llamadas de emergencia debiendo Porsche, por tanto, ponerse en contacto con los centros coordinadores de emergencia (PSAP, *public safety answering point*) o, en su caso, con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para obtener la información adicional solicitada.

Consultas sobre el uso de tarjetas SIM extranjeras para proporcionar conectividad de datos a los servicios de M2M y de IoT

En fecha 27 de septiembre de 2018, la CNMC dio contestación a dos consultas formuladas por Alai Operador de Telecomunicaciones y Tech Data España, relativas al uso de tarjetas SIM extranjeras para proporcionar conectividad de datos a los servicios de M2M y de IoT. Tras analizar las cuestiones planteadas, la CNMC concluyó que las empresas establecidas en el Espacio Económico Europeo (EEE) que venden tarjetas SIM de otros países del EEE para proporcionar conectividad de datos en España deben notificar el inicio de sus actividades al Registro de Operadores. Asimismo, la CNMC clarificó que estos proveedores de conectividad deben respetar los derechos de los usuarios que contratan los servicios de comunicaciones electrónicas, así como el resto de la normativa nacional aplicable.

En materia de itinerancia permanente, la CNMC indicó que la normativa comunitaria no la prohíbe, pero prevé la facultad para los operadores de las redes visitadas de establecer mecanismos de control en sus acuerdos de acceso a la itinerancia al por mayor.

1.5.2 PORTABILIDAD

Resolución relativa al seguimiento del procedimiento de devolución de la numeración fija portada por baja de abonado

Dentro de los procedimientos que forman parte de la especificación de portabilidad fija se incluye el proceso de baja de abonado con numeración portada, que permite al operador receptor -operador que capta a un cliente de otro operador e importa su número- notificar la baja del cliente con numeración portada para que, pasado el plazo de un mes (durante este plazo el usuario final podría recuperar su número, solicitando la portabilidad a otro operador, en cuyo caso el proceso de baja de numeración portada se cancelaría), dicho número pueda ser devuelto al operador asignatario del bloque al que pertenece dicha numeración.

En dos escritos Telefónica puso de manifiesto que la mayoría de operadores de la AOP incumplía su obligación de devolver a Telefónica la numeración fija portada dada de baja por los clientes.

Como resultado de la apertura y análisis de información del expediente, la CNMC observó que, en un periodo de 5 meses, la situación evolucionó favorablemente y, en términos generales, la mayoría de operadores que no devolvían la numeración portada dada de baja corrigieron su comportamiento. En el informe de audiencia se encontraron 13 operadores que no habían justificado su bajo índice de devoluciones.

Tras analizar las alegaciones al trámite de audiencia y cotejar nuevamente los volúmenes de baja y numeraciones portadas en la Entidad de Referencia mediante la información aportada por la AOP, sólo 2 operadores (Open cable y Corporación Premium) seguían sin devolver ningún número portado.

Por consiguiente, la CNMC archivó la solicitud de Telefónica de apertura de sancionadores contra los operadores de la AOP

que no devolvían la numeración portada dada de baja, y resolvió que Open cable y Corporación Premium debían aportar justificación acreditativa del cumplimiento del proceso de baja de numeración portada o aportar motivos razonables para su bajo índice de devoluciones, en el plazo de un mes.

Resolución relativa a la eliminación de JAZZTEL del nodo central de portabilidad móvil tras su absorción por parte de ORANGE

Tal como establecen las especificaciones técnicas, los operadores encargados de gestionar las portabilidades son los operadores de red, así como los operadores móviles virtuales en sus dos modalidades, completos y prestadores de servicio, sin ninguna mención a las marcas comerciales.

Jazztel (marca comercial de Orange), seguía constando en el Nodo Central de portabilidad móvil cuando ya habían transcurrido dos años desde su absorción por Orange, lo cual dificultaba el correcto seguimiento por parte de la CNMC del funcionamiento de la portabilidad móvil.

Por ello la CNMC inició de oficio expediente para la eliminación de Jazztel del nodo central de portabilidad móvil. Orange comunicó su planificación para llevar a cabo la migración de los clientes de Jazztel a lo largo de 2019.

Al ser el proyecto de Orange de una complejidad superior a otros por la elevada cantidad de numeraciones a migrar y por abarcar igualmente el ámbito de la portabilidad fija, la CNMC resolvió que Orange procediera a la migración siguiendo el calendario propuesto.

Resolución por la que se inadmite la solicitud de Ocean's Network sobre la adopción de medidas provisionales para la restitución de la titularidad de línea a determinados usuarios tras la cesación de servicios mayoristas por Telefónica de España

En fecha 25 de abril de 2018, la CNMC autorizó a Telefónica la cesación en la prestación de los servicios mayoristas que venía prestando a Ocean's Network, como consecuencia de impagos reiterados por parte de este operador. Una vez se llevó a cabo el cese en la provisión de servicios mayoristas, Ocean's Network presentó un escrito solicitando la adopción de medidas provisionales, consistentes en la restitución de la titularidad de la línea a los usuarios finales en aquellos casos en que era Ocean's (y no la persona física o jurídica) quien aparecía como titular de la línea, debiendo asegurarse asimismo la portabilidad de los citados clientes a cualquier otro operador.

La resolución inadmite a trámite la solicitud de Ocean's Network, al ser las medidas provisionales solicitadas por este agente precedentes en el seno de un procedimiento abierto o que se abra a continuación, y no respecto a un procedimiento ya concluso. La CNMC recuerda asimismo que la problemática puesta de manifiesto por Ocean's Network tiene en gran medida su origen en este propio operador, que no comunicó con la antelación suficiente a sus clientes finales la inminente terminación de sus contratos, ni procedió en el momento debido a los cambios de titularidad de aquellos clientes finales que no figuraban como usuarios finales de las líneas telefónicas. En su Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2018, la CNMC recuerda en todo caso los derechos que en materia de conservación de la numeración asisten a los usuarios finales tras la baja de la numeración.

1.5.3 REGISTRO DE OPERADORES

A lo largo del año 2018, se inscribieron en el Registro de Operadores 277 nuevos agentes (empresas o personas físicas) y se procedió a la cancelación de la inscripción de 557 operadores. El número de operadores activos a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 3.850 operadores.

La CNMC tramitó en 2018 un total de 1.234 expedientes relativos al Registro de Operadores, incluyendo un procedimiento general para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de Operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

1.5.4 NUMERACIÓN

En 2018 fueron 272 las resoluciones adoptadas en relación con la gestión de la numeración. Un total de 92 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

— Cuadro 4: ASIGNACIONES POR TIPO DE NUMERACIÓN —

Numeración Telefónica	Números geográficos STFD	30
	Números de SN geográficos	2
	Números de SN no geográficos (51)	1
	Números de servicios de tarifas especiales	14
	Números cortos	9
	Códigos de red privada virtual	-
	Números de servicios móviles	8
	Números de acceso a Internet	-
	Numeración personal	1
	Numeración M2M	-
Otras numeraciones	SMS Premium	6
	SMS no STA	6
	Códigos de punto de señalización nacional	-
	Códigos de punto de señalización internacional	2
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	12
	Indicativo de red móvil TETRA	-
	Códigos identificativos de redes de datos	-
Indicativos de red móvil	1	

Además, durante 2018, la CNMC adoptó 88 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores, 26 de ellas en procedimientos iniciados de oficio, ante los indicios de que no se había puesto la numeración en uso (21 de ellos resultaron en la cancelación de asignaciones). También hay que añadir 17 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 60 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración (con notable aumento respecto a las 33 de 2017) y 15 resoluciones de cancelación de subasignaciones de recursos de numeración.

Por último, cabe destacar la Resolución sobre la solicitud de IOS de subasignación de numeración a Grupalia para la prestación de servicios máquina a máquina. El operador IOS, que disponía de un bloque de 10.000.000 de números, solicitó la subasignación de un bloque de 10.000 números a Grupalia o, subsidiariamente, del menor bloque de numeración M2M posible, en el caso de que la CNMC estimara que debía ser mayor. La Resolución estableció que la cantidad mínima de numeración M2M a subasignar

es de 100.000 números, coherente con el criterio establecido para la numeración fija, en el sentido de que cabe fragmentar los bloques asignados como máximo en 100 subasignaciones.

Informe del año 2017 sobre la numeración asignada a los operadores

Anualmente se prepara un informe sobre la situación de la numeración asignada a fecha 31 de diciembre, sobre la base de la información que deben remitir los operadores antes del 31 de enero. El informe publicado incluye la información general y normativa sobre la gestión de la numeración, así como el análisis general de la numeración asignada con los datos agregados resultantes del estudio realizado. El informe destacó los siguientes aspectos:

- » El nivel de ocupación y el número de bloques libres en provincias como Burgos, Málaga, Castellón, Badajoz, Gipúzkoa y Alicante para el STDP justifican un análisis específico, a fin de determinar si precisan, a corto plazo, de recursos adicionales.
- » Respecto de los servicios M2M, se sugiere que se fije un plazo a partir del cual sólo se podrán dar de alta los servicios asociados a comunicaciones M2M mediante la numeración específicamente atribuida para tal fin (rango 590), o bien se identifiquen los servicios que deben ser prestados exclusivamente mediante dicho rango.
- » La numeración nómada sigue presentando un nivel de ocupación y de utilización muy bajo, debido a su poca aceptación por el mercado.

Registro de parámetros de la TDT

Durante el año 2018 se han resuelto un total de 7 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. El cuadro siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

— Cuadro 5: RESOLUCIONES REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT —

RESOLUCIONES REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT		
Por ámbito	Local	4
	Autonómico	2
	Nacional	1
Por asignatario	Licenciatarios	6
	Gestores del múltiple	1
	Licenciatarios y gestores del múltiple	-
	Identificador de red	-

El cuadro siguiente muestra el número de parámetros modificados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

— Cuadro 6: NÚMERO DE VALORES MODIFICADOS DEL REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT—

PARÁMETROS DEL REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT		
Por ámbito	Local	5
	Autonómico	2
	Nacional	1

PARÁMETROS DEL REGISTRO DE PARÁMETROS DE LA TDT		
Por asignatario	Licenciatarios	7
	Gestores del múltiple	1
	Identificador de red	-

1.6 || ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

En diciembre se presentó en el Salón de Actos de la CNMC el Informe de las Telecomunicaciones y Audiovisual 2017, dando a conocer las principales magnitudes del sector en el ejercicio 2017 y facilitando un avance de los resultados en 2018. De igual modo, en este evento se analizó la evolución del sector tras 20 años de liberalización con una mesa redonda con representantes de la industria, de la administración y el regulador, la CNMC.

2 | SECTOR AUDIOVISUAL

2.1 || ACTIVIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

2.1.1 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DERIVADAS DEL CONTENIDO DE LAS EMISIONES

Actividades de seguimiento, requerimientos y resolución de denuncias

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en todo caso, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores, se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgada a los programas es la adecuada y que el horario de emisión, según esa calificación, es el correcto según la normativa audiovisual. A estos efectos se ha de tener en cuenta que, además de la franja general de protección de los menores, de 6 a 22 horas, en la que está prohibida la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores de edad, existen unas franjas horarias denominadas reforzadas en las que está prohibida la emisión de contenidos no recomendados para menores de 12 años (según el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia) o 13 años, según la LGCA.

En este sentido, además de otras actividades llevadas a cabo en relación con la protección de los derechos de los menores, que se indicarán más adelante, la CNMC ha efectuado diversos seguimientos de la programación emitida en los canales de televisión en abierto durante las franjas de protección reforzada, así como seguimientos de la programación específica dirigida al público infantil.

Como consecuencia de estos seguimientos, y sin perjuicio de las actuaciones a llevar a cabo en el futuro derivadas de estos análisis y encaminadas a que los operadores de televisión procedan a efectuar una correcta calificación de sus programas y que los emitan en un horario permitido por la LGCA y por el Código de Autorregulación, en 2018 se ha procedido a aprobar los siguientes requerimientos como resultado de las denuncias recibidas, tanto de particulares, como de Asociaciones y otros Consejos Audiovisuales de carácter territorial:

- » Sendos requerimientos a ATRESMEDIA y a MEDIASET en relación a un caso de agresión sexual a un menor en el contexto escolar en la provincia de Jaén, para que se abstuvieran de emitir informaciones en las que puedan quedar afectados los derechos a la intimidad personal, familiar, honor y propia imagen de los menores implicados en el suceso.
- » Requerimiento a los operadores de TDT para que cesaran la emisión de cierto anuncio por considerarse peligroso para los menores, al incluir una conducta arriesgada susceptible de imitación por los mismos.

Asimismo, en 2018 se han resuelto dos expedientes sancionadores en materia de protección al menor, cuyo contenido se detalla en el apartado 2.4 dedicado a la actividad sancionadora.

Autorregulación y participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia

En la emisión de los contenidos efectuada a través de los medios audiovisuales y su repercusión en los derechos de los menores, se ha de poner de manifiesto la importancia de los sistemas de autorregulación en un sector como el audiovisual, marcado por el actual proceso de convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, cambio en los patrones de consumo y aparición de nuevos agentes. Dado que cualquier legislación y/o regulación irá siempre por detrás de los cambios producidos, son los propios agentes del mercado los mejor posicionados para garantizar una adecuada protección del menor, de los derechos fundamentales de las personas y la prohibición de la incitación al odio.

Los sistemas de autorregulación y corregulación se han visto reforzados en la nueva Directiva 2018 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

En relación con las actividades inherentes al seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, durante el año 2018 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación se ha reunido en tres ocasiones con el objeto de analizar las reclamaciones presentadas a través de la página web www.tvinfancia.es.

La función de secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento es ejercida por la CNMC y consiste principalmente en el impulso de la misma, y para ello convoca las reuniones, determina el orden del día y elabora las actas de las reuniones, que posteriormente son aprobadas por los miembros con voz y voto de la Comisión (Comité de Autorregulación y organizaciones sociales).

Asimismo, las reuniones de la CMS son un foro de debate e intercambio de impresiones entre las televisiones adheridas, las organizaciones sociales y la CNMC, que aprovecha además para dar traslado de las instrucciones aprobadas por la CNMC.

2.1.2 CONTROL DE LA PUBLICIDAD

La regulación de la comunicación comercial televisiva es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para los telespectadores pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se debe concebir como instrumento de protección del telespectador frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- » Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- » Supervisión diaria por lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural.

- » Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- » Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- » Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA.
- » Supervisión de la publicidad, prohibida, ilícita o encubierta.
- » Supervisión de aquellas publicidades lícitas (determinadas bebidas alcohólicas) pero con restricciones horarias.

Todas estas actuaciones son llevadas a cabo por la CNMC de manera continua para verificar que los operadores de televisión cumplen con las disposiciones legales al efecto, y puede derivar en requerimientos de cese de emisión de determinadas comunicaciones comerciales, o en procedimientos sancionadores motivados por excesos de publicidad, emisión de publicidad ilícita u otras irregularidades en las emisiones publicitarias (como el caso de comunicaciones comerciales encubiertas, emplazamientos de producto que no cumplen los requisitos legales para ser admitidos como tal o exceso de interrupciones publicitarias en determinados programas).

Fruto de estas actuaciones, en 2018, se aprobaron los siguientes Requerimientos en materia de publicidad:

- » Requerimiento a Telefónica Audiovisual Digital, S.L.U. para que en sus emisiones adecúe el tratamiento de las personas con discapacidad a lo establecido en la LGCA y ofrezca una imagen respetuosa e inclusiva de este colectivo.
- » Requerimiento a FOX para que adecue la emisión de los mensajes publicitarios a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.
- » Resolución por la que se requiere a Mediaset España Comunicación S.A para que en las emisiones de programas informativos se respete el número máximo de interrupciones establecido en la ley General de la Comunicación Audiovisual.
- » Dos Requerimientos de cese a la Cadena SER RADOP y a UNIPREX S.A. ONDA CERO del anuncio del complemento alimenticio “Sonovit” al entender que contraviene la legislación vigente en materia audiovisual y de publicidad en el ámbito de la salud.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita. En este sentido se han dictado 75 resoluciones sobre las solicitudes de exenciones de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG's y Fundaciones, las cuales han sido en su gran mayoría estimadas, excepto dos que han sido desestimadas y una tercera en la cual se ha desistido de la pretensión.

Control de las obligaciones de accesibilidad

La accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual resulta indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulados y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales. Se trabaja en coordinación con el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) con el que hay firmado un contrato al efecto.

En el ejercicio 2018 se llevó a cabo un seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad durante el ejercicio 2017. Las conclusiones de este análisis han sido publicadas en el “Informe sobre el seguimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad correspondiente al año 2017”, aprobado el 30 de enero de 2019.

En relación con el subtitulado, el citado informe destaca la evolución positiva de este servicio en los últimos cuatro años. En concreto, durante 2017, veinticuatro de los veintiséis canales analizados lograron alcanzar el objetivo fijando por la LGCA. En cuanto a la distribución del subtitulado por géneros y franjas horarias, la subtitulación se insertó principalmente en los programas de ficción y entretenimiento y se distribuyó de forma más o menos equilibrada en todos los horarios.

En lo que se refiere al servicio de audiodescripción se destaca una ligera reducción en el número global de horas audiodescritas. A pesar de ello, el número de cadenas que alcanzaron los niveles mínimos de cumplimiento exigidos aumentaron respecto al año anterior. En cuanto a géneros, la ficción y el entretenimiento obtuvieron más del 80% de las horas audiodescritas. Cerca el 50% de los contenidos audiodescritos se emitieron entre las 2 y las 9 de la mañana.

La lengua de signos, pese a haber mejorado el número de horas signadas en 2017, sigue siendo el servicio de accesibilidad con el menor nivel de penetración en número de horas, si bien la mayoría de los operadores de televisión alcanzaron los mínimos exigidos por la normativa. El entretenimiento y la ficción fueron los géneros más signados. En materia de horarios, entre las 2 de la madrugada y las 9 de la mañana se emitieron el 82% de los contenidos signados.

Este informe además pone de manifiesto la falta de uniformidad con la que en la actualidad se está señalizando en pantalla los servicios de accesibilidad (con diferencias respecto al tamaño de los símbolos, color, ubicación y duración de esta información en pantalla).

Control de las modificaciones de programación

En relación con la programación comunicada, que se ha de dar a conocer con tres días de antelación según lo dispuesto en la LGCA, se efectúa un control diario sobre las posibles modificaciones y alteraciones de la programación de cada canal de televisión sin causas justificadas a priori.

Cuando se producen incidencias estas se comunican a los operadores de televisión a efectos de su valoración, pues la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

En relación a esta cuestión se ha de indicar que a lo largo del año 2018 se analizaron hasta en tres ocasiones, de oficio y a raíz de una denuncia, la posible alteración de la programación por parte de MEDIASET y ATRESMEDIA.

Si bien la denuncia fue archivada, a raíz del control diario que realiza esta Comisión se detectó una posible vulneración en las programaciones televisivas en el canal Telecinco y en el canal Antena 3 durante el día 14 de febrero de 2018, por lo que se requirió a MEDIASET y a ATRESMEDIA, para que adoptaran en lo sucesivo las medidas oportunas al objeto de dar a conocer con antelación suficiente su programación televisiva, de modo que se emita de forma transparente y no produzca confusión al telespectador.

Actividades de resolución de denuncias

Aquellas denuncias referidas a contenidos audiovisuales y que no dan lugar, por su entidad, a requerimientos o a algún procedimiento de carácter sancionador son objeto de conocimiento por parte de la CNMC, resolviendo, en su caso, sobre su archivo. Entre las denuncias más relevantes de 2018 se destaca el archivo de las siguientes:

- » Denuncia relativa a la supuesta emisión de publicidad de medicamentos y productos sanitarios sin las medidas de accesibilidad legalmente previstas. En el archivo se concluye que la totalidad de spots publicitarios analizados relativos a medicamentos han incorporado correctamente la subtitulación en abierto y de forma visible y legible, cumpliendo, por tanto, con las exigencias establecidas en la normativa.
- » Denuncia según la cual ATRESMEDIA podría no haber actuado en el programa “Espejo Público” con la diligencia debida conforme al principio de veracidad informativa (artículo 4.5 de la LGCA) en el tratamiento de determinados acontecimientos que tuvieron lugar en la Universidad Autónoma de Barcelona. Una vez analizado el programa se concluyó que, en días posteriores al denunciado, el programa había utilizado fuentes de información diversas, e incluido elementos que permitieron contrastar la información y dar voz a posicionamientos diferentes durante el tratamiento de la noticia.

Por otra parte, una de las denuncias interpuestas dio lugar al siguiente requerimiento:

- » Requerimiento a MEDIASET y ATRESMEDIA para que evite la emisión de contenidos que puedan suponer incitación al odio, respeten el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información, en relación con el tratamiento mediático de una persona sospechosa de la muerte de un menor en un pueblo de Almería.

2.2 ACTIVIDAD DE CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRA EUROPEA Y DE LAS CUOTAS DE EMISIÓN DE OBRAS EUROPEAS

Una de las funciones de la CNMC es la supervisión por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y también de aquellos prestadores de servicios de comunicación electrónica que difunden canales de televisión, del cumplimiento de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de determinadas obras europeas, de conformidad con lo dispuesto en la LGCA. También debe controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas. Estas obligaciones se conciben como un instrumento de promoción y desarrollo de la industria audiovisual.

Resoluciones aprobadas en 2018, correspondientes a la financiación efectuada en el ejercicio 2017

La CNMC ha aprobado un total de 25 Resoluciones relativas al cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual obligados:

- » OBAN, HAVOC y GOORU LIVE, prestadores que no quedan sujetos durante este año a la obligación por no haber generado ingresos o no tener en su programación contenidos sujetos a la obligación.
- » FLOOXPLAY, CINECLICK y FILMIN, que han solicitado el aplazamiento de la obligación.
- » MEDIASET, ATRESMEDIA, CRTVE, ORANGE, WALT DISNEY, THE HISTORY CHANNEL IBERIA, MULTICANAL, VIACOM, TELEFÓNICA, COSMOPOLITAN, NET TV, VEO TV, 13 TV, RAKUTEN, NBCU y TEN TV, cuyas declaraciones se han verificado mediante la tramitación de los correspondientes expedientes.
- » FOX, SONY, VODAFONE (si bien corresponden a 2017, han sido aprobadas en 2019 por no coincidir su año contable con el año natural).

Todas estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación por parte de los prestadores obligados y supone un control exhaustivo sobre la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y sobre la consideración de la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, se aprobó el informe anual sobre el cumplimiento de esta obligación durante el ejercicio 2016, donde se analiza su impacto en relación con el fomento de la industria audiovisual y, en particular, sobre la evolución de la producción de las películas cinematográficas en cualquiera de las lenguas españolas.

Supervisión sobre las cuotas de emisión de las obras europeas y de las obras europeas independientes a que está obligado los prestadores del servicio de comunicación audiovisual

En íntima relación con la obligación de financiación, se encuentra la obligación que tienen los prestadores de reservar de su tiempo de emisión anual determinados porcentajes o cuotas a obras europeas y a obras europeas de carácter independiente. Los prestadores de catálogos (servicios a petición) también están obligados a reservar un porcentaje del catálogo a obras europeas.

Como consecuencia de este control, en junio de 2017 se adelantaron los datos solicitados por la Comisión Europea sobre el seguimiento de la aplicación de esta obligación por parte de los servicios lineales correspondiente al período 2013-2014, y por parte de los servicios a petición correspondiente al período 2011-2014.

El informe final donde se analizan los datos exhaustivamente fue aprobado en el mes de enero de 2018.

Por otra parte, con vistas a la elaboración del Informe promoción y distribución de las obras europeas en los servicios de petición y las medidas para fomentar la producción y distribución de obras europeas en servicios lineales correspondiente al siguiente periodo, cuyos datos se han de remitir a la Comisión Europea previo requerimiento, se han solicitado los datos correspondientes al año 2017. La finalidad de dicho requerimiento es efectuar una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de estas cuotas de obras europeas y producciones independientes, así como de los porcentajes de obras europeas incluidos en los catálogos de programas, en su caso.

2.3 || CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE)

El artículo 9.8 de la LCNMC, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC vigilará “el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Esta función se concreta en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la LGCA y en el resto de obligaciones de servicio público que tiene encomendadas la CRTVE. Este control, ejercido por parte de una Autoridad Audiovisual independiente es un requisito esencial para garantizar el efectivo cumplimiento de dicha misión.

En abril de 2018, la CNMC aprobó el Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de Radio Televisión Española en 2015 y 2016, prestando especial atención a las obligaciones que tienen que ver con los contenidos que emite a través de sus plataformas de distribución: televisión, radio y servicios online. Para ello, se revisaron los datos de programación, emisión y adquisición de contenidos audiovisuales ofrecidos por el operador, determinándose que había dado, en términos generales, cumplimiento a sus obligaciones de servicio público.

No obstante, en el Informe se detallan una serie de deficiencias y recomendaciones realizadas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, como son progresar en los objetivos de accesibilidad previstos en la normativa; continuar apostando por la información como eje fundamental de su programación o aumentar la emisión de contenidos culturales y educativos.

2.4 || ACTIVIDAD SANCIONADORA

En el año 2018 la CNMC resolvió 10 expedientes sancionadores en materia audiovisual, aunque 2 de ellos responden a la naturaleza de requerimientos y por tanto no llevan aparejadas sanciones, cuyos motivos de incoación se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- » Por la emisión de contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad y con una calificación por edades inadecuada, se resolvieron dos expedientes contra MEDIASET. El primer expediente, por la comisión de dos infracciones graves, sancionadas con multas por un importe total de 207.302,00 euros. El segundo expediente, por la comisión de 6 infracciones graves, sancionadas con multas por importe total de 1.094.006 euros, en particular por la emisión en los programas “Sálvame naranja” de los días 8, 9 y 10 de enero de 2018 de contenidos inadecuados a menores.
- » Por la emisión de publicidad no permitida en la Corporación RTVE, se resolvieron dos expedientes. El primero, por la comisión de nueve infracciones de carácter leve que se sancionaron con multas por importe de 341.280 euros. El segundo expediente, por la comisión de doce infracciones continuadas de carácter leve que se sancionaron con multas por importe total de 729.485 euros.
- » Por la emisión de publicidad encubierta se resolvieron dos expedientes. Un expediente contra MEDIASET, por la comisión de una infracción grave continuada, que se sancionó con una multa por importe de 197.881 euros y otro expediente contra ATRESMEDIA por la comisión de dos infracciones continuadas de carácter grave, sancionado con una multa por importe de 145.147,20 euros. En ambos expedientes, la infracción deriva de la emisión de patrocinios comerciales de bebidas alcohólicas de graduación inferior a 20°, fuera del horario comprendido entre las 20:30 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

- » Por la emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación, se resolvió un expediente contra REVELATION TV, por la comisión de una infracción de carácter leve, en relación a la emisión de contenidos y comentarios que podrían ser considerados como atentatorios contra la dignidad del colectivo homosexual y transgénero, que se sancionó con una multa por importe de 6.000 euros.
- » Por la emisión de manifestaciones susceptibles de incitar al odio por razón de nacionalidad se resolvió un expediente contra LIBERTAD DIGITAL, S.A. por la comisión de una infracción leve, siendo la sanción una multa por importe de 17.000 euros.

En total las multas ascendieron a casi tres millones de euros, lo que supone que casi se triplicó la cantidad a la que ascendió la actividad sancionadora del año 2017.

2.5 || ACTIVIDADES CONSULTIVAS

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado los siguientes Acuerdos:

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por 13 TV, S.A. con relación al cómputo de los espacios de televenta a los efectos de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad, donde se contesta que cuando los espacios de televenta tengan una duración mínima ininterumpida de 15 minutos entran dentro de la definición consagrada por el artículo 2.6.a) de la LGCA y por ello se considerarán programas televisivos.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por MEDIASET con relación a las inserciones de marcas comerciales durante la retransmisión de competiciones deportivas que aparecen de forma esporádica o intermitente al lado del reloj marcador o de los cuadros de estadísticas del juego y su cómputo en el límite de los 12 minutos de mensajes publicitarios por hora de reloj. Se concluye que dichas inserciones no pueden considerarse como emplazamientos de producto, sino como patrocinios que forman parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir y que con independencia del lugar de la pantalla donde se coloquen y de estar vinculado con la adquisición de derechos, la emisión de patrocinios durante el transcurso de los eventos deportivos se computará en el límite de los 12 minutos previsto para los mensajes publicitarios tal y como prevé la normativa sectorial.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Asociación nacional de especialidades farmacéuticas publicitarias (ANEFP) en el que solicita la opinión acerca de las exigencias de los patrocinios televisivos de medicamentos sin receta que pretenden incluir en la actualización de la “Guía de publicidad de medicamentos dirigida al público”. Se concluye que la actualización de la guía es conforme a la normativa. Además, se establece que, si los patrocinios relativos a los medicamentos sin recetas cumplen con los requisitos exigidos previstos en la normativa audiovisual y en la normativa sectorial sobre la publicidad de alimentos, se excluirían del cómputo de los 12 minutos por hora de reloj que, como máximo, pueden dedicar los servicios de comunicación audiovisual a la emisión de publicidad convencional (mensajes publicitarios y de televenta).

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por ATRESMEDIA sobre la naturaleza de los tráileres de larga duración en el cual se informa que la emisión de espacios televisivos de larga duración que incluyan una escena continua de extractos de un largometraje cinematográfico de próximo estreno en salas de cine, así como imágenes extras de entrevistas al director u otros actores, el making-off, imágenes del lugar y otros detalles del rodaje, etc., tal como se vienen emitiendo en la actualidad, se considerarán mensajes publicitarios computables dentro del límite horario de doce minutos de hora de reloj permitidos.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por ATRESMEDIA, MEDIASET y CRTVE sobre el cómputo de una pieza de promoción en la plataforma LOVEStv. En él se concluye que la emisión de piezas de promoción del nuevo servicio de televisión híbrida a través de la plataforma LOVEStv, siempre que tengan naturaleza puramente informativa y en los términos concretos en que se eleva la consulta se considerará autopromoción, computando en el límite de 5 minutos por hora de reloj fijado en el artículo 13 de la LGCA.

2.6 || ACTIVIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se han de destacar las siguientes resoluciones de conflictos, relacionadas con los derechos de emisión de competiciones deportivas futbolísticas:

- » Resolución de 17 de octubre de 2018, sobre el conflicto planteado por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS, S.A. y MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. frente a la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL en relación con el derecho de acceso y la emisión de los breves resúmenes informativos reconocido en el artículo 19.3 LGCA.

Tanto ATRESMEDIA como MEDIASET reclamaban que la LFP les estaba limitando el derecho de acceso y de emisión de los breves resúmenes informativos desde un triple punto de vista:

a) en el ámbito subjetivo del derecho, es decir, si el derecho reconocido en la LGCA a los prestadores audiovisuales debe entenderse a los grupos de comunicación o a los titulares de las licencias; b) respecto a las condiciones de grabación de las imágenes en el ejercicio de ese derecho, en concreto, en cuanto a la ubicación de las cámaras y en cuanto al tipo de imágenes que pueden obtener y emitir, y c) sobre la compatibilidad del ejercicio del derecho del artículo 19.3 de la LGCA con la obtención y emisión comercial de imágenes del evento y su emisión en plataformas online del prestador.

Ante estas cuestiones, la CNMC resolvió lo siguiente:

- » Cuando el artículo 19.3 se refiere a prestadores audiovisuales, debe entenderse por tales a los licenciatarios del servicio de televisión en abierto que reúnan dicha consideración por cada licencia que ostentan sobre sus canales principales en los que emiten programas informativos de carácter general.
- » La ubicación de las cámaras para el ejercicio de este derecho debe permitir la grabación y seguimiento de todo lo sucedido en el evento, pudiendo grabarse y emitir imágenes no sólo de lo que suceda en el terreno de juego, sino también en el recinto, sin que este derecho pueda utilizarse para la grabación de cuestiones accesorias o indirectamente relacionadas con el mismo.
- » Se declaró la compatibilidad de las imágenes obtenidas por el ejercicio de este derecho con las obtenidas comercialmente por el titular de las mismas.
- » La LGCA permite la emisión de los resúmenes en los informativos de interés general de las plataformas online de los prestadores audiovisuales siempre que se haga en los mismos términos que la emisión lineal y con las limitaciones que se recogen en la Resolución de 14 de enero de 2016, atendiendo a la naturaleza del servicio.

Por tanto, la CNMC determinó que las condiciones impuestas por la LFP a MEDIASET y ATRESMEDIA, para denegar o limitar el acceso a los estadios, no eran compatibles con el derecho reconocido en el artículo 19.3 de la LGCA.

- » Resolución de 27 de septiembre de 2018, sobre el conflicto planteado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU contra ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SA y MEDIAPRODUCCIÓN SLAU en relación con el derecho reconocido en el artículo 19.3 de la LGCA.

TELEFÓNICA sostenía que tanto ATRESMEDIA como MEDIAPRO estarían limitando el ejercicio del derecho de acceso y emisión de los breves resúmenes informativos, dado que estos agentes habían rechazado su solicitud de acceder a los estadios o, alternativamente, a los resúmenes de los encuentros de la UEFA, alegando que el programa en el que TELEFÓNICA quería emitirlos no reunía las características exigidas por el artículo 19.3 de la LGCA y el Acuerdo de la CNMC de 23 de febrero 2017, de ser un programa de interés general en abierto.

Tras analizar las alegaciones de las partes, la CNMC resolvió lo siguiente:

- » La prestación de un servicio de comunicación audiovisual en abierto no es un requisito exigido por el artículo 19.3 de la LGCA, por lo que los breves resúmenes informativos también podrían ser emitidos en canales o plataformas de pago si cumplen con el resto de requisitos exigidos.
- » Los programas cuyo contenido fuera exclusivamente deportivo, como es el caso del programa de TELEFÓNICA, aun cuando fueran de carácter informativo, no tienen la consideración de ser un programa de “interés general” en los términos del artículo 19.3 de la LGCA y del Acuerdo de 23 de febrero de 2017.

Por tanto, la CNMC concluyó que el programa de TELEFÓNICA en el que quería insertar los breves resúmenes informativos, en el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19.3, no reúne las condiciones para beneficiarse de este derecho.

2.7 || ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD) y organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía, además del resto de Comunidades Autónomas), así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, AUTOCONTROL (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y Real Patronato de Discapacidad (donde se ha creado un grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, y en virtud del Acuerdo para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en televisión entre la CNMC y AUTOCONTROL, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre ambos con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscritos por los diversos agentes del mercado y facilitar así el seguimiento y control de la publicidad en los medios audiovisuales.

Durante el año 2018, la CNMC y el Observatorio de Contenidos Audiovisuales (OCTA) organizaron dos Jornadas audiovisuales. La primera de ellas tuvo lugar el 5 de marzo con el título “La educación audiovisual como aprendizaje formativo”, y la segunda Jornada se celebró el 24 de octubre y estuvo centrada en “La protección de la infancia y la juventud: La regulación en el cambiante entorno audiovisual”. Ambas Jornadas reunieron a los principales agentes del sector, organizaciones sociales nacionales e internacionales, la Comisión Europea y autoridades audiovisuales internacionales. Supusieron una interesante oportunidad para debatir sobre el reto que plantea la protección del menor en los medios audiovisuales teniendo en cuenta los avances tecnológicos del sector, la aparición de nuevos servicios y los cambios en los hábitos de consumo.

Asimismo, el 6 de marzo de 2018 la CNMC acogió la presentación del Sello de Confianza Audiovisual desarrollado por iCmedia y con el que pretende promover iniciativas que favorezcan la calidad de los medios audiovisuales.

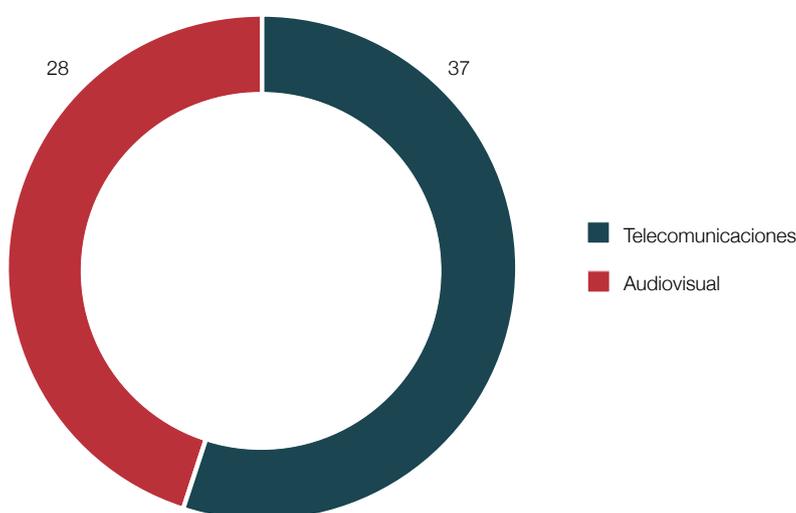
Por último, en el marco del Convenio de colaboración suscrito por la CNMC con el Real Patronato sobre Discapacidad, en el mes de octubre del 2018 se celebró en la Sede de la CNMC la novena edición del Congreso AMADIS. Este Congreso giró en torno a los servicios de accesibilidad en la televisión y a las tecnologías de accesibilidad en diferentes entornos como la cultura, la formación en accesibilidad o los medios accesibles para personas con discapacidad sensorial.

3 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Durante el año 2018 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 65 sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones (37 sentencias) y audiovisual (28 sentencias).

Las cifras y porcentajes son similares a las del año anterior (63 sentencias en 2017, de las cuales 37 fueron de telecomunicaciones y 26 de audiovisual).

— Gráfico 3 —



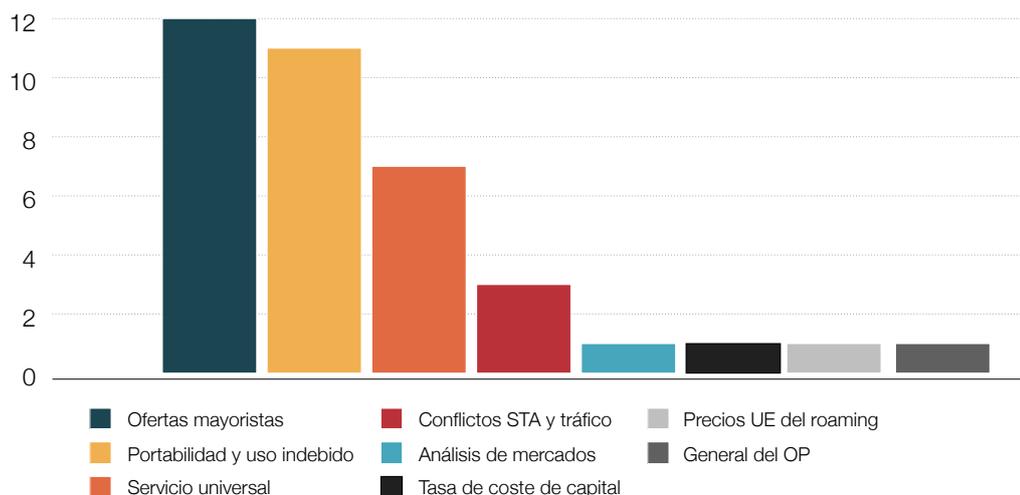
A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas en cada ámbito, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2018.

3.1 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES

Durante el año 2018 han sido dictadas 37 sentencias en el ámbito de telecomunicaciones, 12 de las cuales (el 33%) corresponden a procedimientos sancionadores.

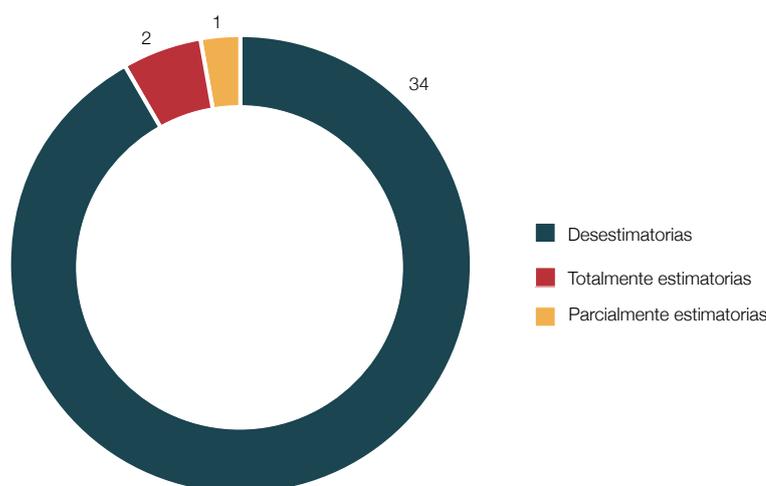
En una clasificación por materias, el mayor número corresponde a las relacionadas con ofertas mayoristas (12 sentencias), seguidas de las relativas a la portabilidad numérica y el uso indebido de numeración (11 sentencias). A continuación, están las sentencias relativas a la financiación y coste neto del servicio universal (7 sentencias) y las relativas a la resolución de conflictos entre operadores por servicios especiales y tráfico irregular (3 sentencias). Finalmente, con 1 sentencia en cada caso, están las sentencias sobre la definición y análisis de mercados, sobre la fijación de la tasa anual de retorno del capital-WACC, sobre el cumplimiento de la normativa europea de precios minoristas de intinerancia o “roaming”, y sobre la recaudación de la tasa general de operadores gestionada transitoriamente por la CNMC.

— Gráfico 4 —



La mayoría de sentencias dictadas en 2018 en materia de telecomunicaciones (34 de 37) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (y, por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también ha sido dictada 1 sentencia parcialmente estimatoria y 2 totalmente estimatorias de las pretensiones de dichos operadores.

— Gráfico 5 —



Dentro de las 3 sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2018, 2 han sido dictadas en materia de ofertas mayoristas y 1 sobre la normativa europea de precios minoristas de itinerancia o “roaming”.

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2018 (3 de 37, es decir, un 8% del total) es ligeramente inferior a los registrados en ejercicios anteriores (2017 (11% en 2017 y 15% en 2016), en una tendencia decreciente.

Entre las sentencias dictadas en el ámbito de telecomunicaciones durante 2018, deben destacarse especialmente las siguientes:

En relación con la regulación de la financiación del Servicio Universal, y en concreto con la determinación del Coste Neto del Servicio Universal (CNSU) para el operador obligado a prestarlo (Telefónica), y con la determinación de los operadores obligados a financiar el Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU), en 2018 se han dictado un total de 7 sentencias de la AN, todas ellas desestimatorias. Se citan las dos más recientes, una de cada asunto:

- » La sentencia de la AN de 5 de diciembre de 2018 (rec. núm. 42/2017), desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 1 de diciembre de 2016 (SU/DTSA/009/16) por la que se aprueba el CNSU de Telefónica en el ejercicio 2014. La Sala considera adecuada la motivación de la resolución de la CNMC, y en concreto respecto de la valoración de la imagen de marca (avala las encuestas realizadas entre usuarios) y respecto de la inclusión como ingreso computable de la subvención de la Xunta de Galicia para la extensión de la banda ancha en zonas rurales sin cobertura previa de este servicio.
- » La sentencia de la AN de 10 de diciembre de 2018 (rec. núm. 1276/2017), desestima los recursos contencioso-administrativos de Telefónica de España SAU y Telefónica Móviles España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 3 de octubre de 2017 (SU/DTSA/001/17) por la que se determinan los operadores obligados a contribuir a la financiación del FNSU en el ejercicio 2014. La AN avala el criterio de la CNMC de aplicar el régimen jurídico de la LGTel de 2003 desde el 1 de enero hasta 9 de mayo de 2014 (período de vigencia de la LGTel de 2003), que habilita a la CNMC a obligar únicamente a los 4 operadores de mayor facturación a contribuir a la financiación del FNSU; y de aplicar el régimen jurídico de la LGTel de 2014 desde el 10 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, cuyo artículo 27.2 obliga a contribuir a todos los operadores cuya facturación supere los 100 millones de euros.

En relación con los análisis de mercados de comunicaciones electrónicas, en 2018 ha habido una sentencia de la AN, que se cita por su relevancia:

- » Sentencia de la AN de 16 de mayo de 2018 (rec. núm. 224/2016), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 24 de febrero de 2016 (ANME/DTSA/2154/14) sobre la definición análisis de los Mercados 3A, 3B y 4 (acceso mayorista de tel. fija y acceso mayorista de banda ancha). La AN declara que: (i) respecto de la prestación del servicio mayorista de acceso virtual al bucle de fibra óptica (NEBA local) en 18 municipios señalados por el informe de la SETSI, la resolución está suficientemente motivada, es proporcionada y no discriminatoria: el número de municipios a incluir en la Zona BAU es creciente por lo que justifica que en la resolución final se tome la información más actualizada posible de la cobertura de la Zona BAU, con el objetivo de disponer de un marco regulatorio bien definido, que permita la adopción de estrategias de inversión duraderas en un periodo temporal razonable; es decir, que municipios con similares condiciones competitivas que los de la Zona BAU identificados con datos a 30 de junio de 2015 no estén sometidos a diferentes requisitos regulatorios por el mero hecho de haber desplegado fibra unos meses antes o después. (ii) respecto de la obligación de dar acceso a la CNMC, en modo consulta y mediante técnicas análogas a las empleadas por los operadores (“Web Services”), a los módulos de la plataforma de contratación de servicios mayoristas NEON, responsables de la gestión de información, provisión, averías e incidencias de provisión de los servicios mayoristas, la AN expone que su previa tesis estimatoria ha sido revocada por el TS, en su sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017 (casación 685/2015), por lo que la obligación cuestionada -proporcionar acceso a los servicios NEBA y, en concreto, la obligación de facilitar el acceso de la CMT mediante “Web Services” a los módulos de información, averías y solicitudes de NEON- goza de cobertura normativa; no tiene carácter desproporcionado e invasivo; y se han respetado los principios de información pública y audiencia.

En relación con la regulación de las Ofertas Mayoristas, en 2018 ha habido un total de 4 sentencias de la AN, todas ellas desestimatorias, y de 3 sentencias del TS, dos de ellas desestimatorias de los recursos de los operadores y una desestimatoria del recurso de la Abogacía del Estado. Se citan las dos más relevantes:

- » La sentencia de la AN de 12 de diciembre de 2018 (rec. núm. 241/2017), desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 17 de noviembre de 2016 (OFE/DTSA/005/16) de revisión de la oferta mayorista de servicios de banda ancha NEBA local. La Sala declara conformes a derecho las modificaciones impugnadas por Telefónica: (i) La

obligación de realizar pruebas de laboratorio que permitan la inclusión de la funcionalidad multicast en el servicio NEBA local, se prevé que se realicen junto con los operadores interesados, con el fin de definir una especificación técnica y las condiciones operativas referidas a la funcionalidad de replicación multicast en el indicado servicio NEBA local; y asumiendo entre las partes los costes de las pruebas citadas. (ii) La supresión de la situación de exceso de pedidos, como causa de no aplicación del pago de penalizaciones a los operadores. (iii) La eliminación de la facultad de Telefónica de suspender la prestación del servicio NEBA local por retraso en el pago, por ser excesivamente onerosa y de consecuencias graves, y por ser el nivel de riesgo de impago o mora en los servicios asociados a la banda ancha, hasta el momento, menor al que se produce en otros servicios mayoristas. Y (iv) La medida relativa a permitir que los operadores puedan solicitar LAGL por medios alternativos a NEON, con 3 meses de antelación a la fecha de operatividad del servicio NEBA local, para paliar los inconvenientes y retrasos de la implantación de los “Web Services” facilitando la opción de enviar a Telefónica por vías alternativas a NEON las solicitudes de establecimiento de LAGL en centrales cabecera con 3 meses de antelación a la operatividad del servicio mayorista NEBA local.

- » La sentencia del TS de 5 de marzo de 2018 (casación 3003/2015), desestima los recursos de casación interpuestos por la CNMC y Orange Espagne SAU contra la sentencia de la AN de 17 de junio de 2015 (rec. núm. 314/2013) que estimó el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución del Consejo de la extinta CMT de 5 de diciembre de 2012 (DT 2012/824), sobre la revisión de los plazos e indicadores de calidad de la Oferta de Bucle de Abonados (OBA), y contra la resolución de 4 de abril de 2013 en la que se resuelven los recursos de reposición dirigidos contra aquella primera resolución (AJ 2013/38). El recurso de Telefónica contra la Resolución de la CMT se limitaba al punto 7 de la parte dispositiva de la resolución de la CMT de 5 de diciembre de 2012, que imponía a Telefónica obligaciones hasta el punto de acceso al usuario (PAU), y no hasta el punto de terminación de red (PTR), en el caso de ICTSs. La AN estimó su recurso y anuló el citado punto 7 del Resuelve de la resolución de la CMT de 5 de diciembre de 2012, porque la LGTel de 2003 y el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones-ICT (RD 346/2011) establecen que la responsabilidad del operador llega hasta el Punto de Terminación de Red (PTR), y no hasta el Punto de Acceso al Usuario (PAU). La CMT imponía la obligación a Telefónica de realizar una prueba de sincronismo del bucle desde la central al PTR, y al PAU en caso de ICTs, porque entendía que formaba parte del servicio mayorista que estaba obligada a ofrecer. Pero la AN entiende que la normativa es clara y que sólo obliga a Telefónica hasta el PTR, y recoge además el rechazo de la SETSI a las alegaciones presentadas en este sentido por la CMT al informar el proyecto de Reglamento de ICT (RD 346/2011). La CNMC y Orange recurrieron en casación dicha sentencia de instancia, pero el Tribunal Supremo ha desestimado los recursos y ha confirmado la sentencia de la Audiencia Nacional y la anulación del punto 7 del Resuelve de la resolución de la CMT de 5 de diciembre de 2012, ciñéndose a la literalidad de las normas legal y reglamentaria aplicables y confirmando que la obligación a Telefónica de realizar una prueba de sincronismo del bucle desde la central llega hasta el PTR, no hasta el PAU.

En relación con la tasa anual de coste de capital (WACC), la sentencia de la AN de 12 de diciembre de 2018 (rec. acumulados 19/2017 y 21/2017) desestima los recursos contencioso-administrativos de Telefónica de España SAU y de Telefónica Móviles España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 17 de noviembre de 2016 (WACC/DTSA/002/16) sobre la tasa anual de coste de capital a aplicar en el ejercicio 2016 a los operadores integrados (WACC 2016). La AN entiende que la metodología empleada para la estimación de la prima de mercado en 2016 está suficientemente justificada en la resolución impugnada y no contraviene lo establecido al respecto en la resolución metodológica de 2012, sin perjuicio de la competencia de la CNMC para modificar justificadamente la metodología de estimación. La CNMC ha ido variando sus fuentes de referencia y la aplicación de la media o la mediana en los diferentes ejercicios, de manera motivada y conforme a Derecho. Existen numerosas fuentes que pueden gozar de prestigio y ser utilizadas para la estimación de la prima de mercado, las cuales ofrecen resultados distintos en sus estimaciones. Pero corresponde a la CNMC, en el ámbito de sus competencias, la última decisión sobre la conformidad de cada una de las fuentes a utilizar para la estimación de la prima de mercado y de ninguna manera está la CNMC obligada a estimarla tomando en consideración determinadas fuentes designadas por las recurrentes ni un concreto número de ellas.

En relación con los procedimientos sancionadores, dos de las sentencias más relevantes han tenido que ver con la sanción por el incumplimiento de ofertas mayoristas:

- » La sentencia de la AN de 27 de diciembre de 2018 (rec. núm. 594/2015), desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica de España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 8 de octubre de 2015 (SNC/DTSA/1821/14) por la que se le impone una multa de 5.000.000 € por incumplimiento de la Oferta Mayorista de Líneas Alquiladas (ORLA) en relación con las condiciones de provisión de circuitos ORLA-E (Ethernet) de alto coste. La AN aprecia al igual que la CNMC que los circuitos objeto del expediente sancionador son regulados y sujetos a los precios y condiciones de la ORLA, y que por tanto no procedía la aplicación de las condiciones contractuales de los circuitos “de alto coste” como si fueran circuitos no regulados, siendo un claro incumplimiento de sus obligaciones como OPSM y de la ORLA.
- » La sentencia del TS de 5 de marzo de 2018 (casación 2833/2015), desestima el recurso de casación interpuesto por Telefónica de España SAU contra la sentencia de la AN de 15 de mayo de 2015 (rec. núm. 462/2012), que DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la Resolución del Consejo de la extinta CMT de 7 de junio de 2012 (RO 2011/2321) en la que se acuerda imponer a la entidad recurrente una sanción por importe de 3.000.000 euros como autora responsable de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, por haber incumplido la resolución previa del Consejo de la CMT de 25 de noviembre de 2010 (MTZ 2010/1614) relativa a la oferta presentada por Telefónica en el concurso convocado por la Agencia Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid. La Sala entiende acreditado que la oferta de Telefónica ofrecía unos precios irreplicables con los precios mayoristas de los servicios afectados, es decir, practicaba un estrechamiento de márgenes incompatible con las obligaciones y restricciones regulatorias contenidas en los Mercados 4 y 5, concretamente en el Lote II de la licitación (“servicio de transporte IP de prestaciones medias”), y las modificaciones unilaterales de las mismas no corrigieron dicha conducta, que se reiteró en el tiempo, y además se incumplió la obligación de ir comunicando las mismas a la CMT, que tuvo que practicar varios requerimientos de información al efecto.

Por último, también en relación con los procedimientos sancionadores destaca una interesante sentencia por incumplimiento de la normativa europea de precios de “roaming”, la sentencia del TS de 1 de octubre de 2018 (casación 2599/2016), por la que se estima parcialmente el recurso de la CNMC, contra la sentencia de la AN de 8 de abril de 2016 (rec. núm. 294/2014), que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Vodafone España SAU contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 24 de abril de 2014 (SNC/DTSA/388/13/ROAMING) por la que sanciona a Vodafone por una infracción muy grave (art. 53.s de la LGTel de 2003) al incumplir durante 2013 en algunas de sus tarifas de Roaming los precios máximos establecidos por el Reglamento UE 531/2012, y redujo el importe de la multa impuesta por la CNMC (3.116.000 €) a la mitad (1.557.740,28 €); la sentencia del TS casa la citada sentencia de instancia e incrementa la multa a Vodafone hasta los 1.869.288,34 €, ya que si bien estima correcta la aplicación de la norma más favorable para el infractor y aplicarle el nuevo tipo por infracción grave del art. 77.17 de la LGTel de 2014, estima incorrecta la graduación de la sanción y aplica dos agravantes (especial gravedad de la conducta y falta de reparación del daño).

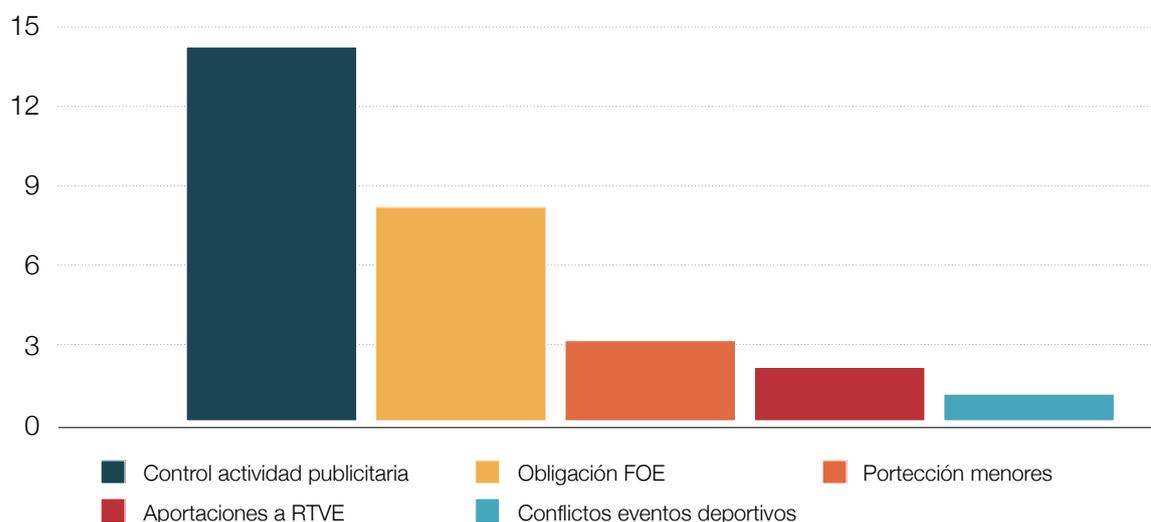
3.2 || REVISIÓN JURISDICCIONAL DE EXPEDIENTES DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Durante el año 2018 han sido dictadas 28 sentencias en el ámbito audiovisual, 18 de las cuales (el 64%) corresponden a procedimientos sancionadores.

En una clasificación por materias, de las 28 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2018, el mayor número es el de las relacionadas con el control de la actividad publicitaria (14 sentencias), seguidas de las relativas a la obligación de financiación anticipada de obras cinematográficas y audiovisuales españolas y europeas o FOE (8 sentencias).

A continuación, están las sentencias relativas a la protección de los derechos de los menores (3 sentencias), y las referidas a la recaudación de las aportaciones a la financiación de la CRTVE (2 sentencias). Finalmente, están las sentencias sobre conflictos relativos al derecho de acceso a estadios y la emisión de resúmenes informativos de eventos deportivos (1 sentencia).

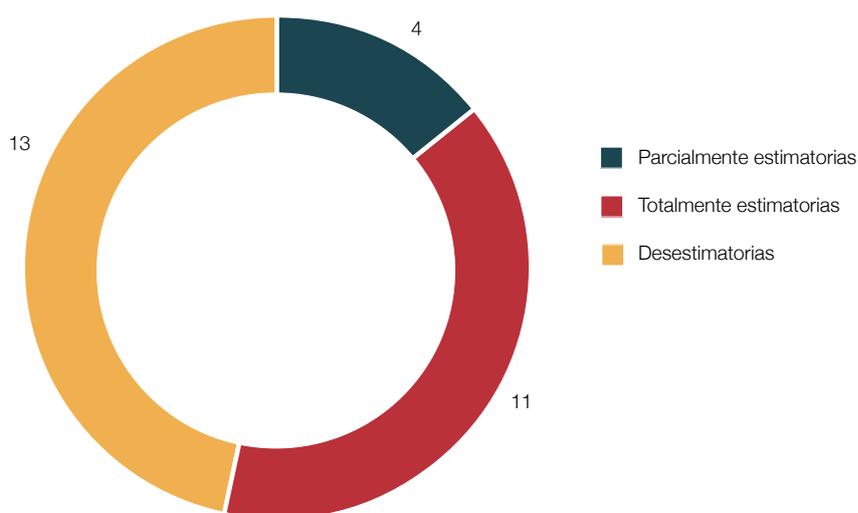
— Gráfico 6 —



De las 28 sentencias dictadas en 2018 en materia audiovisual, 13 de ellas (un 47%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los prestadores de servicios audiovisuales, 4 sentencias han sido parcialmente estimatorias y 11 sentencias han sido totalmente estimatorias de sus pretensiones.

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2018 (15 de 28, es decir, un 53% del total) es superior a los registrados en ejercicios anteriores (2017 (27% en 2017 y 22% en 2016), si bien se concentra en aspectos concretos de los asuntos supervisados.

— Gráfico 7 —



Dentro de las 15 sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2018, 6 sentencias han sido dictadas en materia de obligación FOE, 5 en materia de control de publicidad, 2 en materia de protección de los derechos de los menores y 2 en materia de gestión de las aportaciones a la CRTVE.

No obstante, las precitadas sentencias estimatorias se refieren en general a aspectos muy concretos y específicos de las mencionadas materias (el cómputo de ingresos de canales ajenos para calcular el FOE hasta la aprobación del Real Decreto 988/2015, los límites de la transparencia publicitarias, la preeminencia de la calificación por edades del ICAA, y aspectos de la gestión de las aportaciones a la CRTVE mientras eran gestionadas por la CNMC –hasta diciembre de 2015–), no habiendo, en general, los Tribunales cuestionado los principales criterios generales aplicados por la CNMC en el desarrollo de su actividad de supervisión del sector audiovisual.

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2018, deben destacarse especialmente las siguientes:

En relación con la emisión de publicidad encubierta, en 2018 ha habido 5 sentencias de la AN, todas ellas desestimatorias, que confirman las sanciones impuestas por la CNMC por emitir ese tipo de publicidad prohibida. Por todas ellas se cita la primera en el tiempo, la sentencia de la AN de 13 de julio de 2018 (rec. núm. 550/2016), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 12 de mayo de 2016 (exp. nº SNC/DTSA/050/15) que le impusieron 2 multas por un total de 528.373 € por publicidad encubierta de “Actafarma” en el programa “Sálvame”. La AN consideró acreditado que (i) los microespacios emitidos podían conducir a error a los espectadores al crear una falsa sensación de separación entre la actividad del profesional que interviene como profesional mismo por un lado, y como promotor indirecto de consumo de los productos telepromocionados, por otro; y (ii) señala que la existencia de contraprestación no es un requisito constitutivo de la infracción en cuestión (art. 2.32 de la LGCA), pues ésta no es necesaria para integrar el tipo, sino para apreciar la mayor o menor culpabilidad o graduación de la gravedad de la infracción.

En relación con la emisión de nuevas fórmulas publicitarias y su respeto de la integridad de los programas, ha habido 2 sentencias del TS, ambas estimatorias, que anulan las sanciones impuestas por la CNMC por vulnerar el principio de separación entre publicidad y programación, afectando a la integridad de los programas. Por todas ellas, se cita la primera en el tiempo, la sentencia del TS de 26 de febrero de 2018 (casación 2417/2017), estimatoria del recurso interpuesto por Mediaset España Comunicación SA SAU contra la sentencia de la AN de 20 de enero de 2017 (rec. núm. 20/2016), que desestimó el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación, S.A. contra la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 1 de octubre de 2015 (SNC/DTSA/008/15/Mediaset) por la que sanciona a Mediaset por 4 infracciones tipificadas como graves en el artículo 58.7 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual-LGCA, por vulneración del art. 14, apartados 2 y 4, de la LGCA (vulnerar el principio de separación entre publicidad y programación, afectando a la integridad de los programas), en 17 emisiones de varios programas en sus canales Telecinco y Cuatro en el mes de febrero de 2015, imponiéndole 4 multas por importe total de 460.840 euros. La sentencia del TS casa la sentencia de instancia y anula las multas impuestas por la CNMC, ya que entiende que no ha habido infracción de los principios de separación e integridad en materia publicitaria, contenidos en los apartados 2 y 4 del artículo 14 de la LGCA en relación con los correlativos artículos 19 y 20 de la Directiva 2010/13/UE. El TS entiende que (i) las nuevas técnicas publicitarias, tales como sobreimpresiones o transparencias (“banners”), pueden ser utilizadas no sólo en programas deportivos sino también en otro tipo de programas como los de entretenimiento pero, en todo caso, deben respetar los principios de identificación, diferenciación e integridad; y (ii) ni la normativa comunitaria ni la norma nacional exigen que entre el comienzo o final del programa y el bloque publicitario exista una separación o lapso temporal, permitiéndose sobreimpresiones o transparencias como forma de tránsito entre la publicidad y el contenido del programa siempre que la publicidad este suficientemente identificada y diferenciada del programa y se respete la integridad del mismo.

En relación con la calificación por edades de los contenidos en horario de especial protección para los menores, ha habido 3 sentencias relevantes, todas ellas de la AN:

- » Dos de ellas han sido estimatorias, la sentencia de la AN de 17 de julio de 2018 (rec. núm. 547/2016), que estima el recurso contencioso-administrativo nº 547/2016 interpuesto por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SA (ATRESMEDIA) contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 12 de mayo de 2016 (SNC/DTSA/048/15/ATRESMEDIA), por la que se impusieron a ATRESMEDIA dos multas por un importe total de 484.852 € por dos infracciones continuadas y graves del artículo 58.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) por infracción de los artículos 7.2 y 7.6 de la citada LGCA. Y la sentencia de la AN de 5 de octubre de 2018 (rec. núm. 669/2016), que ESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SA (ATRESMEDIA) contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 14 de julio de 2016 (SNC/DTSA/006/16), por la que se impusieron a ATRESMEDIA dos multas por un importe total de 270.002 € por dos infracciones continuadas y graves del artículo 58.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) por infracción de los artículos 7.2 y 7.6 de la citada LGCA. Ambas sentencias anulan las multas impuestas por la CNMC ya que la AN entiende que de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en la versión introducida por Real Decreto-Ley 6/2015, de 14 de mayo), y con el Anexo al Código de Autorregulación de 2011, cuya conformidad a la normativa verificó la CNMC a través de la resolución de 25 de junio de 2015, cuando se trate de una obra audiovisual que haya sido calificada por edades por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), hay que estar a la calificación otorgada por el citado ICAA.

- » La otra sentencia de la AN de 27 de noviembre de 2018 (rec. núm. 384/2016) desestima el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 1 de marzo de 2016 (SNC/DTSA/040/15) que le impuso una multa de 196.001 € por la comisión de una infracción al incumplir el artículo como responsable de la comisión de una infracción del artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), tipificada como grave en el artículo 58.3 de la citada Ley, al haber emitido el día 9 de junio de 2015 (martes no festivo), en su canal Telecinco, el programa “Sálvame Naranja”, en horario de protección reforzada (entre las 17 y las 20h) y con la calificación de no recomendada para menores de 7 años (NR7), que incluía contenidos audiovisuales inadecuados para menores de 12 años y que pueden resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental y moral (en relación con la temática conflictiva tratada en el programa, presentando de manera explícita, con lenguaje inadecuado y sin solución positiva graves conflictos emocionales).

- » En relación con la obligación de inversión anticipada en obra audiovisual europea de los operadores audiovisuales, en 2018 ha habido 8 sentencias, 7 de la AN y una del TS; de todas ellas 6 han sido total o parcialmente estimatorias de las pretensiones de los operadores, fundamentalmente del operador multicanal DTS Distribuidora de Televisión Digital SA; por todas ellas se cita la sentencia del TS de 20 de junio de 2018 (casación 3319/2017), desestimatoria del recurso de casación de la Abogacía del Estado contra la Sentencia de Audiencia Nacional de 11 de abril de 2017 (rec. núm. 181/2014), estimatoria del recurso contencioso administrativo de DTS contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 29 de abril de 2014 (FOE/DTSA/231/14) por la que se determina el grado de cumplimiento de DTS de su obligación de inversión anticipada para la financiación de obra audiovisual europea durante el ejercicio de 2012, y la anula. El TS desestima las alegaciones de la Abogacía del Estado y confirma la sentencia anulatoria de instancia, con los siguientes fundamentos jurídicos que se resumen a continuación (y que se reproducen en las demás sentencias estimatorias sobre este tema): (i) El TS confirma la legalidad de la norma española (actualmente, el artículo 5.3 de la LGCA) que establece la obligación legal de inversión en obra española y europea. (ii) La estimación del recurso se produce porque, a juicio del TS, hasta la aprobación del Real Decreto 988/2015, que desarrolla en su art. 6.1 la obligación de financiación anticipada prevista en el artículo 5.3 de la LGCA, no se impuso la obligación de inversión obligatoria a los prestadores por los ingresos obtenidos por la explotación tanto de los canales sobre los que tienen responsabilidad editorial como por los de terceros que DTS se limita a distribuir. Es por ello que, hasta su entrada en vigor (en el ejercicio 2015), el cómputo de los ingresos para determinar el cumplimiento de la obligación debía excluir los que corresponden a canales cuya responsabilidad editorial no les corresponde.

- » Por último, en relación con el ejercicio del derecho de acceso a estadios de fútbol y de emisión de breves resúmenes informativos, establecido en el art. 19.3 de la LGCA, la sentencia de la AN de 6 de febrero de 2018 (rec. núm. 31/2016) desestima el recurso contencioso-administrativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 14 de enero de 2016 (exp. nº CFT/DTSA/0010/15) que resolvió el Conflicto entre Mediaset y la LNFP por el acceso a estadios de fútbol y por la emisión de breves resúmenes informativos (art. 19.3 LGCA). La AN (i) confirma la competencia de la CNMC para resolver conflictos entre los agentes intervinientes en el mercado de servicios audiovisuales, incluyendo tanto a operadores audiovisuales como a titulares y gestores de derechos audiovisuales (como lo es la Liga), todo ello al amparo de lo establecido en la normativa sectorial vigente (arts. 1, 9.7 y 12.1.e) 1º de la Ley CNMC, art. 19 de la LGCA y RD-Ley 5/2015); y (ii) estima que en la interpretación que en la resolución de la CNMC se hace del artículo 19.3 LGCA (que el breve resumen informativo de 90 segundos se refiere a cada uno de los partidos, que el tiempo durante el que se podrá emitir los breves extractos informativos se limita a las 24 horas posteriores al evento, y que el número de veces que se pueden emitir en los informativos se fija en dos) no ha existido vulneración del principio de primacía del derecho comunitario, representado por la Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual y por la jurisprudencia del TJUE, ya que se ajusta a sus requerimientos mínimos, y en el resto de precisiones se ha hecho uso motivado y no arbitrario de la facultad de los Estados miembros de determinar las modalidades y condiciones de emisión de los resúmenes, teniendo en cuenta tanto el derecho a la información y el pluralismo informativo, como el derecho a la propiedad y la libertad de empresa.

4 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE LA CNMC EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2018 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual consistió en un intenso trabajo en el seno de ORECE⁹ (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual) en relación a la revisión de los marcos reguladores de respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

Por su importancia institucional en 2018 destaca la asunción de una de las vicepresidencias del MNRA por parte de la CNMC, que supuso una intensa actividad en las áreas de responsabilidad asignadas.

4.1 | TELECOMUNICACIONES

Unión Europea

En 2018 se ha culminado el desarrollo y aplicación de las propuestas realizadas en septiembre de 2016 por la CE a través de la Comunicación sobre la conectividad para un mercado único digital y competitivo. Esta Comunicación desarrollaba y complementaba la Estrategia para un Mercado Único Digital en las cuestiones relativas al sector de las telecomunicaciones y señalaba como propósito para el año 2025 la mejora de la conectividad

Para lograr estos objetivos, la Comunicación señalaba que era necesario incrementar las inversiones actuales para la mejora de la conectividad a través del fomento de la inversión por parte de los operadores privados y proponía una reforma sustancial del marco regulador a través del paquete legislativo que acompañaba la Comunicación:

- » Una propuesta de Directiva para la revisión del actual marco regulador de las comunicaciones electrónicas: Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas que refunde en un único texto legislativo las actuales directivas comunitarias en materia de comunicaciones electrónicas (Marco, Autorización, Acceso y Servicio Universal).
- » Una propuesta de revisión del Reglamento del ORECE.
- » Un Plan de Acción para la conectividad 5G.
- » Una propuesta de Reglamento relativa a la promoción de la conectividad de Internet en comunidades locales que entre otras medidas aspira a la provisión de WIFI gratis basado en banda ancha de alta velocidad en los centros de la vida pública local (Iniciativa WIFI4EU).

El Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas y la revisión del Reglamento del ORECE se tramitaron en paralelo. El 17 de diciembre de 2018 se publicaron las dos normas en el Diario de la Unión Europea y el 21 de diciembre entraron en vigor finalizando el procedimiento de revisión normativa a nivel europeo. A partir de esa fecha comenzó el periodo de transposición del Código de Comunicaciones Electrónicas que finalizará el 21 de diciembre de 2020.

Otra de las acciones de la UE fue la publicación en febrero, de una comunicación de la CE con una Estrategia para los Balcanes Occidentales. Entre las diferentes propuestas de esta estrategia, se contempla el desarrollo de una Agenda Digital para los Balcanes Occidentales que ponga el foco en la reducción de los costes de itinerancia y la mejora de la conectividad en la región.

Asimismo, el 7 de mayo, la CE publicó la revisión de las Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas terminando también el procedimiento iniciado en 2017.

Por último, el 12 de diciembre, la CE publicó el informe preliminar sobre el funcionamiento de la regulación de la “itinerancia como en casa”. Este informe destaca que la implantación de esta regulación ha sido un éxito y el grado de satisfacción de los consumidores es muy alto. El informe final se presentará en diciembre de 2019.

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Asimismo, los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro, en calidad de observadores.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas. Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como los dictámenes técnicos dirigidos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

En 2018, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE: marco regulador europeo, neutralidad de red, contabilidad regulatoria, análisis económico y de mercado, usuarios, estadísticas, roaming, redes de nueva generación y obligaciones regulatorias. Además, la CNMC lideró este año dos de los grupos de trabajo más destacados:

- » **International Roaming Expert Working Group:** este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación de la normativa europea sobre itinerancia internacional. En 2018, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la Comisión Europea y el resto de instituciones europeas en relación a la implementación del Reglamento de itinerancia con el fin de eliminar el sobrecoste de estos servicios dentro de la Unión Europea.
- » **Convergence and Economic Analysis Expert Working Group:** el grupo realizó un informe sobre las medidas de acceso a la infraestructura en el contexto de los análisis de mercado y otro sobre definición geográfica de mercados. Tuvo también una intensa actividad iniciando un estudio sobre el impacto de la economía de datos. Para ello, preparó dos seminarios, uno técnico y otro de alto nivel, para debatir esta cuestión con los agentes del sector y elaboró una consulta pública.

América Latina y Caribe

Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (REGULATEL)

REGULATEL es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, foro que incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998 y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2018, la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de Regulatel cuya función consiste en dar apoyo al Presidente del Foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

Adicionalmente, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de REGULATEL. En particular, la CNMC tuvo un papel significativo en la Comisión de Internet, con la participación principal en el seminario online “Reglamento

General de Protección de Datos de la Unión Europea. Lineamientos, rol del regulador y otros actores del ecosistema” a cargo del delegado de protección de datos de la CNMC.

Asimismo, la CNMC desempeñó un rol clave en la realización del seminario de conectividad sobre “desafíos regulatorios en mercados digitales convergentes”, realizado durante la reunión de los grupos de trabajo de Regulatel que tuvo lugar en octubre de 2018 en Cartagena de Indias. La CNMC organizó esta reunión en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Además, la CNMC, como punto de enlace entre Regulatel y ORECE, apoyó e impulsó la aprobación de la declaración “Regulatory responses for the new digital ecosystem” aprobada de forma conjunta por ORECE y Regulatel en noviembre de 2018.

Actividades de capacitación orientadas a profesionales de REGULATEL

La CNMC organiza anualmente el Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE) de manera conjunta con la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (en la actualidad, Secretaría de Estado para el Avance Digital) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).

El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de seis meses. En la edición de 2018, fueron seleccionados doce profesionales de siete países: Costa Rica, México, Argentina, Ecuador, Chile, Brasil y Perú. Los participantes en el programa iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Barcelona y Madrid en febrero de 2018.

Asimismo, en 2018 la CNMC llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la X edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE) que se desarrollará en 2019 dando continuidad a esta iniciativa.

La CNMC organizó junto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los Grupos de Trabajo de REGULATEL-BEREC y la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL en el mes de octubre en Cartagena de Indias, Colombia, beneficiándose de las facilidades de este Centro de Formación, para el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Además, durante 2018 la CNMC tramitó su inclusión como entidad colaboradora para la programación de actividades formativas del Plan INTERCOONECTA, que tiene como objetivo la realización, durante el período 2018-2019, de programaciones plurianuales de actividades formativas dirigidas a empleados públicos y profesionales al servicio de las Administraciones Públicas de América Latina y el Caribe en el marco de las subvenciones de la AECID.

Asimismo, en el marco del V Plan Director de la Cooperación Española de la AECID, en 2018 se celebró una nueva edición de los cursos en línea en materia de telecomunicaciones que la CNMC co-organiza con la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET). Los cursos son gratuitos para los beneficiarios que son profesionales de la regulación de América Latina y el Caribe. Su acogida por parte de los homólogos de la CNMC en la región ha sido, como en años anteriores, muy positiva.

Región Mediterránea

El Grupo de Reguladores Euro-mediterráneos (EMERG)

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo.

En 2018, la CNMC participó a nivel institucional en la Contact Network que se llevó a cabo el mes de febrero, así como en la reunión plenaria que se realizó en El Cairo durante el mes de marzo de 2018. Por último, la CNMC acogió, en la sede de Barcelona, el Workshop del EMERG sobre la regulación de la calidad de servicio, durante el mes de julio, en el que estuvieron presentes 14 reguladores del foro.

Otros foros y encuentros multilaterales de las telecomunicaciones

En 2018, la CNMC continuó contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones, principales organismos multilaterales de debate sobre las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Asimismo, la CNMC tomó parte en otros foros internacionales con el objetivo de impulsar la difusión de buenas prácticas en materia de regulación de las telecomunicaciones.

- » **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).** La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España.
- » **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).** En 2018, la CNMC participó en las recogidas periódicas de datos del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP). Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook: un informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países miembros de la OCDE.
- » **El Congreso Mundial del Móvil (WMC).** La Asociación GSM (GSMA), que agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas, organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011. Esta cita es el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil. La CNMC participa en los actos institucionales del Programa Ministerial y aprovecha la presencia en Barcelona de reguladores de otros países para la organización de encuentros bilaterales.

4.2 || SECTOR AUDIOVISUAL

Unión Europea

El 28 de noviembre de 2018 entró en vigor la nueva Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (DSCA), que establece el marco regulador para el conjunto de los servicios audiovisuales. A partir de la fecha de publicación, los Estados Miembros (EEMM) disponen de 21 meses para incorporar la norma a sus legislaciones nacionales, por lo que el proceso de trasposición debería haber concluido en septiembre de 2020.

La Directiva allana el camino para lograr un entorno normativo más equilibrado para el conjunto del sector audiovisual, incluidos los servicios a la carta y las plataformas de intercambio de vídeos. Se culmina así el proceso de revisión de la Directiva que comenzó el 25 de mayo de 2016, con la publicación por la Comisión Europea (CE) de la propuesta de reforma de la DSCA, como parte de su “Estrategia para el mercado único digital de Europa”.

De manera más específica, los objetivos concretos de la revisión son de tres tipos:

- » Fortalecer la protección de consumidores y menores, particularmente en el ámbito de las plataformas de intercambio de vídeos o videoplataformas.

- » Garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los servicios de comunicación audiovisual, en particular, en el ámbito de la obra europea, protección de menores y a través de la simplificación y clarificación de los procedimientos para aplicar las reglas del principio de país de origen.
- » Simplificar el marco legislativo y dotarlo de una mayor flexibilidad, en particular respecto a las reglas de comunicaciones comerciales.

La nueva Directiva amplía su ámbito material respecto a los medios sujetos a la normativa. Así, se mantienen los servicios audiovisuales previstos en la directiva vigente, como la televisión tradicional y los servicios de vídeo bajo demanda, mientras que se incluyen, de manera novedosa, las plataformas de intercambio de vídeos y los contenidos audiovisuales de las redes sociales, a las que se les imponen ciertas medidas para garantizar la protección de menores y del público en general.

El nuevo texto legislativo se sustenta sobre dos pilares fundamentales:

- » El principio de país de origen, que sigue siendo el fundamento básico de la nueva Directiva. No obstante, se establecen algunas excepciones en el ámbito de la obra europea.
- » La cooperación entre las autoridades de regulación independientes, debido a las crecientes dimensiones transfronterizas de la distribución de contenidos.

Con este objetivo, se formaliza el papel de las autoridades independientes y se recogen una serie de obligaciones de cooperación entre ellas, en particular, sobre cuestiones de territorialidad de los servicios audiovisuales y en el ámbito del Grupo de Reguladores Europeos de Servicios de Medios Audiovisuales (ERGA, con sus siglas en inglés).

Para implementar los objetivos de la Directiva, se refuerza el papel de la autorregulación y de la corregulación, muy particularmente, en los ámbitos de menores, comunicaciones comerciales y videoplataformas.

Por primera vez, se formaliza el papel y funciones de ERGA y se recoge un nuevo artículo que introduce la obligación a los EEMM de promover y adoptar obligaciones para el desarrollo de la alfabetización mediática.

Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)

ERGA es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea.

Las nueva Directiva institucionaliza a ERGA y refuerza su papel al otorgarle unas funciones específicas en la configuración y la preservación del mercado interior. El Grupo también se instituye como plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los organismos reguladores nacionales.

La CNMC está muy involucrada en la actividad de ERGA, participa en las reuniones plenarios y mantiene una presencia activa en los cuatro subgrupos de trabajo de la plataforma:

- » **Subgrupo 1:** Pluralismo interno y externo
Este subgrupo de trabajo realizó un estudio sobre el pluralismo interno en los medios audiovisuales dentro de la Unión Europea. El estudio ofrece una visión general de las herramientas regulatorias implementadas en los EEMM para proteger el pluralismo interno de los contenidos audiovisuales.
En el mismo informe, también se analizan los retos a los que se enfrentan los reguladores en el nuevo ecosistema de medios, incluyendo los desafíos que presenta la desinformación y las cuestiones transfronterizas.

- » **Subgrupo 2:** Intercambio de experiencias y mejores prácticas

Este subgrupo se dividió en dos líneas de trabajo que operaban de manera independiente:

- › **Digital European Toolkit (DET):** repositorio de documentación online a través del que las autoridades de ERGA ponen a disposición de todos los miembros documentos de interés y mejores prácticas en materia de supervisión.
 - › **Academia de ERGA:** esta plataforma se dedica a la planificación y organización de actividades formativas que faciliten el debate e intercambio de mejores prácticas entre los miembros.
- » **Subgrupo 3:** Extensión del ámbito material de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

El subgrupo elaboró un informe que identifica las implicaciones concretas que resultarán de la implementación del nuevo texto legislativo. El capítulo final recoge un catálogo de acciones prioritarias (recomendaciones) para abordar los retos identificados. Estas sugerencias están dirigidas tanto a ERGA, como a los EEMM y a la propia CE.

- » **Subgrupo 4:** Autorregulación y corregulación

Creado en 2017, este subgrupo analizó el papel de la autorregulación y la corregulación dentro del marco regulador de los servicios de comunicación audiovisual y también, las mejores prácticas aplicadas en los EEMM.

Resultado de la actividad del subgrupo, en 2018 se publicó un documento que recoge una serie de principios no prescriptivos que pueden servir de guía a los reguladores para el diseño de esquemas de corregulación aplicables a las plataformas de compartición de vídeos.

Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias (EPRA)

EPRA es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 52 autoridades reguladores de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las dos reuniones asamblearias anuales que celebra la plataforma.

En 2018, técnicos de la CNMC expusieron los últimos desarrollos en materia de medios de comunicación y género y sobre la cobertura informativa de la información de la crisis de refugiados e inmigrantes en los medios de comunicación audiovisual.

Observatorio Europeo del Audiovisual (OBS)

El OBS es una organización de servicio público que forma parte del Consejo Europeo. Fue creado en 1992 con el fin de recopilar y distribuir información sobre las industrias audiovisuales en Europa.

Anualmente, el OBS organiza un seminario en el mes de diciembre en el que reúne a reguladores, expertos y académicos con el objetivo de debatir sobre un tema de impacto dentro del sector. Este año, el taller abordó el desequilibrio de género en las industrias del audiovisual. La CNMC fue invitada a participar para presentar el ordenamiento legislativo nacional en este ámbito y más en particular, en materia de medios de comunicación audiovisual.

El OBS publica una “newsletter” mensual que recoge y difunde la actualidad del sector audiovisual europeo. La CNMC forma parte de la red de corresponsales que elaboran la “newsletter” y como tal, publica regularmente información sobre el mercado

español y las últimas decisiones de la CNMC en esta área.

Región Mediterránea

Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA)

El MNRA es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea. La red, creada en 1997, cuenta con 26 entidades miembros de 22 países del área mediterránea. En 2018, la CNMC ostentó la Vicepresidencia del MNRA.

- » Seminario “El tratamiento informativo en los medios audiovisuales sobre la crisis migratoria y de refugiados en el Mediterráneo”
Entre las labores desarrolladas durante su mandato como vicepresidente, la CNMC impulsó la organización del primer seminario sobre el tratamiento informativo de la crisis de inmigrantes y refugiados en los medios, que tuvo lugar el 28 de junio de 2018 en la sede de la CNMC en Barcelona. Fruto del debate, se publicó un informe compilatorio con las principales conclusiones expuestas por los ponentes.

- » Seminario “El papel de los medios y las autoridades africanas y mediterráneas en la crisis de los inmigrantes y refugiados”
Este seminario, organizado por la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual (HACA), organismo regulador del audiovisual de Marruecos, se organizó en Marrakech (8 de diciembre de 2018), como evento previo a la Conferencia Internacionales de las Naciones Unidas para la adopción del Pacto Mundial para la Migración.
La CNMC participó en representación del MNRA para presentar el informe sobre la cobertura informativa de la crisis mediterránea de refugiados e inmigrantes, que recoge las conclusiones del seminario sobre esta materia organizado en Barcelona en junio de ese mismo año.

- » Grupo de trabajo sobre género y medios
Por otra parte, la CNMC continuó participando activamente en el Grupo de trabajo sobre género del MNRA, que está desarrollando un análisis sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios audiovisuales.

América Latina

Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI)

La PRAI es la red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas. La CNMC es miembro de pleno derecho desde febrero de 2015.

En septiembre, tuvo lugar en México la Asamblea plenaria en la que el regulador mexicano (IFT) asumió la presidencia de la plataforma para el periodo 2018-2020. En la misma sesión, la CNMC aceptó presidir el recién creado grupo de trabajo sobre gobernanza.

4.3 ||

ACTIVIDADES HORIZONTALES

Gestión de consultas internacionales

En 2018 la CNMC recibió en materia de telecomunicaciones y sector audiovisual un total de 103 solicitudes de información

precedentes de organismos reguladores de otros países.

De entre estas solicitudes se gestionaron las respuestas a 98 consultas. La mayoría de las consultas recibidas proceden de los reguladores miembros de IRG/ORECE (75) y el resto se reparten entre REGULATEL (12), EMERG (3), reguladores de audiovisual (7) y otros (6).

Por otro lado, se gestionaron también 3 peticiones de información comparada sobre las prácticas de nuestros homólogos europeos, destinadas a conocer aspectos regulatorios de otros países en temas de relevancia para la toma de decisiones de la CNMC.

Cabe destacar que en el último informe del IRG sobre las consultas del primer y del segundo cuatrimestre de 2018 (Mid-Term Report Q1 & Q2 2018), la CNMC figura entre los reguladores con mayor participación en dar respuesta a las consultas recibidas, manteniendo así el mismo nivel desde que a principios de 2016 se decidiera incluir los cuestionarios en la lista de prioridades y se implementara la mejora del procedimiento al considerar que ofrecía beneficios significativos para cada regulador.

Reuniones bilaterales organizadas y acogidas por la CNMC

En 2018, se acogieron y organizaron las siguientes reuniones en la sede de la CNMC en Barcelona:

- » MNRA – Workshop on the Informative Treatment of the Migrants and Refugee’s Crisis in Audiovisual Media – 28 de junio de 2018.
- » EMERG – Workshop on Quality of Service Regulation – 11 y 12 de julio de 2018 de 2018.

Organización interna de formación de carácter internacional

En 2018, la CNMC continuó su participación en cursos internacionales de formación específica en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual, concretamente:

- » Curso en comunicaciones electrónicas organizado por la BEREC Office (Bruselas, Bélgica).
- » Programa anual FSR Communications and Media Annual Training (Florencia, Italia).

REFERENCIAS

1. En virtud del Real Decreto 948/2018, de 24 de julio, se suprimió la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD) y se creó la Secretaría de Estado para el Avance Digital, asignándole las funciones de la Secretaría extinguida.
2. La cuota de alta de línea de NEBA local asciende a 68,17 euros para altas sobre par vacante y 21,75 euros para altas sobre par ocupado.
3. La contabilidad de Cellnex se aprobó el 12 de julio de 2018, las contabilidades de los tres operadores móviles el 12 de julio de 2018, y la de Telefónica el 26 de julio de 2018.
4. Prestación de la conexión a la red desde una ubicación fija, el servicio telefónico y la conectividad a internet a 1 Mb/s en zonas no rentables; prestaciones a usuarios con discapacidad; y usuarios con tarifas especiales, fundamentalmente jubilados y pensionistas con rentas reducidas.
5. Respondida mediante el Acuerdo de 16 de febrero de 2017, por el que se emite informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital relativo a las condiciones competitivas del mercado minorista de acceso telefónico fijo y la asequibilidad de este servicio (INF/DTSA/015/17).
6. Este proyecto es un poco diferente a los analizados generalmente por la CNMC ya que, por primera vez, se configuran las ayudas en zonas negras NGA, en el marco del apartado 3.6 de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, para fomentar el despliegue de redes “ultrarrápidas”.
7. Reglamento (UE) 2017/1953 de 25 de octubre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1316/2013 y (UE) 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales.
8. La Resolución ministerial define tres modalidades de facturación al usuario llamante, pudiendo escoger la modalidad la propia Administración local titular del 010. Las modalidades A y B establecen distintos precios para el establecimiento de llamada y por minuto. En la modalidad C, la llamada no tiene un coste para el abonado.
9. BEREC en sus siglas en inglés.

CNMC
TRANSPORTE Y SECTOR
POSTAL

06



ÍNDICE

- 218 SECTOR AEROPORTUARIO
- 222 SECTOR FERROVIARIO
- 232 SECTOR POSTAL
- 240 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS
EXPEDIENTES DEL SECTOR POSTAL
- 241 ACTIVIDAD INTERNACIONAL
- 247 REFERENCIAS

La Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) asigna a la Comisión una serie de funciones de supervisión y control en los sectores postal, aeroportuario y ferroviario. Además, las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario han sido ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, respectivamente. Por último, tanto la LCNMC como la Ley 38/2015 han sido modificadas en 2018 por el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de las directivas en materia de transporte ferroviario.

Las principales funciones de la CNMC en el ámbito aeroportuario y ferroviario están relacionadas con la supervisión de las condiciones de acceso a las infraestructuras, entre las que destacan las tarifas aeroportuarias y los cánones ferroviarios. En el sector postal la CNMC garantiza el acceso de los operadores postales a la red postal pública y supervisa la financiación y calidad del servicio postal universal.

1 | SECTOR AEROPORTUARIO

Las tarifas aeroportuarias de Aena, reguladas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) y en la Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea (en adelante, LSA), son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca a la red de aeropuertos de este gestor. Ello supone que se aplican las mismas tarifas por cada servicio aeroportuario prestado en los aeropuertos pertenecientes al mismo grupo, distinguiéndose los grupos de aeropuertos en función del tráfico anual de viajeros gestionados en cada uno de ellos.

El marco de regulación de estas tarifas se contiene en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) aprobado por el Consejo de Ministros en enero del 2017 que estará vigente para el periodo comprendido entre el año 2017 y 2021. En el mismo se establece una reducción anual de las tarifas de un 2,22%, habiéndose fijado para el ejercicio 2017 un ingreso máximo anual por pasajero (IMAP) de 10,66 euros.

Sobre este IMAP establecido en el DORA anualmente debe realizarse un ajuste de las tarifas en función del cumplimiento de los niveles de calidad e inversiones establecidos, así como de las modificaciones en la estructura de tráfico del gestor respecto a la prevista en el DORA, dando lugar al ingreso máximo anual por pasajero ajustado (IMAAJ). Dicho ajuste, según la Ley 18/2014, debe ser sometido al procedimiento de transparencia y consulta con los usuarios aeroportuarios y a la supervisión de la CNMC.

Las tarifas aeroportuarias fijadas para el ejercicio 2019 serán las primeras dentro del quinquenio que contemplen los ajustes mencionados anteriormente para el cálculo del IMAAJ pues los dos primeros ejercicios de aplicación del DORA (2017 y 2018) se han regido por sus propias reglas de aplicación transitoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la cuestión principal que se ha abordado durante el procedimiento de actualización de las tarifas aplicables por Aena a partir de marzo de 2019 ha sido la de cómo calcular y aplicar los ajustes recogidos en la fórmula del IMAAJ para obtener la modificación tarifaria definitiva.

Además, junto al respeto al límite de recuperación del IMAP que resulta de la aplicación de dicha fórmula, cualquier propuesta de aplicación de las tarifas deberá conducir a que, en cada prestación, los ingresos se orienten a los costes, como se deduce del artículo 32.4 de la Ley 18/2014. En este sentido hay que mencionar que, mientras algunas tarifas partían de una situación de superávit, la situación de partida de otras era de déficit, por lo que se ha continuado con la variación asimétrica de las mismas ya iniciada en 2017 con el objetivo de alcanzar una situación de equilibrio.

Por último, cabe mencionar que para completar el procedimiento de actualización de las tarifas la Ley 18/2014 prevé el necesario desarrollo reglamentario de la fórmula de cálculo de un índice de actualización de precios (Índice P). Como se verá a continuación esta Comisión ha informado durante 2018 el Proyecto de Real Decreto que lo desarrolla.

Acuerdo de 19 de julio de 2018 por el que se emite informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Índice de Actualización de las tarifas Aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. (índice P) y se modifica el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

La actualización de las tarifas aeroportuarias, como se ha mencionado anteriormente, está condicionada por distintos parámetros, entre los que - según la Ley 18/2014 - también se encuentra el denominado "índice P". El objetivo de dicho índice es reconocer el impacto que, sobre la base de costes del operador, tendrán variaciones anuales del precio de inputs fuera

del control de operador, pero que afectan a su actividad, conforme a los principios de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Su cuantía se determinará anualmente durante el proceso de establecimiento de las tarifas para el siguiente año.

Según contempla el anexo VIII de la Ley 18/2014, el mecanismo de cálculo del índice P se debe determinar reglamentariamente y se incorporará en el DORA, estando sujeto al régimen que, conforme a la legislación en vigor, resulte aplicable a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación participe el sector público. Esta referencia a la legislación en vigor debe entenderse hecha a la vigente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, Ley 2/2015).

La CNMC en ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten al ámbito de sus competencias en los sectores sometidos a su supervisión, prevista en el artículo 5.2.a) de la LCNMC emitió informe sobre el Proyecto de Real Decreto (en adelante, PRD) mencionado anteriormente concluyendo su valoración con las siguientes observaciones:

- » Según la CNMC se debían suprimir los índices S, M, A, R y O, con sus respectivos ponderadores α_3 , α_4 , α_5 , α_6 y α , por considerarse que no se corresponden con inputs fuera del control del operador. No obstante, en caso de utilizarse los índices para el cálculo del índice P, se debía aplicar lo siguiente:
 - › El valor mínimo entre la variación efectiva del precio unitario de cada servicio, obtenida a partir de la contabilidad analítica auditada del operador de cada ejercicio, y la variación obtenida mediante el uso de los índices propuestos en el PRD.
 - › En el caso del índice O se debería utilizar la tasa de variación anual en tanto por uno de las retribuciones fijadas para el personal del sector público en la Ley de Presupuestos General del Estado.
- » El coeficiente α_1 de retribuciones del personal de Aena debía corregirse para tomar en consideración exclusivamente el porcentaje de los costes de personal del operador que estén sometidos a las variaciones aprobadas por los Presupuestos Generales del Estado.
- » Los coeficientes α_i se calculan al inicio del DORA. Sin embargo, la CNMC consideró que los mismos deberían calcularse en cada periodo, reflejando los posibles cambios en la estructura de costes del gestor aeroportuario, de forma que se utilicen α_{i-1} para el cálculo de índice P_{t-1} .
- » Finalmente, según la Disposición transitoria única del PRD, el valor del índice P en el ejercicio 2018 sería de 0% por corresponder los datos para calcularlo al periodo fuera del primer DORA. La CNMC consideró que esta justificación no era correcta y propuso modificar la disposición indicando que el valor será de 0% debido a que procedimiento de cálculo cuando correspondía actualizarlo, no resultó posible aplicarlo.

Acuerdo de 10 de diciembre de 2018 por el que se aprueba la Resolución de Supervisión de las Tarifas Aeroportuarias aplicables por Aena S.M.E., S.A. en el ejercicio 2019

Como ya se ha explicado anteriormente, la cuestión principal debatida durante el procedimiento de consultas con los usuarios aeroportuarios de las tarifas aeroportuarias aplicables en 2019, ha sido el cálculo de los distintos parámetros que conforman la fórmula del IMAAJ. Las discrepancias sobre este punto llevaron finalmente a la Asociación de Líneas Aereas (ALA), a la Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo (ACETA) y a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) a presentar ante la CNMC un conflicto frente a la decisión del Consejo de Administración de Aena sobre la actualización de sus tarifas aeroportuarias para 2019.

Con relación a la correcta determinación del IMAAJ la CNMC ha supervisado el valor utilizado por Aena para cada uno de los parámetros de su fórmula de cálculo, concluyendo lo siguiente:

- » Respecto al parámetro B que refleja la bonificación o penalización relativa a la calidad, a la vista de las deficiencias detectadas en su determinación, se consideró más adecuado utilizar un valor del componente B igual a 0 no incorporando incentivo o penalización alguno por la calidad del servicio prestada. Los valores utilizados por Aena para este parámetro y para el factor K constituyen el objeto del recurso presentado por las asociaciones de usuarios aeroportuarios.
- » Respecto al parámetro RI (penalización por retraso de inversiones) se ha mantenido el criterio de Aena por el cual se debe tomar un valor igual a 0.
- » Respecto al factor K (cumplimiento del IMAAJ), que supone el principal motivo de discrepancia de las asociaciones con Aena, se ha concluido que es necesario modificar el cálculo de dicho factor utilizando como valor de Qt la mejor estimación del tráfico disponible en el momento de su determinación y no el tráfico estimado en el DORA. Así se desprende, según el análisis realizado, de una interpretación literal, sistemática y teleológica de la norma analizada, que toma en cuenta la ratio legis y la lógica económica de dicho factor de corrección, así como la experiencia internacional comparada.
- » Finalmente, respecto al parámetro D (desviación de inversiones y gastos) se ha concluido que se debe incorporar en la fórmula del IMAAJ el valor que se obtiene como resultado de la desviación certificada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en su informe de supervisión técnica.

Las modificaciones de los parámetros anteriores han conducido a que la CNMC declarase que, como resultado de su supervisión, el IMAAJ que debía aplicarse a las tarifas de 2019 fuera de 10,43 euros por pasajero en lugar de los 10,48 incorporados en la propuesta de Aena.

Por otra parte, cabe destacar que, en cuanto a la variación individual de cada una de las tarifas aeroportuarias, se ha continuado en su proceso de ajuste gradual con el fin de conseguir el equilibrio entre ingresos y costes que se establece en el artículo 32.4 de la Ley 18/2014, alcanzándose el consenso entre las distintas asociaciones de usuarios en relación con el ajuste finalmente establecido.

Asimismo, se consideró que la propuesta final de variación tarifaria comunicada por Aena que suponía la congelación de la misma para el ejercicio 2019 cumplía con lo recogido en la Ley 18/2014 y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 2017 por el que se aprobó el DORA.

Finalmente, la Resolución de 10 de diciembre de 2018 constató que Aena registró en el último ejercicio contable cerrado (2017), un superávit tarifario superior a los 300 millones de euros.

Acuerdo de 10 de diciembre de 2018 por el que se resuelven los conflictos acumulados presentados por ALA, IATA y ACETA contra el acuerdo del Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A. de fecha 24 de julio de 2018 en el que se fijan las tarifas aeroportuarias para el ejercicio 2019

Tal y como se ha mencionado, durante el procedimiento de transparencia y consultas llevado a cabo con los usuarios aeroportuarios en el primer semestre de 2018 para la determinación de la propuesta tarifaria de 2019, las principales asociaciones de aerolíneas pusieron de manifiesto su disconformidad con la propuesta de cálculo del IMAAJ presentada por Aena y más concretamente con su determinación del factor K y el valor asignado al parámetro B. Estas discrepancias se materializaron en la interposición el 14 de agosto de 2018 de un conflicto ante la CNMC por parte de las asociaciones ALA, IATA y ACETA contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Aena que fija las tarifas para 2019, cuyo objeto se resume a continuación:

- » Sobre el criterio de cálculo del factor K de la fórmula del IMAAJ, las asociaciones alegaron que en su determinación no se debía tomar en consideración el tráfico fijado en el DORA para cada uno de los años sino la mejor estimación de tráfico disponible en el momento de realizar el ajuste del IMAAJ. Ello es así porque, si bien la Ley 18/2014 establece un modelo regulatorio prospectivo, el mismo incorpora un factor de ajuste al 100% del IMAAJ (factor K) que se debe determinar ex post. Además, las asociaciones manifestaron que, en el Reino Unido, en concreto en el aeropuerto de Heathrow, se utilizaba la misma fórmula del factor K y se aplicaba la más reciente estimación del tráfico.
- » Por otra parte, y con relación al parámetro B, las asociaciones manifestaron que, dado que el informe elaborado por la AESA constató claramente la falta de procedimientos específicos para la obtención de los datos y el cálculo de indicadores de calidad, solicitaban la aplicación de un valor igual a cero para dicho parámetro en el ejercicio 2019 en tanto en cuanto no se subsanaran las deficiencias detectadas.

Con posterioridad, Aena presentó ante la CNMC una serie de alegaciones que se resumen a continuación:

- » Respecto al cálculo del factor K, Aena mantuvo que el Acuerdo impugnado partía de un cálculo del factor K correcto y que las previsiones del tráfico estimado contenidas en el DORA tenían carácter invariable y vinculante durante todo el quinquenio regulatorio. Así resultaría de una interpretación sistemática y teológica de la norma aplicable, considerando asimismo que la interpretación de las asociaciones es contraria a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 18/2014.
- » Por otra parte, y respecto a la exclusión del parámetro B de la fórmula del IMAAJ, Aena alegó que el método de cálculo de las tarifas aeroportuarias venía establecido imperativamente en la Ley, incluyendo la fórmula legal de determinación del IMAAJ, por lo que no cabría la exclusión del parámetro B de la misma. Además, el gestor sostuvo que se limitó a fijar el IMAAJ mediante la incorporación del parámetro B calculado por AESA en el ejercicio de sus funciones de supervisión contenidas en el artículo 33.1 de la Ley 18/2014.

Teniendo en cuenta lo anterior la CNMC consideró que, en la medida en que las cuestiones objeto del procedimiento de conflicto, esto es, la correcta aplicación del factor K y del parámetro B en la fórmula del IMAAJ sobre el que Aena había presentado su propuesta de actualización tarifaria para 2019, habían sido objeto de supervisión por parte de la CNMC en el procedimiento de supervisión anteriormente mencionado (supervisión de tarifas del ejercicio 2019), debía remitirse en este procedimiento a las consideraciones allí realizadas con respecto a los parámetros objeto del conflicto.

En base a lo anterior, la CNMC acordó estimar el conflicto interpuesto por ALA, ACETA e IATA frente a la decisión del Consejo de Administración de Aena y declarar que para la determinación del factor K debe utilizarse la mejor estimación disponible del tráfico realizada durante el proceso de consultas correspondiente al ejercicio tarifario en curso, y que para el cálculo de parámetro B debía considerarse un valor igual a cero para la actualización de las tarifas correspondientes al ejercicio 2019.

2 | SECTOR FERROVIARIO

Informe relativo a las Declaraciones sobre la Red 2018 de ADIF y ADIF Alta Velocidad

El 25 de enero de 2018 la CNMC aprobó el informe de la Declaración sobre la Red 2018 de ADIF y ADIF Alta Velocidad. La Declaración sobre la Red es un documento que elabora el administrador de las infraestructuras en el que se recogen las características de la red ferroviaria, así como los procedimientos para acceder a la misma, por lo que resulta esencial para las empresas ferroviarias.

En este informe la CNMC valoró positivamente el esfuerzo desarrollado por ADIF y ADIF Alta Velocidad para la inclusión en esta Declaración de Red de aspectos muy relevantes para la actividad de las empresas ferroviarias como son el programa de incentivos, que desde enero de 2018 se encuentra operativo en la red de alta velocidad, la publicación de las tarifas de los servicios de maniobras o la adopción, si bien parcial, de algunas disposiciones contenidas en el Reglamento comunitario de instalaciones de servicio (RE 2017/2177).

Por otra parte, entre los elementos de mejora identificados destaca la necesidad de incluir información sobre las puestas en servicio y las restricciones de capacidad previstas en la infraestructura en 2018 y 2019, así como una mejora del procedimiento establecido que implique una participación previa de las empresas ferroviarias y demás interesados. Asimismo, se considera necesario incluir una explicación detallada sobre los principios y estándares de costes en la fijación de los cánones ferroviarios, así como completar la publicación de las tarifas de los servicios complementarios.

Finalmente, el informe destaca que el cumplimiento del marco regulador, tanto nacional como europeo requiere de un adelanto de los procesos de planificación de las infraestructuras ferroviarias. Para ello, una vez cumplido el plazo fijado en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 38/2015, resulta esencial que el Ministerio de Fomento publique la estrategia indicativa a la mayor brevedad posible, de forma que los gestores de infraestructuras puedan, a su vez, elaborar sus programas de actividad, limitando la incertidumbre sobre la evolución de las infraestructuras ferroviarias para los usuarios de las mismas.

Resoluciones sobre las propuestas de tarifas de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio

Durante 2018 se aprobaron siete Resoluciones relacionadas con las tarifas de los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 102 de la citada Ley 38/2015.

La CNMC informó positivamente, mediante Resolución de 28 de junio de 2018, la propuesta de congelación, por segundo año consecutivo, de las tarifas de los servicios complementarios de suministro de corriente de tracción, de combustible y transportes excepcionales prestados por los gestores de infraestructuras. Esta Resolución también consideró adecuadas las tarifas de los servicios de manipulación de la carga y descarga de los contenedores de mercancías (UTIs) prestados por ADIF en las terminales que gestiona directamente¹.

En relación con estos servicios prestados por otros explotadores diferentes a ADIF, la CNMC aprobó los informes preceptivos relativos a las propuestas tarifarias de las instalaciones de: i) Muelle El Prat explotado por Terminal de Contenidos de Barcelona (Puerto de Barcelona); ii) Miranda del Ebro, explotada por Terminal de Contenedores Miranda (Burgos); iii) TELOF Pancorbo, explotada por Transita Rail (Burgos); iv) Mérida, explotada por la UTE Terminal Mérida (Badajoz); v) Azuqueca de Henares, explotada por Puerto Seco de Azuqueca (Madrid), y; vi) Vicálvaro Clasificación, explotada por Puerto Seco de Coslada (Madrid).

En términos generales, las propuestas tarifarias analizadas durante 2018 han supuesto un incremento con respecto a las vigentes hasta la fecha. En este contexto, la CNMC ha recordado que, si bien los prestadores de los servicios complementarios

y propietarios de las instalaciones de servicio tienen derecho a recuperar sus costes de prestación de los servicios, resulta imprescindible que las tarifas fijadas mantengan la competitividad del modo ferroviario, dado el coste que suponen en este modo de transporte.

En este punto conviene destacar, finalmente, que la reciente modificación la Ley del Sector Ferroviario, a través del citado Real Decreto-ley 23/2018, ha eliminado el informe previo de la CNMC a la publicación de las tarifas de los servicios complementarios.

Resolución sobre las condiciones de acceso al material rodante de RENFE Alquiler por parte de las empresas ferroviarias

Durante 2018 se aprobó la Resolución que analizó las condiciones de acceso al material rodante en el mercado del transporte de mercancías por ferrocarril. El acceso al material rodante, en particular, de tracción (locomotoras), supone una importante barrera a la entrada a los mercados ferroviarios, tanto de viajeros como de mercancías. Esto es debido a los elevados costes de adquisición del material, y a los dilatados plazos para su fabricación y autorización de puesta en servicio. Asimismo, las diferencias técnicas en las redes ferroviarias europeas, especialmente el ancho de vía o los diferentes sistemas de señalización y control del tráfico, dificultan la fabricación de un material que exceda el ámbito de utilización nacional. En definitiva, la dificultad para la adquisición de nuevo material provoca que el alquiler del material ferroviario existente sea prácticamente la única opción para acceder o crecer en este mercado.

RENFE Alquiler, que desarrolla su actividad de arrendamiento de locomotoras desde el año 2015 en condiciones reguladas dado que debe facilitar el acceso de forma transparente, objetiva y no discriminatoria.

En la Resolución aprobada, la CNMC constató que RENFE Alquiler arrienda con cierta facilidad su material más moderno e, incluso y ante la falta de alternativas, parte del más obsoleto. La utilización del material rodante por parte de los operadores alternativos resulta bastante intensa, por lo que es muy difícil que puedan incrementar su producción sin el acceso a nuevas locomotoras.

Por el contrario, RENFE Mercancías cuenta con material tractor infrautilizado, como indica el hecho que las empresas alternativas realicen más del doble de kilómetros y toneladas netas e ingresen prácticamente el doble que el operador histórico por locomotora, incluyendo las más modernas.

Esta situación, junto con otros cuellos de botella, provoca que las empresas ferroviarias alternativas vean disminuida su capacidad de competir, como confirma la reducción de su actividad en 2017, afectando, a su vez, a la cuota modal del ferrocarril en el transporte de mercancías.

En la Resolución, aprobada el 23 de mayo de 2018, la CNMC requirió a RENFE Alquiler lo siguiente: a) informar sobre su actividad contractual y la demanda potencial para el arrendamiento de material rodante, b) licitar competitivamente el mantenimiento de su parque de locomotoras, c) justificar, sobre criterios objetivos, los precios de alquiler de las locomotoras, d) introducir determinadas modificaciones en los contratos en materia de disponibilidad, penalizaciones y seguro de daños. Asimismo, se requiere a RENFE Alquiler introducir medidas de transparencia en su actividad.

La Resolución impone obligaciones sobre otras dos sociedades del grupo RENFE, relacionadas con RENFE Alquiler, como son RENFE Mercancías y RENFE Fabricación y Mantenimiento. A este respecto, a RENFE Mercancías debe facilitar información sobre la utilización de sus locomotoras, mientras que a RENFE Fabricación y Mantenimiento se le solicita definir y publicar indicadores de su actividad.

Acuerdo sobre la consulta planteada por CONTINENTAL RAIL, S.A., sobre la renovación de los contratos de alquiler de material rodante de tracción propiedad de RENFE ALQUILER S.M.E., S.A.

El 14 de junio de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC dictó un Acuerdo por el que se daba contestación a la consulta planteada por CONTINENTAL RAIL, S.A. (CONTINENTAL) sobre la renovación de los contratos de alquiler de material rodante de tracción suscritos con RENFE ALQUILER, S.M.E., S.A. (en adelante, RENFE ALQUILER). El objeto de esta consulta era conocer la opinión de la CNMC sobre la renovación automática de los contratos de arrendamiento de RENFE ALQUILER, extendiéndose, por tanto, el plazo de alquiler de las locomotoras.

En la Resolución de 23 de mayo de 2018, se había concluido que el material rodante de tracción suponía una importante barrera a la entrada y que, dada la situación del mercado español, las locomotoras propiedad de RENFE ALQUILER eran la única opción de las empresas ferroviarias para acceder a estos elementos. Esto provocaba que estas empresas se enfrentasen a una gran incertidumbre tanto por la falta de material rodante como por los métodos de su asignación.

En la respuesta a la consulta se señaló que, dada la escasez de material rodante, debían implementarse mecanismos que permitiesen el acceso de nuevos competidores en el mercado, con independencia del momento de inicio de su actividad. Así pues, la concatenación de contratos de alquiler, por la que CONTINENTAL planteaba su consulta, ampliando los plazos de arrendamiento de sus locomotoras, resultaba contraria a ello.

El Acuerdo de 14 de junio de 2018 también analizó los criterios de asignación de las locomotoras cuando se producían solicitudes concurrentes, concluyéndose lo que había reducido las posibilidades de que nuevos operadores pudiesen acceder al arrendamiento de material rodante de RENFE Alquiler. Por ello, se recomendó que los plazos máximos de los contratos de arrendamiento del material rodante no deberían superar los 5 años

Informe sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario

La CNMC informó, el pasado 25 de julio de 2018, el Anteproyecto de Ley que incorpora al marco jurídico español la Directiva 2016/2370², que forma parte del denominado 4º Paquete Ferroviario, cuyo plazo máximo de transposición era el 25 de diciembre de 2018. El documento remitido por el Ministerio de Fomento aborda la liberalización del transporte nacional de viajeros y refuerza la independencia e imparcialidad de los administradores de infraestructuras.

Sin embargo, a juicio de la CNMC, el texto remitido por el Ministerio de Fomento no transpone la normativa europea dado que no incluye aspectos sustanciales, en particular, en relación con las competencias del regulador independiente. De hecho, en algunos aspectos, la propuesta del Ministerio invade competencias reservadas al regulador en el marco europeo, como es el caso de la prueba de equilibrio económico.

En este punto es necesario recordar que los diferentes paquetes ferroviarios europeos prevén la creación de un organismo regulador independiente que dé certidumbre a los entrantes potenciales en relación con las condiciones de acceso a la red ferroviaria. Sin un regulador independiente con las suficientes competencias, recursos y capacidad sancionadora, las nuevas empresas ferroviarias podrían dudar de la efectiva implementación del marco regulador, poniendo en riesgo la liberalización del mercado de viajeros.

La CNMC también consideró que el Anteproyecto de Ley no solucionaba algunos de los aspectos principales señalados por la Comisión Europea en relación con la inadecuada transposición de la Directiva RECAST³ como, por ejemplo, la fijación de los cánones ferroviarios.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley proponía derogar las obligaciones impuestas a RENFE Alquiler y RENFE Mantenimiento de dar acceso en condiciones reguladas a las empresas ferroviarias. A juicio de la CNMC, debe mantenerse el actual marco dado que, en caso de aprobarse la propuesta, otorgaría una ventaja a RENFE heredada de la época del monopolio de cara a la liberalización del mercado.

Como se ha señalado, el 21 de diciembre de 2018 se aprobó el Real Decreto-ley 23/2018, que consideró esencialmente las propuestas realizadas en el este informe, incluyendo la adecuada transposición de las competencias de la CNMC, mantenimiento de las obligaciones a RENFE Alquiler y RENFE Mantenimiento o el tratamiento de los servicios en instalaciones de servicio.

Resolución por la que se realiza la prueba de objetivo principal para la nueva propuesta de servicio internacional de viajeros por ferrocarril de Intermodalidad del Levante, S.A.

Tras la aprobación por el Pleno de la CNMC de la Resolución sobre los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros el 20 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC la comunicación de Intermodalidad del Levante, S.A. (ILSA) que señalaba su intención de iniciar un nuevo servicio internacional entre Madrid y Montpellier. De conformidad con la citada Resolución, el documento aportado por ILSA fue publicado en la página web de la CNMC, iniciándose el plazo para requerir la prueba de objetivo principal⁴.

El 25 de octubre de 2017, Renfe Viajeros, S.P.E., S.A. (RENFE Viajeros) solicitó a la CNMC, de conformidad con el artículo 11.Uno.8 de la LCNMC y de la Disposición adicional cuarta de la Ley 38/2015, la determinación del objetivo principal del nuevo servicio internacional propuesto por ILSA.

Tras el análisis tanto de la información sobre el plan de negocio aportada por ILSA, así como de las alegaciones presentadas por RENFE Viajeros, se concluyó que el objetivo principal del servicio comunicado por ILSA entre Madrid y Montpellier es el transporte internacional de viajeros. Para alcanzar estas conclusiones, además de las previsiones contenidas en el plan de negocio y estimaciones realizadas por la propia CNMC en base a datos reales aportados por RENFE Viajeros, se tuvieron en consideración los compromisos de ILSA sobre el suministro de información y de limitación de ventas de asientos nacionales con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los umbrales establecidos en la Resolución de 20 de septiembre de 2017.

Resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2019

La CNMC aprobó, el 27 de septiembre de 2018, la Resolución sobre la propuesta de cánones ferroviarios correspondientes a los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015 comunicada por ADIF y ADIF Alta Velocidad para el ejercicio 2019. Junto a la propuesta de modificación, y en respuesta al requerimiento de la CNMC efectuado en la Resolución de Cánones de 21 de septiembre de 2017⁵, los gestores de infraestructuras presentaron un modelo que permite la identificación de los costes directamente imputables a cada servicio, asignando los costes directos recuperables a través de la modalidad B del canon del señalado artículo 97 en función de criterios técnicos relativos a la velocidad, carga e impacto sobre la vía. Esto resultó en una penalización a los servicios VL1 (servicios de ancho variable) y VL3 (servicios sujetos a obligaciones de servicio público) en líneas A y a los servicios de mercancías tanto en la red de alta velocidad como convencional.

En relación con la propuesta tarifaria, ADIF y ADIF Alta Velocidad propusieron una reestructuración de los importes unitarios de los cánones del artículo 97 para las líneas A (alta velocidad), con el fin de adecuar el canon correspondiente a cada servicio (salvo mercancías) a la totalidad del coste directamente imputable al mismo en un único ejercicio. En lo relativo a las líneas pertenecientes a la red convencional, la propuesta contemplaba una senda de crecimiento de cuatro años para alcanzar los costes directos, puesto que la cobertura se encuentra en torno al 72%. Para los servicios de mercancías se propuso una senda de crecimiento de diez años dado el reducido porcentaje actual de cobertura de los costes y atendiendo a la situación competitiva del sector. En relación con los cánones del artículo 98 LSF, la propuesta contemplaba una congelación de los importes, a excepción de la modalidad C1 (vías de apartado en estaciones).

La Resolución de la CNMC concluyó que determinados costes incluidos por ADIF y ADIF Alta Velocidad debían considerarse como no elegibles y, por tanto, detrarse del importe a recuperar vía cánones ferroviarios. Dado su impacto en el cálculo de

las tarifas unitarias, la Resolución insta a ADIF y ADIF Alta Velocidad a elaborar una metodología transparente de estimación del tráfico ferroviario para una mejor determinación de los cánones.

En cuanto a las modificaciones de los importes unitarios, la CNMC consideró apropiada la reestructuración de los importes aplicables a los servicios prestados en las líneas A, si bien considera que, debido al incremento que sufren los cánones de los servicios VL2 (servicios de ancho variable), debía suprimirse el recargo establecido para estos servicios, pues el mercado no podría asumirlo. En lo relativo a las líneas de la red convencional y los servicios de mercancías, la Resolución compartió la propuesta señalada de implementación gradual implementación de los cánones ferroviarios y las sendas de incrementos comunicadas. Finalmente, la Resolución consideró adecuada la propuesta de los gestores de los cánones del artículo 98.

Resolución por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de equilibrio económico ante un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros (artículo 19 del Reglamento de Ejecución 869/2014)

La Resolución de 23 de octubre de 2018 aprobó la metodología para la prueba de equilibrio económico ante un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros, de conformidad con el Reglamento de Ejecución 869/2014 de la Comisión Europea, que establece normas detalladas sobre el procedimiento y criterios a seguirse por los organismos reguladores en la realización de esta prueba.

El lanzamiento de un nuevo servicio internacional coincidente en alguno de sus tramos con servicios sujetos a obligaciones de servicio público (OSP) puede conllevar implicaciones sobre el equilibrio económico para su prestador. La prueba de equilibrio económico sirve para determinar si el nuevo servicio produciría una alteración tal sobre el equilibrio económico del contrato que debe restringirse o modularse el derecho de acceso a la red ferroviaria del operador del servicio internacional.

De acuerdo con la Resolución aprobada y de conformidad con el señalado Reglamento comunitario, esta prueba puede ser solicitada a la CNMC en el plazo de 4 semanas desde la publicación de la notificación del candidato. Podrá solicitarse por parte de las autoridades competentes que hayan concluido contratos de OSP coincidentes con tramos del nuevo servicio internacional, el administrador de infraestructuras y la empresa ferroviaria que esté ejecutando el contrato de OSP que se vea afectado.

La conclusión de la prueba de equilibrio económico determinará si el derecho de acceso a la red ferroviaria se concede, se modifica, se concede solo en determinadas condiciones o se deniega. En este último caso, se dará al candidato la oportunidad de adaptar su plan de negocio de forma que no comprometa el equilibrio económico del contrato de servicio público.

La prueba de equilibrio económico se basará en el contrato de servicio público afectado y analizará la variación en los ingresos y costes totales del servicio sujeto a OSP antes y después de la entrada del nuevo operador del servicio internacional. Del mismo modo, se tendrán en cuenta criterios cualitativos y el beneficio para los usuarios. El impacto se estimará sobre la integridad del contrato de OSP, y no sobre los servicios individuales prestados, así como durante toda su duración. Para el cálculo del impacto económico, la prueba tendrá en cuenta las posibles respuestas competitivas por parte del operador del servicio OSP y los posibles ahorros potenciales de costes que le suponga la nueva entrada del servicio internacional.

El resultado del impacto económico viene dado por la comparación entre el beneficio que se venía observando y el que se estima tras la entrada. Se considera que el nuevo servicio internacional no supondrá un impacto negativo sustancial si la variación del beneficio es igual o menor al 1% de los ingresos anteriores a la nueva entrada. En dicho caso, se concederá el acceso del candidato a la red ferroviaria. En el supuesto de un impacto sustancial, definido como una variación del beneficio entre el 1% y el 2%, se concederá acceso condicionado a que el porcentaje de viajeros generados por el nuevo servicio supere el 30% de los viajeros totales. Por último, cuando el impacto es superior al 2%, se denegará el acceso.

Informe relativo a las Declaraciones sobre la Red 2019 de ADIF y ADIF Alta Velocidad

El pasado 20 de noviembre de 2018 la CNMC aprobó su informe sobre las propuestas de las Declaraciones sobre la Red para el ejercicio 2019 de ADIF y ADIF Alta Velocidad. De acuerdo con las recomendaciones realizadas en informes precedentes, los gestores de infraestructuras han adelantado el procedimiento de consultas y aprobación de este documento.

Las propuestas correspondientes al ejercicio 2019 incluyen aspectos que se valoran positivamente, ya que pretenden facilitar la próxima liberalización del transporte nacional de viajeros, como son:

- » La posibilidad de concluir acuerdos de capacidad marco, que reduce la incertidumbre de las empresas alternativas que pretendan adquirir material rodante, dado que se garantizan el acceso garantizado a la red.
- » Criterios de asignación de capacidad en caso de conflicto y, en particular, la propuesta de los gestores de infraestructuras que de asegurar el reparto de surcos en periodos de 60 minutos.

En segundo lugar, ADIF ha incluyó los principales estudios, proyectos y obras que se están realizando en la red ferroviaria de interés general (RFIG), información que hasta ahora no se incluía en la Declaración sobre la Red. Sin embargo, esta información continúa siendo incompleta al no detallar las puestas en servicio de nuevas líneas previstas para los años 2019 y 2020.

Igualmente, no se había implementado la Decisión de Capacidad de la Comisión Europea que obliga a que la Declaración de Red incorpore información actualizada y detallada de las restricciones que afecten al tráfico ferroviario, lo cual obliga, desde el punto de vista práctico, a que el administrador de infraestructuras suministre la información en una página web, cuyo enlace se incluya en la Declaración de Red.

En tercer lugar, en la Declaración de la Red para 2019 se extiende el sistema de incentivos a la red convencional, si bien excluyendo los servicios de cercanías.

Finalmente, en el informe aprobado, se reitera la necesidad de que el Ministerio de Fomento desarrolle la estrategia indicativa prevista en el artículo 5.2. de la Ley del Sector Ferroviario, que acumula un retraso de casi dos años sobre el plazo fijado en su Disposición Adicional Quinta.

Además, para asegurar la adecuada financiación de las infraestructuras ferroviarias, debe suscribirse el convenio entre el Ministerio de Fomento y los administradores de infraestructura, en los términos previstos en el artículo 25.2. de la Ley del Sector Ferroviario.

Informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías

La CNMC aprobó, el 18 de diciembre de 2018, el Informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías relativo a 2017. En términos de actividad, el informe refleja una reducción del tráfico medido en t/km netas del 3,1%, mientras que el volumen transportado en toneladas netas habría aumentado considerablemente (un 6,3%). Esta evolución del mercado, junto con el crecimiento del transporte por carretera, supuso una disminución de la cuota modal ferroviaria, que en 2017 se situó en el 4,3% en términos de t/km netas y en el 1,9% en toneladas netas (frente al 4,7% y el 2% en 2016, respectivamente).

En términos económicos, en 2017 se observó un aumento del 2,3% en la cifra de ingresos por transporte de mercancías, hasta los 294,4 millones de euros, pese al descenso de actividad. Este crecimiento, que ha sido más intenso en las empresas alternativas (5,3%) que en RENFE Mercancías (1%), se debe al aumento del volumen transportado en trayectos más largos de mercancías de alto valor añadido.

En cuanto a la evolución de la actividad de los operadores en el ejercicio 2017, se observan comportamientos dispares. En términos de t/km netas, RENFE Mercancías incrementó ligeramente sus tráficos (0,7%), mientras que las empresas alternativas sufrieron una caída considerable (9,1%). En cuanto a los volúmenes transportados, tanto RENFE Mercancías como las empresas alternativas incrementaron las toneladas netas transportadas, en especial, el operador histórico (7,3% frente al 3,8%). Fruto de esta evolución, en el año 2017 se produjo la primera disminución en la cuota de mercado de las empresas alternativas desde la apertura del mercado a la competencia, situándose ésta en el 36% (frente al 39% en 2016).

En cuanto a los principales corredores nacionales, el informe diferencia los trayectos de corto recorrido (hasta 150 km) y de medio y largo recorrido (más de 150 km). En cuanto a los primeros, los trayectos dentro de A Coruña y Asturias son los más relevantes en términos de t/km netas, invirtiéndose el orden cuando solo se analizan las toneladas netas transportadas. En lo relativo a los trayectos de medio y largo recorrido, en términos de t/km netas, destacan los realizados entre Asturias y Valencia y entre Madrid y Valencia, mientras que en términos de volumen transportado, el principal trayecto es entre Barcelona y Zaragoza.

El informe de supervisión de 2017 analiza la competencia intermodal entre el ferrocarril y la carretera y los determinantes de su competitividad. Como se ha señalado, la cuota modal del ferrocarril es especialmente reducida en el transporte de mercancías y dista mucho de la media de la UE (entorno al 17%). Esta conclusión también se alcanza si se analiza la cuota modal por tipo de mercancía y por distancia del trayecto. El ferrocarril solo obtiene una cuota modal similar a la media europea en el transporte de productos siderúrgicos y en trayectos de más 300 km.

El análisis de los costes muestra que los costes operativos del ferrocarril no alcanzan el 50% del total. Esto se debe a que, al no ser un transporte puerta a puerta, el ferrocarril debe incurrir en una serie de costes de acarreo y en terminales que lastran considerablemente su competitividad.

En términos comparativos frente a la carretera, el informe analiza la sensibilidad a cambios en determinados factores de la prestación del servicio ferroviario, tales como interoperabilidad, la electrificación, la velocidad del transporte, la composición del tren o la evolución de los cánones ferroviarios. En relación con este último factor, el informe analiza el efecto que, sobre la competitividad del ferrocarril, tendría la adecuación de los cánones ferroviarios al coste directamente imputable al servicio ferroviario, tal y como señala el marco normativo comunitario. Bajo este escenario, el canon de acceso a la infraestructura se elevaría desde los 0,2€ por tren/km, hasta más de 4€ por tren/km, lo que supondría que el ferrocarril no fuera competitivo en ninguna distancia de trayecto dentro del rango contemplado.

Por último, dentro del análisis de costes, se analiza la incidencia de los costes sociales (tales como los de uso de infraestructuras, congestión o medioambientales, entre otros) sobre la competencia entre modos de transporte. En un escenario en el que, tanto el ferrocarril como la carretera, internalizasen todos los costes sociales, el ferrocarril experimentaría una gran ganancia en términos de competitividad.

Informe de supervisión del mercado de transporte de viajeros por ferrocarril sujetos a obligaciones de servicio público 2017

La CNMC aprueba, el 6 de septiembre de 2018, el informe de supervisión del mercado de transporte de viajeros por ferrocarril sujetos a obligaciones de servicio público (OSP en adelante) correspondiente al año 2017. El ámbito de estudio de este informe lo conforman los servicios de cercanías y media distancia habiendo generado conjuntamente un volumen de ingresos en 2017 de 1.613,51 millones de euros, lo que representa el 53% del total de ingresos del mercado de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril.

En términos de demanda, los servicios OSP absorbieron el 43,1% del total de viajeros/km registrado en España en el 2017. En términos de oferta, estos servicios representaron el 63,8% del total de tren/km ofertados en el mercado de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril en 2017.

Por tipo de servicio, los de cercanías son los que con mucha diferencia acumulan mayor número de viajeros. Así, en 2017 estos servicios fueron utilizados por 423,65 millones de pasajeros, con un crecimiento interanual del 3,6%. Esta cifra representa el 30,9% del total de la demanda ferroviaria medida en viajeros/km para 2017 y absorbe el 39,9% de la oferta de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril medida en tren/km. Desde 2015, se observa que el número de pasajeros de los servicios de cercanías se ha incrementado (+4,9%) mientras que la oferta apenas si se ha mantenido constante (+0,3% medida en tren/km, -0,7% medida en plazas ofertadas). En términos geográficos, los núcleos de Madrid y Barcelona son los más significativos tanto en términos de demanda (absorben casi el 85% del total de los pasajeros de los servicios de cercanías) como en términos de oferta (concentran el 59% del total de tren/km y el 72% de las plazas ofrecidas en cercanías).

Por lo que a los servicios de media distancia (MD) se refiere, el informe refleja el hecho de que estos servicios se prestan sobre la red convencional, de ancho métrico y de alta velocidad (AVANT). Globalmente, en 2017 fueron utilizados por casi 32 millones de pasajeros con un incremento respecto del 2016 del 2,3% (nótese que casi un 25% del total de estos viajeros corresponde a servicios de MD sobre la red de alta velocidad). En términos de oferta, los servicios de MD supusieron un tráfico de 40,29 millones de tren/km, cifra que se ha mantenido prácticamente estable desde la aprobación del plan de racionalización a finales de 2012. En conjunto, representan el 12,2% del total de la demanda de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril para 2017 (8,7% del total de la demanda para los servicios MD OSP prestados sobre red convencional; 3,5% del total de la demanda para los servicios MD OSP prestados sobre alta velocidad) y alcanzan el 24% del total de la oferta de servicios ferroviarios para pasajeros medida en tren/km para este ejercicio (20,5% del total para MD OSP prestados sobre red convencional; 3,5% del total para MD OSP prestados sobre alta velocidad). Por zonas geográficas, los principales trayectos de MD por el lado de la demanda se sitúan en Cataluña (Barcelona-Girona-Cervera; Barcelona-Tarragona-Tortosa), Madrid (Madrid-Segovia-Valladolid) y Galicia (A Coruña-Santiago-Vigo). Por el lado de la oferta, las principales líneas serían Madrid-Puertollano, Sevilla-Córdoba-Málaga y Madrid-Valladolid (en alta velocidad) y Barcelona-Girona-Cervera, Sevilla-Cádiz y Madrid-Valladolid-Vitoria (en la red convencional).

El informe aporta información relativa a la financiación de estos servicios, destacando la importancia de la financiación pública en el total de ingresos de esta actividad. Así, en 2017, el 52% de los ingresos procedió de subvenciones de la Administración General del Estado, el 46% de la venta de billetes y el 2% de otros convenios suscritos por las CC.AA.. Son los servicios de cercanías los que absorben la mayor parte de la financiación pública destinada a los servicios OSP, casi 525 millones de euros (60% del total de la financiación pública), seguidos de los servicios de MD sobre la red convencional (315 millones de euros), mientras que solo 24 millones de euros se destinan a los servicios de MD sobre red de alta velocidad. Este hecho diferencial se refleja igualmente en la composición del ingreso medio por viajero.km. De esta manera, la venta del billete aporta 6-7 céntimos de euro/viajero.km en los casos de los servicios de cercanías y de MD distancia convencional, mientras que para la MD en alta velocidad la venta del billete aporta 10,3 céntimos de euro/viajero.km.

En una comparativa europea, la importancia relativa del mercado sujeto a OSP en España es menor, a tenor de los datos publicados en el informe de IRG-Rail de 2018. En términos de demanda, los servicios OSP suponen una media del 65% de los viajeros en Europa (viajeros/km) frente al 43% de España. En términos de oferta (tren/km), los trayectos OSP suponen el 64% en España frente a porcentajes mucho más elevados en Reino Unido (98%), Alemania (82%), Italia (76%) o Francia (66%).

Finalmente, el informe compara para grandes núcleos urbanos el modo de transporte por ferrocarril frente a medios alternativos como son el metro o el autobús. La principal conclusión que se extrae es que, aunque en términos de viajeros el ferrocarril cuenta con una cuota modal por debajo de la de otros modos de transporte, resulta ser el medio de transporte preferido para trayectos más largos como recoge la cuota modal ponderada por la distancia recorrida. En términos de oferta, el mayor tamaño del tren y la mayor distancia recorrida le permite acercarse a la importancia relativa de otros medios de transporte. De esta forma, el 22% de las plazas.km ofertadas en ferrocarril se comparan con el 47% del total que representa la oferta del metro y el 31% del total de la oferta que suponen los autobuses. Por añadidura, el grado de aprovechamiento del ferrocarril resulta ser claramente superior al de los otros medios de transporte en este tipo de desplazamientos.

Informe de supervisión del mercado de servicios comerciales de transporte de viajeros por ferrocarril 2017

La CNMC aprobó el 18 de diciembre de 2018 el informe de supervisión del mercado de servicios comerciales de transporte de viajeros por ferrocarril correspondiente al año 2017. El ámbito de estudio de este informe lo conforman los servicios de alta velocidad y otros servicios de larga distancia convencional cuya operativa se tradujo el año pasado en unos ingresos por valor de 1.412 millones de euros ingresos (1.051 millones de euros para servicios comerciales de alta velocidad; 361 millones de euros para servicios de larga distancia convencional).

En términos de actividad, el informe recoge un incremento del número de viajeros del 3,4% interanual. De esta forma en 2017 fueron 32,9 millones de pasajeros quienes contrataron estos servicios, lo que supone un crecimiento del 28,6% en los últimos cinco años. El dinamismo en la demanda lo lideran los servicios de alta velocidad pues han crecido un 42,8% desde 2013 hasta absorber, el pasado año, dos terceras partes del total de viajeros. Por corredores y trayectos, son los correspondientes al nordeste los que registran mayor número de viajeros, destacando el trayecto Madrid-Barcelona con casi 4,1 millones de viajeros en 2017 y con un crecimiento del 7,1% en el último año. Con todo, los servicios comerciales crecen por debajo de la demanda global del transporte, resultando decisivos tanto el tipo de infraestructura como la distancia del recorrido para explicar su uso en comparación con otras alternativas de modalidad.

Por lo que se refiere al tráfico, el ejercicio 2017 se caracterizó por un cambio de tendencia en la oferta al incrementarse tanto la actividad medida en términos de tren/km como el número de plazas ofertadas. De esta forma, el número de tren/km ofertados ascendió a 60,8 millones, con un incremento interanual del 1,6%, correspondiendo el 53% a tráfico en alta velocidad y el 47% restante a servicios de larga distancia convencional. Esta actividad se tradujo en que 321 trenes diarios prestaron servicios comerciales en 2017. En términos de plazas ofertadas, éstas se incrementaron un 3,1% interanual hasta un total de 37,7 millones, correspondiendo dos terceras partes a plazas en alta velocidad. De nuevo es el corredor nordeste el que más tráfico acapara en alta velocidad, así como el corredor norte en larga distancia convencional. Sin embargo, los corredores más dinámicos, con independencia de la tecnología empleada, son los corredores Sur y Levante. Solo en tres corredores se realizaron más de 50 circulaciones diarias.

Los datos no ilustran sino la trascendencia económica que para el sector tiene el segmento de la alta velocidad por lo que el Informe presta especial atención a la incidencia que ha tenido el despliegue de esta infraestructura tanto para su gestor como para el operador principal del servicio.

Así, el primero ha de atender una red que resulta ser la más extensa a nivel europeo, no cesando el ritmo inversor en este tipo de vía (904 km en construcción). El valor de las inversiones realizadas hasta 2017 asciende a 33.500 millones de euros a los que deben añadirse 12.951 millones de euros de tramos en construcción. A pesar del volumen creciente del tráfico, éste se distribuye desigualmente sobre la infraestructura y, en parte por lo reciente de su construcción, se constata en la actualidad una importante capacidad excedentaria en la red. Así, mientras que en el tramo Madrid-Barcelona, la capacidad utilizada es del 45%, en el Albacete-Alicante es del 8%. A futuro, la capacidad del gestor de obtener ingresos asociados a la explotación de la infraestructura será determinante para que pueda hacer frente a los costes operativos y financieros derivados de su despliegue. No en vano, 2017 es el primer año en que ADIF AV ha generado recursos suficientes para cubrir el coste de su endeudamiento. El aumento de los cánones ferroviarios puesto en marcha en los últimos años ha llevado al operador a mantener la oferta en trenes.km e incrementar la ocupación y el nivel de aprovechamiento de los trenes, limitando los incrementos de ingresos del gestor por esta vía. En este contexto, la liberalización prevista de estos servicios para 2020 puede ser una oportunidad para incrementar significativamente la utilización de la red de alta velocidad y, con ello, los ingresos del gestor de la infraestructura.

Por lo que se refiere al operador, éste ha ido cubriendo la demanda generada por el desarrollo de la red de alta velocidad al tiempo que ha modificado su oferta comercial para acomodar la evolución de sus ingresos con la evolución de sus partidas de costes. De esta forma, el operador ha conseguido revertir la situación de pérdidas de 2014 asociada al incremento de cánones y a la bajada de tarifas operados en 2013, hasta alcanzar en 2017 un resultado positivo de 88,4 millones de euros.

El incremento en la ocupación de los trenes y el recurso cada vez mayor a la doble composición le han permitido mejorar su eficiencia y reducir los costes medios por viajero y por viajero.km en el período 2012-2017. Además, ha posicionado el servicio de alta velocidad como un servicio de alta calidad para los usuarios. La cercanía de la liberalización expone al operador ante el reto de conseguir ganancias de eficiencia adicionales. La comparativa internacional señala que habría margen para mejorar la comercialización de los servicios, incrementar la oferta de servicios adicionales y diversificar la oferta de servicios comerciales. Adicionalmente se constatan diferencias en la gestión de los activos del operador cuando se compara con la de otros incumbentes (flota multimarca, trenes de menor capacidad, menor intensidad de uso), con potencial incidencia en la capacidad competitiva del prestador del servicio.

3 | SECTOR POSTAL

Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2018

En aplicación del artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (Ley Postal), la CNMC verificó los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En línea con sus anteriores resoluciones, la CNMC ha realizado este análisis sobre los precios de todos los servicios cubiertos por el SPU, lo que incluye los precios que pagan los clientes que se benefician de descuentos. La CNMC concluyó, en su Resolución de 1 de febrero de 2018, lo siguiente:

- » Los precios que pagan los clientes particulares cumplen con los principios de asequibilidad, transparencia y no discriminación, así como con el principio de adecuación a los costes de prestación del servicio. Se observa que el paquete doméstico prioritario (con entrega en D+3) y el paquete prioritario a un destino en Europa (con entrega en D+5) tienen un precio superior a la media europea, si bien representan, respectivamente el 0,04% y el 0,01% del volumen del SPU.
- » Los remitentes de correo masivo se siguen beneficiando de descuentos que conducen a márgenes negativos importantes, que indican que los precios que efectivamente pagan esos clientes no cumplen el principio de orientación a costes. Se trata de precios de servicios que presta el operador designado en competencia con otros operadores, y por los que ese operador designado puede, al mismo tiempo, reclamar compensación en concepto de la carga financiera injusta que le supone la prestación del SPU. En el ámbito del SPU, los precios a los grandes clientes deben reflejar los costes evitados a Correos por estos clientes respecto de los incurridos para prestar el servicio a los clientes particulares, que pagan los precios sin descuento. Sin embargo, se observa que la diferencia entre los ingresos unitarios medios correspondientes a los clientes con derecho a descuento y los correspondientes al cliente Contado (el que hace incurrir a Correos en todos los costes de prestación del servicio), no se explica por la diferencia entre los costes unitarios medios correspondientes a ambos clientes, lo que ha permitido cuestionar que los precios que pagan los clientes que reciben descuentos respondan exclusivamente al ahorro de costes generado por los mismos frente a los clientes particulares. El hecho de que la práctica totalidad de las pérdidas en el ámbito del SPU se produzca por los clientes con derecho a descuento sugiere la necesidad de reflexionar sobre la actual definición del SPU, en línea con otros países del entorno europeo.
- » Se reitera, como en ejercicios anteriores, el incumplimiento del principio de transparencia en relación con los precios que pagan los clientes con derecho a descuento, ante la ausencia de publicidad de las condiciones, umbrales y circunstancias que determinan el acceso a los descuentos y el nivel de dichos descuentos en función de los costes evitados a Correos. Esta exigencia es perfectamente lógica si se habla de servicios SPU, en cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación a los que obliga la Ley postal.

En 2018 se ha iniciado también la revisión de los precios correspondientes al ejercicio 2019.

Resolución por la que se aprueba el contrato tipo de acceso a la red postal

El 15 de febrero de 2018 la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Postal, dictó Resolución sobre el procedimiento relativo a la aprobación del contrato tipo de acceso a la red postal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.M.E.

De acuerdo con la Resolución de la CNMC, Correos debía modificar el contrato en los términos siguientes:

- » En relación a las condiciones técnicas.

Tras comparar las condiciones técnicas que Correos ofrece a sus competidores con las que aplica a sus grandes clientes minoristas (envíos masivos), se introducen una serie de mejoras para garantizar unas condiciones transparentes y no discriminatorias.

En concreto, los cambios propuestos afectan a: el lugar de admisión, los requisitos de presentación, clasificación y depósito en contenedores, los volúmenes mínimos de admisión, el procedimiento de cálculo de los envíos a las zonas de alto coste, el número de depósitos diarios, los medios y condiciones de pago.

- » En relación a las condiciones económicas.

Se garantiza que los precios (mayoristas) que Correos cobra a sus competidores por estos servicios están calculados en función de los costes de producción que afronta.

Así, no se permiten descuentos que marquen un precio por debajo de los costes de producción. Con ello, se evita un incremento de la carga de financiación del servicio postal universal.

Los descuentos que Correos podrá aplicar a sus competidores se clasifican en: descuentos por volumen, bonificaciones o penalizaciones a zonas de alto coste, descuentos por regularidad y por grado de clasificación.

- » En relación a los ajustes en los precios.

Por otra parte, considerando los posibles efectos que pueden tener en la demanda cambios bruscos en los precios en un mercado con volúmenes decrecientes y un elevado grado de sustitución, se establece una senda temporal de ajuste de los descuentos en 4 años (revisable cada 2), que introduce a su vez incentivos para la mejora de la eficiencia tanto para Correos como para los operadores alternativos.

Por último, y teniendo en cuenta la situación actual del mercado postal tradicional, la CNMC propuso la puesta en marcha de los mecanismos oportunos que deriven en una modificación del marco tarifario actual con el objetivo de cambiar el estándar de costes sobre el que se calculan los descuentos máximos.

Con fecha de 16 de abril de 2018, Correos presentó ante la CNMC la propuesta modificada del contrato tipo al objeto de valorar si se ajustaba a lo establecido en la Resolución de 15 de febrero de 2018. El 25 de abril la Comisión dictó nueva Resolución por la que aprueba el contrato tipo de acceso a la red, introduce precisiones adicionales y acuerda que deberá publicarse en la página web de Correos en los siguientes diez días a la notificación.

A día de hoy, ambas Resoluciones han sido recurridas por Correos ante la Audiencia Nacional sin que al momento de cerrar esta memoria se haya dictado sentencia en relación a los citados recursos contencioso administrativos.

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos 2014

El 15 de marzo de 2018 la CNMC en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8.2 de la LCNMC, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Postal, verificó las cuentas analíticas del operador designado correspondientes a 2014 para prestar el SPU.

Esta Resolución concluyó lo siguiente:

- » Correos ha registrado un resultado neto positivo de 202 millones de euros en 2014, frente a un resultado neto positivo de 48 millones en 2013. Los ingresos 'ANIS' (actividades no imputables a servicios), por importe de cerca de 552 millones, son los que llevan el ejercicio 2014 a beneficios. La principal partida de esos ingresos la constituyen los devengos correspondientes a compensaciones del coste neto del SPU.
- » Los servicios SPU muestran márgenes negativos por valor de 127 millones de euros. En concreto, 128 millones, provienen de los servicios de Carta SPU (frente a 152 millones en 2013), y la paquetería SPU arroja un margen positivo cercano al millón de euros (frente a las pérdidas de 3 millones en 2013). Si bien el volumen de carta SPU descendió un 5% con respecto a 2013, se produjo una reducción de 4% en los ingresos netos de la carta SPU, frente a una disminución del 6% en los costes, mejorando también esta familia de producto el margen con respecto a 2013.
- » Los servicios no SPU también arrojan pérdidas, en este caso de 94 millones de euros, superiores a los 78 millones en 2013. A pesar de los aumentos en los ingresos netos (2%) y del incremento del volumen de este segmento en un 5%, el margen empeoró de forma sensible con respecto a 2013.
- » Por lo tanto, los resultados de Correos son negativos tanto para el conjunto de "servicios universales" como para el conjunto de "servicios no universales". El resultado total es positivo, fundamentalmente por los ingresos provenientes de la compensación de la carga financiera injusta por la prestación del SPU.
- » En el ejercicio 2014 se pagó una cantidad correspondiente al coste neto de prestación del SPU en 2011, 2012 y 2013, en concreto 518 millones de euros, sin que este coste neto haya sido verificado por la CNMC, que es a quien corresponde hacerlo de conformidad con la Ley Postal y la Ley 3/2013.
- » Los resultados del modelo de contabilidad analítica de Correos correspondientes al ejercicio 2014 incumplen el principio de consistencia.
- » Correos debe corregir ciertos errores e introducir determinadas mejoras en su modelo de contabilidad analítica, incluyendo la separación de cuentas de coste por publicidad y promoción por tipo de producto analítico, así como mejorar la documentación relativa al proceso de construcción de la cuenta de pérdidas y ganancias detallada del ejercicio.
- » Por último, Correos debe cumplir con determinadas modificaciones solicitadas por la CNMC durante la verificación de la contabilidad analítica de 2013, en concreto, las relativas al informe sobre el origen y destino de subvenciones recibidas, la clasificación de los servicios postales electorales fuera del grupo de los servicios SPU, la creación de una nueva categoría de cliente "Administraciones Públicas" y de un nuevo producto analítico para las notificaciones administrativas.

Resolución por la que se adjudica el contrato para la revisión y verificación de la contabilidad analítica de Correos para los años 2015, 2016 y 2017

El 11 de julio de 2018 el órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la CNMC), aprobó el expediente relativo a la contratación de la "Revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017", tramitado por procedimiento abierto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se acordó con fecha 5 de octubre de 2018 a favor de AXON PARTNERS GROUP CONSULTING, S.L.U. que realizará el informe de auditoría durante el ejercicio 2019.

Entrada en vigor del Reglamento sobre Servicios de Paquetería Transfronterizos

El 2 de mayo de 2018 se publicó el Reglamento (UE) 2018/644, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios de paquetería transfronterizos.

El Reglamento establece un conjunto de disposiciones para fomentar unos mejores servicios de paquetería transfronterizos en la Unión Europea. Estas disposiciones afectan a lo relativo a la supervisión de estos servicios, a la transparencia en los precios aplicados por los operadores, a la detección de tarifas excesivamente elevadas y a la información comunicada por los comerciantes a los consumidores en relación con los servicios de paquetería transfronterizos.

De esta manera, el citado texto establece una serie de obligaciones de información general (artículo 4.1 y 4.2), de actividad (artículo 4.3) y de precios (artículo 5.1) que los prestadores de servicios de paquetería obligados por el Reglamento deben proporcionar a la Autoridad Nacional de Reglamentación que, en el caso de España, es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC).

La información recabada servirá para mejorar la supervisión del mercado y para atender las obligaciones subsiguientes que establece el Reglamento para las Autoridades Nacionales de Reglamentación.

Así, las Autoridades Nacionales de Reglamentación están obligadas a comunicar a la Comisión Europea las listas públicas de tarifas obtenidas de los prestadores de servicios de paquetería transfronterizos. La Comisión Europea, a su vez, las publicará en un sitio web específico, creado por ella misma a estos efectos, velando por el carácter neutro y no comercial del sitio.

Adicionalmente, y partiendo de las listas de tarifas anteriores, las Autoridades Nacionales de Reglamentación determinarán, de entre las tarifas transfronterizas de servicios de paquetería que se originan en su Estado Miembro y que están sujetas a una obligación de servicio universal, aquellas que consideren necesario evaluar.

Las Autoridades Nacionales de Reglamentación enviarán dicha evaluación a la Comisión Europea facilitándole una versión no confidencial que será la que publique la Comisión Europea.

En el Reglamento se establece que los Estados Miembros definirán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del contenido del Reglamento y adoptarán las medidas necesarias para garantizar su ejecución. En el caso de España, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal contiene en su Título VII el régimen de infracciones y sanciones, en el que se tipifica como infracción el incumplimiento de la obligación de suministro de información a la Autoridad Nacional de Reglamentación.

La Comisión Europea hará una evaluación de la aplicación del Reglamento a más tardar el 23 de mayo de 2020.

A su vez, se destaca la publicación el 21 de septiembre de 2018 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión de 20 de septiembre de 2018 por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Comunicación de la Comisión, COM(2018) 838 final, de 12 de diciembre de 2018, sobre las directrices para las autoridades nacionales de reglamentación en materia de transparencia y evaluación de las tarifas transfronterizas aplicables a los paquetes con arreglo al Reglamento (UE) 2018/644 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, y el anexo de dicha Comunicación, que contiene distintos ejemplos relacionados con la transmisión de información del artículo 4 del Reglamento.

Entrega de envíos postales

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado en virtud del cual, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Postal y 37.4 Reglamento Postal, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC, en la que se establece la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios, sin que dicha decisión afecte a los envíos certificados, que deberán seguir entregándose a domicilio, y al reparto, que, en todo caso, debe realizarse todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.

En 2018 se han resuelto 79 expedientes de declaración de entornos especiales y 1 expediente de revisión de declaración de entornos especiales para aquellos casos en los que, con anterioridad, las urbanizaciones habían sido declaradas entornos especiales, o tenían instaladas baterías de buzones concentrados pluridomiciliarios. Además, se han resuelto 3 'informaciones reservadas', procedimiento previsto para determinar si se daban las circunstancias oportunas para acordar la apertura de un procedimiento de declaración de entorno especial o de un procedimiento de revisión de declaración de entorno especial.

Reclamaciones, quejas y consultas

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la Ley Postal. Estas funciones, de conformidad con la disposición adicional undécima, párrafos 2 y 3, de la LCNMC, vienen atribuidas al Ministerio de Fomento, que asumió tales competencias en abril de 2015.

Durante 2018, se han respondido 17 consultas relacionadas con la prestación de los servicios postales o con peticiones de reclamación a las que se ha dado el cauce debido enviándolas al organismo encargado de su tramitación, el Ministerio de Fomento.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente. En 2018 se ha contestado a 16 consultas de este tipo.

Igualmente, en el año 2018 se han contestado 3 peticiones de información remitidas por la Oficina del Defensor de Pueblo, en las que se solicitaba información sobre la situación del reparto en diferentes localidades.

Procedimientos sancionadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y la Disposición adicional undécima de la LCNMC, esta Comisión ejerce la potestad de inspección y sanción de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley Postal.

En 2018 se han recibido 12 denuncias o escritos de indicios relacionados con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable requeridas por los artículos 40 a 44 de la Ley Postal para poder operar en el mercado, pudiendo ser tales hechos constitutivos de una infracción de las previstas en los artículos 59 a 61 de la misma Ley.

Las denuncias presentadas derivaron en la iniciación de actuaciones previas de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de las cuales se realizaron los requerimientos de información e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados. Cinco de los casos está siendo objeto de análisis por la CNMC y dos derivaron en una sanción por prestar servicios postales sin contar con la declaración responsable requerida para tales servicios.

Por último, en 2018 como consecuencia de una denuncia anónima se inició un proceso de investigación en relación a Unipost, S.A. (en liquidación) por un supuesto de retención y ocultación indebida de envíos postales de sus clientes.

Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería

El 19 de julio de 2018, la CNMC aprobó el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería”, en el que se analizó la evolución en 2017 de ambos sectores, actualizando así los principales indicadores que se recogieron en los informes anuales que la CNMC viene realizando en esta materia.

Del análisis realizado se extrajeron los siguientes aspectos más relevantes:

- » En 2017 el número total de operadores inscritos en el Registro Postal aumentó ligeramente hasta alcanzar los 1.786 lo que supone un aumento del 1,2% respecto del año 2016. El aumento se debió fundamentalmente a las inscripciones en la Sección A del registro (servicios postales fuera del ámbito del SPU).
- » El total de envíos de correspondencia doméstica en la UE-28 durante 2016 fue de 58.193,7 millones de envíos nacionales y 1.401,2 millones de envíos de importación.
- » Los últimos datos disponibles (2016) indican que España se encuentra por encima de la media europea en número de habitantes por empleado del operador (u operadores) designado para la prestación del SPU (848 en España, 471 en la UE-28); y por debajo en número de habitantes por punto de atención postal (3.172 en España, 3.817 en la UE-28).
- » La media de envíos de correspondencia nacional por habitante en España es muy inferior a la media europea (122 en la UE-28, 56 en España). Y ello a pesar de que el precio medio de la carta ordinaria nacional de menos de 20 gr. de los operadores designados para la prestación del SPU llegó a los 0,70 € de media en la UE-28, frente a los 0,45 € del caso español.
- » Según datos del INE, en el año 2017 el índice de cifra de negocios del sector servicios en general alcanzó el 6,2% mientras que el de las actividades postales llegó al 5,6%. El índice de ocupación del sector servicios fue de 2,3% frente al 2,4% de las actividades postales. Según el mismo organismo, el índice de precios al consumo nacional fue en 2017 de 1,1% mientras que en las actividades postales fue del 3,3%.
- » El mercado postal en España en su conjunto (incluyendo segmento Sector Postal Tradicional (SPT) y segmento Courier Express Parcel (CEP)) alcanzó los 4,080,0 millones de euros en el año 2017, lo que supuso una disminución del 0,2% respecto a 2016. Los envíos llegaron hasta los 3.536,9 millones con una disminución frente a 2016 del 3,9%. En el año 2017, los gastos de personal en el conjunto del mercado postal representaron el 36,9% de la cifra de negocios de los operadores postales.
- » El segmento SPT registró en 2017 una caída en el número de envíos (3.078 millones, con una caída interanual del 6,3%), y un aumento de los ingresos por este concepto (1.366,3 millones de euros, un aumento del 3,2%). El precio unitario de este segmento subió en 2017 un 10%, hasta los 0,44 €.
- » Los productos principales del segmento SPT fueron en el año 2017 las cartas y tarjetas postales puesto que representaron el 77,8% del total de envíos. El principal origen y destino de los envíos fue el nacional con un 93% de todos los envíos de nuestro país.
- » Las cuotas de mercados por total de envíos fueron en el año 2017 de un 86,4% para el operador público, de un 11,6% para la red Unipost y de un 2,1% para el resto de operadores.

- » Si bien los envíos en el segmento CEP subieron en 2017 (458 millones, con un aumento del 15,6%), sus ingresos decrecieron (2.713,8 millones de euros, con una disminución del 1,9%). El precio unitario del segmento CEP en 2017 fue de 5,9 euros, lo que supuso una disminución del 15,1% respecto a 2016.
- » Los tramos de pesos principales en este segmento son los inferiores a 20 kilos. Así, en el año 2017 el 45,5% de los envíos fueron de menos de 2 kilos y el 44,5% fueron entre 2 y 20 kilos. El origen y destino de los envíos fue básicamente nacional con un 74,8% del total de envíos. La importación alcanzó un 18,3% y la exportación un 6,9%.
- » En el año 2017, dentro del segmento CEP, las cuotas de mercado por total de envíos fueron de un 55,9% para las redes de transporte urgente de ámbito nacional, de un 29,1% para el operador público, de un 12,6% para las integradoras y de un 2,4% para el resto de operadores.
- » Teniendo en cuenta la información del panel de hogares de la CNMC, el 73,4% de los particulares no recibió ninguna carta de otro particular durante el segundo semestre de 2017. Un 31,1% no recibió ninguna carta de una empresa en el mismo periodo.
- » En el segundo semestre de 2017 el 56,5% de los particulares manifestaron no haber visitado ninguna oficina postal. Dentro de los que sí realizaron alguna visita, los motivos principales para realizarla fueron el envío de una carta o la recogida de un envío.
- » El número de transacciones de comercio electrónico alcanzó los 126,5 millones en el tercer trimestre del año 2017, lo que supuso una mejora del 9,8% respecto al primer trimestre del mismo año.

Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal

El 19 de julio de 2018, la CNMC aprobó el “Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal correspondiente a 2017”.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento Postal la calidad del SPU se debe controlar mediante los siguientes indicadores:

- » Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales, de los paquetes postales y del giro.
- » Índice sobre el tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales del prestador del SPU.
- » Porcentaje anual de reclamaciones formuladas ante el regulador presentadas por los usuarios de los servicios incluidos en el SPU que presta el operador al que se encomienda dicha prestación, sobre el total de las presentadas ante dicho operador, en el ámbito del SPU.

Para ello, desde la CNMC se auditaron un año más los sistemas de medición del plazo de entrega de los servicios incluidos dentro del SPU de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) y se realizó el estudio del tiempo medio de atención en sus oficinas correspondientes al ejercicio 2017, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- » Las auditorías de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal, confirmaron que los sistemas utilizados por Correos en 2017 fueron fiables y, en el caso de la carta ordinaria, cumplieron con los requisitos exigidos en la norma vinculante europea UNE-EN 13.850:2013.
- » En el ejercicio 2017 continuó empeorando el indicador relativo a los plazos medios de expedición en el paquete postal nacional (paquete azul). Estos datos confirmaron la tendencia del descenso de la calidad en la prestación del SPU por parte de Correos:

- › Durante el ejercicio 2017, el 92,80% de cartas ordinarias se entregaron en tres días o menos y el 98,08% en cinco días o menos, lo que supuso un ligero incumplimiento del -0,20% del objetivo de D+3 fijado en el 93% y una desviación de -0,92% respecto al objetivo D+5 establecido en el 99%. Estos resultados suponen una pequeña mejora respecto a 2016 (+0,14% para D+3 y + 0,24% para D+5).
- › En el caso del paquete postal nacional de hasta 20 kg, el porcentaje de envíos entregados en D+3 fue del 59,83%, bajando un 10,58% respecto al ejercicio anterior y desviándose un - 20,17% del objetivo señalado por la actual normativa (80%). El porcentaje de envíos entregados en D+5 fue en 2017 del 81,41%, lo que supuso una bajada respecto a 2016 del 3 % y una desviación respecto del objetivo legal del 95% marcado, del -13,59%.
- » A la vista de que los resultados obtenidos en 2017 no sólo no han mejorado, sino que han empeorado de forma pronunciada, la Sala de Supervisión Regulatoria requirió a Correos para que de forma inmediata pusiera en marcha actuaciones conducentes a garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para los plazos medios de expedición del paquete hasta 20kg.
- » Por lo que respecta a otros indicadores de calidad:
 - › Los datos relativos a los plazos medios de expedición del correo prioritario en el conjunto de la Unión Europea facilitados por IPC muestran que el 79,5 % de las cartas se entregaron dentro de los tres días siguientes al depósito (indicador de velocidad en el sistema IPC UNEX) y el 94,2% dentro de los cinco días (indicador de fiabilidad) estando la media del tiempo empleado en el reparto en los 2,9 días. Estos datos confirman el descenso en la calidad en los plazos de entrega ya iniciado en 2016.
 - › El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos ha sido en 2017 de 7,3 minutos, el mismo tiempo que en 2016.
 - › El grado de fiabilidad de los servicios postales en 2017 fue del 0,14%, muy similar al del año 2016 (0,15%). Las reclamaciones recibidas por Correos han continuado aumentando en 2017, un 4% respecto al año anterior, por lo que el operador designado debe analizar y mejorar aquellos aspectos en los que se han observado el mayor número quejas de los usuarios.

4 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS EXPEDIENTES DEL SECTOR POSTAL

En el sector postal se han dictado tres sentencias y un auto relativos a las funciones y actuaciones de esta Comisión. Todos ellos han sido favorables a la CNMC.

En una de estas sentencias la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha inadmitido el recurso contencioso-administrativo interpuesto por un Ayuntamiento contra la resolución de la CNMC por la que se declara determinada urbanización como entorno especial a los efectos del reparto de envíos postales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional aplica un reiterado criterio jurisprudencial por el que estima que las citadas entidades locales carecen de legitimación para impugnar este tipo de resoluciones administrativas, por carecer de interés legítimo.

En otra sentencia, de 26 de febrero de 2018, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una Asociación de vecinos, contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada de la CNMC, relativo a la decisión de no revisar la previa declaración de una urbanización como entorno especial.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el Auto de 29 de octubre de 2018, declarando la inadmisión del recurso de casación preparado contra la antedicha sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 2018, al estimar que las cuestiones planteadas en cuanto al tema de fondo debatido, resultan manifiestamente carentes de interés casacional.

Finalmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia de 10 de mayo 2018 desestimando el Recurso de Casación interpuesto por ASEMPRE contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 2015, en relación con el acuerdo de la extinta Comisión Nacional del Sector Postal (CNSP) de archivar una denuncia contra Correos por obstaculizar el acceso a la red postal pública. Se hace constar que esta sentencia está directamente relacionada con la dictada por la misma Sala con fecha 24 de abril de 2018 (en materia de defensa de la competencia). El Tribunal Supremo considera que el servicio de notificaciones administrativas, con exigencia de un segundo intento de entrega, no se encuentra incluido en el Servicio Postal Universal.

5 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL

5.1 || SECTOR AEROPORTUARIO

Revisión de la Directiva de 2009/12/CE de Tasas Aeroportuarias

La Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 (en adelante, la Directiva de Tasas) que introdujo la regulación actual de las tasas aeroportuarias en los países del entorno europeo y motivó la creación de las entidades de supervisión independientes, entre las que se encuentra la CNMC, está siendo en la actualidad objeto de un procedimiento de evaluación y de revisión a nivel comunitario.

La Dirección de Transportes y Sector Postal de la CNMC participa en este procedimiento de evaluación y revisión tanto a nivel individual como a través de su participación en el Foro de Autoridades Independientes de Supervisión de Tarifas Aeroportuarias (ISA) o Foro de Tesalónica. Este Foro nació en junio de 2014 con la vocación de asistir a la Comisión Europea en la aplicación de dicha Directiva y de servir de lugar de intercambio de experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la regulación de las tasas aeroportuarias, así como de reflexión sobre los principios que deben informar la normativa.

La Comisión Europea ha requerido en repetidas ocasiones la opinión del Foro de Tesalónica. Concretamente, en los últimos años, esta asistencia se enmarca en la actual Estrategia de Aviación Europea (lanzada en el mes diciembre de 2015) que aborda, entre otras cuestiones, la evaluación del cumplimiento de la Directiva de Tasas Aeroportuarias, su impacto y su posible reforma a la vista de los problemas detectados en su implementación y de la información recogida durante el proceso de evaluación de la misma.

En este contexto, el Foro de Tesalónica durante el año 2018 ha continuado con estos trabajos de profundización en la aplicación y posible reforma de la Directiva de Tasas. Para ello se han celebrado 5 reuniones de los grupos de trabajo del mismo, incluyendo una reunión plenaria. La CNMC ha estado trabajando, en coordinación con la Comisión, en los grupos de trabajo a lo largo del año y ha tenido en cuenta para la elaboración de los mismos la opinión de los gestores aeroportuarios y de las compañías aéreas usuarias de los aeropuertos.

Los documentos aprobados en la reunión plenaria han sido remitidos a la Comisión Europea como aportación del Foro para el proceso de evaluación de la Directiva de Tasas y la mejora de implementación de la Directiva actualmente en curso.

El resumen del contenido de los documentos aprobados es el siguiente:

Recomendaciones sobre el significado y alcance de la obligación de no discriminación en la aplicación de las tasas aeroportuarias contenida en la Directiva de Tasas

En primer lugar, el documento recoge la prohibición de que las tasas aeroportuarias discriminen entre usuarios aeroportuarios de acuerdo con la Directiva comunitaria mencionada y analiza las distintas situaciones en que la propia Directiva permite la modulación tarifaria por razón de interés general o la diferenciación tarifaria por razón del coste, la calidad o el tipo de servicio prestado (art. 3,4, 5 y 10 de la Directiva).

En este contexto el Foro recomienda que el concepto de discriminación se asimile al utilizado en derecho de la competencia y se entienda como la aplicación de condiciones distintas a transacciones equivalentes que genera una situación de desventaja competitiva. Asimismo, advierte que para analizar la no discriminación todos los elementos de la estrategia de precios deben poder ser justificados como prevé la directiva; finalmente, señala que también podría considerarse anticompetitivo que el gestor rechace aplicar distintas tarifas cuando la variación de precios estuviese justificada.

En segundo lugar, el Foro considera que las justificaciones que amparan una variación de precios para que no se considere discriminatoria deben ser siempre relevantes, objetivas y transparentes. El documento trata cada uno de estos conceptos y analiza su aplicación a las distintas situaciones que pueden plantearse tales como sistemas comunes de tasas para aeropuertos en red, contratos bilaterales, acceso no discriminatorio a servicios diferenciados, entre otros.

Finalmente, el documento promueve el papel de las autoridades independientes para asesorar a la industria sobre la interpretación que debe darse a la obligación de no discriminación y favorecer que los aeropuertos mejoren la transparencia de los sistemas de tasas, mediante la publicación de directrices, respuestas a consultas u otros medios. Además, se detalla un modelo de tramitación de procedimiento por aplicación de tasas aeroportuarias discriminatorias y se considera la información mínima que debería aportarse en dicho procedimiento.

Recomendaciones sobre el uso de criterios selectivos para la regulación económica de los aeropuertos

El documento continúa con los trabajos iniciados en 2017 destinados a estudiar las propuestas de modificación de la normativa europea de tasas aeroportuarias que tienden a limitar, en su caso, la regulación económica a los aeropuertos europeos que realmente la precisen y las dificultades que ello plantearía. Así mientras en algunos países europeos se condiciona la regulación a la previa determinación de una posición de dominio en el mercado que viene precedida de su correspondiente análisis de mercado, en otros países, ni la regulación contempla ese análisis del caso por caso ni las autoridades de supervisión independientes disponen de los medios adecuados para realizarlo.

Así, el documento parte de las conclusiones alcanzadas por el Foro de que el recurso al análisis de poder de mercado podría considerarse una herramienta útil para determinar la necesidad y el grado de regulación económica al tiempo que no se recomienda necesariamente su uso generalizado en la regulación de todos los aeropuertos por la carga administrativa que puede llegar a suponer para las autoridades supervisoras y la excesiva complejidad del proceso. Por ello el Foro proponía alternativamente la utilización de criterios de criba previa para determinar qué aeropuertos podrían quedar excluidos del proceso⁷.

A estos efectos se profundiza en el estudio de la posibilidad de utilizar criterios que faciliten la identificación de los aeropuertos que deben ser sujetos a regulación económica, bien para identificarlos o para preseleccionar aquellos cuyo poder de mercado debe ser analizado en profundidad en una segunda fase y las similitudes y diferencias de ambos tipos de criterios, así como sus ventajas y desventajas.

Así, se explora, en primer lugar, el uso de determinados criterios para distinguir los aeropuertos con posible poder significativo de mercado de aquellos que carecen del mismo, con objeto de facilitar la decisión de acometer un análisis de poder de mercado previo a la imposición de obligaciones regulatorias (screening criteria).

En segundo lugar, el documento analiza la posibilidad de utilizar criterios que permitan identificar los aeropuertos que precisan de regulación económica o, alternativamente, que no precisan de más regulación que la contenida en la actual Directiva de Tasas (regulatory criteria) sin necesidad de proceder a un análisis de poder de mercado propio del derecho de la competencia con carácter previo a la imposición de obligaciones regulatorias. En cualquier caso, se trata de un ejercicio teórico ya que cualquiera de las opciones anteriores exigiría la modificación de la Directiva de Tasas.

Finalmente, el documento recoge y analiza en profundidad las propuestas de la industria que han sido formuladas por los representantes de los aeropuertos y de las aerolíneas y presentadas en las reuniones de este grupo de trabajo.

5.2 || SERVICIOS POSTALES

Comité de la Directiva Postal

El Comité de la Directiva Postal se reunió dos veces en 2018 en Bruselas, el 4 de junio y el 3 de diciembre.

En la reunión de junio, se informó sobre el borrador de Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea, dado que el Comité de la Directiva Postal debe dar una opinión al respecto, de acuerdo al procedimiento de examen de los artículos 4.4 y 12.2 del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de abril de 2018 sobre los servicios de paquetería transfronterizos. En concreto, dicho Reglamento de Ejecución establece los formularios para el envío de información de acuerdo a los artículos 4.1 y 4.3 del Reglamento (UE) 2018/644. Adicionalmente, se informó sobre los cambios en el IVA de las mercancías importadas a través del comercio electrónico, sobre la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, sobre desarrollos recientes en el sector postal de Italia, Noruega y Francia, sobre el grado de avance del estudio sobre los principales desarrollos en el sector postal 2013-2016 realizado por la consultora Copenhagen Economics y sobre las estadísticas postales de la Unión Europea del año 2017. Igualmente, se abordaron los principales temas a tratar en el Congreso Extraordinario de la Unión Postal Universal (UPU) de septiembre 2018 en Adís Abeba y las actividades del grupo de reguladores postales europeos (ERGP) en la primera mitad de 2018. Como otros temas adicionales, se informó sobre medidas recientes de ayudas de estado a PostNord en Dinamarca, y sobre los principales elementos de las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE C-259/16 y C-260/16 (Confetra, Aicai v. AGCOM).

En la reunión de diciembre, se comentó sobre el futuro marco regulatorio de cara a la posibilidad de una futura revisión de la Directiva de Servicios Postales, sobre el seguimiento del Reglamento de servicios de paquetería transfronterizos – en concreto, sobre el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión de 20 de septiembre de 2018 por el que se establecen formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, y sobre la Comunicación de la Comisión COM(2018) 838 final, que se publicaría el 12 de diciembre de 2018, sobre las directrices para las autoridades nacionales de reglamentación en materia de transparencia y evaluación de las tarifas transfronterizas aplicables a los paquetes con arreglo al Reglamento (UE) 2018/644 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, así como el Anexo de dicha Comunicación COM(2018) 838 final que incluye diversos ejemplos ilustrativos de cara a la recogida de datos contemplada en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/644. Asimismo, la consultora WIK informó sobre el grado de avance del estudio sobre servicios entrega de paquetería derivada del comercio electrónico. Por último, se trataron temas relativos a UPU, sobre los principales indicadores de las estadísticas postales de la UE, y un resumen de las actividades de ERGP.

Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP)

El ERGP, que reúne a los reguladores del sector postal de los Estados miembros de la UE, se reunió dos veces en sesión plenaria en 2018, el 29 de junio y el 29 de noviembre, para discutir y finalmente aprobar los documentos de sus grupos de trabajo (GT), algunos de los cuales se sometieron a consulta pública, tal y como se indica más abajo. La CNMC participó activamente en reuniones y proyectos de todos los GT, así como en las sesiones plenarias de ERGP.

Los documentos aprobados en Plenario que se han publicado en la web de ERGP⁸ son:

- » Resumen del Informe (“Flash Report”) e Informe detallado sobre indicadores clave de mercado para la supervisión del mercado postal europeo (del GT 3, sobre Satisfacción de Usuarios Finales y Resultados del Mercado)
- » Resumen del informe (“Flash Report”) e Informe detallado sobre Calidad de servicio, Protección del consumidor y Tratamiento de las reclamaciones (del GT 3, sobre Satisfacción de Usuarios Finales y Resultados del Mercado)

- » Informe sobre el reparto de los costes de entrega (del GT 1, sobre Regulación de Precios)
- » Contribución de ERGP a la Guía de la Comisión Europea sobre el artículo 6 (Evaluación de las tarifas transfronterizas aplicables a los paquetes por unidades) del Reglamento (UE) 2018/644 (del GT 4, sobre Paquetería Transfronteriza)
- » Informe sobre las fronteras en los servicios postales de cara a asegurar la claridad a las Autoridades Nacionales de Regulación en el desempeño de sus tareas (del GT 4, sobre Paquetería Transfronteriza)
- » Informe sobre la aplicación de los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad (del GT 5, sobre Competencia Extremo a Extremo y Acceso a la Red)

Los documentos aprobados en las reuniones plenarias que, por su carácter interno, no se han publicado en la web de ERGP son del subgrupo (“Task Force”) sobre Eficiencia y Efectividad de ERGP, que actúa de manera transversal, produciendo determinados documentos internos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de ERGP y la calidad de sus resultados, en concreto:

- » Reglas internas de ERGP
- » Intranet ERGP
- » Estructura del Secretariado ERGP
- » Guías del Plan de Comunicación de ERGP
- » Plan de Comunicación ERGP para 2019
- » Esquema de contenidos del encuentro sectorial para 2019

Adicionalmente, se aprobaron en Plenario y se sometieron a consulta pública el Programa de trabajo de ERGP para el año 2019, y el Informe sobre desarrollos en el sector postal e implicaciones para la regulación (del GT 2 sobre Sostenibilidad del Servicio Postal Universal).

Cuestionarios, consultas y encuentros

La CNMC respondió a múltiples consultas y cuestionarios remitidos por otros reguladores del sector postal, fundamentalmente del entorno europeo, en el contexto de la fluida colaboración establecida con ellos.

Asimismo, la CNMC respondió al cuestionario anual sobre Estadísticas Postales de la Comisión Europea, gestionado por la DG GROW.

5.3 || SECTOR FERROVIARIO

Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB)

Participan en la ENRRB la CE y los reguladores nacionales del ferrocarril de la UE. La participación de la CNMC se ha concretado en la asistencia a las 3 reuniones convocadas en 2018 así como en la contestación a los cuestionarios realizados.

Durante este ejercicio, la actividad principal de esta red de reguladores ha sido las discusiones sobre el nuevo Reglamento de Equilibrio Económico que, según la Directiva 2016/2370⁹, la Comisión Europea debía aprobar antes del 16 de diciembre de 2018. Este Reglamento resulta esencial en un contexto como el diseñado por el 4º Paquete Ferroviario, en el que los servicios nacionales se encuentren plenamente liberalizados. Finalmente, el nuevo Reglamento fue publicado el 21 de noviembre de 2018 (Reglamento de Ejecución 2018/1795). En el marco del IRG-Rail, como se detalla a continuación, se alcanzó una posición común entre todos los reguladores europeos, que fue ampliamente aceptada por la Comisión Europea.

Además, la Comisión Europea ha analizado con los reguladores nacionales la aplicación del Reglamento 2017/2177, relativo a las instalaciones de servicio y a los servicios conexos, en relación con la aprobación de los principios decisorios comunes para la aplicación de los criterios de exención. Como se describirá posteriormente, estos principios fueron discutidos y aprobados en el marco del IRG-Rail.

La transposición de la citada Directiva 2016/2370 así como la implementación del pilar técnico del 4º Paquete Ferroviario también ha sido analizado en el contexto del ENRRB.

Finalmente, la Comisión Europea ha insistido en la necesidad de aprobar un Reglamento de Ejecución sobre la cooperación de los organismos reguladores, posibilidad prevista en el artículo 57 de la Directiva 2012/34/UE, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (Directiva RECAST).

Participación en el SERAC

Uno de los grupos del SERAC al que asiste la CNMC es un grupo que se reúne dos veces al año al que asisten los Ministerios de los diferentes Estados Miembros, los administradores de infraestructuras y los reguladores independientes con el objetivo de repasar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías, operativos desde el año 2013. La actividad este año se ha centrado en avanzar en el desarrollo de los 10 proyectos prioritarios que pretenden dar cumplimiento a la Declaración de Róterdam de 2016 para el impulso del tráfico de mercancías por ferrocarril.

Grupo de Reguladores Independientes-Ferrocarril (IRG-Rail)

El IRG-Rail se compone de los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuraron este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias. La CNMC participó activamente en la actividad del IRG-Rail.

El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso; ii) Cánones; iii) Propuestas normativas y; iv) Análisis de mercados. Además, el IRG-Rail celebra dos Plenarias al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican. Además, en 2018 se creó un subgrupo con el objetivo de analizar las cuestiones multimodales que afrontan los reguladores ferroviarios

El grupo de propuestas normativas ha centrado su actividad en dos cuestiones principales. En primer lugar, este grupo promovió la posición de los reguladores en el proceso legislativo del citado Reglamento de Ejecución 2018/1795, sobre la Prueba de Equilibrio Económico.

En segundo lugar, este grupo discutió una postura común en relación con el proyecto de la Comisión Europea de aprobar un Reglamento de Ejecución sobre la cooperación de los organismos reguladores, posibilidad prevista en el artículo 57 de la Directiva RECAST.

Entre la actividad desarrollada por el grupo de Acceso destaca especialmente la labor realizada como consecuencia de la publicación por la Comisión Europea del Reglamento 2017/2177 relativo a las instalaciones de servicio ferroviarias, y en particular la elaboración de los principios decisorios comunes para la aplicación de las exenciones de su cumplimiento.

Además, se han analizado otros aspectos relevantes como la modificación del procedimiento de asignación de capacidad, la planificación de las obras de mantenimiento, los planes de contingencia ante incidencias en la gestión del tráfico y las barreras técnicas para lograr un transporte ferroviario interoperable.

En el grupo de Cánones se analizó la financiación del sistema ferroviario y su impacto en el sistema y cuantía de los cánones ferroviarios. En relación con las tarifas en instalaciones de servicio se elaboraron dos documentos sobre: i) los principios económicos aplicables, y; ii) una comparativa de las tarifas de las vías de apartado en los diferentes Estados miembros.

El grupo de análisis de mercados ha centrado sus esfuerzos en elaborar el informe anual que, como novedad, a partir de este ejercicio se centrará en un área temática que, en 2017, ha sido la calidad de los servicios de pasajeros. Por otra parte, se ha reforzado la colaboración con el grupo RMMS, en el que participa la Comisión Europea, con el fin de depurar la falta de precisión de los datos recogidos por ambos grupos, discutiéndose propuestas para la próxima modificación del Reglamento 2015/1100. Finalmente, en el grupo creado para el análisis de la multimodalidad, se han compartido experiencias relativas a la competencia inter-modal, esto es, en relación con otros modos de transporte, así como intra-modal, con la irrupción de nuevas plataformas digitales que integran servicios de varias compañías.

Corredores internacionales de mercancías que discurren por España: el Corredor Atlántico y el Corredor Mediterráneo

La red de corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías se crea en virtud del Reglamento 913/2010 que prevé la creación de 9 corredores que atraviesan diferentes países europeos. España participa en dos de estos corredores: i) Corredor 4 (Atlántico): Portugal – España – Francia – Alemania y ii) Corredor 6 (Mediterráneo): España – Francia – Italia – Eslovenia – Hungría – Croacia.

Una vez firmados los acuerdos de cooperación en ambos corredores, la CNMC ha participado en los Comité Ejecutivos de los corredores 4 y 6.

REFERENCIAS

1. Las terminales gestionadas directamente por ADIF cuyas tarifas son objeto del informe son: León, Vigo Guixar, Sevilla La Negrilla, San Roque, Bilbao Mercancías, Irún y Jundiz, Torrelavega.
2. Directiva (UE) 2016/2370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias
3. Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único
4. https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Transportes/Ferroviano/20170927_Servicio_Internacional.pdf
5. Resolución del Consejo STP/DTSP/031/17.
https://www.cnmc.es/sites/default/files/1802628_7.pdf
6. Desde el 1 de enero de 2011, el giro no forma parte del SPU.
7. En todo caso, el Foro recomendó en 2017 que los requerimientos básicos de la actual Directiva (no discriminación, transparencia y consulta con los usuarios, así como el recurso a una autoridad de supervisión independiente que deba resolver las disputas) deberían mantenerse en todos los aeropuertos, considerando el uso del criterio del poder de mercado del aeropuerto como herramienta para añadir, suprimir o modular otros remedios regulatorios, de acuerdo con un principio de proporcionalidad.
8. http://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/ergp_es
9. Directiva del Parlamento y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias.

CNMC
COMUNICACIÓN Y
TRANSPARENCIA

07



ÍNDICE

- 252 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 253 NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES
- 255 ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN
- 258 WEB DE LA CNMC
- 259 COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

En 2018, y después de cinco años de funcionamiento, la CNMC se ha consolidado como una fuente de información para los ciudadanos, los analistas y expertos y los profesionales cuya actividad depende de esta institución. Esto ha sido posible gracias al compromiso de todos con su obligación de transparencia y de gobernanza.

Los requisitos de transparencia están recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones que realiza la Comisión.

No obstante, la CNMC ha entendido que el cumplimiento de esta obligación solo es posible si va acompañada de una política activa de comunicación. En primer lugar, porque se trata de un factor clave para hacer pedagogía en la sociedad; es decir, para fomentar en los ciudadanos una cultura de la competencia y de la regulación eficiente.

En segundo lugar, porque el desarrollo masivo de las redes sociales está produciendo cambios sustanciales en la forma de transmitir los mensajes y también han canalizado la demanda de los ciudadanos que reclaman mayor participación en la vida de las instituciones, por lo que es una obligación que el sector público debe atender.

Por todo ello, la CNMC quiere convertirse en una fuente de información para que el máximo número de personas interesadas puedan tener acceso a sus decisiones con garantía de rigor.

Para la CNMC esta accesibilidad es especialmente importante porque la información que transmite implica fuertes intereses económicos. Por lo tanto, los ciudadanos y los agentes económicos implicados tienen derecho a acceder a la misma.

Para atender a estos compromisos, la estrategia de comunicación se concibe de forma transversal en la institución y tiene como finalidad generar confianza en las decisiones, promover su calidad técnica y su rigor jurídico.

Con este objetivo, la CNMC ofrece a través de su web información detallada sobre sus actuaciones y procedimientos: su Plan de Actuación, con su correspondiente evaluación; resoluciones que ponen fin a los procedimientos o acuerdan la imposición de medidas cautelares; iniciación de expedientes de control de concentraciones y posteriormente su aprobación; incoación de expedientes sancionadores y las inspecciones que se realizan; así como la relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo, que aparecen enlazados a los informes, en un ejercicio pionero de facilitar el acceso a la información; también se informa en la web sobre las reuniones que mantienen el Presidente, los consejeros y los directivos de la Comisión con empresas del sector.

1 | RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con la citada política de gestión de transparencia informativa, la CNMC mantiene una fluida relación con los medios de comunicación. La estrategia de comunicación se realiza con un triple objetivo: En primer lugar, ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana en la misma. En segundo lugar, realizar una labor de pedagogía en la sociedad, explicando que el respeto de las reglas de competencia y de una regulación eficiente benefician a todos los ciudadanos y a las empresas que cumplen la Ley. Y, en tercer lugar, reforzar la CNMC como institución básica del Estado para rematar los procesos de liberalización, afrontar los retos que plantea la digitalización de la economía, incrementar la confianza en las instituciones, impulsar la competencia y promover reformas estructurales que garanticen el crecimiento económico.

Para cumplir tales propósitos, la comunicación es una labor transversal en la institución dirigida no sólo a divulgar su actividad como regulador y como autoridad de competencia, sino también a realizar una labor formativa. Dicha función pedagógica está dirigida a explicar los fundamentos básicos de la competencia y su importancia para un funcionamiento eficiente de los mercados en beneficio de los consumidores. Asimismo, se explican los principios del funcionamiento de los sectores supervisados (la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, transporte y postal) y los fundamentos de una regulación eficiente de los mismos.

Con el fin de garantizar tales propósitos, todas las resoluciones e informes de relevancia que se publican van acompañadas de una Nota de Prensa. En la misma se resume y explica el contenido del acuerdo adoptado por el Consejo y posteriormente se publica, siempre tras la revisión previa de los equipos técnicos y del departamento jurídico. Esta información se difunde por las redes sociales (Twitter, LinkedIn, Facebook). Además, se publica un post en el que se explican los contenidos técnicos de la resolución. Asimismo, se elabora un podcast en un tono más divulgativo y se hace un video.

Las resoluciones e informes se publican en la web (www.cnmc.es), una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento de los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013. Asimismo, se publican las inspecciones, la incoación de expedientes sancionadores y las sanciones. Esta última actuación se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las empresas cotizadas. Tales prácticas han recibido el reconocimiento de los servicios informativos de la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas.

El resto de informes se publican, en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística dirigidos a facilitar un trabajo más riguroso, que contribuya a la conciliación de la vida familiar y profesional.

La actividad de comunicación de la CNMC aborda cuestiones de gran complejidad técnica y jurídica, con repercusiones indudables para los agentes implicados en las conductas ilícitas. Por esta razón, todas nuestras actuaciones están supervisadas por los técnicos y los servicios jurídicos.

Durante 2018 los profesionales dedicados a la comunicación han mantenido una activa política de atención a los medios, informando sobre las resoluciones aprobadas y explicando las materias técnicamente complejas.

— Cuadro 1: Publicidad obligatoria según art. 37 de la Ley 3/2013 —

QUÉ	CUÁNDO	CÓMO
Publicidad de actuaciones generales.		
Publicidad de actuaciones relacionadas con la defensa de la competencia o alguno de los sectores sometidos a supervisión (Arts. 5 a 12 Ley CNMC)	En cuanto se notifica a la empresa o al Gobierno, y una vez eliminados los elementos de confidencialidad	Página Web Blog CNMC Twitter Youtube

2 | NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES

Durante 2018 la CNMC se ha consolidado como fuente primaria de información. Se publicaron **234** notas de prensa, más de una al día si se tiene en cuenta el blog.

El blog de la CNMC (<https://blog.cnmc.es/>) tiene 8 secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal, Compliance y Firma invitada. Se han publicado **710** post desde su inicio, en octubre de 2013. En 2018 el blog de la CNMC recibió un promedio mensual de **55.413** visitas. El 71% de los lectores accedieron desde el buscador de Google; un 14% accedió directamente al blog y más de un 5% procedió de redes sociales. Durante 2018 se publicaron **163** entradas y se ha convertido en una herramienta para informar a los ciudadanos y para divulgar el conocimiento de los técnicos dentro y fuera de España.

— Cuadro 2: IMPACTO EN MEDIOS —

	2014	2015	2016	2017	2018
Notas de Prensa	214	287	262	213	234
Entradas en el blog	141	133	132	152	163
Twitter	24.100	27.182	29.965	30.500	35.313
YouTube	79.285	116.793	146.995	148.000	223.266

Un elemento fundamental en la divulgación de la actividad de la CNMC es la utilización de las redes sociales. Al cierre de 2018 hemos acumulado en Twitter 35.313 seguidores. También han seguido aumentando las visitas a los vídeos más populares a través del canal de YouTube de la CNMC. El visionado de todos sus vídeos alcanza ya las 223.266 visitas.

— Cuadro 3: CUENTAS DE TWITTER DE LA CNMC. SEGUIDORES POR SECTORES —

@CNMCTELECOS	@CNMC_ES	@CNMCCOMPETENCIA
+18.869 seguidores	+8.547 seguidores	+7.897 seguidores

La CNMC inició su actividad en Facebook hace dos años, con el objetivo de aumentar su presencia en redes sociales.

Comenzamos 2018 con 1.476 seguidores en nuestra cuenta de LinkedIn y hemos cerrado el ejercicio con 6.077 seguidores.

Durante 2018 pusimos en marcha un nuevo canal de comunicación a través de Podcast bajo la marca “CNMCTips” orientados a los consumidores. Los Podcast lanzados en 2018 fueron:

- » La luz, el gas y el bolso de Merche: 1.137 descargas
- » 118: ¡En guardia!: 643 descargas
- » 902 ¡Mucho cuidado al marcar!: 246 descargas

A estas cifras hay que añadir las veces que se ha escuchado en nuestra página web y en el blog.

— Cuadro 4: VÍDEOS MÁS VISTOS DE LA CNMC —

TÍTULO	REPRODUCCIONES
¿Cómo funciona la portabilidad?	87.837
¿Cómo nos conectamos a Internet?	66.467
¿Cómo llega la electricidad a las casas?	40.325
¿Qué es la CNMC?	12.465
Programa de Clemencia	7.534
Portabilidad fija	6.170
Cómo reclamar	2.468

3 | ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN

A lo largo del ejercicio, el equipo de Comunicación puso en marcha una serie de actuaciones sobre temas concretos. Todas ellas tienen un hilo conductor: explicar a los ciudadanos el funcionamiento de los mercados que supervisa la CNMC y prepararlos ante el proceso de digitalización, así como apoyar a los ciudadanos en la defensa de sus derechos en los mercados liberalizados y en los mercados aún regulados. De esta manera, todas las actuaciones se asentaron sobre tres pilares, los consumidores, la transparencia y la digitalización de la economía.

Con el objetivo de reforzar la presencia social de la CNMC y de fortalecer la imagen de la institución, pusimos a los consumidores en el foco de todas nuestras actuaciones de comunicación. Este planteamiento se vio reforzado por la necesidad de dar respuesta a los resultados de los paneles que elabora semanalmente la CNMC que han recogido el descontento de los ciudadanos en los servicios de los sectores regulados en energía y telecomunicaciones.

Por esta razón, adoptamos diversas iniciativas dirigidas a explicar a los ciudadanos sus derechos ante las empresas reguladas. En el ámbito de las telecomunicaciones pusimos el foco en los números de tarificación especial: elaboramos entradas de blog, promovimos debates públicos en la CNMC en colaboración con el equipo de Control Interno y participamos en diversos programas de radio y de televisión. Como resultado de todo ello se promovió la modificación de la legislación y una menor utilización de los “90” en los servicios de atención al consumidor.

En el ámbito de la energía nuestras actuaciones se vieron reforzadas por el llamado “paquete de invierno”, que empodera a los consumidores y por la fuerte subida de los precios que se produjo durante el ejercicio. Todas las actuaciones han ido dirigidas a explicar el funcionamiento del sector y a formar a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones en un mercado energético liberalizado, con el objetivo de protegerles de potenciales abusos y enseñarles a manejarse en un ámbito distinto. De esta manera, realizamos varias campañas dirigidas a explicar los derechos de los consumidores. Detectamos los problemas que estaba produciendo el cambio de la legislación del bono social y en el mes de junio, en colaboración con el Departamento de Control Interno, firmamos un acuerdo con la Fundación Civio.

El primer resultado de dicha alianza fue la publicación de una plataforma que permite a los usuarios saber si tienen derecho al bono social. La intensa actividad desarrollada en este sentido, con reuniones con las diversas asociaciones que representaban los colectivos afectados, promovió una prórroga en los plazos para que los ciudadanos pudieran adaptarse al bono social. Asimismo, la CNMC se hizo eco de las quejas de los ciudadanos y promovió cambios legislativos como el final de la comercialización “puerta a puerta”.

El Departamento de Comunicación dio apoyo a Promoción de la Competencia para divulgar las medidas adoptadas para bajar los precios de los carburantes en Galicia. Se realizaron encuentros con todos los medios de la Comunidad Autónoma para explicar los problemas que estaban causando la subida de los precios.

En reconocimiento a estos esfuerzos, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición decidieron celebrar el Día del Consumidor en la sede de la CNMC. Con este motivo y con el “Fair Play” como leitmotiv. Se debatió la situación de los consumidores energéticos y financieros.

El segundo pilar de las actuaciones está dirigido a reforzar la transparencia de la institución. Por este motivo se ha intensificado el apoyo al Departamento de Control Interno en su actividad de Cumplimiento. Todos los meses se realiza un foro de debate en el marco del “Espacio Compliance” en el que se dan cita los responsables de cumplimiento de las principales empresas y asociaciones españolas. El objetivo de estos encuentros es consolidar la imagen de la CNMC como una institución abierta que participa activamente en la divulgación de la legislación y por otra parte esta actuación “ex ante” facilita a los directivos de las empresas el conocimiento de la legislación y en consecuencia su cumplimiento. Se han realizado una veintena de encuentros en los que participan una media de 150 profesionales.

Como parte de esta estrategia, el Departamento de Control Interno elaboró una plataforma digital que permite conocer el grado exacto de cumplimiento de cualquier empresa u organización. Esta herramienta es la aplicación informática del Manual de Cumplimiento elaborado por Transparencia Internacional. Este trabajo fue posible gracias al convenio de colaboración firmado con esta organización.

El Registro de Grupos de Interés, creado para contribuir a mejorar la calidad democrática, cumplió su primer año de funcionamiento. Es el primero de la Administración Pública española que ha facilitado que más de 450 empresas hayan asumido un código ético para definir sus relaciones con la CNMC, aunque aspiramos a que el número de inscritos, y en particular de las empresas de mayor tamaño, continúe aumentando.

Por último, nuestro canal de denuncias, interno y externo (“whistleblower”) siguió funcionando. El buzón de denuncias interno es una de las principales herramientas de la CNMC para velar por la independencia de nuestros técnicos, que pueden acudir al Departamento de Control Interno y denunciar las injerencias en su trabajo, si éstas se producen. Si bien no es éste el único buzón que tenemos, pues contamos con un canal de comunicación similar para que los ciudadanos y las empresas puedan denunciar las irregularidades del mercado cuya actividad es muy relevante. Todas las denuncias que se reciben se investigan y algunas de ellas se canalizan a través del Programa de Clemencia.

El tercer pilar de las actuaciones ha tenido puesto el foco en la digitalización de la economía. La CNMC mantiene una supervisión constante de la legislación autonómica, y también gubernamental, para evitar que se creen barreras de entrada a las nuevas empresas tecnológicas en diferentes sectores económicos. El principio que orienta a la Comisión es permitir que las nuevas empresas puedan implantarse, pero cumpliendo las reglas de juego de la legislación vigente en materia tributaria, laboral, medioambiental y de seguridad, etc.

Las actuaciones se han centrado en la movilidad urbana y en los alojamientos turísticos, en apoyo a las diferentes actuaciones adoptadas por el Departamento de Promoción de la Competencia para promover y explicar la necesidad de una regulación eficiente proporcional en ambas materias. Por último, se han intensificado las actuaciones para divulgar el estudio de Fintech.

Desde enero de 2017 la contratación pública se ha convertido en una actividad estratégica para la CNMC. Por esta razón se ha apoyado al Departamento de Promoción y la Dirección de Competencia con diversas campañas de comunicación (blog, twitter, explicación a los medios) dirigidas a divulgar buenas prácticas que eviten la colusión en la licitación pública.

En el ámbito de la unidad de mercado y en el de las concentraciones, se publica una recopilación de todas las actuaciones realizadas en la primera semana de cada mes.

En el sector el transporte y el sector postal, se ha iniciado una labor divulgativa de los esfuerzos que se realizan para impulsar la liberalización y los efectos positivos que revierten sobre los ciudadanos.

En el ámbito energético se han realizado distintas iniciativas en apoyo de la batalla institucional para recuperar las competencias legislativas y evitar un expediente sancionador de la Comisión Europea.

Como parte de esta labor de divulgación pedagógica, desde el Departamento de Comunicación se organizan las visitas formativas a la CNMC en colaboración con el asesor económico de Presidencia. Se trata de sesiones educativas acerca de la importancia de la defensa de la competencia y de una regulación eficiente en favor de los ciudadanos. Tales encuentros están dirigidos a promover un cambio de cultura y a concienciar a la sociedad de la necesidad de defender la competencia y una regulación eficiente, por esta razón están dirigidos a jóvenes universitarios y también a alumnos de bachillerato. Durante el año 2018 se recibieron 800 personas, distribuidas en 20 grupos de alumnos de diferentes institutos y universidades. Desde que se puso en marcha esta iniciativa hace tres años, han participado en ella más de 2.800 estudiantes.

Comunicación participa activamente en la actividad institucional de la CNMC, como la organización del Women@CompetitionIberia Talks, que reunió por primera vez en la península ibérica a las profesionales que se dedican a la defensa de la competencia.

Asimismo, organiza las relaciones con los grupos parlamentarios con encuentros dirigidos a mejorar el conocimiento que los diputados tienen de la institución y, sobre todo, de los temas que supervisa y que pueden resultar interesantes para su actividad.

En este marco institucional, Comunicación organiza visitas a las instituciones autonómicas de competencia dirigidas a estrechar la colaboración entre ellas y compartir buenas prácticas. Durante 2018 estos encuentros se realizaron en Santander, Santiago de Compostela, Málaga y Canarias, que fraguaría meses después en una intervención del Presidente en el Parlamento de Canarias para apoyar la creación de una autoridad autonómica de competencia.

Por último, y no por ello menos importante, desde Comunicación se impulsa con especial dedicación la integración de personas con capacidades diferentes. En el mes de junio se renovó el convenio firmado con Prodis, hace cuatro años, por el que se realizan prácticas en la institución dirigidas a facilitar la inserción profesional de personas con capacidades diferentes.

4 | WEB DE LA CNMC

La web de la CNMC cumplió en diciembre su tercer año de vida. Durante este periodo, y en estrecha colaboración con el Departamento de Informática, se ha mejorado la gestión de sus contenidos para adecuarla a los cambios tecnológicos y a los nuevos usos sociales de los ciudadanos. Una de las principales herramientas de las que dispone la nueva web es su sistema de búsqueda. La web cumple ahora con todos los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

5 | COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

La CNMC forma parte de los grupos de comunicación de los reguladores europeos. En concreto en el Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una mención especial, ya que facilitan la transparencia institucional y el trabajo de los medios de comunicación; y en el grupo de trabajo de comunicación de Berec (Body of European Regulators for Electronic Communications), organismo que aglutina a los reguladores europeos de telecomunicaciones, donde ha tenido un reconocimiento nuestra actividad divulgativa a través del blog y de las redes sociales.

CNMC
SERVICIOS
TRANSVERSALES

08



ÍNDICE

264 SECRETARÍA GENERAL

273 ASESORÍA JURÍDICA

275 REFERENCIAS

A la Secretaría General le corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo, tal y como se establece en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por RD 657/2013, de 30 de agosto. Entre sus funciones, destacan las relativas a la gestión de recursos humanos, a la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo, el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones, y la tramitación de convenios con otras entidades.

Asimismo, la Asesoría Jurídica de la CNMC realiza una serie de funciones de carácter transversal, establecidas en el artículo 11.2 del citado Estatuto Orgánico de la CNMC. Principalmente, se trata de actuaciones de asesoramiento jurídico a todos los órganos de la institución, de informe y tramitación de propuestas, instrucción de procedimientos, informe sobre propuestas de impugnación, y colaboración con juzgados y tribunales.

1 | SECRETARÍA GENERAL

1.1 || RECURSOS HUMANOS

En esta área se incluye la gestión y planificación de los recursos humanos, el establecimiento de los planes de formación del personal, la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales; el mantenimiento de las relaciones con los órganos de participación y representación del personal; el diseño e implementación de un sistema de la carrera profesional así como un sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

1.1.1 PLANTILLA

A 31 de diciembre de 2018 la CNMC contaba con una plantilla de 512 empleados (funcionarios y laborales). Durante el año se produjeron 64 incorporaciones y 41 ceses.

En el anexo puede consultarse la distribución del personal funcionario y laboral de la CNMC por grupos profesionales y por unidades de adscripción, así como la distribución de la plantilla por sexo, edad y titulación.

1.1.2 PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO

En 2018 la CNMC publicó en el BOE la convocatoria para la provisión de 26 puestos de trabajo de personal funcionario por el procedimiento de concurso específico.

Asimismo, se publicaron en el BOE 12 convocatorias para la provisión de 21 puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados a personas seleccionadas conforme al procedimiento legalmente establecido.

1.1.3 PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL LABORAL

Con fecha 22 de febrero de 2018 se convocó el proceso selectivo para la cobertura de 23 plazas de personal laboral técnico, de las 24 autorizadas en el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017. Dicho proceso selectivo finalizó el día 19 de octubre con la adjudicación de 20 plazas, mientras que tres plazas fueron declaradas desiertas.

Por otra parte, el Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018, autorizó a la CNMC a convocar 6 plazas de personal laboral fijo.

1.1.4 FORMACIÓN

El número total de empleados que ha participado al menos en un curso de formación es de 377, siendo la acción más relevante en atención al número de participantes la relativa a clases de inglés con 246 alumnos.

La formación en 2018, aparte de la relativa al inglés, se ha orientado como en el ejercicio pasado, a contenidos altamente especializados necesarios para el desarrollo de las tareas a desempeñar en las Direcciones de Competencia, Energía, Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Transportes y Sector Postal y el Departamento de Promoción de la Competencia. Así, se han autorizado 70 acciones formativas.

1.1.5 OTROS PROYECTOS

Durante 2018 continuó vigente el programa de teletrabajo de la CNMC, que tiene como objetivo principal el fomento la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados.

Además, se ha abordado la gestión de la acción social, los programas de prevención de riesgos laborales, así como distintos aspectos de la negociación colectiva, tanto con el personal funcionario como con el personal laboral.

1.2 || GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

En esta área se incluye la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos; el seguimiento y control de su ejecución; la realización de la gestión contable, financiera y patrimonial; la gestión de los servicios de pagaduría, caja y recaudación y la preparación de la liquidación y rendición de las cuentas del organismo.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2018 son las siguientes:

1.2.1 TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

a) Expedientes de contratación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1, letra c) de la Ley 9/2017¹, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, la actividad contractual de la CNMC queda sujeta íntegramente a lo establecido en dicho texto legal. En el ejercicio 2018 se tramitaron un total de 454 expedientes, con el siguiente desglose:

— Cuadro 1 —

PROCEDIMIENTO	ADJUDICADOS	DESISTIDOS	DESIERTOS	RENUNCIA	TRAMITADOS
Procedimiento abierto	30	1	1	1	33
Procedimiento negociado	5	0	0	0	5
Contratación Centralizada	17	0	1	0	18
Contrato menor - Pagos en firme	67	0	0	0	67
Contrato menor - Caja fija	301	0	0	0	301
Contratos privados (LPAP)	2	0	0	0	2
Prórrogas de contrato	8	0	0	0	8
Suscripciones a publicaciones y bases de datos	20	0	0	0	20
TOTALES	450	1	2	1	454

b) Otros expedientes de gasto:

— Cuadro 2 —

TIPOLOGÍA EXPEDIENTE	Nº EXPEDIENTES TRAMITADOS
ENCARGOS MEDIOS PROPIOS / ENCOMIENDAS	4
CONVENIOS / PROTOCOLOS	16
ACTIVIDAD FORMATIVA	74
GASTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	29
CONTRIBUCIONES A OO.II.	6
INDEMNIZACIONES	8
TRIBUTOS LOCALES	2
SUBVENCIONES	1
TOTALES	140

1.2.2 ELABORACIÓN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

En el cuadro que sigue se muestra la ejecución por capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2018.

— Cuadro 3: Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos —

PROGRAMA 492 M	CRÉDITO INICIAL €	MODIFICACION €	CRÉDITO TOTAL €	COMPROMISOS €	% COMPR	OBLIGACIONES €	% OBLIG /CT
I "GASTOS DE PERSONAL"	32.735.190	0	32.735.190	30.829.851	94	28.378.520	87
II "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"	20.486.290	-1.027.877	19.458.413	18.281.598	24	15.103.988	18
III. "GASTOS FINANCIEROS"	398.010	0	398.010	179.306	45	15.103.988	45
IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	893.100	15.466.653,62	16.359.753,62	16.283.510	100	15.103.988	98
VI "INVERSIONES REALES"	5.413.710	0	5.413.710	3.222.701	60	2.771.096	51
VIII "ACTIVOS FINANCIEROS"	60.400	0	60.400	60.400	100	2.771.096	100
Totales	59.986.700	14.438.777	74.425.477	68.857.366		62.574.172	84,08

— Cuadro 4: PROGRAMA 425 A —

PROGRAMA 425 A	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION	CRÉDITO TOTAL	COMPROMISOS	% COMPR	OBLIGACIONES	% OBLIG /CT
VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	3.750.100.000	349.821.818,84	4.099.921.819	3.995.538.272	97	3.995.538.272	97

Durante el ejercicio 2018 se han tramitado las siguientes modificaciones presupuestarias, que han supuesto en total un incremento del presupuesto de la CNMC en el ejercicio 2018 de 14.438.777 € en el Programa 492 M y de 349.821.818,84 € en el Programa 425, respecto al Presupuesto inicialmente aprobado. Las modificaciones son:

PROGRAMA 492 M

1. **Expediente 337/18 ATENEA.** Fecha aprobación 11/05/2018. Modificación con incremento de presupuesto, financiada con remanente de Tesorería de la CNMC, por un total de 1.400.000€, que incrementa el capítulo 2

2. **Expediente 705/18 ATENEA.** Fecha aprobación 28/12/2018. Modificación presupuestaria con incremento de presupuesto por un total de 13.038.776,62€, que se financia a cargo de mayores transferencias del departamento (MINECO) y afecta al Capítulo 4 Transferencias corrientes, Artículo 47 “A empresas privadas”.
3. **Expediente 786/18 ATENEA.** Fecha de aprobación 22/10/2018. Es una modificación sin incremento de presupuesto, del capítulo 8, anticipos del personal de la CNMC. Se pasó el crédito destinado a anticipos a devolver a corto plazo, a largo plazo, puesto que todos los solicitantes lo eran para la devolución a largo plazo. Con el objetivo de dedicar la totalidad del crédito destinado a estos anticipos, se realizó la modificación para que la totalidad se pudiera destinar a largo plazo.

PROGRAMA 425 A

CNMC

- a) **Expediente 421/18 ATENEA** por un total de 12.908.145,91 €, para poder aplicar a los Presupuestos del ejercicio 2018, una generación de crédito, por esta misma cuantía, aprobada en diciembre de 2017 y tramitada por el MITECO, Expediente ATENEA 1152/2017. Dicha generación no se aplicó en la CNMC al Presupuesto del ejercicio 2017, por lo que, recibidos los fondos en enero 2018 y cerrado el presupuesto del ejercicio 2017, era necesario modificar los presupuestos del ejercicio 2018, para poder aplicar estos fondos. Afecta al Concepto 777 “Subastas”. Expediente aprobado por el Presidente de la CNMC en fecha 17 de mayo de 2018 e instrumentalizado por el Ministerio de Hacienda en fecha 28 de mayo de 2018.
- b) **Expediente ATENEA 649/18**, por un total de 120.175.000 €, para poder aplicar al presupuesto del ejercicio 2018 un remanente de Tesorería generada en los ejercicios 2015 y 2016, por no haber aplicado y ejecutado correctamente el presupuesto de este Programa 425 A. Afecta al Concepto 779 “Extracostes de los sistemas no peninsulares”. Expediente aprobado por el Ministerio de Hacienda en fecha 05/12/2018.

MITECO

- a) **Expediente ATENEA 598/18** por un total de 189.160.423,97 €, por generación de crédito derivada de ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y por Tributos incluidos en la Ley de Medidas Fiscales para la sostenibilidad energética. Afecta a los Conceptos 777 “Subastas” por generación de crédito de 53.421.751,04 € y al Concepto 778 “Tributos” por generación de crédito de 135.738.672,93 €.
- b) **Expediente ATENEA 876/18** por un total de 27.578.248,96 €, por generación de crédito derivada de ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Afecta al Concepto 777 en su totalidad.

Durante el ejercicio se ha elaborado el anteproyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio 2019, anteproyecto que fue aprobado por el consejo de la CNMC.

1.2.3 CONTABILIDAD

- » En el año 2018 se elaboraron y formularon las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 para la aprobación por parte del Consejo de la CNMC, incluyendo la contabilidad analítica del organismo.
- » Además, se tramitaron 3.939 documentos contables, de los que 1.291 son reconocimientos de obligaciones.

1.2.4 GESTIÓN DE TESORERÍA

- » Pagos a proveedores, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- » Transferencias al Tesoro Público de la recaudación por sanciones administrativas impuestas por la CNMC y por la recaudación de Tasas, del sector de las comunicaciones electrónicas, del sector de energía y de la tasa de concentraciones.
- » Control de las cuentas abiertas a nombre de la CNMC en las distintas EEFF.
- » Transferencias de fondos recibidos del Ministerio de Transición Ecológica al Sector Eléctrico

1.2.5 GESTIÓN DE TASAS Y SANCIONES

- » Control de la recaudación de la tasa de concentraciones y de las sanciones en materia de competencia. A este respecto, cabe señalar que en 2018 se han recaudado 71 tasas.
- » Se han tramitado las devoluciones de las tasas y sanciones correspondientes a las direcciones de energía, del sector postal y competencia. En este sentido se han devuelto 59 tasas y 5 sanciones.

1.2.6 OTRAS ACTUACIONES DE GESTIÓN

Además de las actuaciones anteriores se han realizado las siguientes:

- » En el registro contable de facturas se han registrado 4.226 facturas, de las que de las que se han pagado 3.360.
- » Se ha gestionado la recepción y el traspaso de los fondos para financiar el Sector eléctrico procedentes del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- » Se ha liquidado trimestralmente el IVA.
- » Se ha gestionado el pago mensual de los becarios (118.018,44 €).
- » Envío de información periódica y bajo demanda principalmente a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y al Instituto Nacional de Estadística.
- » Mantenimiento de usuarios de la aplicación de gestión económica e inventario SOROLLA2.

1.3 || SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En esta área se incluyen funciones como el desarrollo de los sistemas de administración electrónica, gestión de expedientes y aplicaciones verticales de negocio; el diseño y ejecución de planes y coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; la gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web; la gestión de la red interna de comunicaciones; la gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación a las distintas unidades orgánicas; el asesoramiento y la asistencia técnica.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2018 han sido las siguientes:

1.3.1 ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES

En relación con la administración electrónica y la tramitación electrónica de expedientes se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- » Se ha finalizado a lo largo del año el proceso de implantación de un sistema de gestión de los Consejos de la CNMC, que permite articular los órdenes del día del Pleno, de la Sala de Competencia y de la Sala de Regulación.
- » Mejora de la distribución electrónica de asuntos, en particular en lo relativo a la “clasificación fina” de los asuntos que entran en el organismo, con objeto de ser integrados en los expedientes.
- » Mejora del sistema de firma electrónica, aumentando la tipología de flujos de firma, de firmas masivas y la reutilización de procesos habituales.
- » Integración de las inspecciones de energía en el sistema de gestión de expedientes, mejorando la clasificación de la documentación, los cuadros de mando, y el establecimiento de un entorno colaborativo.
- » Desarrollo de un nuevo repositorio central de empresas que habilite la integración con el resto de sistemas, para controlar los censos de empresas por actividades reguladas, o los registros de poderes, los contactos a efectos de notificación, entre otros.
- » Reestructuración de los ámbitos de contratación para mejorar la organización y estructura de la información.
- » Varias mejoras en la web, como por ejemplo la simplificación de la estructura en la que se organizaban las decisiones, resoluciones e informes aprobados por el Consejo, la inclusión de un apartado para consumidores, o la revisión de varias secciones relativas a los ámbitos de actuación.
- » Inauguración de una nueva Intranet de la CNMC.

1.3.2 WEB Y APLICACIONES VERTICALES

En relación con las aplicaciones verticales se destacan algunas de las actuaciones que se han llevado a cabo:

- » Puesta en marcha de la guía práctica de Autodiagnóstico y Reporting, herramienta desarrollada junto con Transparencia Internacional de ayuda a la orientación para conocer la situación de su empresa y tomar las medidas necesarias.

- » Se ha desarrollado una nueva versión del Registro de Grupos de Interés. Esta herramienta tiene como objetivo crear un mecanismo institucional que aleje la capacidad de influir sobre el organismo de forma improcedente, o simplemente no alineada con los intereses generales señalados en la Ley 3/2013 de creación de la CNMC.
- » Se ha puesto en marcha la nueva versión del portal de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).
- » Implementación de los pagos con prioridad en las liquidaciones del sector del gas.
- » Desarrollo de las aplicaciones GIS (Georreferenciación) del sector del Gas, Transporte y Electricidad.
- » Desarrollo del Portal del operador de telecomunicaciones, en el que los operadores pueden consultar todos sus datos y validar su información del Registro de Operadores.
- » Consolidación de información de la CNMC en la herramienta de inteligencia de negocio para facilitar el análisis y la explotación de los datos de forma integral y centralizada en relación a los precios y generación del mercado eléctrico, precios de suministros de productos petrolíferos, datos del mercado gasista, reclamaciones de gas y electricidad, y licitaciones públicas.

1.3.3 SEGURIDAD, INFRAESTRUCTURAS, COMUNICACIONES

Respecto de la gestión, configuración y mantenimiento de las infraestructuras son destacables los siguientes trabajos:

- » Implantación de un nuevo Centro de Proceso de Datos de alta seguridad, que ha sido galardonado al premio “CPD más innovador” por la prensa especializada de Datacenter Market.
- » Aprobación de la Política de Seguridad de la Información del organismo.
- » Instalación de sondas del Centro Criptológico Nacional para la mejora en la supervisión de ataques informáticos desde Internet.
- » Actualización tecnológica de algunos elementos de electrónica de red, infraestructura dedicada a inspecciones de competencia, cortafuegos y mejoras en las instalaciones de climatización de Barcelona.
- » Ejecución del proyecto de migración a correo online del organismo.

1.3.4 LOGÍSTICA Y ATENCIÓN A USUARIOS

En relación con logística y atención a usuarios se han llevado a cabo:

- » Finalizada la completa migración a Windows 10 de todos los puestos de usuario del organismo.
- » Primera fase de mejora de los sistemas audiovisuales del salón de actos y salas de reuniones, adquisición de proyectores y material diverso.
- » Renovación de una parte del parque de PCs, portátiles y desafectación de un elevado número de elementos obsoletos.

1.4 || REDACCIÓN, PROPUESTA Y TRAMITACIÓN DE CONVENIOS

Durante el ejercicio 2018, la CNMC suscribió 16 convenios de colaboración con distintas entidades públicas y privadas.

1.5 || SERVICIOS COMUNES

En esta área se incluyen funciones como la dirección y organización de los servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, conservación, mantenimiento, obras diversas, auxiliares (ordenanzas) archivo externo, material de oficina e imprenta, mensajería, viajes, seguros y demás servicios comunes de las dependencias de la CNMC; la colaboración en la preparación de conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades similares que organice la CNMC; la dirección y organización de los servicios de archivo y registro de la CNMC; el ejercicio de las competencias en materia de gestión documental, estadística, recursos documentales, biblioteca y publicaciones de la CNMC.

1.5.1 GESTIÓN DE EXPEDIENTES

En este ámbito, durante el ejercicio 2018 la CNMC ha garantizado la seguridad, el mantenimiento, la limpieza y la vigilancia de las sedes de la Comisión (en Barcelona y Madrid), a través de contratos de servicios, adjudicados de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se han realizado 8 procedimientos Abiertos, 2 procedimientos Abiertos Simplificados, 2 procedimientos Abiertos Súper simplificados, 38 procedimientos de Contrato Menor, 1 procedimiento de Contrato Privado, 3 procedimientos de Contrato Patrimonio, 7 procedimientos de Suministro Patrimonio, 3 prórrogas de Contratos en vigencia y 98 procedimientos de Caja Fija.

1.5.2 SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS

Mediante reuniones semanales con los interlocutores de las empresas contratadas, se realiza un puntual seguimiento de los servicios de mantenimiento, seguridad y limpieza, así como del desarrollo de las obras contratadas.

1.5.3 OBRAS, REPARACIONES EN LAS INSTALACIONES Y ESTUDIOS

Se han tramitado un total de 92 expedientes de contratación de obras, proyectos, reparaciones y suministros de material para tareas de mantenimiento de los edificios de la CNMC. Corresponden a 1 procedimiento Abierto Simplificado, 2 procedimientos Abiertos Súper simplificados, 21 procedimientos de Contrato Menor, 1 procedimiento de Suministro Patrimonio y 67 procedimientos de Caja Fija.

1.5.4 REGISTRO

Durante el ejercicio 2018, se han efectuado 11.847 registros de entrada y 17.808 registros de salida, además de las tareas habituales en el Distribuidor.

1.5.5 ARCHIVO Y REPROGRAFÍA Y COORDINACIÓN SERVICIOS PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

El servicio de Reprografía y el personal de servicios auxiliares han continuado prestando sus servicios habituales de impresión y encuadernado de la documentación de los eventos y reuniones.

1.5.6 APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO Y CONFERENCIAS

Asimismo, durante 2018 se ha prestado apoyo logístico y se han contratado los correspondientes servicios y/o suministros para la celebración de diversas reuniones de ámbito nacional o internacional, tales como la Jornada de Promoción de Competencia, Reunión gas natural-agentes del mercado, Diálogos de Compliance, Jornadas de discapacidad, Reunión de concentraciones, FUNSEAM, Jornada de multas y reforma de la LDC, Seminario de jueces, Sello de confianza audiovisual, Jornada del consumidor, Jornada “transparencia y participación”, Congreso de accesibilidad, Foro del gas y la Jornada anual competencia.

1.6 || GESTIÓN PATRIMONIAL

La Secretaría General en el ámbito patrimonial mantiene actualizado el Inventario General de muebles e inmuebles propiedad de la CNMC y realiza labores de mantenimiento del mismo y actualización.

Durante el ejercicio 2018 y tras la resolución de la Presidencia de la CNMC de 5 de febrero de 2018, se atribuyó a la Secretaría General la función de rentabilización de los espacios de la sede de la CNMC en Barcelona a través de dos modalidades: rentabilización de los espacios en el edificio de oficinas y la de los espacios de la nave rehabilitada Can Tiana

Dos entidades públicas, Agencia EFE y Consorcio Casa Asia, ambos con sede en Barcelona, solicitaron la posibilidad de utilizar alguna de las plantas del edificio, para establecer sus oficinas en el inmueble de la CNMC en Barcelona.

La CNMC pudo liberar, mediante movimiento de su propio personal, dos plantas del edificio para poder atender la petición de estos dos organismos del sector público. El Presidente de la CNMC les otorgó concesión de uso de dos plantas del edificio, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado. La concesión otorgada está sujeta a la tasa por utilización privativa de bienes del dominio público estatal, regulada en el capítulo VIII del Título 1 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

2 | ASESORÍA JURÍDICA

Durante 2018, se han desarrollado las siguientes actuaciones, que se sistematizan en los siguientes ámbitos:

2.1 || CONSULTIVO

- » Se han emitido 3 informes sobre Circulares de la CNMC y actos de ejecución de las mismas.
- » Se han emitido 2 informes sobre la adopción de decisiones jurídicamente vinculantes.
- » En cuanto a los procedimientos de conflicto en sectores regulados tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se han informado 29 expedientes.
- » Se han emitido 48 informes en materia de contratación y 13 sobre convenios, así como 5 informes sobre encomiendas de gestión.
- » Se han emitido 272 informes y notas en diversas materias y ámbitos funcionales.

2.2 || PROCEDIMENTAL

- » En materia de Unidad de Mercado, y al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se han realizado 32 informes (artículos 26 y 28) y 22 oficios de contestación a solicitudes de impugnación, lo que resulta en un total de 54 actuaciones.
- » Se ha intervenido en 35 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de competencia (de entre los cuales, 15 proceden de órganos de defensa de la competencia autonómicos) y 24 expedientes de vigilancia. En cuanto a resoluciones de recálculo de multas, destacan en 2018, 13 expedientes.
- » Se ha intervenido en 76 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de supervisión regulatoria.
- » Se han tramitado 65 expedientes en materia de transparencia, solicitudes de acceso a información pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- » Se han tramitado 33 recursos de reposición, 10 recursos de alzada y 19 recursos del Art. 47 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- » Se han tramitado 4 reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra actos y decisiones de este Organismo.
- » Se han tramitado dos procedimientos arbitrales de conformidad con la función arbitral atribuida a este Organismo en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y su Estatuto Orgánico, así como la Ley 60/2003.

2.3 || COLABORACIÓN CON JUZGADOS Y TRIBUNALES

Se han realizado 233 actuaciones ante solicitudes de Juzgados y Tribunales, así como otras Administraciones Públicas, consistentes en la emisión de informes, contestación a requerimientos de información, práctica de pruebas, etc.

2.4 || DEFENSA EN JUICIO DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA CNMC

La Asesoría Jurídica colabora sistemáticamente y mantiene reuniones con carácter periódico con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo para la defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC, emitiendo notas e informes sobre distintos asuntos requeridos que durante 2018 han ascendido a 201.

Asimismo, la Asesoría Jurídica durante 2018 ha asumido la defensa en juicio de la CNMC en aquellos asuntos en los que ha existido conflicto de interés con la Administración General del Estado, así como en los procedimientos judiciales iniciados al amparo del artículo 5.4. de la Ley 3/2013, de junio.

2.5 || ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Se han impulsado los procedimientos de notificación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, incrementándose sustancialmente el alta en el registro de poderes del Organismo de contactos notificables telemáticamente.

2.6 || ELABORACIÓN DE BOLETINES PERIÓDICOS

La Asesoría Jurídica elabora mensualmente el boletín de jurisprudencia recopilando los distintos pronunciamientos judiciales recaídos en las áreas de competencia y de regulación. Asimismo, se informa mensualmente sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por el Organismo. Finalmente se da cuenta de las actuaciones significativas en el ámbito jurisdiccional en los procedimientos más relevantes.

REFERENCIAS

1. Durante 2018 toda la actividad contractual ha tenido que adaptarse a los cambios establecidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, lo que ha comportado la necesidad de efectuar modificaciones en la totalidad de formularios utilizados durante el procedimiento, aprobar nuevos modelos-tipo de contratos e iniciar el trámite de aprobación de nuevos pliegos-tipo.

CNMC
ANEXOS

09



ÍNDICE

- 279 COMPOSICIÓN SALAS
- 280 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS
IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS
AÑOS
- 282 SANCIONES IMPUESTAS EN 2018
- 286 MIEMBROS DEL CONSEJO
- 287 EQUIPO DIRECTIVO
- 288 LOS RECURSOS DE LA CNMC
- 292 GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

1 | COMPOSICIÓN SALAS 2018

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión de 21 de diciembre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 3/2013, determinó la asignación de los Consejeros a sus Salas para el ejercicio 2018, en los siguientes términos:

SALA DE COMPETENCIA:

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 citado, corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- » Doña María Ortiz Aguilar
- » Don Josep María Guinart Solá
- » Doña Clotilde de la Higuera González
- » Doña M^a Pilar Canedo Arrillaga

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA:

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 citado, corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- » Don Benigno Valdés Díaz
- » Don Mariano Bacigalupo Saggese
- » Don Bernardo Lorenzo Almendros
- » Don Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

Don Joaquim Hortalà i Vallvé

2 | NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

ÁMBITO DE COMPETENCIA

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART. 1	EXPEDIENTES ART. 2	MULTAS ART. 2	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	9	43.850.253€	4	12.616.036€	13	56.466.290€
2015	21	514.933.824€	1	2.790.420€	22	517.724.244€
2016	12	155.518.894€	1	638.770€	13	156.157.664€
2017	6	108.474.235€	4*	1.929.155€	9	110.403.390€
2018	11	140.851.710€	1	50.000€	12	190.851.710€

El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante.

No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

* En el expediente S/DC/0511/14 Renfe Operadora, se sancionó por prácticas contrarias al artículo 1 y al artículo 2 de la LDC, por lo que se incluye este expediente en el cómputo de ambas columnas. No obstante, en lo que se refiere a las multas impuestas, se atribuye la cuantía total a la columna de los expedientes por infracción de artículo 1.

ÁMBITO DE LA ENERGÍA

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	9	18.720.000€
2015	28	26.859.484€
2016	37	3.600.749€
2017	43	8.682.907€
2018	48	7.024.840€

ÁMBITO SECTOR AUDIOVISUAL

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	7	708.502€
2015	21	4.094.490€
2016	28	7.212.436€
2017	7	2.134.010€
2018	10	2.994.286€

ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	17	5.091.500€
2015	16	6.693.425€
2016	28	6.451.800€
2017	14	6.572.930€
2018	13	8.786.400€

ÁMBITO DE TRANSPORTE Y SECTOR POSTAL

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2017	1	2.400€
2018	3	82.626€

3 | SANCIONES IMPUESTAS EN 2018

Resoluciones 2018 con indicación de las multas impuestas

SECTOR DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EXPEDIENTES INCOADOS POR POSIBLES CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

	EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN
Cárteles	S/DC/0578/16	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA EMPRESARIAL	72.365.694€
	S/DC/0569/15	BATERIAS AUTOMOCION	5.370.884€
	S/DC/0584/16	AGENCIAS DE MEDIOS	7.231.890€
	S/DC/0565/15	LICITACIONES APLICACIONES INFORMATICAS	30.028.391€
Abuso de posición de dominio: Art. 2 de la LDC, y en su caso artículo 102 TFUE	SAMAD/01/16	CEMENTERIOS LEGANES	50.000€
Otras infracciones al art. 1 de la LDC y, en su caso, artículo 101 TFUE	S/DC/0579/16	DERIVADOS FINANCIEROS	67.123.900€
	S/DC/0587/16	COSTAS BANKIA	1.455.000€
	S/DC/0596/16	ESTIBADORES VIGO	3.442.688€
	S/0415/12	ABH-ISMA	3.684.186€
	SAMUR/05/17	COLEGIO ABOGADOS LORCA	25.000€
	SAMAD/04/16	ICAM COLEGIACION	3.000€
	SAMUR/001/16	AUTOESCUELAS MURCIA	71.077,57€

MULTAS RECALCULADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN
VS/0316/10	SOBRES DE PAPEL	3.772.542€
VS//0086/08	PELUQUERÍA	31.016.900€
VS/0091/08	VINOS JEREZ	900.000€
VS/0120/08	TRANSITARIOS	3.093.460€
VS/0157/09	EGEDA	478.515€
VS/0192/09	ASFALTOS	471.283€
VS/0251/10	ENVASES HORTOFRITICOLA	700.000€
VS/0293/10	TRANSCONT	15.575.398€
VS/0305/10	ASESIVALDEPEÑAS	746.872€
VS/0314/10	PUERTO VALENCIA	36.984.552€
VS/0318/10	EXPORTACIÓN SOBRES	2.643.313€
VSNC/0030/13	CRIADORES CABALLOS	3.470€
VS/0423/12	MUNTERS	498.634€

SECTOR ENERGÉTICO

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/050/18	HIDROELÉCTRICA DE ALARAZ S.L	6.000€
SNC/DE/011/18	VIVA LUZ SOLUCIONES S.L	1.800€
SNC/DE/054/17	MULTIENERGÍA VERDE S.L	120.000€
SNC/DE/106/17	GALP GAS NATURAL S.A	80.000€
SNC/DE/044/18	ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES S.C.L	1.800€
SNC/DE/043/18	FORESTA TERRENOS S.L	1.200€
SNC/DE/041/18	ENERGONOSTRUM S.A	6.000€
SNC/DE/042/18	ECONOMICLUZ S.L	1.800€
SNC/DE/064/17	GAIA GLOBAL ENERGY S.L	3.000€
SNC/DE/105/17	COMUNIDAD DE BIENES CORTIJO DE LOS MIMBRALES	3.600€
SNC/DE/047/17	EMASP S. COOP	1.800€
SNC/DE/150/17	ALVA REMUDAS S.L	1.080€
SNC/DE/089/17	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÈCTRICA DE TÍRVIA SL	5.000€
SNC/DE/047/18	ENDESA ENERGIA S.A.U	30.000€
SNC/DE/115/17	ENDESA ENERGIA S.A	12.000€
SNC/DE/045/18	ENDESA ENERGIA S.A.U	18.000€
SNC/DE/171/17	ENDESA ENERGÍA S.A.U	40.000€
SNC/DE/008/18	AURORA ENERGY SUPPLY S.L.	6.000€
SNC/DE/007/18	TRITURATS DE FIBRAS S.L.	1.800€
SNC/DE/006/18	PREPARACIÓN DE FIBRAS S.A.	1.800€
SNC/DE/148/17	VIRTUAL POWER PLANT SMART ENERGY S.L.	5.100€
SNC/DE/092/17	EMBELLECIMIENTOS TEXTILES S.A.	1.800€
SNC/DE/086/17	NOSA ENERXIA SOCIEDADE COOP GALEGA	1.800€
SNC/DE/085/17	PONSFIL S.A.	1.800€
SNC/DE/084/17	COMERCIAL Y ASESORA DE ELECTRICIDAD S.L.	1.800€
SNC/DE/055/17	LA FLECA DE L'EMPORDA S.A.	1.800€
SNC/DE/049/17	CONSORCIO ZONA FRANCA DE VIGO	1.800€
SNC/DE/048/17	SAMOYEDO S.L.	1.800€
SNC/DE/024/17	CATGAS ENERGIA S.A. Y ZERO ELECTRUM S.L.	500.000€
SNC/DE/132/17	AUTOS SOLYPLAYA COFRADIA DE PESCADORES LA TIÑOSA UTE	2.200€
SNC/DE/053/15	E.ON GENERACIÓN S.L.	6.000.000€
SNC/DE/038/17	INCUMPLIMIENTO MILLARENSE DE ELECTRICIDAD S.A.U.	1.000€
SNC/DE/090/17	ALPAT S.L. - INFRACCIÓN GRAVE DEL ART 65.5 DE LSE - INCUMPLIMIENTO REMIT-	1.800€
SNC/DE/088/17	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D,ENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS SLU - INFRACCIÓN GRAVE DEL ART 65.5 DE LSE - INCUMPLIMIENTO REMIT-	3.000€
SNC/DE/051/17	ASAL ENERGIA S.L. INFRACCIÓN GRAVE DEL ART 65.5 DE LA LSE	1.800€

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/046/17	ABOUT WHITE S.L. INFRACCIÓN GRAVE DEL ART 65.5 DE LA LSE	1.800€
SNC/DE/087/17	ELÉCTRICA VAQUER ENERGIA S.A.U. - INFRACCIÓN GRAVE DEL ART 65.5 DE LSE - INCUMPLIMIENTO REMIT-	1.800€
SNC/DE/116/17	CAMBIO SUMINISTRADOR SIN CONSENTIMIENTO ENDESA ENERGÍA S.A.	18.000€
SNC/DE/045/17	INCUMPLIMIENTO DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE GISTAIN S.L.	6000€
SNC/DE/044/17	INCUMPLIMIENTO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS S.L.	1.800€
SNC/DE/041/17	INCUMPLIMIENTO ALARCÓN NAVARRO EMPRESA ELECTRICA S.L.	3.000€
SNC/DE/040/17	INCUMPLIMIENTO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ALCOLECHA S.L.	1.000€
SNC/DE/039/17	INCUMPLIMIENTO ELECTRA LA HONORINA S.L.	2.400€
SNC/DE/037/17	INCUMPLIMIENTO ELECTRICA CORVERA S.L.	6.000€
SNC/DE/019/17	PARKING 347.S.L.U.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	19.500€
SNC/DE/088/15	INCUMPLIMIENTO DE E.S. ALJACOR OIL S.L. DE COMUNICACIÓN PRECIOS	3.760€
SNC/DE/060/17	INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS. SUMINISTRADORA ELÉCTRICA VIENTOS ALISIOS DE LANZAROTE S.L.	55.000€
SNC/DE/077/17	INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS. GESTIONA ENERGÍA COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA S.L.	40.000€

SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/067/17	TELFÓNICA REPLICABILIDAD ECONÓMICA	8.500.000€
SNC/DTSA/099/17	FREEDOMPOP INCUMPLIMIENTO RECURSOS NUMERACIÓN	15.000€
SNC/DTSA/100/17	PARLEM INCUMPLIMIENTO RECURSOS NUMERACIÓN	30.000€
SNC/DTSA/102/17	ORANGE INCUMPLIMIENTO RECURSOS NUMERACIÓN	22.200€
SNC/DTSA/103/17	OPERA INCUMPLIMIENTO RECURSOS NUMERACIÓN	21.000€
SNC/DTSA/104/17	DIALOGA INCUMPLIMIENTO RECURSOS NUMERACIÓN	76.000€
SNC/DTSA/126/17	MÁS MÓVIL TELECOM ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	12.000€
SNC/DTSA/127/17	REPÚBLICA DE COMUNICACIONES MÓVILES INCUMPLIMIENTO EETT Y CIRCULAR 1/2009	15.000€
SNC/DTSA/140/17	USO INDEBIDO 902 EAGERTECH 21	20.800€
SNC/DTSA/141/17	USO INDEBIDO 902 MASVOZ	20.000€
SNC/DTSA/142/17	USO INDEBIDO 902 TELECOMING	12.000€
SNC/DTSA/143/17	USO INDEBIDO 902 DIGITAL VIRGO	37.000€
SNC/DTSA/173/17	TELESERVICIO INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO	5.400€

SECTOR AUDIOVISUAL

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/016/18	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA	341.280€
SNC/DTSA/030/18	ATRESMEDIA	145.147,20€
SNC/DTSA/031/18	MEDIASET	197.881€
SNC/DTSA/032/18	REVELATION TV EUROPE S.L	6.000€
SNC/DTSA/034/18	MEDIASET	207.302€
SNC/DTSA/039/18	CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. -CRTVE-	729.485€
SNC/DTSA/057/18	MEDIASET	1.094.006€
SNC/DTSA/087/18	LIBERTAD DIGITAL S.A..	17.000€
SNC/DTSA/133/17	MEDIASET.	35.850€
SNC/DTSA/180/17	MEDIASET	170.335€

SECTOR TRANSPORTE Y POSTAL

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSP/106/18	UNIPOST S.A.U	80.001€
UNIPOST S.A.U	UNIPOST S.A.U.	1.500€
SNC/DTSP/062/18	FRANCISCA MATAMOROS PEPIOL	1.130€

4 | MIEMBROS DEL CONSEJO

PRESIDENTE

- » Don José María Marín Quemada

VICEPRESIDENTA

- » Doña María Fernández Pérez

CONSEJEROS

- » Don Benigno Valdés Díaz
- » Don Josep María Guinart Solá
- » Doña Clotilde de la Higuera González
- » Doña María Ortiz Aguilar
- » Don Mariano Bacigalupo Saggese
- » Doña María Pilar Canedo Arrillaga
- » Don Bernardo Lorenzo Almendros
- » Don Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DEL CONSEJO

- » Don Joaquim Hortalà i Vallvé

5 | EQUIPO DIRECTIVO

DIRECTORES DE INSTRUCCIÓN

- » Don Jose Jaime Bernárdez Gumiel (Director de Transportes y Sector Postal)
- » Don Fernando Hernández Jiménez-Casquet (Director de Energía)
- » Doña Beatriz de Guindos Talavera (Directora de Competencia)
- » Doña Alejandra Iturriaga y Gandini (Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual)

DIRECTORES DE ÁREA

- » Don Carlos Balmisa García-Serrano (Director de Control Interno)
- » Doña Mar Díaz-Varela Arrese (Directora del área de Comunicación)
- » Doña Amelia Lobato Martínez (Secretaria General)
- » Don Joaquín López Vallés (Director del Departamento de Promoción de la Competencia)

6 | LOS RECURSOS DE LA CNMC

MEDIAS RETRIBUTIVAS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
Personal funcionario		
A1	Hombres	63.235,09€
	Mujeres	60.730,85€
A2	Hombres	43.178,13€
	Mujeres	40.997,86€
C1	Hombres	30.923,30€
	Mujeres	31.135,03€
C2	Hombres	25.234,33€
	Mujeres	25.832,32€
Personal laboral		
DIRECTIVO	Hombres	86.115,82€
	Mujeres	89.221,90€
PREDIRECTIVO	Hombres	85.355,41€
	Mujeres	81.675,22€
JEFES DE DEPARTAMENTO/ JEFES DE ÁREA	Hombres	62.687,38€
	Mujeres	60.160,16€
TÉCNICOS	Hombres	43.262,36€
	Mujeres	40.652,15€
ADMINISTRATIVOS	Hombres	27.315,81€
	Mujeres	30.789,38€
PERSONAL APOYO	Hombres	20.045,30€
	Mujeres	19.581,17€

DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR TRAMO DE EDAD Y SEXO (PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL)

TRAMO EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	0	2	2
26-30	13	12	25
31-35	6	14	20

TRAMO EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
36-40	29	37	66
41-45	51	69	120
46-50	38	62	100
51-55	33	49	82
56-60	23	44	67
61-65	17	8	25
66-70	3	1	4
>70	1	0	1
	214	298	512

DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR UNIDAD Y SEXO (PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL)

CENTRO DIRECTIVO CNMC	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PRESIDENCIA	7	13	20
VICEPRESIDENCIA	1	1	2
SECRETARÍA GENERAL	45	54	99
SECRETARÍA DEL CONSEJO	16	36	52
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	9	15	24
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO	4	1	5
DIRECCIÓN DE COMPETENCIA	26	58	84
DIRECCION DE ENERGÍA	53	68	121
DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL	36	45	81
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL	17	7	24
	214	298	512

DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR GRUPOS PROFESIONALES Y SEXO (PERSONAL LABORAL)

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES
DIRECTIVO	10	7	17	59	41
PREDIRECTIVO	9	5	14	64	36
JEFES DE DEPARTAMENTO / JEFES DE ÁREA	11	12	23	48	52
TÉCNICOS	90	90	180	50	50
ADMINISTRATIVOS	13	64	77	17	83
PERSONAL APOYO	4	4	8	50	50
TOTAL PERSONAL LABORAL	137	182	319	43	57

DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS POR GRUPOS PROFESIONALES Y SEXO (PERSONAL FUNCIONARIO)

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRES	% MUJERES
GRUPO A1	39	40	79	49	51
GRUPO A2	18	32	50	36	64
GRUPO C1	8	14	22	36	64
GRUPO C2	12	28	40	30	70
SIN GRUPO	0	2	2	0	100
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	77	116	193	40	60
ALTOS CARGOS	6	4	10	60	40

DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL POR TITULACIONES Y SEXO

NIVEL DE ESTUDIOS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Titulación Superior	164	192	356
Titulación Media	14	18	32
Bachillerato	15	41	56
Formación Profesional	7	23	30
Graduado Escolar	14	22	36
Otros	0	2	2
Total	214	298	512

ALTAS Y BAJAS (PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL)

ALTAS	
CAUSA	Nº
Incorporación	21
Reingreso excedencia	5
Reingreso procedente de servicios especiales	5
Nuevo ingreso	26
Movilidad (art. 61)	2
Contratado interino	2
Concurso	2
Libre Designación	1
Total Altas	64

ALTAS

CAUSA	Nº
Cambio de destino	10
Jubilación	7
Movilidad (art. 61)	1
Excedencia por interés particular	4
Excedencia cuidado hijo	1
Excedencia por agrupación familiar	1
Excedencia por ocupar puesto en otra Administración	5
Fin de contrato	1
Libre designación	4
Baja voluntaria	2
Servicios especiales	5
Total Bajas	41

7 | GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

COMPETENCIA

AN: Audiencia Nacional

ANC: Autoridades Nacionales de Competencia

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DGCOMP: Dirección General de Competencia de la Comisión Europea

ECA: European Competition Authorities

ECN: European Competition Network

ICN: International Competition Network

LDC: Ley de Defensa de la Competencia

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

SAN: Sentencia de la Audiencia Nacional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TS: Tribunal Supremo

UNCTAD: United Nations Conference on Trade and Development

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

INF: Informes

IPN: Informes sobre proyectos normativos

LA: Legitimación activa

NGA: Redes de acceso de nueva generación

PGOU: Plan General de Ordenación Urbana

PRO: Informes de Posición

TS: Tribunal Supremo

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

VTC: Vehículos de turismo con conductor

VUT: Viviendas de uso turístico

UNIDAD DE MERCADO

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

ENERGÍA

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

AECID: Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

CACM: Capacity Allocation and Congestion Management

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CEER: Council of European Energy Regulators

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

CMVM: Comissão do Mercado de Valores Mobiliários

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

CRE: Comisión Reguladora de Energía de Francia

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

ENTSO: Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte

ERGEG: Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energeticos

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

CT MIBEL: Comité Técnico del MIBEL

MEDREG: Mediterranean Energy Regulators

MIBGAS: Mercado ibérico del gas

MRC: Multi Regional Coupling

NGTS: Normas de gestión técnica del sistema OCSUM:
Ofician de cambios de suministrador

MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad

OMIP: Operador del mercado ibérico portugués

OTC: Mercado over the counter (no organizado)

SEIE: Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

SGE: Secretaría General de Energía

SICBIOS: Sistema de información para la certificación de biocarburantes

TERRE: Trans-European Replacement Reserves Exchanges

TUR: Tarifa de último recurso

UE: Unión Europea

VIP: Punto Visual de Interconexión

TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

AAPP: Administraciones Públicas

ADSL: Asymmetric Digital Subscriber Line

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación

BEREC: Body of European Regulators of Electronic Communications

BU-LRIC: Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost

CEDET: Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico

CISP: Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio

CMT: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

CRTVE: Corporación de Radio y Televisión Española

EMERG: Grupo de Reguladores Euromediterráneos

EPRA: Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias

ERGA: Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual

FTTH: Fiber to the home

ICAA: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones de México

LGCA: Ley General de la Comunicación Audiovisual

LGTel: Ley General de Telecomunicaciones

LRIC: Long-Run Average Incremental Cost

MNRA: Mediterranean Network of Regulatory Authorities

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

Mbps: Megabit por segundo

MHz: Megahercio

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

NGA: Redes de acceso de nueva generación

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

OCDE: Organización para la cooperación y desarrollo económicos

OIR: Oferta de Interconexión de Referencia

OMR: Operador móvil de red

OMV: Operador móvil virtual

ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España

PRAI: Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica

PSM: Poder Significativo de Mercado

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados

SMS: Short Message Service

TDM: Time Division Multiplexion

TDI: Televisión Digital Terrestre

TME: Telefónica Móviles España

TTP: Telefónica Telecomunicaciones Públicas

UIT: Unión Internacional de Trabajadores

VAN: Valor actual neto

WACC: Weighted Average Cost of Capital

TRANSPORTES Y POSTAL

AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

DORA: Documento de Regulación Aeroportuaria

DTSP: Dirección de Transportes y Sector Postal

INE: Instituto Nacional de Estadística

LCNMC: Ley de Creación de la CNMC

LSA: Ley de Seguridad Aérea

LSF: Ley del Sector Ferroviario

OSP: Obligaciones de Servicio Público

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

SPT: Sector Postal Tradicional

SPU: Servicio Postal Universal

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

SERVICIOS TRANSVERSALES

REMIT: Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía

TFUE: Tratado de Fundación de la Unión Europea



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

Sede Madrid

C/Alcalá 47 (28014)

Telf: 91.432.9600

Sede Barcelona

C/Bolivia 56 (08018)

Telf: 93.603.6200